

**FACULTAD DE HUMANIDADES Y CIENCIAS JURÍDICAS, UNAN-
MANAGUA**

DEPARTAMENTO DE DERECHO



**UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA**

UNAN-MANAGUA

**MONOGRAFIA PARA OPTAR AL TITULO DE LICENCIADA EN
DERECHO**

**ANALISIS JURÍDICO DE LA TUTELA DEL DEPÓSITO BANCARIO EN EL AÑO
2018, EN CONCORDANCIA A LA LEGISLACIÓN BANCARIA NICARAGÜENSE**

CARRERA:

DERECHO

AUTOR:

BR. GABRIELA DEL CARMEN ANTON OROZCO

TUTOR:

MSC. JORGE ISAAC BAUTISTA LARA

MANAGUA, FEBRERO 2021

1. TITULO

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA TUTELA DEL DEPÓSITO BANCARIO EN EL AÑO 2018, EN CONCORDANCIA A LA LEGISLACIÓN BANCARIA NICARAGÜENSE

2. DEDICATORIA

Dedico esta monografía primeramente a DIOS por ser el centro de mi vida, por darme sabiduría e inteligencia para culminar esta investigación, guiar cada uno de mis pasos, darme fuerzas y valentía para seguir adelante con todas mis metas.

A mis amorosos padres que me han apoyado incondicionalmente en todo mí que hacer académico y desde muy pequeña me han enseñado a ser fuerte y valiente en cada una de las etapas de mi vida, ellos siempre me han impulsado a cumplir mis sueños y a culminar mi formación profesional.

A las personas que me han ayudado de forma consciente o inconsciente a formar mi carácter, conocimientos y experiencia. A los profesores que han sido comprometidos con esta maravillosa profesión y el deber de enseñar.

3. AGRADECIMIENTOS

El desarrollo de este trabajo no lo puedo catalogar como algo fácil pero lo que sí puedo afirmar es que he disfrutado cada momento de investigación sembrando nuevos conocimientos en mí, sé que esta investigación dejara un aporte para unas nuevas generaciones que quieran seguir indagando sobre este tema tan importante para la sociedad nicaragüense.

De esta manera, quiero agradecerle primeramente a Dios, mi padre celestial por permitirme llegar a este momento tan importante de mi vida, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a muchas personas que han sido un soporte y compañía durante este periodo de formación.

No ha sido sencillo el camino hasta ahora, pero gracias a todas las personas que han estado conmigo para brindarme su apoyo he podido culminar esta investigación. Gracias a mis maravillosos padres: “Cándida Rosa Orozco López” y “Manuel Ismael Antón” que son un pilar fundamental en mi vida que me ha ayudado a seguir adelante y ahora me encuentro disfrutando este logro con ellos que me han apoyado y confiado en mí incondicionalmente.

También le agradezco a mis docentes que han compartido sus conocimientos conmigo, me han inspirado a ser una buena abogada y estudiosa del derecho. Finalmente, gracias a la vida por este nuevo triunfo, gracias a todas esas personas que me apoyaron y creyeron en la realización de este trabajo.

4. CARTA AVAL

15 de febrero 2021

Dra. Aura Rosa Doña

Directora del Departamento de Derecho

Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas

Su despacho Estimada

Dra. Doña:

El presente trabajo monográfico para optar al Título de Licenciatura en Derecho que lleva por tema: *“Análisis jurídico de la tutela del depósito bancario en el año 2018, en concordancia a la legislación bancaria Nicaragüense”*, realizado por la bachiller: Gabriela del Carmen Antón Orozco con carnet estudiantil número 16020955, ha significado un arduo trabajo de investigación, aplicando técnicas, procedimientos y métodos científicos, que generó resultados significativos para enriquecer conocimientos de la autora y futuros estudios en esta materia.

En consideración a lo expuesto, el presente trabajo investigativo cumple con los requisitos teóricos-metodológicos y se apega a los artículos que establece el reglamento de la modalidad de graduación de nuestra alma mater, con la estructura y rigor científico que el nivel de egresado requiere, por lo tanto, queda autorizada para su presentación en el acto de defensa.

Cordialmente,

Msc. Jorge Isaac Bautista Lara

Tutor

5. RESUMEN

La tutela del depósito bancario en el año 2018 en concordancia a la legislación bancaria nicaragüense es un tema de estudio novedoso ya que actualmente no existe una tesis o monografía con este tema, sin embargo, hay estudios relacionados a esta investigación elaborados en materia de derecho y otras ciencias como la banca y finanzas.

Los objetivos de la presente investigación son: describir las generalidades de la tutela del depósito bancario en Nicaragua, analizar el alcance jurídico de la tutela del depósito bancario en el año 2018 y valorar su eficacia jurídica, con el fin de determinar si actualmente la tutela del depósito bancario brinda seguridad jurídica a los depositantes evitando que estos realicen retiros masivos de depósitos por desconfianza de la estabilidad del Sistema Financiero Nacional.

El diseño metodológico de esta monografía corresponde a una investigación descriptiva jurídico-social con enfoque científico cualitativo, exegético y dogmático-sociocrítico, que permitió tener como hallazgos que los depositantes bancarios en el año 2018 mantuvieron su confianza en el Sistema Financiero Nacional evitando retiros masivos de depósitos, lo cual, se logró al aumentar los niveles de liquidez y solvencia de los bancos mediante una serie de medidas implementadas por el Banco Central de Nicaragua y la SIBOIF con base a sus leyes orgánicas, leyes No. 732 y No. 316.

Finalmente se concluyó que el ordenamiento jurídico goza de eficacia jurídica al ser aplicado por los entes encargados de supervisar las operaciones bancarias de conformidad a las facultades y atribuciones que les otorgan sus leyes orgánicas para emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias acorde al contexto que se genere con el fin mantener la estabilidad del SFN y la confianza del público como sucedió en el año 2018, lo cual, fue muy eficaz y permitió una pronta recuperación de depósitos en el Sistema Financiero Nacional.

6. ÍNDICE

1. TITULO	i
4. CARTA AVAL	3
5. RESUMEN	4
6. ÍNDICE.....	5
CAPÍTULO I	1
7. INTRODUCCIÓN	1
8. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	3
9. JUSTIFICACIÓN	6
10. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN.....	7
CAPITULO II	8
11. MARCO REFERENCIAL.....	8
1 Antecedentes de la investigación	8
1.1 A nivel internacional:	8
1.2 A nivel nacional:	9
2 Antecedentes históricos de las entidades bancarias.....	10
2.1 Origen de la actividad bancaria.....	10
2.1.1 La actividad bancaria en la edad media.....	10
2.1.2 La actividad bancaria en la edad moderna.....	11
2.2 Desarrollo de la actividad bancaria en Nicaragua	12
2.2.1 Inicio de la banca en Nicaragua (1888-1939).....	12

2.2.2	Proceso integral de reforma bancaria y monetaria (1940- 1949)	15
2.2.3	Surgimiento de nuevas entidades bancarias, no bancarias y grupos financieros (1950-1959).....	18
2.2.4	Creación del Banco Central de Nicaragua y aprobación de nueva ley general de bancos y otras instituciones (1960-1978).....	20
2.2.5	Periodo de la banca estatal (1979-1989).....	23
2.2.6	Periodo de privatización de la banca (1990-2000)	26
2.3	Crisis bancaria nicaragüense de 1998 Al 2001.....	31
2.3.1	Banco Nacional de Desarrollo (BANADES).....	32
2.3.2	Banco de Crédito Popular S.A (BCP, S.A)	33
2.3.3	Banco Intercontinental S.A (INTERBANK S.A).....	34
2.3.4	Banco del Café S.A (BANCAFE S.A).....	35
2.3.5	Banco Mercantil S. A (BAMER S.A).....	37
2.3.6	Banco Nicaragüense o Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, S.A (BANIC).....	39
2.4	Creación y reformas de leyes bancarias a partir de 1999 a la actualidad	41
3	Generalidades de las entidades bancarias, depósito bancario y tutela del depósito bancario	44
3.1	Aspectos constitucionales de la actividad bancaria	44
3.2	Entidad bancaria.....	46
3.2.1	Concepto	46
3.2.2	Clasificación	47
3.2.3	El Estado y las entidades bancarias.....	50
3.3	Depósitos bancarios.....	54
3.3.1	Definición.....	54
3.3.2	Tipos de depósitos bancarios	55

3.4	Tutela del depósito bancario	63
3.4.1	Tutela preventiva o supervisión bancaria.....	64
3.4.2	Tutela posterior o garantía de depósito	67
4	Comportamiento y tutela de los depósitos por mes durante el año 2018	69
4.1	Mes de enero 2018	70
4.1.1	Comportamiento de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional.....	70
4.1.2	Tutela de los depósitos a través de las instituciones reguladoras de las entidades bancarias	72
4.2	Mes de febrero 2018	74
4.2.1	Comportamiento de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional.....	74
4.2.2	Tutela de los depósitos a través de las instituciones reguladoras de las entidades bancarias	75
4.3	Mes de marzo 2018.....	77
4.3.1	Comportamiento de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional.....	77
4.3.2	Tutela del depósito a través de las instituciones reguladoras de las entidades bancarias.....	78
4.4	Mes de abril 2018 (primeros retiros de depósitos)	79
4.4.1	Comportamiento de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional.....	79
4.4.2	Tutela de los depósitos a través de las instituciones reguladoras de las entidades bancarias	81
4.5	Mes de mayo 2018 (continuó el retiro de depósitos)	81
4.5.1	Comportamiento de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional.....	81
4.5.2	Tutela de los depósitos a través de las instituciones reguladoras de las entidades bancarias (primeras resoluciones regulatorias ante el retiro de depósitos)	83
4.6	Mes de junio 2018 (mayor retiro de depósitos)	89
4.6.1	Comportamiento de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional.....	89
4.6.2	Tutela de los depósitos a través de las instituciones reguladoras de las entidades bancarias	91

4.7	Mes de julio 2018 (continúa el retiro de depósitos)	95
4.7.1	Comportamiento de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional.....	95
4.7.2	Tutela del depósito a través de las instituciones reguladoras de las entidades bancarias.....	97
4.8	Mes de agosto 2018 (continúa disminución de depósitos)	98
4.8.1	Comportamiento de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional.....	98
4.8.2	Tutela de los depósitos mediante ley aprobada por la Asamblea Nacional y resoluciones emitidas por instituciones reguladoras del Sistema Financiero Nacional	99
4.9	Mes de septiembre 2018 (se mantiene tendencia de disminución de depósitos)	103
4.9.1	Comportamiento de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional.....	103
4.9.2	Tutela de los depósitos a través de las instituciones reguladoras de las entidades bancarias.....	105
4.10	Mes de octubre 2018 (continúa la reducción de depósito en menor porcentaje)	105
4.10.1	Comportamiento de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional.....	105
4.10.2	Tutela de los depósitos mediante decreto presidencial de reglamento de ley No. 979 y resoluciones de las instituciones reguladoras de las entidades bancarias	107
4.11	Mes de noviembre 2018 (menor porcentaje de retiros de depósitos)	108
4.11.1	Comportamiento de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional.....	108
4.11.2	Tutela de los depósitos a través de las instituciones reguladoras de las entidades bancarias	110
4.12	Mes de diciembre 2018 (continuó el retiro de depósitos)	111
4.12.1	Comportamiento de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional.....	111
4.12.2	Tutela de los depósitos a través de las instituciones reguladoras de las entidades bancarias	112
5	Proceso de intervención de las entidades bancarias miembros del Sistema de Garantía de Depósitos	113
5.1	Primera etapa: actuaciones previas a intervenir el FOGADE	114

5.1.1	Resolución de intervención	114
5.1.2	Notificación de la resolución de intervención.....	115
5.2	Segunda etapa: actuación del FOGADE durante el proceso de intervención	116
5.2.1	Conformación del equipo de intervención.....	118
5.2.2	Aspectos que se deben tomar en cuenta de la restitución de depósitos	119
5.2.3	Alternativas de restitución de depósitos	123
5.2.4	Recursos procedentes contra negativa de pago de depósitos	130
5.3	Tercera etapa: actividades finales y cierre del procedimiento de intervención	131
5.3.1	Actividades finales del proceso de intervención.....	132
5.3.2	Cierre del procedimiento de intervención	134
6	Operatividad del FOGADE durante el año 2018	134
6.1	Recursos del fondo de garantía de depósitos.....	134
6.1.1	Prima pagada al sistema de garantía de depósitos	134
6.2	Depositantes asegurados por el FOGADE	135
	12. PREGUNTAS DIRECTRICES	137
	CAPITULO III	138
	13. DISEÑO METODOLOGICO JURICO	138
13.1	Enfoque de la investigación	138
13. 2	Tipo de investigación: Investigación descriptiva y jurídico-social.....	138
13.3	Población	139
13.4	Muestra	139
13.4.1	Criterios de inclusión de la muestra	140
13.4.2	Criterios de exclusión de la muestra	140

13.5 Muestreo: Técnica de muestreo no probabilístico por conveniencia	141
13.6 Métodos e instrumentos de recolección de datos.....	141
13.6.1 Entrevistas	142
13.6.2 Encuestas.....	142
13.7 Matriz de consistencia.....	143
CAPITULO IV	147
14. ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	147
14.1 Análisis De Resultados.....	147
14.1.1 Generalidades de la tutela del depósito bancario en Nicaragua.....	147
14.1.2 Alcance de la tutela del depósito bancario en Nicaragua durante el año 2018.....	158
14.1.3 Eficacia jurídica de la tutela del depósito bancario en el año 2018.	161
14.2 Discusión de resultados.....	176
CAPITULO V	183
15. CONCLUSIONES	183
16. RECOMENDACIONES	185
17. Referencias	186
18. ANEXOS	200

TABLAS

Tabla 1, Cuadro comparativo de garantía de depósito en países Centroamericanos.....	171
Tabla 2, Nivel de confianza de las personas jurídicas en la estabilidad del SFN durante el año 2018	
.....	206
Tabla 3, Cierre de cuentas bancarias en el año 2018	206

Tabla 4, Personas naturales con cuentas bancarias durante el año 2018 por debajo del mínimo requerido por los bancos	206
Tabla 5, Depositantes bancarios con depósitos actualmente mayores y menores a los US\$ 10,000	206
Tabla 6, Depositantes bancarios con depósitos en el año 2018 mayores y menores a los US\$ 10,000	207
Tabla 7, Tipo de moneda de los depósitos bancarios de las personas encuestadas	207
Tabla, 8 Motivos de retiro de depósitos bancarios en el año 2018 de las personas encuestadas	208
Tabla 9, Nivel de confianza de las personas naturales encuestadas respecto a la liquidez y estabilidad del SFN en el año 2018	208
Tabla 10, Nivel de satisfacción de los encuestados respecto a la garantía del depósito que brinda el FOGADE	208

FIGURAS

Figura 1. Encuesta dirigida a personas jurídicas que en el año 2018 mantuvieron depósitos bancario	162
Figura 2. Encuesta dirigida a personas naturales que en el año 2018 mantuvieron depósitos bancarios en el SFN.....	163
Figura 3. Encuesta dirigida a personas naturales que en el año 2018 mantuvieron depósitos bancarios en el SFN.....	163

Figura 4. Encuesta dirigida a personas naturales que en el año 2018 mantuvieron depósitos bancarios en el SFN.....	164
Figura 5. Encuesta dirigida a personas jurídicas que en el año 2018 mantuvieron depósitos bancarios en el SFN.....	164
Figura 6. Encuesta dirigida a personas naturales que en el año 2018 mantuvieron depósitos bancarios en el SFN.....	166
Figura 7. Encuesta dirigida a personas jurídicas que en el año 2018 mantuvieron depósitos bancarios en el SFN.....	166
Figura 8. Encuesta dirigida a personas naturales que en el año 2018 mantuvieron depósitos bancarios en el SFN.....	167
Figura 9. Variación mensual de los depósitos en el SFN 2018 (millones de córdobas)	168
Figura 10. Encuesta dirigida a personas jurídicas que en el año 2018 mantuvieron depósitos bancarios en el SFN.....	169
Figura 11. Encuesta dirigida a personas jurídicas que en el año 2018 mantuvieron depósitos bancarios en el SFN.....	169
Figura 12. Inicio de los Fondos de Seguro de Depósitos en Centroamérica, República Dominicana y Panamá.....	170

CAPÍTULO I

7. INTRODUCCIÓN

El depósito bancario es de gran importancia para la economía nacional, en vista que el importe ahorrado por el público es utilizado por los bancos para realizar su función intermediadora en la que este dinero es reinvertido en forma de préstamos que fomentan la actividad económica en los diferentes sectores comerciales y al aumentar el comercio se generan más empleos que al final es beneficioso para la población, por lo tanto, se deben tutelar los depósitos bancarios para generar confianza al público y de esta manera el exceso de dinero de las personas tanto naturales o jurídica sea depositado en los bancos para maximizar su utilidad.

En este orden de ideas, se realizó el presente trabajo monográfico que consiste en un análisis jurídico de la tutela del depósito bancario en el año 2018 en concordancia a la legislación bancaria nicaragüense para determinar si actualmente se brinda seguridad jurídica a los depositantes para evitar que estos realicen retiros masivos de depósitos por desconfianza al Sistema Financiero Nacional.

El marco referencial de la presente investigación se dividió en seis títulos enumerados del 1 al 6 y fueron nombrados de la siguiente manera: **1)** Antecedentes de la investigación; **2)** Antecedentes históricos de las entidades bancarias; **3)** Generalidades de las entidades bancarias, depósitos y tutela de los depósitos bancarios; **4)** Comportamiento y tutela de los depósitos por mes durante el año 2018; **5)** Proceso de intervención de las entidades bancarias miembros del FOGADE; y **6)** Operatividad del FOGADE durante el año 2018.

Esta investigación se elaboró con un enfoque científico cualitativo, exegetico y dogmático-sociocrítico para poder realizar un estudio de la tutela del depósito bancario en el año 2018

mediante información recibida directamente de depositantes bancarios y especialistas en la materia de investigación, así como, de leyes e informes institucionales de la SIBOIF y el BCN.

8. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En Nicaragua el ordenamiento jurídico bancario se consolidó a partir de la crisis bancaria del periodo de 1998 al 2001, obteniendo como resultado normas jurídicas bancarias actualizadas que tienen como objetivo generar confianza a los depositantes bancarios y mantener la estabilidad del Sistema Financiero Nacional a través de la tutela de los depósitos bancarios que corresponde al Estado, de conformidad al segundo párrafo del artículo 1 de la ley No. 561 denominada “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros”, a quien se le confiere velar por los intereses de los depositantes bancarios así como reforzar la seguridad y confianza del público en los bancos mediante una adecuada supervisión que procure la liquidez y solvencia de estas entidades durante la intermediación financiera.

En Nicaragua existe una red de seguridad financiera constituida por el Banco Central de Nicaragua, la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y el Fondo de Garantía de Depósitos. Esta red de seguridad financiera tiene como objeto contribuir a mantener la estabilidad del Sistema Financiero Nacional y proteger los depósitos bancarios durante la función de intermediación financiera realizada por los bancos.

En el año 2018 dentro de las políticas públicas de Nicaragua vigentes, implementadas por el gobierno de reconciliación y unidad nacional, se encontraba el programa económico-financiero para el periodo 2014-2018 que contiene dentro de sus políticas las siguientes dirigidas directamente a la estabilidad del Sistema Financiera Nacional (2014):

- El BCN continuará enfocado en mejorar la instrumentalización de la política monetaria. En este sentido, se fortalecerán aspectos relacionados a la operatividad de las operaciones de mercado abierto (OMA), la política de encaje legal y el papel de prestamista de última instancia.

- Se fortalecerá la red de seguridad financiera mediante la modernización y armonización de esquemas de resolución bancaria y su coordinación con los mecanismos de seguros de depósitos de acuerdo a mejores prácticas. Particularmente, en materia de garantía de depósitos, se promoverá la regulación eficaz del sistema de garantía de depósitos de las instituciones financieras, el perfeccionamiento y consolidación del marco normativo existente y la promoción del conocimiento del FOGADE en la sociedad, todo ello con el objetivo de contribuir a la confianza y estabilidad en el sistema financiero.

En este orden de ideas, según las proyecciones macroeconómicas realizadas por el Banco Central de Nicaragua para el periodo 2017-2018 se había estimado que la tasa de crecimiento interanual de los depósitos bancarios para el año 2018 iba a corresponder al 11.0%, es decir, las proyecciones del total de depósitos bancarios en el Sistema Financiero Nacional (SFN) para diciembre 2018 eran de **CIENTO SETENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL CÓRDOBAS CON NUEVE CENTAVOS (C\$ 179,135.9)**.

Ahora bien en el año 2018 no se logró cumplir con las proyecciones realizadas del total de depósitos bancarios en el SFN para ese año, ya que a partir del segundo trimestre del año 2018 en Nicaragua se generó un contexto de conflictividad política y de forma paralela los depositantes bancarios realizaron los primeros retiros de depósitos que ocasionaron desaceleración en su tasa de crecimiento interanual y que al mes de diciembre 2018 representó una disminución de 20.7% obteniéndose como resultados al finalizar el año 2018, de conformidad al balance de situación condensado del SFN correspondiente al mes de diciembre 2018 emitido por la SIBOIF, un total de **CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON VEINTE CENTAVOS (C\$ 127, 434,075.2)**.

Por lo antes expuesto, la problemática de investigación recae en determinar, mediante el estudio jurídico de la tutela del depósito bancario en el año 2018, si el ordenamiento jurídico bancario

nicaragüense vigente goza de eficacia jurídica al ser aplicado en situaciones en las que el Sistema Financiero Nacional es afectado por causas exógenas a este, tomando en cuenta la tutela que el Estado le brindó a los depósitos bancarios en el año 2018 a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, las resoluciones emitidas con este objetivo por el Banco Central de Nicaragua y la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras de conformidad a las facultades que les otorgan sus leyes orgánicas, ley No. 732 y ley No. 316 respectivamente, así como, la garantía del depósito bancario que brinda el FOGADE, quienes forman parte de la red de seguridad financiera.

Es por ello que al plantearse las proyecciones de crecimiento del depósito bancario para el año 2018, los resultados obtenidos del total de depósitos bancarios en el Sistema Financiero Nacional al finalizar el mes de diciembre 2018, las políticas públicas vigente en ese mismo año en concordancia con las normativas bancarias y las resoluciones emitidas por el BCN y la SIBOIF vigentes en el año 2018, surge la siguiente pregunta: ¿Cómo fueron tutelados los depósitos bancarios en el año 2018, en concordancia a la legislación bancaria nicaragüense?

Sintetizándose el problema de investigación en las siguientes interrogantes:

1. ¿Cuáles son las generalidades de la tutela del depósito bancario en Nicaragua?
2. ¿Cuál fue el alcance jurídico de la tutela del depósito bancario en el año 2018?
3. ¿Cómo es valorada la eficacia jurídica de la tutela del depósito bancario en el año 2018?

9. JUSTIFICACIÓN

El estudio de la tutela del depósito bancario durante el año 2018 en concordancia a la legislación bancaria nicaragüense, se enfoca en analizar las normas jurídicas bancarias vigentes que tutelan el depósito bancario actualmente y cómo estas normas influyeron en el actuar del depositante y las entidades bancarias durante el año 2018 manteniendo altos niveles de liquidez y solvencia en los bancos aun cuando a partir del segundo trimestre factores exógenos al Sistema Financiero Nacional generaron daños a la economía nacional.

El alcance de esta investigación se basa en aportar un estudio de la tutela que brinda actualmente el ordenamiento jurídico nacional a los depósitos bancarios desde la constitución de las entidades bancarias y sucursales de bancos extranjeros, durante las operaciones bancarias y la garantía del depósito bancario regulada en la ley No. 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, realizar una valoración de la eficacia jurídica de la tutela del depósito bancario en el año 2018 y la seguridad jurídica que se le brindó a los depositantes bancario.

A partir de esta investigación se pretende dejar un antecedente a fin de incitar el estudio de la tutela del depósito bancario según el ordenamiento jurídico nacional, por ser un tema muy importante que debe seguir en constante estudio ya que no solo factores propios de la operatividad de los bancos pueden llegar a afectar al Sistema Financiero Nacional.

10. OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN

OBJETIVO GENERAL:

- Analizar jurídicamente la tutela del depósito bancario, en concordancia a la legislación bancaria de Nicaragua en el año 2018, para hacer una valoración de la seguridad jurídica que se les brinda a los depositantes bancarios.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Describir las generalidades de la tutela del depósito bancario en Nicaragua.
- Analizar el alcance jurídico de la tutela del depósito bancario en el año 2018.
- Valorar la eficacia jurídica de la tutela del depósito bancario en el año 2018.

CAPITULO II

11. MARCO REFERENCIAL

1 Antecedentes de la investigación

El presente tema de investigación concerniente al “análisis jurídico de la tutela del depósito bancario en el año 2018, según la legislación bancaria nicaragüense”, es un tema novedoso estudiado por primera vez con precisión en lo que respecta a las generalidades de la tutela del depósito bancario en Nicaragua, así como, el alcance y eficacia jurídica de la tutela del depósito bancario en el año 2018.

Por lo antes expuesto, al no existir antecedentes de investigaciones con el mismo enfoque de estudio de la presente monografía, los únicos registros de investigaciones encontrados que abordan aspectos que atañen a la presente investigación corresponden a los siguientes antecedentes de campo internacionales y nacionales:

1.1 A nivel internacional:

- A. En la tesis doctoral “Marco jurídico de protección de los depósitos bancarios de dinero” publicada por la Universidad Autónoma de Barcelona, García Zambrano (2002), realiza una investigación que tiene como objetivo el estudio de las generalidades del depósito bancario, la incidencia del control y supervisión bancaria en la seguridad de los depósitos bancarios y el sistema de garantía de depósitos bancarios.

Esta tesis doctoral es la única investigación encontrada en los antecedentes internacionales con un enfoque similar a los objetivos de investigación en el presente trabajo monográfico, por lo tanto, será utilizada para retomar algunos aportes del estudio realizado de la incidencia del control y supervisión bancaria en la seguridad de los depósitos bancarios.

- B. En el libro titulado “Contratos bancarios su significación en América Latina”, Rodríguez Azuero (1979), realiza un estudio exhaustivo de los contratos bancarios y realiza un análisis de derecho comparado con las legislaciones latinoamericanas.

Este libro será utilizado en la presente investigación para retomar conceptualizaciones generales de los contratos bancarios de depósitos y las obligaciones del banco respecto al depósito bancario.

- C. En el libro titulado “Derecho bancario”, Rodríguez Rodríguez (1968), elabora un estudio de las operaciones bancarias pasivas, tomando en cuenta sus conceptos, naturaleza jurídica, tipificaciones, derecho comparado y doctrina.

Este libro será utilizado en la presente investigación para indagar sobre el depósito bancario desde su significación económica, su naturaleza jurídica y clasificación.

1.2 A nivel nacional:

- A. En la monografía de pregrado para optar al título de licenciado en derecho en la Universidad Americana (UAM), “Depósitos bancarios y los vacíos que representa su regulación en los bancos durante el periodo de 1990-1999 en Nicaragua”, Lindo Alemán & Villavicencio Lanzas (2000), tienen como objetivos analizar las normativas vigentes en el periodo de 1990-1999 para regular las operaciones en general de los bancos y en especial de las operaciones pasivas, evaluar problemas presentados en ese periodo en los depósitos bancarios y elaborar sugerencias a la práctica actual de los depositantes.

La investigación monográfica en mención fue realizada con base a la ley No. 314 denominada “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros”, es decir, una ley que actualmente se encuentra derogada, sin embargo, algunos aspectos de la ley No. 314 fueron retomados en la ley No. 561 denominada “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros” como es

la base legal de la tutela que el Estado debe brindar a los depositantes bancarios en Nicaragua, contenida en el art.1 de ambas leyes.

Por lo antes expuesto, es un estudio que será retomado para el desarrollo de los antecedentes históricos de esta investigación, tomando en cuenta una de las conclusiones de la monografía de pregrado para optar al título de licenciado en derecho, “Depósitos bancarios y los vacíos que representa su regulación en los bancos durante el periodo de 1990-1999 en Nicaragua”, que aporta a la presente investigación, la cual consiste en: “Únicamente a través de una acción gubernamental de incentivos al ahorro se podrá contar con un sistema financiero sólido que resista los embates provenientes de nuestra estrecha dependencia, de la agricultura, de los fenómenos naturales y de otro orden”.

- B. En el libro “Derecho bancario nicaragüense”, Castillo Salazar (2017), elabora un estudio general del derecho bancario en el que se aborda la banca, sus nociones fundamentales, el riesgo bancario, y sus operaciones activas y neutras.

Este libro será utilizado en la presente investigación para precisar conceptos generales del derecho bancario, entidades bancarias, la naturaleza jurídica de la actividad bancaria y el poder policía sobre el sistema financiero.

2 Antecedentes históricos de las entidades bancarias

2.1 Origen de la actividad bancaria

2.1.1 La actividad bancaria en la edad media

Según Cole (2014), el banco de Venecia se fundó en 1171 y su capital se conformó con créditos que los particulares otorgaron al Estado, las principales actividades a las que este banco se dedicó fueron los préstamos y depósitos. En cuanto al depósito hubo una particularidad que consistió en la prohibición de hacer retiro del monto que el Estado exigía a los particulares depositar, sin embargo, este podía ser transferido a otra persona en libros del banco.

La banca privada en el siglo XIV se encontraba consolidada en Italia y España, pero al final del siglo se crearon bancos municipales producto de la crisis que se experimentó, uno de estos bancos fue el TAULA DECANVI en Barcelona en 1401 y el BANCO DE SAN JORGE en Génova en 1407, con el objetivo de recuperar la confianza de los depositantes (Gómez, 1982).

Dentro de este orden de ideas, en cuanto a la palabra “Banco” que tiene su origen en el nombre derivado de los muebles utilizados por los cambistas italianos y los Trapezitas en la antigüedad, se empieza a designar a este tipo de entidades a partir del año 1407, cuando se creó el Banco de San Jorge, el cual, recibía depósitos y se encargaba de administrar la deuda pública de Génova, además de otorgar préstamos a los encargados de los impuestos y de la República excepto a los particulares.

2.1.2 La actividad bancaria en la edad moderna

En la edad moderna, la banca surge en Inglaterra en el año 1694, cuando los orfebres o joyeros crearon un banco privado nombrado “Banco de Inglaterra” debido a que recibían y custodiaban monedas de oro y plata de aquellos que buscaban seguridad, comenzando a cobrar comisiones por custodiar esos metales preciosos, sin embargo, cuando los depositantes necesitaban efectuar algún pago recurrían nuevamente al orfebre para retirar algunas de las monedas o lingotes depositados (Red de Universidades Virtuales Iberoamericanas, 2016, p. 5).

Posteriormente, se implementó el uso de certificados de papel respaldados por depósitos de oro o plata de igual valor al de los certificados emitidos, esto permitió a los titulares del depósito acudir al orfebre y recibir nuevamente sus metales depositados mediante previa entrega del certificado de depósito o directamente transferir un recibo con cargo a los bienes depositados.

En los años 1770 los orfebres realizaban préstamos al Estado y a los ciudadanos a una tasa de interés alta, no obstante, al momento en que Inglaterra atravesó una crisis económica y política estatal, el Estado emitió certificados denominados GOLDSMITH NOTES, respaldados por la corona y garantizados con el oro que los orfebres tenían depositado en los bancos (Álvarez, 1988).

Otro aporte a la banca fueron las actividades implementadas en Escocia donde se estableció la garantía personal asegurada con un tercero y el documento al crédito en efectivo que actualmente se conoce como crédito de cuenta corriente, así mismo, Francia aportó al desarrollo de la actividad bancaria al crear el Banco Central con el propósito de estabilizar la moneda y en 1806 Napoleón creó el banco de Francia con reglamento.

Por otra parte, Alemania creó el Reichn Bank que posteriormente fue sustituido por el banco de Prusia, el cual, era controlado por el Estado y se encargó de regular el sistema bancario. En Estados Unidos de Norte América la banca surge después de la guerra de independencia al crearse los primeros bancos agrícolas y la banca privada que inicialmente se encargó de emitir billetes hasta el año 1863 en el que se promulgó una ley para establecer una sola moneda nacional y en 1913 se logró la unidad del sistema bancario al promulgarse la ley federal de reserva.

En síntesis, el descubrimiento de América impulsó el desarrollo de la banca tanto en el continente americano como en el continente europeo, igualmente, el desarrollo de los bancos estuvo influenciado con otros eventos como fue: la formación de los Estados Europeos, la unificación de monedas e instituciones, el crecimiento y decadencia de España y los avances de Inglaterra, Francia y Holanda.

2.2 Desarrollo de la actividad bancaria en Nicaragua

El primer intento de fundar una entidad bancaria en Nicaragua fue el 6 de abril de 1871 cuando el Gobierno de la República suscribió un contrato con D. Jesús L. Costigliolo, que actuó en representación de su hermano César Costigliolo para fundar el Banco de Nicaragua, dicho contrato fue aprobado por el Congreso Nacional el 7 de octubre de 1873, no obstante, el negocio jurídico no se consumó porque el banco no se fundó en el término de seis meses concedidos por el Congreso Nacional para tal efecto.

2.2.1 Inicio de la banca en Nicaragua (1888-1939)

La actividad bancaria en Nicaragua surge a finales del siglo XIX, después que se aprueba la primera ley de bancos en 1882, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 11 del 11 de marzo del mismo año, que tuvo como objetivo regular el establecimiento de bancos y la emisión de la moneda. De conformidad a esta ley las personas hábiles para ejercer el comercio podían ejercer la actividad bancaria sin previa autorización, únicamente se debía presentar al Ministerio de Hacienda quince días antes de iniciar operaciones una declaración que indicara:

Art. 3 (...) 1°. el nombre del futuro Banco: 2°. la ciudad en que se propone establecerlo: 3° el número de sucursales, si debe tenerlas y la localidad en que se deberá establecer cada una de ellas: 4° el monto de capital efectivo del Banco; 5° el día en que piensa comenzar las operaciones. Si el Banco de emisión es fundado por una Sociedad comercial, deberá agregarse copia de la escritura de Sociedad á las declaraciones indicadas. (La Gaceta Diario Oficial N° 11 del 11 de marzo de 1882)

En cuanto a la declaración del capital del banco antes de iniciar operaciones el gobierno debía verificarlo a través de sus agentes y una vez que los bancos iniciaban operaciones estaban obligados a presentar los primeros quince días de cada mes un balance al Ministerio de Hacienda, además, el gobierno estaba facultado para comisionar a uno o más agentes para comprobar, en el intervalo que considerara conveniente, los libros, cajas y cartera de los bancos de emisión.

En 1888 inician operaciones en Nicaragua los primeros bancos comerciales de capital extranjeros denominados Banco de Nicaragua y Banco Agrícola Mercantil, el Banco de Nicaragua fue absorbido por “London Bank of Central America Limited” y continuó operando como sucursal extranjera, en cambio, el Banco Agrícola Mercantil llevó al país a experimentar la primera quiebra bancaria al cerrar operaciones por incumplimiento de pago de sus deudores, cabe destacar que ambos bancos fueron autorizados para emitir billetes.

A inicios del siglo XX se comienza a estructurar el Sistema Financiero Nacional con la creación de un nuevo sistema monetario denominado “Córdoba” a través del Decreto-Ley de conversión Monetaria aprobado el 20 de marzo de 1912 publicado en la Gaceta N° 74 del 30 de marzo del mismo año, de esta manera, el Córdoba al ser una moneda canjeable en dólares benefició al comercio e incidió en la modernización de la actividad financiera nacional y la creación de nuevas instituciones bancarias.

El 3 de enero de 1912 se constituye el “Banco Nacional de Nicaragua Incorporado” que funcionó bajo las leyes de Estados Unidos, su sede principal estaba ubicada en la ciudad de Managua y además de las actividades propias de las entidades bancarias, actuó como agente fiscal del Estado, depositario de sus fondos, pagador del gobierno de Nicaragua y se encargó de mantener en circulación la moneda nacional hasta 1961 año en el que entró en vigencia la ley No. 525 “*Ley Orgánica de Banco Central de Nicaragua*”, publicada en la gaceta diario oficial No. 211 del 16 de septiembre de 1960.

El capital del Banco Nacional de Nicaragua Incorporado al iniciar operaciones era equivalente a cien mil córdobas (C\$ 100,000.00), del cual, el 49% de las acciones correspondían al gobierno de Nicaragua y el resto a bancos de Estados Unidos de Norte América como resultado de la concesión bancaria que el gobierno de Nicaragua, Adolfo Díaz, otorgó a Brown Brothers & Company de New York (Ortega, 2002).

En 1924 durante el gobierno de Bartolomé Martínez se adquirió la totalidad de las acciones del Banco Nacional de Nicaragua Incorporado, sin embargo, los banqueros norteamericanos continuaron apoyando con la administración de esta entidad con el fin de disminuir el retiro de depósitos ocasionado por rumores de posible inflación, lográndose recuperar la confianza de los usuarios bancarios a través del compromiso del gobierno de Nicaragua de mantener el valor del

córdoba a la par del dólar y el compromiso de los banqueros extranjeros de garantizar el cien por ciento de los depósitos con dinero en efectivo.

En 1930 se crea el Banco Hipotecario como una Institución del Estado encargada de otorgar créditos hipotecarios de conformidad a ley publicada en La Gaceta Diario Oficial N° 221 del 6 de octubre del mismo año y en 1933 se abrió en Managua una sucursal del banco de Londres y América del Sud Ltda de capital extranjero, ambos bancos operaron a la par del Banco Nacional de Nicaragua.

2.2.2 Proceso integral de reforma bancaria y monetaria (1940- 1949)

En octubre de 1940 el Estado de Nicaragua lleva a cabo un proceso integral de reforma bancaria y monetaria con asesoría del economista alemán Dr. Hermann Max, durante la presidencia de Anastasio Somoza, en el que se realizaron los siguientes proyectos de leyes que posteriormente fueron aprobados: 1) Proyecto de Ley del Banco Nacional de Nicaragua, 2) Proyecto de Ley General de Instituciones Bancarias, 3) Proyecto de Ley que reorganiza la Compañía Mercantil de Ultramar, 4) Proyecto de Ley que reorganiza el Control de Cambios, 5) Proyecto de Ley Monetaria, 6) Proyecto de Ley de Intereses, 7) Proyecto de Ley que reorganiza el Banco Hipotecario de Nicaragua y 8) Proyecto de Ley que reforma la Ley Orgánica de la Caja Nacional de Crédito Popular.

El sistema monetario nacional fue modificado por la Ley Monetaria publicada en la Gaceta N° 242, 246 y 248 del 29 de Octubre y del 4 y 8 de Noviembre de 1940 que derogó a la Ley de Conversión Monetaria de 1912, en esta ley se estableció que la moneda nacional circularía en las siguientes denominaciones: cincuenta, veinticinco, diez y cinco centavos, en un material compuesto por 25% níquel y 75% cobre, en cuanto a la emisión de billetes dispuso que las denominaciones serían de uno, dos, cinco, diez, veinte, cincuenta, cien y quinientos córdobas, que se diferenciarían con un color predominante en cada una de las denominaciones.

Por otra parte, el Banco Nacional de Nicaragua incorporado fue nacionalizado en 1940 mediante ley publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 242, 243, 244, 248 del 29, 30, 31 de Octubre y 8 de Noviembre de 1940, que en el artículo 1 estableció “El “Banco Nacional de Nicaragua, Incorporado” (...) se constituirá, con la entrada de vigencia de esta ley, como entidad autónoma del dominio comercial de la República de Nicaragua y se llamará “Banco Nacional de Nicaragua””, conformándose su junta directiva por nicaragüenses.

Durante el proceso integral de reforma bancaria de 1940, el Banco Nacional de Nicaragua adquiere los activos y pasivos de la compañía mercantil Ultramar que pasó a ser una oficina anexa a esta entidad bancaria que se denominó “Compañía Mercantil de Ultramar Oficina de Exportación e Importación del Banco Nacional de Nicaragua” que tuvo como objeto servir a la agricultura nacional, de conformidad a la ley que reorganiza la compañía mercantil de Ultramar publicada en la Gaceta No. 242, 245, 246 y 248 del 29 de Octubre, 2, 4 y 8 de Noviembre de 1940.

Al mismo tiempo, dentro del departamento de emisión del Banco Nacional de Nicaragua se creó la comisión de cambios como un organismo auxiliar, de conformidad a la ley que reorganiza el control de cambios publicada en la Gaceta N° 242, 246 y 248 del 29 de Octubre, 4 y 8 de Noviembre de 1940, esta comisión tenía como objeto contribuir con el equilibrio de la balanza de pagos de las obligaciones que contrajera el país con el extranjero por concepto de exportaciones visibles (traslado de productos o mercaderías de Nicaragua al extranjero que implique una obligación de pago del extranjero a Nicaragua) e invisibles (operación que implique traslado de fondos del extranjero a Nicaragua que no tengan su origen en la venta de productos o mercaderías nacionales al exterior) y los demás fondos que estuvieren disponibles para fines de pago.

En esta década también se derogó la ley orgánica del Banco Hipotecario mediante ley que reorganiza el Banco Hipotecario de Nicaragua publicada en la Gaceta No. 242, 246, 247 y 248 del 29 de octubre, 4, 5 y 8 de noviembre de 1940, que dispuso que esta entidad sería de duración

ilimitada y se aumentó el capital que pasó a ser de un millón de córdobas (C\$ 1,000,000.00) a tres millones de córdobas (C\$ 3,000,000.00).

Otra institución que surge en 1940 de conformidad a la ley orgánica de la Caja Nacional de Crédito Popular publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 242 del 29 de octubre y 247 y 248 del 5 y 8 de noviembre de 1940, fue la Caja Nacional de Crédito Popular de dominio comercial del Estado, sin miras de lucro, con un capital de ciento cincuenta mil córdobas (C\$ 150,000.00) que de conformidad al artículo 7 de esta ley estaba autorizada para realizar las siguientes operaciones:

- Dar dinero en préstamo con garantía prendaria.
- Emitir cédulas o letras de crédito y amortizarlas a la par, según el fondo ordinario o extraordinario destinado a ese objeto.
- Recibir depósitos de dinero en la Caja de Ahorros.
- Recibir depósitos confidenciales de alhajas y valores.
- Vender en remate público las prendas correspondientes a los empeños de plazo vencido y las que fueren consideradas como mercaderías de su propiedad.
- Formar un fondo de reserva que sirva de garantía de sus operaciones.
- Ejercer la supervigilancia e inspección sobre las casas de préstamos particulares.

En efecto, al incrementar la actividad bancaria en el país surgió la necesidad de consolidar el marco jurídico bancario y a la vez crear un ente que supervisara y regulara esta actividad, por lo tanto, mediante decreto-ley del 26 de octubre de 1940 publicado en la gaceta N° 244 y 245 del 31 de octubre y del 2 de noviembre del mismo año, se aprobó la ley General de Instituciones Bancarias, en la cual, se creó la Superintendencia de Bancos como un departamento adscrito a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Inicialmente la Superintendencia de Bancos de conformidad a la ley General de Instituciones Bancarias de 1940 artículo 82 tenía a su cargo “la vigilancia de todas las instituciones y casas bancarias, nacionales y extranjeras, establecidas en el país (...) incluso sus sucursales y agencias, con el fin de garantizar la correcta aplicación de esta ley de las leyes especiales o generales relativas a dichas instituciones”, de tal manera que, para el mantenimiento del servicio de la Superintendencia de Bancos las instituciones y casas bancarias sujetas a su vigilancia estaban obligadas a pagar semestralmente una contribución fijada por el Superintendente de Bancos, que no podía exceder a la cuarentava parte del 1% de su activo total.

Posteriormente, la Superintendencia de Bancos de conformidad al numeral 3 del artículo 6 de la ley creadora de Ministerios del Estado, publicada en la Gaceta Diario oficial N° 249 del 13 de noviembre de 1948, pasó a ser un departamento o sección adscrita al Ministerio de Economía que se encargó del despacho de los asuntos relacionados con la dirección y encauzamiento de la política monetaria y bancaria de la Nación, ejerciendo la inspección suprema de los Bancos y demás establecimientos de crédito.

2.2.3 Surgimiento de nuevas entidades bancarias, no bancarias y grupos financieros (1950-1959)

Durante la década de 1950 el sistema financiero se comenzó a estructurar de la manera que se conoce actualmente, al crearse nuevas instituciones bancarias, no bancarias y grupos financieros, como es el Banco Carley Dagnall y Banco de América (BANAMÉRICA), este último se fundó en julio de 1952 y operó alrededor de instituciones auxiliares tales como: Financiera Industrial Agropecuaria (FIA) (configurada como instrumento de inversión y gestión de variadas operaciones financieras), Bienes y Raíces, S.A. (BIRSA) (participa en el negocio inmobiliario), Inmobiliaria de Ahorro y Préstamos, S.A. (financia los proyectos inmobiliarios de BIRSA) e Inmobiliaria de Seguros (que incursionó en la actividad aseguradora).

En este mismo sentido, en 1953 surge el Banco Nicaragüense que giró en torno a otras cuatro instituciones financieras: INDESA (especializada en inversiones industriales), FINANSA (inmersa en el negocio de bienes raíces), Financiera de la Vivienda (capta ahorro de manos de los particulares e invierte en la construcción de viviendas) y Compañía de Seguros La Protectora (dedicada a la actividad aseguradora).

En este periodo mediante Decreto Ejecutivo N° 23 de 1956, denominado “Ley de Vigilancia e Inspección de las Instituciones de Crédito y Demás Instituciones u Organizaciones”, se amplían las facultades a la Superintendencia de Bancos que aún era un departamento del Ministerio de Economía y asume la inspección, vigilancia y fiscalización de las instituciones dedicadas a las operaciones de capitalización, de ahorro y préstamo para la vivienda, que eran autorizadas por el Ministerio de Economía previo informe del Superintendente de Bancos que de conformidad al artículo 4 de este decreto debía pronunciarse sobre: conformidad o no de la escritura y los Estatutos a las leyes correspondientes, conveniencia o no, según las costumbres del país, de las ofertas que se realicen en los programas y grado de seguridad suficiente para el cumplimiento de las obligaciones que contraiga la institución con los clientes.

El superintendente de bancos en el ejercicio de la inspección, vigilancia y fiscalización de las instituciones dedicadas a las operaciones de capitalización, de ahorro y préstamo para la vivienda, según el artículo 9 del decreto Ejecutivo N° 23 de 1956, tenía las siguientes facultades:

- Procurar que las referidas instituciones y compañías adopten un sistema uniforme para su contabilidad y presentación de balances.
- Exigir a dichas instituciones y compañías la presentación una vez por semestre, por lo menos, de un estado detallado en sus operaciones, que debía ser presentado dentro del término de 15 días contado desde la fecha de la notificación.

- Efectuar personalmente o por medio de inspectores, al menos una vez al año y sin previo aviso, una inspección de los negocios y operaciones de todas las instituciones y compañías en referencia, incluso las sucursales, agencias o agentes.

En 1957 la Superintendencia de Bancos asume la inspección, vigilancia y fiscalización de otras Instituciones Financieras denominándose “Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras” de conformidad al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 274 de 1957 y el 19 de marzo de 1959 se aprueba el Decreto Ejecutivo N° 19 del mismo año en el que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras asume la inspección, vigilancia y fiscalización de las sociedades o instituciones dedicadas a operaciones de seguros de vida, daños, incendios o cualquier otra clase, quedando sujetas a todas las disposiciones del decreto Ejecutivo N° 23 de 1956, anteriormente referido.

2.2.4 Creación del Banco Central de Nicaragua y aprobación de nueva ley general de bancos y otras instituciones (1960-1978)

En 1960 mediante ley N° 525, publicada en la gaceta diario oficial No. 211 del 16 de septiembre de 1960 se crea el Banco Central de Nicaragua con la facultad de banco emisor y al mismo tiempo fijar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país, además, al conformarse el Mercado Común Centroamericano (MCCA) regulado por el Tratado General de Integración Económica Centroamericana firmado por Nicaragua el trece de diciembre de 1960, el Banco Central de Nicaragua se encargó de cooperar con los demás Bancos Centrales de los países centroamericanos para evitar las especulaciones monetarias que pudiesen afectar los tipos de cambios y mantener la convertibilidad de las monedas de los respectivos países sobre una base que garantice, dentro de un régimen normal, la libertad, la uniformidad y la estabilidad cambiaria.

Al mismo tiempo, que se crea el Banco Central de Nicaragua la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF) pasó a ser un departamento del Banco Central, que de

conformidad al artículo 81 de la ley N° 525 de 1960, tenía como facultades la vigilancia y fiscalización permanente del Banco Central, de las instituciones y casas bancarias, nacionales y extranjeras, establecidas en el país y de los organismos o instituciones que operando con su dinero u otros bienes del público se dedicaren al seguro u operaciones de capitalización, de ahorro o préstamo para la vivienda o a cualquiera otra semejante.

El 4 de abril de 1963 se aprobó el decreto número 828, Ley General de Bancos y Otras Instituciones, derogando a la anterior de 1940, y de conformidad al artículo 1 de esta ley se amplió el ámbito de aplicación a otras instituciones que ejercían actividades financieras en el país tales como: las actividades de los bancos privados, las instituciones de ahorro y préstamo para la vivienda, los almacenes generales de depósito, las bolsas de valores y las personas naturales y jurídicas que realizaran operaciones similares a las de las instituciones ya mencionadas, recibiendo cuotas de dinero del público, también, se aplicó a los bancos e instituciones de crédito del Estado, en los casos señalados expresamente por la ley (La Gaceta, Diario Oficial N° 102 del 10 de Mayo de 1963).

Otro aspecto relevante de la ley General de Bancos y Otras Instituciones aprobada en 1963, es que por primera vez el depósito goza de algunos privilegios con el fin de brindarles protección, de tal manera que, en el artículo 52 establece la inembargabilidad de los depósitos de ahorro hasta por la cantidad de quince mil córdobas (C 15,000.00) en total por persona cuando estos tuvieran por lo menos seis meses de duración en un mismo banco excepto que se exija alimentos, y en el artículo 53 de esta misma ley se dispuso que “En caso de liquidación o quiebra de un banco, los depósitos de ahorro hasta por la suma de quince mil córdobas (C 15,000.00) por persona, incluso intereses, tendrán preferencia sobre cualesquiera otra obligaciones de tal banco”, no obstante, el excedente sobre el límite fijado tenía el mismo privilegio de los depósitos a la vista y a plazos, los cuales de conformidad al artículo 103 de esta ley, tenían “preferencia sobre cualesquiera, otras obligaciones

de tal banco, una vez satisfechas las que estuvieren garantizadas especialmente por activos determinados”, cabe destacar que, la restitución de estos depósitos se realizaba con los activos de la entidad bancaria en liquidación.

El 15 de abril de 1969 entró en vigencia el decreto-ley N° 9L de “Reforma y Modificaciones a la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua”, en el que la SIBOIF se convierte en un órgano a cargo del “superintendente de bancos y otras instituciones financieras” nombrado directamente por el presidente de la república y vigilado por la comisión de superintendencia conformada por el ministro de hacienda que la presidía, el ministro de economía, industria y comercio, el presidente del banco central y por un representante del partido de la minoría.

Las SIBOIF de conformidad al artículo 81 del decreto-ley N° 9L de “Reforma y Modificaciones a la Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua” tenía a cargo la vigilancia: “De la correcta aplicación de la Ley General de Bancos y de otras instituciones y de la Ley creadora del Banco Central de Nicaragua; b) De las Instituciones comprendidas dentro de esas leyes; c) De las Instituciones de Créditos del Estado (...)”, asimismo, tenía a cargo hacer cumplir las normas generales de política crediticia, cambiaria y monetaria dictadas por el consejo directivo del Banco Central de Nicaragua y las operaciones de las personas y entidades legalmente constituidas que mediaren habitualmente entre la oferta y la demanda pública de recursos financieros, siempre que hayan sido calificadas como tales por el Superintendente (La Gaceta, Diario Oficial N° 81 de 15 de abril de 1969).

Durante el periodo de 1960 a 1978 el Sistema Financiero Nacional estuvo estructurado de la siguiente manera:

- **Bancos comerciales privados nacionales:** Banco Nicaragüense, Banco de América, Banco de Centroamérica, Banco Carley Dagnall y Banco Exterior.

- **Bancos comerciales privados extranjeros:** Citibank, Bank of América, Banco de Londres y América del Sud, Ltd.
- **Bancos comerciales estatales:** Banco Nacional de Nicaragua y Banco de Crédito Popular.

2.2.5 Periodo de la banca estatal (1979-1989)

Con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista en 1979 se hicieron cambios en el sistema financiero, iniciando con el Banco Nacional de Nicaragua que se constituye en Banco Nacional de Desarrollo (B.N.D) mediante decreto ejecutivo N° 22 publicado en la Gaceta Diario Oficial N°3 del 24 de agosto de 1979 en el que también se publicó el decreto ejecutivo N° 25 de “Nacionalización del Sistema Financiero”, el cual, en el artículo 1 establece la nacionalización de la banca por la adquisición del Estado del total de las acciones de cada una de las instituciones privadas del sistema financiero y restringe a las sucursales de bancos privados de propiedad extranjera captar recursos del público, quedando bajo sujeción de régimen especial establecido por el Banco Central de Nicaragua.

En otro orden de ideas, el 22 de septiembre de 1979 se publicó en la gaceta diario oficial N°16 el decreto Ejecutivo N° 86, en el que se crea la Contraloría General de la República como un ente descentralizado con personería jurídica, patrimonio propio, plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y sucesora en todas las atribuciones, funciones y obligaciones del tribunal de cuentas, el cual, de conformidad al artículo 1 de la ley orgánica del tribunal de cuentas era “ un órgano del Poder Ejecutivo encargado de ejercer la suprema fiscalización y vigilancia de la administración del Tesoro Nacional” (La gaceta diario oficial N° 144 del 28 de junio, decreto N° 1196, Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas).

Posteriormente, el 3 de noviembre de 1979 se publicó en la gaceta diario oficial N° 48 el decreto ejecutivo N° 136 en el que crea el Sistema Financiero Nacional y su Consejo Superior, este decreto en el artículo 1 expresó: “El Banco Nacional de Desarrollo, el Banco de Crédito Popular, los bancos

y sociedades financieras y las Instituciones del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, integrarán en lo sucesivo un solo sistema que se denominará "SISTEMA FINANCIERO NACIONAL", en cambio, de conformidad al artículo 5 de este decreto el Consejo Superior estaba integrado por: un miembro de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional que lo presidía, el Presidente del Banco Central de Nicaragua, el Ministro de Planificación Nacional, el Ministro del Instituto de Reforma Agraria, el Director Ejecutivo del Fondo Internacional para la Reconstrucción de Nicaragua, el Ministro de Comercio Exterior e Interior, el coordinador General del Fideicomiso de Reconstrucción Nacional, un representante de las instituciones integrantes del Sistema Financiero Nacional, un representante del Consejo Superior de la Empresa Privada (COSEP) y dos representantes de las Organizaciones Laborales.

La creación del Sistema Financiero Nacional tuvo como objetivo coordinar a través del Consejo Superior las actividades de las instituciones financieras, las cuales, fueron estructuradas de la siguiente manera: el Banco Nacional de Desarrollo (BND) como la principal entidad bancaria del país, el Banco de Crédito Popular (BCP) se encargó del financiamiento a la pequeña industria, corporativa y trabajadores, el Banco Nicaragüense se encargó de los servicios de captaciones de recursos en cuentas corrientes, de ahorro y certificado a plazo, y el otorgamiento de créditos para el sector industrial, comercial y agropecuario, el Banco de América (BANAMERICA) operaba con servicios similares a los del Banco Nicaragüense y el Banco Inmobiliario (BIN) operaba con servicios de captación de recursos en cuentas de ahorro y certificados a plazo, orientando sus créditos al financiamiento de viviendas.

En diciembre de 1979, se disolvió la Asociación de Instituciones Bancarias en Nicaragua de conformidad al decreto N° 194 publicado en la Gaceta N° 77 del 7 de diciembre de 1979 que en el artículo 2 expresó "El patrimonio de dicha Asociación se transfiere por este Decreto al Consejo

Superior del Sistema Financiero Nacional quien es el coordinador de las Instituciones Financieras Nacionalizadas”.

El 2 de febrero de 1980 se publicó en la Gaceta N° 28 el decreto de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional (JGRN) N° 262, en el que se crea el Gabinete Financiero, el cual, era un organismo encargado de la dirección superior de la política financiera del país y mediante decreto N° 298, publicado en la Gaceta No. 41 del 18 de febrero de 1980 la SIBOIF pasó a ser parte de este Gabinete.

Una vez nacionalizada la banca se hizo necesario crear un ente que se encargara de representar al Estado y ejercer los derechos y obligaciones que le correspondían como titular de las acciones de las instituciones financieras pertenecientes al Sistema Financiero Nacional, en consecuencia, para solucionar esta necesidad se emitió el decreto JGRN N°. 463, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 153 del 7 de julio de 1980, en el que crea la Corporación Financiera de Nicaragua (CORFIN), como un ente autónomo del dominio comercial del Estado subordinado al Gabinete Financiero, que extinguió al Consejo Superior del Sistema Financiero Nacional.

El 22 de enero de 1981 se publica en la Gaceta Diario Oficial N° 16, el decreto-ley N° 625 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, del Sistema de Control de la Administración Pública y del Área Propiedad del Pueblo”, que de conformidad al artículo 5 otorga a la Contraloría General de la República la facultad de llevar el control externo, en coordinación con la SIBOIF, de las entidades financieras vigiladas por esta última.

Durante este periodo de nacionalización de la banca se aprobó la Ley de Consolidación del Sistema Bancario - Financiero Nacional mediante Decreto N° 755 de 1981 publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 154 del 13 de julio de 1981, en el que la Corporación Financiera Nacional se adscribe al Banco Central de Nicaragua que es la institución rectora del Sistema Financiero Nacional.

Según la iniciativa de ley denominada “Ley del digesto jurídico nicaragüense de la materia de banca y finanzas” (2016), la reestructuración del Sistema Financiero Nacional realizada en la década de 1980 tuvo como resultado la fusión por absorción de los bancos que operaban en el país, subsistiendo las siguientes entidades financieras (p.10-11):

- El Banco de Crédito Popular, que no fue fusionado.
- El Banco Nacional de Desarrollo B.N.D., que absorbió al INFONAC.
- El Banco Nicaragüense, que cambió su razón social a Banco Nicaragüense de Industria y comercio (BANIC), absorbió a INDESA, FRANCOFIN, INTERFINANCIERA, CNI, el Banco de Centroamérica y el Banco de América Exterior que había absorbido a FINSA, DIFOSA y FIA.
- El Banco Inmobiliario creado mediante ley como resultado de la fusión de las Instituciones de Ahorro y préstamos, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y CAPSA Y NIAPSA.

Para Jonakin & Enríquez (como se citó en Bastiaensen, 2002), la nacionalización de la banca incidió en la participación de los diferentes sectores sociales en el crédito, de tal manera que, los pequeños y medianos productores en 1978 captaban el 4% del crédito y en 1985 su participación aumentó al 31%, en cambio, la participación de los grandes empresarios privados en el crédito se redujo del 90% al 29% y el resto del crédito equivalente al 40% lo captaba el nuevo sector estatal (p. 52).

2.2.6 Periodo de privatización de la banca (1990-2000)

En la década de 1990 con el cambio de gobierno, pese a la limitante constitucional que representaba el artículo 99 de la Constitución Política de 1987, se modificó la estructura del sistema financiero procediéndose a promover la inversión privada en la banca y seguros, el saneamiento y

reestructuración de la banca estatal, liberación de las tasas de interés y el establecimiento de una bolsa de valores.

El 10 de abril de 1991 se publicó en la Gaceta Diario Oficial N° 64 la ley N° 125, Ley de creación de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en la que la SIBOIF adquiere autonomía funcional como un órgano del Estado que según el art. 2 de esta ley tenía a su cargo:

...autorizar, supervisar, vigilar y fiscalizar el funcionamiento de todas los bancos, sucursales y agencias bancarias que operen en el país, ya sean entidades estatales y privadas, nacionales o extranjeras, que se dediquen habitualmente en forma directa o indirecta a actividades de intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros o a la prestación de otros servicios bancarios. También a los almacenes generales de depósito, las bolsas de valores y otras instituciones semejantes que operan con bienes y dinero del público previamente calificadas como tales por la Superintendencia.

La Superintendencia además supervisa, vigila y fiscaliza a las instituciones de seguros y reaseguros y al Banco Central de Nicaragua. (La Gaceta, Diario Oficial N°64 de 10 de abril de 1991)

Cabe destacar que, cuando la SIBOIF adquirió autonomía funcional su dirección y administración quedó a cargo del Superintendente en calidad de representante legal, no obstante, en caso de ausencia o impedimento del superintendente el ejercicio de sus funciones serían asistidas por el vice superintendente, ambos funcionarios electos por la Asamblea Nacional mediante lista enviada por el presidente de la República.

En este mismo sentido, de conformidad al artículo 33 de la ley N° 125 de 1991, creadora de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, la SIBOIF recuperó las facultades que habían sido otorgadas a la Contraloría General de la República (CGR) en cuanto a regir, ejercer

vigilancia, control, fiscalización y normar a las entidades bancarias que operan en el país, almacenes generales de depósito, las bolsas de valores y otras instituciones semejantes, las instituciones de seguros y reaseguros y al Banco Central de Nicaragua.

En 1995 se reformó la Constitución Política establecida por el gobierno sandinista en 1987, que en el artículo 99 antes de ser reformada expresaba:

El Estado dirige y planifica la economía nacional para garantizar y defender los intereses de las mayorías y orientarlas en función de los objetivos del progreso económico social.

La Banca Central, el Sistema Financiero Nacional, los Seguros y Reaseguros y el Comercio Exterior, como instrumentos de la dirección económica, corresponden al área estatal de manera irrenunciable. (La Gaceta, Diario Oficial N° 05 del 09 de enero de 1987)

Es decir, en Nicaragua no estaba permitida la creación de entidades financieras de dominio privado debido a que el sistema financiero estaba totalmente nacionalizado, sin embargo, con la reforma de 1995 el art. 99 de la constitución política de 1987 dispuso que "...El Estado garantiza la libertad de empresa y el establecimiento de bancos y otras instituciones financieras, privadas y estatales (...)", de tal manera que se consolida la privatización del sistema financiero que tuvo como consecuencia la reducción de la participación de la banca estatal (La Gaceta, Diario Oficial N°. 124 del 4 de Julio de 1995).

En 1997 se promulga en la Gaceta Diario Oficial N° 102 del 02 de junio del mismo año, la ley N° 244 de "Reforma a la Ley General de Bancos y Otras Instituciones", en la cual, se aumentó el monto máximo de los depósitos con preferencia a otras obligaciones del banco de conformidad al artículo 53 de esta ley que estableció "En caso de liquidación o quiebra de un banco, los depositantes de ahorro hasta por la suma de ciento cincuenta mil córdobas por personas, incluso los intereses, tendrán preferencia sobre cualesquiera otra obligaciones de dicho banco" y en caso que los activos del banco no fueren suficientes para satisfacer estos depósitos el excedente tendría

los mismos privilegios que los depósitos a la vista y a plazo, además, los depósitos de ahorro hasta ciento cincuenta mil córdobas eran inembargables después de seis meses de duración en un mismo banco, excepto que se exigiera el pago de alimentos o que dichos fondos tuvieran origen de un delito.

A finales de la década de 1990 se aprobó la ley N° 314 denominada Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros del 28 de septiembre de 1999 publicada en la Gaceta Diario oficial N° 198, 199 y 200 del 18, 19 y 20 de octubre del mismo año, que por primera vez taxativamente dispone que el Estado es el encargado de tutelar los depósitos de conformidad al artículo 1 de esta ley que expresa: “...las actividades de intermediación financiera y de prestación de otros servicios financieros con recursos provenientes del público (...) se consideran de interés público. La función fundamental del Estado respecto de las actividades anteriormente señaladas, es (...) velar por los intereses de los depositantes”.

En cuanto al monto inembargable de los depósitos de ahorro la ley N° 314, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieras de 1999, disminuyó a setenta y cinco mil córdobas (C\$ 75,000.00) por persona natural, cuando estos se mantienen al menos seis meses en un mismo banco, salvo en caso de pensión de alimentos o que estos fondos procedan de delito. Otro aspecto importante de esta ley es que brinda una definición de los grupos financieros y en el artículo 154 de las disposiciones finales deroga:

- El decreto N° 828 “Ley General de Bancos y Otras Instituciones” del 4 de abril de 1963 publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 102 del 10 de mayo del mismo año y sus reformas excepto el título IV comprendido del art. 171 al 220 referente a las instituciones auxiliares de crédito (Almacenes Generales de depósitos y Bolsa de Valores).

- El literal b) del artículo 1 del decreto N° 25 del 26 de Julio de 1979, publicado en la Gaceta Diario Oficial N° 3 del 24 de agosto del mismo año, que establecía la nacionalización del sistema financiera privado y se leía “b) Banca Privada Extranjera: Las sucursales de bancos privados de propiedad extranjera no podrán captar recursos del público y quedarán sujetos a un Régimen Especial que establecerá el Banco Central”.
- El decreto N° 285, conocido como “Gabinete Financiero, Instituciones Bancarias”, del 11 de febrero de 1980, publicado en La Gaceta Diario Oficial N° 37 del 13 del mismo mes y año.
- El capítulo IX del Título II y los Títulos I y III del decreto N° 1192 conocido como “Ley Orgánica del Sistema Nacional de Ahorro y Prestamos” del 1 de junio de 1966, publicado en la Gaceta Diario Oficial, N° 136 del 18 del mismo mes y año.
- La ley N° 244 “Ley de Reforma a la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras”, del 8 de mayo de 1997, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 102 del 2 de junio del mismo año.
- Cualquier otra disposición que se le oponga.

En otro orden de ideas, se destaca que en esta década los bancos privados que surgieron fueron:

- Banco Mercantil (Bamer)
- Banco de la Producción (Banpro)
- Banco de Crédito Centroamericano (Bancentro)
- Banco de América Central (Bac)
- Banco de Préstamos (Banpres)
- Banco de Exportación (Banexpo)
- Banco Intercontinental (Interbank)

- Banco del Campo (Bancam)
- Banco Europeo Centroamericano (Beca)
- Banco de Finanzas (BDF)
- Banco Carley Dagnal (CARLEY)
- Banco del Sur (Bancosur)
- Banco del Café (Bancafe)
- Primer Banco Inmobiliario (Pribanco)

En cambio, la banca estatal se redujo a tres bancos y uno de ellos cierra en 1992, estas entidades eran:

- Banco Inmobiliario (cierra en 1992)
- Banco Nacional de desarrollo (BND)
- Banco de Crédito Popular de (BCP)

2.3 Crisis bancaria nicaragüense de 1998 Al 2001

En Nicaragua durante el proceso de privatización de la banca se desencadenó una crisis bancaria, en el periodo 1998 al 2001, por el incumplimiento de las normas reguladoras del sistema financiero, el otorgamiento de créditos a partes relacionadas, créditos excedidos al valor permitido por la ley y créditos otorgados sin garantías o con garantías sobrevaloradas.

El primer banco que se liquidó en la década de 1990 fue el Banco Europeo de Centroamérica (BECA S.A), el cual, inició operaciones en septiembre de 1994 como un banco privado nacional con capital social de 12.7 millones de dólares que en 1996 al momento de declararse en quiebra se había reducido a 7.8 millones de dólares. Este banco fue declarado en quiebra mediante sentencia emitida por el juzgado primero de distrito civil de Managua a solicitud de la SIBOIF por falta de

liquidez de la entidad bancaria ocasionada por desvíos de fondos y mal manejo de la cartera de crédito (ACAN-EFE, 2007, P. 5A).

Cabe destacar que, los depósitos del Beca fueron vendidos al Banco Centroamericano (BANCENTRO) por un monto de veinticinco millones de dólares (U\$S 25, 000,000.00) y debido a su poca participación en la actividad bancaria no afectó al sistema financiero (Moncada, 2007, p. 4B), sin embargo, la SIBOIF después de conocer las causas que llevaron a la quiebra al BECA actuó negligentemente al no implementar capacitaciones técnicas y no mejorar los métodos de trabajo para evitar una futura crisis bancaria.

Durante el periodo de 1998 al 2001 en Nicaragua se liquidaron seis bancos por razones similares que los llevaron a la iliquidez e incumplimiento de sus obligaciones respecto a sus acreedores, detallándose a continuación los datos más relevantes de las causas de la liquidación de los siguientes bancos: Banco Nacional de Desarrollo (Banades), Banco de Crédito Popular (B.C.P), Banco Intercontinental (Interbank), Banco del Café (Bancafé), Banco Mercantil (Bamer) y Banco Nicaragüense (Banic).

2.3.1 Banco Nacional de Desarrollo (BANADES)

El Banco Nacional de Desarrollo durante la década de 1990 presentó problemas de administración que tuvo como resultado el 30 de junio de 1992 la elaboración de un plan de saneamiento de cartera morosa en el que las empresas estatales representaban un adeudo de trescientos cincuenta y cuatro millones de córdobas (C\$ 354,000,000.00) y el adeudo del sector privado financiado para el cultivo de algodón y sorgo representaba un total de treinta y seis millones de córdobas (C\$ 36,000,000.00).

El promedio de pérdidas operativas del Banco Nacional de Desarrollo en los años 1992, 1993, 1994 y 1995 era equivalente a cincuenta millones de dólares anuales (US\$ 50,000,000.00), lo cual, reflejó una adecuación de capital del 2.6% y un déficit de provisiones por la cantidad de 336.9

millones de córdobas, siendo la morosidad en la cartera crediticia lo que ocasionó la iliquidez e insolvencia del Banco Nacional del Desarrollo (Resolución CD-Superintendencia- LXVI-1-98, 1998).

El Banades fue intervenido el 25 de febrero de 1998 y mediante Resolución CD-Superintendencia-LXVI-1-98 emitida por la Superintendencia de Bancos publicada en la gaceta diario oficial N° 55 del 20 de marzo de 1998 se suspende a esta entidad bancaria la autorización para funcionar procediéndose a liquidarla. Posteriormente, en el mes de octubre de 1998 en el periódico “La Prensa” se dio a conocer una lista de 97 personas morosas del Banades que en total adeudaban la cantidad de 474.1 millones de córdobas, de los que 84 casos se encontraban sin arreglo de pago y 13 casos en situación de cobro judicial (Ruiz & Álvarez, 1998).

2.3.2 Banco de Crédito Popular S.A (BCP, S.A)

El banco de crédito popular era un banco de dominio comercial del Estado destinado principalmente a la protección económica de los trabajadores mediante el programa de préstamo con deducción patronal de las cuotas de pago (sector asalariado) y el programa de préstamos para obreros con negocio propio, orientados para el otorgamiento de financiamiento expedito, oportuno y masivo.

La superintendencia de bancos intervino al Banco de Crédito Popular el 26 de enero del año 2000 por presentar déficit de encaje durante 24 meses debido a la iliquidez ocasionada por una cartera morosa aproximadamente de 50 millones de dólares. Para Carrasco, Gómez & Chavarría (2007) la causa principal que llevó a este banco a la quiebra fue “créditos mal otorgados, como el dirigido a un programa de repoblación de ganadería que no cabía dentro de la competencia de la entidad financiera” (p. 37).

El Banco de Crédito Popular fue el último banco estatal declarado en quiebra en diciembre del año 2000 y según el Informe de Gestión del año 2001 del Superintendente de Bancos “Sus depósitos fueron pagados con ayuda de liquidez del Banco Central de Nicaragua” (p.5).

2.3.3 Banco Intercontinental S.A (INTERBANK S.A)

El Banco Intercontinental fue creado en el año 1992 y mantuvo el mayor saldo en la cartera de créditos del Sistema Financiero Nacional desde 1999, presentando un rápido crecimiento dentro del sistema financiero y un bajo nivel de créditos vencidos, no obstante, a partir del año 2000 esta cartera se empieza deteriorar al incrementar la proporción de créditos vencidos sobre la cartera bruta a un 10.79%.

Los problemas de liquidez del Interbank y sus constantes desencajes en el Banco Central alertó a la SIBOIF a vigilar de cerca a este banco, detectándose irregularidades, tales como: otorgamiento de préstamos a empresas relacionadas, préstamos ficticios y concentraciones de créditos, por lo que el 7 de agosto del dos mil la SIBOIF decreta su intervención respaldándose los depósitos de los clientes en su totalidad por el Gobierno, a través del Banco Central de Nicaragua (Unidad de Estudios Financieros Banco Central de Nicaragua, 2001, p. 4).

Según Ramírez (2009), otras causas de la insolvencia del Interbank que se dieron a conocer posterior a la intervención de este banco fueron (pp.88-92):

- Préstamos otorgados a los almacenes de depósitos Servicios Navieros Marítimos S.A (SEMAR) y Almacenes Americanos S.A (ALMACENA), que emitieron bonos de prenda sobre sacos de café que resultaron siendo cascarillas de arroz.
- Operaciones irregulares con empresas vinculadas con funcionarios del Interbank.
- Aproximadamente mil doscientos deudores ficticios.

El Interbank se declaró en estado de liquidación forzosa el 28 de mayo del 2001 y se prorrogó el periodo de liquidación hasta el 26 de mayo del 2002, en la primera fase de la liquidación fueron pagados los depósitos y cheques de gerencia del Interbank por un monto de C\$ 1,171.9 millones, no obstante, los depósitos restantes y otros pasivos que sumaban la cantidad de C\$ 1, 171.9 millones fueron asumidos por el Banpro (Sacasa, 2002), por lo que el Banco Central le concedió una línea de crédito adicional como medida preventiva ante posibles retiros de depósitos y le eximió del cumplimiento del encaje legal para todos los depósitos asumidos (Gerencia de Estudios Económicos Banco Central de Nicaragua, 2001).

2.3.4 Banco del Café S.A (BANCAFE S.A)

El Banco del Café abrió sus puertas al público en octubre de 1995 y se enfocó en realizar créditos a las pequeñas y medianas empresas, a finales de 1999 e inicios de 2000 la SIBOIF realizó una inspección del 53% de la cartera del Bancafé donde se determinó serias deficiencias en la gestión de la cartera de préstamos procediéndose a implementar un plan de normalización de noventa días y nombrar un nuevo Gerente General del Bancafé, lo cual, dio resultados positivos pero la población nicaragüense empezó a tener desconfianza de esta entidad bancaria al salir a la luz problemas de concentración de créditos en un solo grupo empresarial. (Lacayo & Loaisiga, 2017, p. 23)

La desconfianza de los depositantes ocasionó retiros masivos de depósitos hasta que en noviembre del 2000 el Bancafé cesó sus pagos por iliquidez, procediendo el superintendente de bancos a solicitar la liquidación forzosa del Bancafé con fundamento en insolvencia, iliquidez grave e irrecuperable, debido a que al momento de su intervención reflejaba un patrimonio negativo. Para Ramírez (2009) las causas de la insolvencia del Bancafé fueron (pp.94-95):

- Préstamos a partes relacionadas o accionistas, de manera directa o indirecta mediante terceros o sociedades en las que también eran accionistas, dichos créditos contabilizaban

un total de US\$ 13.50 millones de dólares equivalentes al 150% del capital del banco, es decir, se efectuaron créditos equivalentes a un monto mayor al permitido en el art. 50 de la ley N° 314, denominada Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.

- Concentración de préstamos a un mismo grupo económico, como es el caso del Grupo Centeno/Conagra al que se le otorgó un crédito por un monto de US\$ 12,000,000.00 de dólares, lo cual, era violatorio al art. 50 inc. 5 de la ley General de Bancos.
- Préstamos a deudores ficticios en 1999 cuando el Bancafé llevó a cabo un el programa nombrado Mitch con el objetivo de fomentar la ganadería en el occidente, sin embargo, según documentos oficiales publicados por la SIBOIF los beneficiarios de los créditos otorgados expresaron nunca haber adquirido un préstamo de parte del Bancafé, por lo tanto, sus firmas habían sido falsificadas.

En este sentido, de las causas de insolvencia del banco del café expresadas por Noel Ramírez se deducen tres factores que llevaron a la quiebra a este banco, siendo estos:

- Mala gestión gerencial en el manejo de la cartera de créditos, tomando riesgos excesivos y además otorgando grandes cantidades de créditos a un mismo grupo económico.
- La cartera de créditos sobrepasó los límites establecidos en la ley N° 314, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.
- El incumplimiento durante los últimos dos meses de operación con el encaje legal en ambas monedas, debido a que al momento de su cierre el Bancafé presentó un nivel de encaje de 1.8% en córdobas y de 4.8% en dólares.

En el caso del Bancafé el Estado inicialmente decidió garantizar los depósitos hasta la cantidad de C\$ 10,000.00 córdobas que representaban el 90% de todas las cuentas existentes en el banco,

pero durante los siguientes cuatro días de haberse tomado esta decisión los depósitos del sistema bancario disminuyeron en US\$ 42.00 millones de dólares que representaba el 10% de las reservas internacionales del país, ante esta situación el Estado procedió a garantizar el total de los depósitos (Ramírez, 2009, pp. 99-100).

Finalmente, el Banco del Café fue vendido al BDF a finales de noviembre del 2000, mediante una licitación en la que los bancos interesados en adquirir su cartera ofrecieron la tasa de rendimiento de los CENIS que el Banco Central emitió para cubrir el desequilibrio entre el activos y pasivos, cabe destacar que fue a raíz de esta quiebra que se crea el Fondo de Garantía de Depósitos (FOGADE) con el objetivo de proteger a los depositantes ante cierres o quiebras bancarias.

2.3.5 Banco Mercantil S. A (BAMER S.A)

El Banco Mercantil inició operaciones el 20 de agosto de 1991, convirtiéndose en el primer banco privado de Nicaragua después de la nacionalización de la banca en 1979. En los primeros seis años, de 1991 a 1997, el banco vino creciendo de forma sostenida hasta terminar diciembre de 1997 con activos totales que alcanzaron la cifra de C\$1,861 millones de córdobas (Sacasa, 2002).

En el 2000 la cartera del Bamer estaba compuesta por créditos de consumos que representaban un 33% y los créditos agrícolas que representaban el 45%, el Banco Mercantil durante el periodo de 1995 a 1998 tuvo un crecimiento anual en sus activos, sin embargo, en 1999 el crecimiento que había logrado este banco se redujo.

Según el Informe de Gestión Anual 2001 que presentó el Superintendente de bancos, en el mes de agosto del año 2000 después de haberse intervenido el Interbank la población nicaragüense comenzó a experimentar pánico bancario y al filtrarse rumores que el Bamer sería intervenido se desconfiaba de la estabilidad financiera de este banco, lo cual, tuvo como consecuencia un retiro masivo de depósitos que representó un total de C\$153 millones de córdobas durante el periodo comprendido del 31 de julio al 31 de diciembre de 2000 (Sacasa, 2002, p. 16).

En este sentido, el Bamer reportó pérdidas del año 2000 al mes de febrero del 2001 equivalentes a la cantidad de cien millones de córdobas e insolvencia causada por la sobrevaloración de las garantías otorgadas por los deudores, que al momento de recuperación de cartera fue ocasionando pérdidas que al 31 de diciembre del año 2000 quedaba con un coeficiente de adecuación de capital del 2.87% de sus activos, cuando la ley exigía en ese tiempo y actualmente un mínimo del 10%.

Durante el periodo del 3 de enero al 3 de marzo del año 2001, el Bamer había acumulado 5 desencajes en monedas nacional y 7 desencajes en moneda en extranjera, que conllevó a esta entidad financiera a dos multas. En consecuencia, el 3 de marzo del 2001 mediante Resolución Siboif-IX-12-2001 el Superintendente de bancos decidió la intervención del Bamer por incumplimiento del capital requerido y graves problemas de desencaje e iliquidez, específicamente por:

- Incumplimiento de la relación de capital requerido: La adecuación de capital después de provisiones era de 2.87% frente al 10% requerido.
- Pérdidas adicionales inminentes: Provisiones adicionales a bienes adjudicados por C\$ 51 millones, diferidas para aplicarse en octubre de 2001, llevarían el patrimonio del banco a cifras negativas.
- Déficits recurrentes de encaje: 16 desencajes entre ambas monedas en los tres meses anteriores a la intervención.
- Indicios de posible suspensión de pagos: Retiros de depósitos masivos en la última semana, agotamiento inminente de las disponibilidades líquidas y consecuente paro de pagos dentro de los siguientes tres días hábiles. El esperar a que se diera el paro de pagos habría puesto en riesgo la confianza del público en los demás bancos.

Posteriormente, de conformidad al arto. 85 de la ley No. 314 “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros”, el Superintendente nombró una Junta Administradora, integrada por las siguientes personas: Edgard Pereira Deshón (presidente), Manuel Centeno Cantillano y Carlos Bonilla López, quienes en el ejercicio de sus funciones procedieron a vender los activos del Bamer a cambio de asumir los depósitos del público con el fin de proteger a los depositantes.

El banco adquirente del Bamer fue el Banco de Crédito Centroamericano, S.A. (BANCENTRO), que obtuvo sus principales activos a cambio de asumir pasivos en concepto de depósitos, al recibir la tasa más baja de interés por los CENIS que el Banco Central de Nicaragua tendría que emitir a su favor, en caso que el valor de los activos transferidos resultara menor que el de los pasivos asumidos (Sacasa, 2002).

El superintendente Noel Sacasa manifestó en los periódicos de circulación nacional que en el caso del Bamer a diferencia de las quiebras anteriores por tratarse de una fusión por absorción en la que Bancentro adquiere la cartera de activos y pasivos de esta entidad, los depósitos fueron asegurados por el Banco Centroamericano en un 100% (Bow, 2001).

2.3.6 Banco Nicaragüense o Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, S.A (BANIC)

El Banco Nicaragüense de Industria y Comercio (Banic) fue fundado el 13 de enero de 1953 y nacionalizado el 26 de julio de 1979 mediante el decreto de Nacionalización de la Banca emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°3 del 24 de agosto de 1979, no obstante, durante el periodo de presidencia de Violeta Barrios de Chamorro se intentó la reprivatización del Banic en el año 1996, lo cual, no se pudo concretizar hasta el periodo de presidencia de Arnoldo Alemán, en el mes de junio del año 1998.

La participación del Banic dentro del Sistema Financiero Nacional era del 12%, su cartera estuvo compuesta mayormente por créditos otorgados al sector agrícola en especial el rubro

cafetalero que hasta el año de su intervención representó el 46%, siendo este un sector de alto riesgo provocó el aumento de su cartera vencida pasando del 15% en julio del año 2000 al 37% un año después, debido a la baja del precio internacional del café en el año 2000 (Lacayo & Loaisiga, 2017, p.35).

El progresivo deterioro de la cartera del Banic provocó que fuera intervenido por el Superintendente de Bancos el 4 de agosto del año 2001, quien expresó en el informe anual de gestión 2001 que el costo neto para el Estado, al haber garantizado los depósitos, se estimaban en más de US\$ 20 millones de dólares y que las causas de la intervención del Banic fueron:

- Deterioro de la cartera, esto se determinó mediante inspección in situ del 96% de la cartera del Banic realizada por la SIBOIF durante el periodo del 7 de junio y 11 de septiembre de 2000, teniendo como resultado debilidades en la recuperabilidad de cartera e irregularidades en procedimientos administrativos para su tratamiento y seguimiento, al incumplir con el ordenamiento jurídico financiero.
- Problemas de liquidez, esto se debió a la desconfianza de los nicaragüenses tras la liquidación del Banco del Café, lo cual, tuvo repercusiones en el Banic en el mes de noviembre y diciembre del año 2000 tras un retiro masivo de depósitos que ascendieron a la cantidad de C\$ 697.4 millones de córdobas y que al 2 de agosto del año 2001 los depósitos retirados sumaron la cantidad de C\$ 792 millones de córdobas, en consecuencia el Banic desde mediados de noviembre del año 2000 comenzó a presentar problemas de encajes persistentes tanto en moneda nacional como extranjera.

Además, Ramírez (2009), agrega que otra de las causas de la intervención del Banic fueron las irregularidades cometidas por la administración de este banco, lo cual, se determinó el 5 de septiembre del año 2002 cuando la firma de auditores externos Kmpg Peat Marwick Nicaragua,

S.A, presentó un informe especial a la junta liquidadora de este banco en el que se expresó que en la cartera mala del Banic:

- Se encontraron préstamos a los cuales no se aplicaron las políticas establecidas para el otorgamiento de los mismos.
- No se analizaron las capacidades de pago de los deudores.
- Hubo falta de estados financieros y falta de seguimiento de las garantías hipotecarias.
- Las garantías (hipotecarias y prendarias) estaban sobrevaloradas.
- Hubo desvío de fondo a actividades no financiadas por bancos.
- No hubo seguimiento por parte del banco al plan de inversión objeto del financiamiento.

Finalmente, los activos del Banic fueron adquiridos por el Banco de la Producción S. A (Banpro S.A) quien ofreció recibir la tasa más baja de interés por los Certificados Negociables de Inversión (CENIS) que el Banco Central de Nicaragua tendría que emitir a su favor, en caso que el valor de los activos transferidos resultara menor que el de los pasivos asumidos (Sacasa, 2002).

2.4 Creación y reformas de leyes bancarias a partir de 1999 a la actualidad

La crisis bancaria que atravesó Nicaragua en el periodo de 1998 al 2001 deterioró la confianza de los depositantes y en general el sistema financiero, en consecuencia, surge la necesidad de modificar las leyes bancarias para recuperar la confianza de los depositantes y evitar que se continuara liquidando de manera sistemática las entidades bancarias.

Primeramente, el 14 de octubre de 1999 se publicó en la Gaceta, Diario Oficial, N° 196 la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, que planteó como objeto y funciones de la SIBOIF velar por los intereses de los depositantes que confían sus fondos a las Instituciones Financieras, legalmente autorizadas para recibirlos, y preservar la

seguridad y confianza del público en dichas instituciones promoviendo una adecuada supervisión que procure la solvencia y liquidez en la intermediación de los recursos a ellos confiados.

Posteriormente, el 28 de octubre de 1999 entra en vigencia la ley No. 314, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 198, 199 y 200 del 18, 19 y 20 de octubre del mismo año, que derogó el decreto No. 828, Ley General de Bancos y de Otras Instituciones de 1963. Esta ley estableció en el art. 151 el aumento del capital mínimo a C\$ 120 millones de córdobas dentro de un término de tres años, anteriormente el capital mínimo era de C\$ 3,000,000.00 para los bancos privados, C\$ 1,000,000.00 en las sucursales fuera de Managua y C\$ 5,000,000.00 de las sucursales nicaragüenses en el extranjero, lo que ocasionó que los bancos tuvieran que adecuar su capital con el objeto tener una mayor cantidad de dinero en caso de insolvencia para poder garantizar una mayor cobertura al momento de restituir los depósitos de sus acreedores.

En este mismo orden de ideas, se debe considerar que aún con las leyes antes referidas no se logró recuperar la confianza de los depositantes, por lo tanto, en diciembre del año 2000 se sometió a la Asamblea Nacional un anteproyecto de ley para la creación del Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras de Nicaragua (FOGADE), el cual, fue creado mediante Ley N° 371, Ley de Garantía de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 21 del 30 de enero del 2001, con el fin de recuperar la confianza del público al garantizar la restitución de los depósitos de ahorro, depósitos a la vista, depósitos a plazo o a término de las personas naturales o jurídicas.

La cuantía máxima de los depósitos garantizados por el FOGADE estaba regulada en la ley No. 371, Ley de Garantía de Depósitos en las Instituciones del Sistema Financiero, en los artículos 31, 32 y 33, que establecían que si los depósitos eran garantizados con fondos del FOGADE la cuantía máxima por depositante era veinte mil dólares de Estados Unidos de América (US\$ 20,000.00),

incluyendo principal e intereses devengados hasta la fecha del inicio del procedimiento de restitución, independientemente del número de cuentas que este mantuviera en la entidad liquidada. En cambio, cuando la garantía de depósito se hiciera efectiva exclusivamente mediante la transferencia de activos de la entidad afectada, su cuantía se incrementaría linealmente hasta satisfacer el mayor saldo posible de los depósitos cubiertos (La Gaceta, Diario Oficial N° 21 del 30 de enero del 2001).

Cabe destacar que, durante los primeros seis meses de vigencia de la ley No. 371 del FOGADE, el Estado garantizó el cien por ciento de todos los depósitos del público en las Instituciones del Sistema de Garantía de Depósitos. En cuanto, a los depósitos transitorios para efectuar operaciones de comercio internacional eran garantizados en su totalidad por el FOGADE cuando cuyo fin fuera acreditado de manera fehaciente, siempre que la operación tuviere una efectiva contrapartida en otra entidad financiera extranjera que así lo acreditara.

La ley No. 371, ley de Garantía de Depósitos en Instituciones del Sistema Financiero fue derogada por la ley No. 551, ley de Sistema de Garantía de Depósitos publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 168 el 30 de agosto del 2005, que posteriormente, fue reformada por la ley No. 563 Ley de Reforma a la ley No. 551 publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 229 el 25 de noviembre del mismo año.

En la ley N° 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, se disminuyó el monto máximo garantizado a diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 10,000.00), además, se amplió el objeto y alcance del FOGADE al adquirir la facultad de interventor y supervisor del proceso de liquidación forzosa de las entidades financieras, debido a que inicialmente solo era una agencia de seguro de depósitos con facultades de caja de pago que garantizaba la restitución de los depósitos de ahorro, depósitos a la vista, depósitos a plazo o a término, de las personas naturales o jurídicas (La Gaceta Diario Oficial N° 168 el 30 de agosto del 2005).

Posteriormente, la ley N° 314, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieras, fue derogada por la ley N° 561 denominada de la misma manera y publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 232 del 30 de Noviembre del 2005 que entró en vigencia desde su publicación, esta ley precisó la definición de Grupo Financiero y la forma en que estos deben organizarse, así mismo, determinó las funciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, respecto a la supervisión consolidada sobre los Grupos Financieros constituidos en el interior de la República, así como de las entidades que los integran.

En cuanto a la ley N° 316 de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras fue reformada mediante la Ley No. 552, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005 y N° 576, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 22 de marzo del año 2006, las cuales, precisan las atribuciones del Superintendente reforzando su labor y las atribuciones del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos haciendo énfasis en la actividad reguladora de este, tomando en cuenta los avances en materia de supervisión bancaria en el ámbito internacional.

3 Generalidades de las entidades bancarias, depósito bancario y tutela del depósito bancario

3.1 Aspectos constitucionales de la actividad bancaria en Nicaragua

En nuestra carta magna se establecen principios aplicables a la actividad bancaria como el contemplado en el párrafo quinto del artículo 99 CN que expresa “El Estado garantiza la libertad de (...) establecimiento de bancos y otras instituciones financieras, privadas y estatales que se regirán conforme las leyes de la materia”, es decir, que en nuestro país hay libertad de participación en la actividad bancaria, no obstante, de conformidad a la parte infine del párrafo quinto de este mismo artículo, los bancos “serán supervisados, regulados y fiscalizados por la Superintendencia

de Bancos y de Otras Instituciones Financieras”, esto se debe a que el giro de estas entidades se basa primordialmente en la intermediación financiera.

La intermediación financiera realizada por las entidades bancarias generalmente es con fondos recibidos del público en forma de depósitos, los cuales, forman parte del patrimonio de los depositantes, por lo tanto, desde este punto de vista es aplicable el párrafo primero del artículo 44 de la constitución política que dispone “se garantiza el derecho de propiedad privada de los bienes muebles (...)” y el último párrafo de este mismo artículo que expresa “se prohíbe la confiscación de los bienes (...)”, en otras palabras, el Estado es el encargado de tutelar los depósitos (bien mueble) en las entidades bancarias y la no confiscación de estos.

Otro aspecto importante, es que de conformidad al segundo párrafo del artículo 98 de la constitución política “El Estado debe jugar un rol facilitador de la actividad productiva, creando las condiciones para que el sector privado y los trabajadores realicen su actividad económica, productiva y laboral (...) que les permita contribuir con el desarrollo económico (...) del país”, para el cumplimiento de este principio en el artículo 99 párrafo cuarto de la constitución se establece “Los bancos estatales (...) serán instrumentos financieros de fomento, inversión y desarrollo y diversificarán sus créditos con énfasis en los pequeños y medianos productores. Le corresponde al Estado garantizar su existencia y funcionamiento de manera irrenunciable”.

En cuanto al Banco Central la constitución política en la primera línea del párrafo cuarto del artículo 99 dispone que “es el ente estatal regulador del sistema monetario” y su presidente al igual que el superintendente de bancos de conformidad al numeral 29 del artículo 138 de la constitución política deben presentar un informe anual a la Asamblea Nacional sin perjuicio de otro tipo de información que les sea requerida.

El presidente del Banco Central, Superintendente y el vice-Superintendente de bancos al ser funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones deben actuar con apego al principio de

legalidad constitucional establecido en el artículo 183 Cn que dispone “Ningún (...) funcionario tendrá otra autoridad, facultad o jurisdicción que las que le confiere la Constitución Política y las leyes de la República” en concordancia con párrafo primero del artículo 131 Cn que expresa que los funcionarios públicos “responden ante el pueblo por el correcto desempeño de sus funciones y deben informarle de su trabajo y actividades oficiales (...) La función pública se debe ejercer a favor de los intereses del pueblo”.

3.2 Entidad bancaria

3.2.1 Concepto

Los bancos son instituciones constituidas como sociedades anónimas, regulados por leyes especiales, que tienen como giro fundamental recibir fondos del público en forma de depósitos y posteriormente canalizar este dinero a las personas interesadas en financiamiento a través de préstamos o créditos, previo análisis del riesgo crediticio que representa para la entidad bancaria el otorgamiento de este financiamiento, debido a que estas entidades están sujetas a vigilancia, supervisión y fiscalización del Estado.

En otras palabras, el concepto de entidad bancaria es determinado por su función esencial de intermediación financiera entre ahorrantes y prestatarios. En este sentido Gobat (2012) define a los bancos como “una entidad que pone en relación a ahorrista y prestatarios y contribuye al buen funcionamiento de la economía” (p. 38), es decir, las entidades bancarias fomentan la cultura de ahorro a los depositantes y agilizan la economía a través de servicios que facilitan el comercio y la circulación del dinero beneficiando a los particulares, las empresas y el sector público en las diversas actividades económicas que se desempeñan día a día, a la vez que determinan la oferta monetaria.

Según el artículo 2 de la ley No. 561, Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, los Bancos son “...instituciones financieras autorizadas como tales, dedicadas habitualmente a

realizar operaciones de intermediación con recursos obtenidos del público en forma de depósitos o a cualquier otro título, y a prestar otros servicios financieros” (La gaceta Diario Oficial N° 232 del miércoles 30 de noviembre de 2005), Es preciso agregar que los bancos además de dedicarse al financiamiento de dinero al público, también están autorizados para realizar otras operaciones como: operaciones de factoraje, arrendamiento financiero y emitir o administrar medios de pago tales como tarjetas de crédito, tarjetas de débito y cheques de viajero.

Las operaciones que pueden efectuar las entidades bancarias en Nicaragua se encuentran determinadas en el artículo 53 de la ley N° 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros. Para Goldstein (2015), las actividades esenciales de los bancos son: la apertura de crédito, compra de títulos y documentos, préstamos cambiarios, prendarios e hipotecarios, adelantos o préstamos en cuentas corrientes, las operaciones de mediación, de custodia y las de cuenta corriente, depósitos a la vista, de ahorro, a plazo fijo, depósitos oficiales y judiciales, giros y transferencias, emisión de cartas de créditos, garantías de terceros, emisión de bonos, asesorías, tarifas de servicios públicos, pago de sueldos a pedido de los clientes y recepción de valores al cobro (p. 91).

3.2.2 Clasificación

Según la doctrina los bancos se pueden clasificar según: el origen de sus fondos, el tipo de operaciones que realizan, la integración del capital de sus accionistas y el destino de sus Fondos. En el desarrollo de esta monografía se trabajará con la clasificación de los bancos según el destino de sus fondos porque el objeto de estudio es la tutela del depósito que es recepcionado directamente por los bancos de primer piso de conformidad a la clasificación antes referida, no obstante, se explicará brevemente las clasificaciones de las entidades bancarias:

3.2.2.1 Según el origen de sus fondos

Bancos estatales. Estas entidades bancarias son creadas a través de una ley orgánica en la que se establecen sus fines, objetivos, naturaleza, organización y funcionamiento, la aportación de su capital es con fondos públicos, sin embargo, en caso que realicen actividades de intermediación financiera con recursos provenientes del público quedan sujetas a las leyes bancarias vigentes y se les aplica complementariamente su ley orgánica. Actualmente en Nicaragua se cuenta únicamente con un banco Estatal creado mediante la ley N° 640, Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción (Produzcamos), publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 223 del 20 de noviembre del 2007, dicha ley ha sido reformada por las leyes N° 684 y N° 866, publicadas en la Gaceta No. 92 del 20 de mayo del 2009 y la Gaceta N° 123 del 03 de julio de 2014.

Este tipo de bancos generalmente tienen como finalidad promover el desarrollo en diversos sectores económicos de alto riesgo que no son financiados por bancos privados, por lo tanto, otorgan créditos a una tasa de interés reducida únicamente al sector económico objeto de financiación según su ley orgánica.

Bancos privados. Son los bancos constituidos con capital aportado por sus accionistas. En Nicaragua actualmente operan siete bancos privados: Banco Avanz S.A, Banco de América Central S.A (BAC), Banco de Finanzas S. A (BDF), Banco de la Producción S.A (BANPRO), Banco Atlántida S.A, Banco Ficohsa S.A y Banco Lafise Bancentro S.A.

Bancos mixtos. Son entidades bancarias constituidas como sociedades anónimas cuyos fondos se encuentra conformado con capital privado y capital público, generalmente por una transición de privatización de la institución bancaria, siendo usual que los particulares tengan mayor participación en el capital social de estas entidades.

Bancos multilaterales. El capital de este tipo de entidades bancarias es conformado por el aporte de varios Estados al amparo de un convenio internacional, como es el caso del Banco Mundial y el Banco Interamericano de Desarrollo.

3.2.2.2 Según el tipo de operaciones que realizan

Bancos comerciales. Se caracteriza fundamentalmente por dedicarse a los particulares, familias, comercio y pymes, ofreciendo servicios como: depósitos a la vista, depósitos a plazo, depósitos de ahorro, préstamos a corto y largo plazo, pagos y cobranzas por cuentas de terceros, custodia de títulos y valores, alquileres de cajas de seguridad y financiación (López & Sebastián, 2008, p.62).

Bancos de inversión. Estos bancos también denominados creadores de mercados captan recursos de depósitos o emisión de bonos con la finalidad de invertir o colocar ese dinero en operaciones a mediano y a largo plazo que pueden consistir no solo en la concesión de crédito sino traducirse en inversiones de capital en determinadas empresas (Rodríguez, 1979, p.105).

Bancos hipotecarios. Estas entidades bancarias captan sus fondos al emitir acciones o títulos de garantías hipotecarias por préstamos sobre inmuebles haciendo un canal con las personas interesadas en un crédito para fomento o ayuda de la agricultura, la vivienda, la industria y otras actividades. (Cabanellas, 2008, p. 485)

Bancos fiduciarios. Estas instituciones bancarias adquieren sus recursos de las comisiones que cobran de los contratos de fideicomiso, que es su principal y único giro operacional en el sistema bancario, por lo tanto, no pueden captar recursos o captar capitales de otra manera.

Banco central. Es el instrumento del gobierno para controlar el sistema de crédito y a la vez controlar la circulación de la moneda del país mediante políticas monetarias, casi siempre este es una institución Estatal, dentro de las principales funciones del Banco Central se destaca: emitir y controlar la moneda de curso legal, manejar el encaje bancario, custodiar las reservas de divisas y oro del país, prestar en última instancia a las entidades bancarias, determinar la relación de cambio entre la moneda del país y las monedas extranjeras, manejar la deuda pública, ejecutar y controlar la política financiera y bancaria del país (Bannock, 1997, p.64).

Banca múltiple. Estas entidades bancarias conocidas como banca universal o integrada, son las que se encargan de realizar todo tipo de operaciones activas o pasivas (intermediación) y neutras (servicios financieros) que no les sean prohibidos por la ley. Actualmente a esta categoría pertenecen la mayoría de las entidades bancarias por ser beneficiosas para el usuario que tiene acceso a realizar diversas actividades en una sola institución (Castillo, 2017, pp.35-36).

3.2.2.3 Por la integración del capital de sus accionistas

Bancos nacionales. Son las entidades bancarias en las que sus accionistas mayoritarios son nacionales.

Bancos extranjeros. En estas entidades bancarias sus accionistas mayoritarios son extranjeros.

3.2.2.4 Según el destino de sus fondos

Bancos de primer piso. Son las entidades bancarias que interactúan directamente con el público a través de operaciones de captación, colocación o simples servicios bancarios.

Bancos de segundo piso. Este tipo de instituciones bancarias no interactúan directamente con el público y sus fondos generalmente son obtenidos del Estado para promover el desarrollo a sectores de riesgo que no son financiados por los bancos comerciales. La manera en que estas instituciones hacen llegar el financiamiento al público es a través de entidades privadas.

3.2.3 El Estado y las entidades bancarias

Las entidades bancarias están bajo regulación, supervisión y fiscalización del Estado en el que son constituidas de conformidad a las normas jurídicas especiales de derecho bancario que este emita, así mismo, cuando un banco posee sucursales en el extranjero estas también están sometidas a la regulación, supervisión y fiscalización del Estado donde estén ubicadas.

Ahora bien, el derecho bancario tiene por objeto estudiar “la legislación bancaria, misma que regula el funcionamiento de las instituciones financieras, y de otro lado, las relaciones entre las instituciones financieras y los particulares, sin obviar el papel del Estado como gran regulador de

esta actividad” (Herrera, 2008, p.3). Es decir, que el derecho bancario es el conjunto de normas jurídicas que regulan la constitución, estructura y funcionamiento de los bancos, no obstante, en cada una de estas etapas el Estado es el encargado de regular, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y decretos materia del derecho bancario.

3.2.3.1 Naturaleza de la actividad bancaria.

En la economía se ha definido actividad bancaria como un “acto de comercio y, por ende, oneroso, en el que la mayor capacidad negociadora de las entidades financieras está dada por la movilización de recursos financieros entre la oferta y la demanda de dinero y crédito (...)” (Greco, 2009, p.12), En otras palabras, para la economía la actividad bancaria es considerada lucrativa.

Desde el punto de vista jurídico, para Álvarez (1988), la actividad bancaria se caracteriza por tener un sujeto activo (banco) y un sujeto pasivo (usuario), los cuales se relacionan mediante operaciones bancarias que se materializan a través de la constitución de contratos (p. 2). Cabe decir que, la actividad bancaria es un término amplio que abarca la parte administrativa y las operaciones realizadas por estas entidades para ofrecer sus servicios.

En este sentido, un servicio es “la acción o conjunto de actividades destinadas a satisfacer una determinada necesidad de los clientes, brindando un producto inmaterial y personalizado” (Sánchez, 2016, Definición 1). En efecto, un servicio implica una serie de actividades que van desde la gestión administrativa de la entidad que presta el servicio hasta la oferta al usuario que en el caso de los servicios bancarios son ofrecidos a sus clientes en las diferentes operaciones que estas entidades llevan a cabo, las cuales son: activas, pasivas y neutras.

Hasta ahora se ha dicho que la actividad bancaria es lucrativa y abarca tanto la parte administrativa como las operaciones de los bancos, sin embargo, esta actividad se basa en el factor confianza, es decir, la certeza que el banco cuenta con fondos para cumplir con sus obligaciones a corto plazo y el quebrantamiento de esa confianza puede ocasionar retiros masivos de depósitos

que tendrían como consecuencia la iliquidez e insolvencia en una o varias entidades bancarias, por lo tanto, esta actividad de conformidad al artículo 1 de la ley N° 561, Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros se considera de “interés público”.

Según Cabanellas (2008), el interés público consiste en “La utilidad, conveniencia o bien de los más ante los menos, de la sociedad ante los particulares, del Estado sobre los súbditos” (p. 510), así mismo, se ha definido como el “Conjunto de aspiraciones surgidas de las necesidades colectivas de los miembros de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado” (Real Academia Española, s.f., definición 1).

Actualmente, según Ortiz (s.f), la naturaleza de la actividad bancaria en la doctrina “ha sido calificada como servicio público por: Monteávila Villavicencio, Padrón Amaré y Lepervanche Michelena; mientras que ha sido conceptualizada como actividad privada sometida al control del Estado por: Grau, Muci Facchín, Martín Ponte y el mismo Hernández-Mendible” (p.4). Los doctrinarios que consideran que la actividad bancaria es un servicio público se basan en que el Estado interviene en esta actividad por ser de interés público, no obstante, la tesis privatista de la actividad bancaria a la que se adhiere el catedrático Edmundo Castillo considera que:

La actividad bancaria se conduce, esencialmente, a través de negocios jurídicos patrimoniales, cuya rentabilidad depende de la prudencia, diligencia y talento de los accionistas particulares dueños de los bancos; sin perjuicio de que dicha actividad: i) esté sujeta a licenciamiento; ii) se encuentre fuertemente intervenida (principalmente, en los aspectos organizativos y operativos de los bancos, por elementales razones económicas y sociales), y iii) se considere de “interés público. (Castillo, 2017, p. 32)

En este sentido, Castillo (2017), considera que la actividad bancaria es un servicio privado por el hecho que la legislación bancaria nicaragüense no califica esta actividad como servicio público,

además, afirma que la prestación de los servicios bancarios no es obligatorio y en igualdad de condiciones como son los servicios públicos.

Para determinar si la actividad bancaria es un servicio público o un servicio privado, se debe considerar que el Estado únicamente interviene en esta actividad en cuanto a la autorización, regulación, supervisión y fiscalización, a través de sus órganos, tomando en cuenta que al ser una actividad que determina la oferta monetaria del país debe generar confianza al público. En consecuencia, se descarta que la actividad bancaria es un servicio meramente público porque el Estado mediante la Superintendencia de Bancos y de otras instituciones financieras no realiza una concesión para el ejercicio de esta actividad, sino que de conformidad al artículo 2 de la ley No. 316:

...tiene a su cargo autorizar, supervisar, vigilar y fiscalizar la constitución y el funcionamiento de todos los bancos, sucursales y agencias bancarias que operen en el país, ya sean entidades estatales o privadas, nacionales o extranjeras, que se dediquen habitualmente en forma directa o indirecta, a actividades de intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros o a la prestación de otros servicios bancarios. (La gaceta N° 196 del 14 de octubre de 1999)

Además, de conformidad al artículo 99 CN “El Estado garantiza la libertad de (...) establecimiento de bancos y otras instituciones financieras, privadas y estatales que se registrarán conforme las leyes de la materia”, es decir, tanto el Estado como los particulares pueden realizar actividades bancarias mediante la constitución de bancos que se rigen por normas de derecho público en cuanto a la noción del banco, estructura y el ejercicio de la profesión bancaria, en cambio, se registrarán por normas de derecho privado respecto a las operaciones bancarias que se materializan en contratos privados.

Este análisis permite concluir que la actividad bancaria no es un servicio totalmente público o privado y aunque esté sujeta a autorización, supervisión, fiscalización y vigilancia del Estado esto

no determina la naturaleza de esta actividad, debido a que el Estado no otorga una concesión para su ejercicio, sino que su naturaleza vá en dependencia del tipo de banco sea estatal o privado, tomando en cuenta que los bancos privados tienen por objeto fundamental el lucro que es una característica de los servicios privados, en cambio, la banca Estatal tienen por objeto el financiamiento a los sectores económicos de alto riesgo que generalmente no son financiados por los bancos privados, no obstante, cuando estas entidades bancarias de conformidad al artículo 118 de la ley No. 561 realizan actividades de intermediación financiera con recursos provenientes del público, participan en el mercado financiero como una entidad privada por lo que el servicio se convierte totalmente privado.

3.3 Depósitos bancarios

3.3.1 Definición

La palabra depósito proviene del latín depositum que significa poner en seguridad y consiste en un contrato real en el que “una de las partes hace entrega temporaria de una cosa a la otra parte, que la recibe con la obligación de custodiarla, conservarla y devolverla cuando le sea reclamada por aquella que la entregó o por otro con derecho para ello” (Cabanellas, 2008, p. 100). En otras palabras, el depósito es un negocio jurídico que tiene como objeto la custodia, conservación y restitución de determinados bienes durante el tiempo pactado por las partes.

En la legislación nicaragüense la figura del depósito es definida únicamente en el artículo 3449 del código civil que expresa “El depósito en general es un acto por el cual se recibe el bien ajeno con la obligación de custodiarlo y restituirlo en especie, sin facultad de usarlo ni aprovecharse de él” (La Gaceta N° 236 del 11 de diciembre del 2019), esta definición es aplicable al depósito bancario de conformidad al artículo 467 del código de comercio que expresa “...los depósitos verificados en los bancos (...) se registrarán en primer lugar por los Estatutos de las mismas: en

segundo por las prescripciones de este Código, y últimamente por las reglas del derecho común que son aplicables a todos los depósitos” (La Gaceta N° 248 del 30 de octubre de 1916).

La definición de depósito que brinda el código civil, antes citada, hace alusión al depósito de custodia, en cambio, en el caso del depósito de uso de dinero o irregular que manejan las entidades bancarias tienen como base jurídica el artículo 466 del código de comercio que dispone “Siempre que con asentimiento del depositante, dispusiere el depositario de las cosas que fuesen objeto del depósito, ya para sí o sus negocios (...) cesarán los derechos y obligaciones propios del depositante y depositario surgiendo los del contrato que se celebrare”. La variante en el depósito bancario de uso de dinero es la facultad que adquiere la entidad bancaria para hacer uso de los depósitos en los términos pactados con los depositantes.

En este mismo sentido, para Cabanellas (2008) el depósito bancario es “el realizado en una entidad bancaria. Tiene por objeto entregar a esta la custodia de ciertos bienes muebles; como monedas, billetes, títulos y otros valores, con cargo de devolución. Es esencialmente oneroso para el depositante” (p.101), es decir, el depósito en materia bancaria es un servicio que se materializa mediante la celebración de un contrato en el que el depositante (persona natural o jurídica) o usuario acuerda confiar una determinada cantidad de dinero a una entidad bancaria que se obliga a garantizar su custodia y restitución en los términos acordados.

Desde el punto de vista de la economía, según Bannock (1997) “Los depósitos bancarios son **ACTIVOS** de sus clientes y **PASIVOS** del banco” (Diccionario de Economía, definición 2), en este mismo sentido, en el diccionario Economipedia se define el depósito bancario como “un pequeño préstamo que hace el cliente al banco. Por ello, el banco paga una rentabilidad al cliente” (Sevilla, 2013).

3.3.2 Tipos de depósitos bancarios

Los depósitos actualmente han adquirido diferentes formas que se ajustan a los múltiples objetos y fines de las operaciones realizadas por los usuarios bancarios, consecuentemente, en la doctrina el depósito bancario se ha clasificado en dos grupos importantes según los derechos y obligaciones que adquiere la entidad bancaria: depósitos de custodia o regulares y depósitos de uso o irregulares.

3.3.2.1 Depósitos de custodia o regulares.

El depósito bancario de custodia es un contrato por el cual una persona entrega una cosa mueble a una entidad bancaria que se obliga a conservarla en su poder y restituirla cuando el depositante así lo requiera, es decir, este tipo de depósito consiste en la recepción de bienes dados en depósito simple como es el depósito civil por lo que es oneroso para el depositante.

En el contrato de depósito de custodia el banco “no adquiere la propiedad de los bienes que recibe en depósitos sino se obliga a conservar y devolver los mismos y por lo tanto la recepción de tales bienes no constituye disponibilidad o recurso para el banco” (Rodríguez, 1979, p. 134). En esta modalidad del depósito la entidad bancaria recibe un bien mueble no consumible y en el caso que fueren consumibles son recibidos por el banco en sacos o en cajas cerradas con llaves, o bien, el depositante arrienda cajas fuertes individuales con cierres de seguridad ubicadas en las instalaciones de la entidad bancaria sometidas a medidas especiales de protección para que no accedan a ella personas extrañas al depositante o a las autorizadas por este.

En otras palabras, en la figura del depósito regular o de custodia el banco se compromete a restituir los bienes dados en depósitos sin hacer uso de ellos y en caso que el depósito de custodia se haya realizado mediante el arrendamiento de cajas fuertes el banco se obliga únicamente a garantizar que solo tenga acceso a ellas el depositante y terceros que mediante contrato este haya autorizado y la confidencialidad del objeto en custodia.

En Nicaragua este tipo de operaciones no son consideradas como un depósito sino como operaciones de fianzas de conformidad al artículo 54 de la ley No. 561 que expresa “Todos los

bancos podrán efectuar las siguientes operaciones de confianza: 1. Recibir en custodia fondos, valores, documentos y objetos y alquilar cajas de seguridad para guarda de valores como los enumerados”.

3.3.2.2 Depósito de uso o irregular

El depósito de uso implica la entrega de un bien mueble fungible o consumible del que puede hacer uso el depositario con la obligación de restituirlo en un tanto equivalente de bienes de la misma especie y calidad igual a la recibida por el depositante cuando este lo solicite o al vencimiento del plazo pactado.

Los depósitos irregulares o de uso han sido clasificados por los tratadistas en vinculados o no vinculados a una finalidad específica, los primeros son los que según el fin particular que los fundamenta otorgan al depositante ciertas ventajas o incentivos, un ejemplo de este depósito es la figura del ahorro-vivienda que es común en otros países; El segundo tipo de depósito de uso atiende a los términos y condiciones que se hayan establecidos respecto al ejercicio de derecho de restitución de las cantidades depositadas, esta clasificación es utilizada en nuestro ordenamiento jurídico en el artículo 43 de la ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Otros Grupos Financieros, que dispone “Los depósitos podrán constituirse en calidad de a la vista, de ahorro o a plazo“, los cuales, están vinculados a diferentes tipos de cuentas bancarias con los beneficios y requisitos que cada banco disponga a través de sus reglamentos internos, por tal razón, esta clasificación es la que se desarrollará en este trabajo monográfico.

3.3.2.2.1 Clasificación de los depósitos de uso de dinero

Los depósitos de uso de dinero pueden ser a la vista, de ahorro y a plazo, representan la mayor fuente de recursos de los bancos comerciales y desde el punto de vista jurídico explican su función intermediadora que consiste en captar depósitos monetarios de sus clientes y disponer de los

mismos para obtener de su colocación el lucro necesario para pagar la remuneración que originan y los costos de su administración. Para Herrera (2008):

...el uso o disponibilidad conferida al depositario es un elemento esencial del negocio que precisamente pretende procurar a las instituciones financieras los fondos necesarios que estas necesitan para desarrollar su actividad de interposición o intermediación en el crédito, prueba de tal aserto es que, a diferencia de lo que sucede en el contrato de depósito clásico, es la entidad de crédito la que remunera al cliente, a través del entero de un interés o precio del dinero recibido. (p. 203).

En otras palabras, los depósitos de uso de dinero se convierten en fondos de las entidades bancarias utilizados para el otorgamiento de créditos que generan ganancias a los bancos mediante el cobro de una tasa de interés sobre la cantidad de dinero financiada, por lo tanto, los bancos remuneran a los depositantes cuando realizan este tipo de depósito para incitar la cultura de ahorro y a la vez aumentar la colocación de dinero en diversos segmentos económicos.

- Depósito a la vista

Los depósitos a la vista están vinculados a cuentas corrientes que permiten el retiro de dinero sin previo aviso a la institución bancaria, además, permiten girar cheques pagaderos con fondos de la cuenta vinculada, realizar pagos con tarjetas de débito, hacer transferencias bancarias de esta cuenta a otras o viceversa y según el artículo 44 de la ley No. 561 “podrán devengar intereses de conformidad con los reglamentos de cada banco y los contratos que suscriban con sus clientes”.

- Depósitos de ahorro

Los depósitos de ahorro son una modalidad de los depósitos a la vista y se caracterizan por facilitar al depositante una libreta en la cual el banco anota los sucesivos ahorros, cargos y saldo permanente, bajo la rúbrica de uno de sus funcionarios. En nuestra legislación la ley N° 561

denominada “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros en el artículo 45 establece que “Los depósitos y su retiro, se comprobarán con las anotaciones hechas por los bancos depositarios a través de los medios que para tal fin la institución proporcione a los depositantes”, es decir, que las entidades bancarias pueden hacer uso de libretas u otros medios que son conferidos a los depositantes como medio probatorio de los depósitos y su retiro, que tienen naturaleza de títulos de legitimación.

En otro orden de ideas, los depósitos de ahorros generan una tasa de interés a favor del depositante cuyo porcentaje dependerá de las disposiciones propias de la entidad bancaria, además, permiten a los ahorrantes tener disposición de su dinero a través de retiros en efectivo o realizar pagos mediante tarjeta de débito.

Algunos de los privilegios que de conformidad a la legislación bancaria nicaragüense gozan los depósitos de ahorros son:

a. Inembargabilidad del depósito: El artículo 43 de la ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, publicada en la Gaceta No. 232, del 30 de noviembre del 2005, establece que los depósitos de ahorro de personas naturales que tengan por lo menos seis meses de duración en un mismo banco depositario, contados desde el momento de apertura de la cuenta, serán inembargables hasta por un monto de ciento cincuenta mil córdobas en total por persona, a menos que se trate de exigir alimentos, o que dichos fondos tengan como origen un delito. Asimismo, dicho artículo ordena al Consejo Directivo actualizar este monto por lo menos cada dos años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional.

En cumplimiento de los anterior según el artículo 2 de la Resolución N° CD-SIBOIF-811-1-DIC3-2013 denominada “Norma sobre actualización del monto de los depósitos de ahorro de personas naturales que son inembargables” del 03 de diciembre del 2013, el monto de depósitos de ahorros de personas naturales inembargable es de ocho mil setecientos ochenta y cuatro dólares de

los Estados Unidos de América con noventa y siete centavos de dólar (US\$ 8,784.97), o su equivalente en córdobas al tipo de cambio oficial de la moneda del día en que se ejecuta el embargo.

b. Entrega de saldos a beneficiarios sin mediar trámite judicial: El artículo 48 de la ley N° 561 denominada “Ley General de Bancos Instituciones Financiera no Bancarias y Grupos Financieros” dispone que todo depositante que sea persona natural puede señalar ante el banco depositario uno o más beneficiarios, para que en caso de muerte le sean entregados los fondos de la cuenta respectiva sin mediar ningún trámite judicial, en caso que haya más de un beneficiario, el titular deberá indicar el porcentaje que corresponde a cada uno de ellos, de lo contrario se entenderá que es por partes iguales. Además, el depositante puede realizar cambio de beneficiario notificando por escrito a la respectiva institución depositaria.

- Depósitos a plazo

Los depósitos a plazo fijo o imposiciones, es una operación por la cual el depositante obtiene cierta rentabilidad (interés) a cambio de mantener el dinero en la entidad bancaria durante un tiempo determinado, es decir, el depositante no puede disponer del dinero hasta que finalice el plazo estipulado en el contrato por lo que es común que en este tipo de depósitos el banco brinde una tasa de interés más alta que en los depósitos a la vista.

Los depósitos a plazo fijo también son conocidos como certificados de depósitos a plazo fijo, debido a que con el fin de “...conceder liquidez a este tipo de depósitos, los bancos suelen emitir unos resguardos o certificados (...) que incorporan el derecho a la restitución del capital depositado. Estos no son otra cosa que título valores, a la orden, transmisibles por endoso (...)” (Herrera, 2008, p. 209), sin embargo, los banco en algunas ocasiones emiten a los depositantes un comprobante no negociable, el cual, no pueden circular como título valor.

3.3.2.2.2 Privilegios que gozan los depósitos a la vista, a plazo y de ahorro

a. Garantía parcial de depósitos: El Fondo de Garantía de depósitos de conformidad al artículo 30 de la ley No. 551, garantiza los depósitos registrados como “...pasivo en el balance de la entidad al momento de dictarse resolución de intervención, y que respondan a (...) Depósitos de ahorro, Depósitos a la vista y Depósitos a plazo o a término, cualquiera que sea la denominación comercial que se utilice”, hasta un monto máximo por depositante, independientemente del número de cuentas que este mantenga en la entidad, igual o equivalente al valor de diez mil dólares de Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00) incluyendo principal e intereses devengados hasta la fecha del inicio del procedimiento de restitución, y de conformidad al artículo 73 de la misma ley “constituyen créditos privilegiados”.

b. Posibilidad de capitalización de intereses que devenguen: Los intereses de los depósitos a la vista, ahorro o a plazo devengados de conformidad al artículo 44 de la ley No. 561 denominada ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros “podrán capitalizarse conforme a los reglamentos de cada banco, pero su metodología de cálculo deberá darse a conocer a los depositantes en los contratos”, estos reglamentos deberán ser entregado a los depositantes al momento de la apertura de la cuenta y los cambios o modificaciones que se efectúen deberán ser informados a los clientes en la dirección señalada por estos, a través de medios físicos o electrónicos.

c. Realización de contratos de depósitos por menores de edad: La ley N° 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos financieros establece en el artículo 47 “Los menores de edad que tengan cumplidos dieciséis años, podrán ser titulares de cuentas de depósitos y disponer de ellas como si fueren mayores de edad”, no obstante, cuando sean menores de dieciséis años “podrá abrirse cuenta de depósito (...) a través de su representante legal debidamente acreditado”.

3.3.2.2.3 *Naturaleza jurídica del depósito de uso de dinero*

En la doctrina se ha considerado que la naturaleza jurídica de los depósitos de dinero es la de un depósito irregular, lo cual, es afirmado por el autor Guarrigues (1975) citado por Casco (2014, p. 160) que expresa que la irregularidad consiste en “La exclusión o modificación de un elemento no esencial, pero sí característico del contrato, es decir, de aquellos que deben ser sobreentendidos en la figura normal del pacto”, dicho de otro modo, la figura original del depósito consiste en la custodia del bien depositado sin poder hacer uso de él, no obstante, en el caso del depósito de dinero la variante consiste en que la entidad bancaria adquiere la propiedad del bien depositado y puede consumirlo con la obligación de devolver una cosa igual en especie y calidad.

La irregularidad del depósito de dinero se basa en la facultad de los bancos para hacer uso de ellos, en tal sentido, se afirma que los depósitos de dinero en Nicaragua son de naturaleza depósitos irregulares al adquirir las entidades bancarias esta disponibilidad de conformidad al artículo 49 de la ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieras, que expresa “Los bancos podrán destinar para sus operaciones de crédito e inversiones, además de su capital, utilidades y reservas correspondientes, los siguientes recursos:

1. Los fondos disponibles de los depósitos a la vista, a plazo y de ahorro que reciban”.

En otro orden de ideas, según estudio realizado por Coppa Zuccari los doctrinarios que han realizado aportes a la naturaleza jurídica del depósito de dinero se dividen en dos grupos: el primero considera que es un depósito irregular o especial, pero es un depósito y el segundo estima que el llamado depósito irregular es una simple forma de préstamo o mutuo (Rodríguez, 1968, p.46).

Para analizar la teoría que considera que el depósito de uso de dinero es un mutuo se debe hacer la relación de las características propias del depósito a plazos y los depósitos a la vista con las características del mutuo, en cuanto, al depósito a la vista la principal diferencia con el mutuo consiste en que el depositante tiene la disponibilidad del dinero depositado en todo momento, lo cual, no ocurre en el mutuo porque la restitución se realiza en el plazo pactado por las partes.

En este mismo orden de ideas, en el depósito a plazo al igual que en el mutuo se establece un plazo para el cumplimiento de la obligación de restituir los bienes dados en mutuo o en depósito respectivamente, además, los depósitos a plazo devengan intereses que la entidad bancaria restituye al depositante, lo cual, en el mutuo únicamente ocurre en caso que se haya acordado que el mutuario debe pagarle al mutuante una tasa de interés, por lo tanto, Rodríguez (1979), distingue ambas figuras debido a que:

una persona recibe una suma de dinero en mutuo y paga por ella un interés porque la necesita. (...) en el depósito de dinero no existe, en cambio, para el banco una necesidad imperiosa de recibirlo, aun cuando puede utilizarlo con ventaja (...) Allí más bien parece ser el depositante quien tiene interés en contratar con el banco en forma distinta al caso del mutuo, por lo menos cuando se trata de depósitos a la vista. (p. 137)

En síntesis, para el ordenamiento jurídico nicaragüense el depósito bancario no es un mutuo, siendo que el depositante es considerado un usuario del banco no su acreedor de conformidad al artículo 5 de la ley No. 842, ley de protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias, que define “Persona usuaria de servicios financieros: Toda persona natural o jurídica que en virtud de cualquier acto jurídico oneroso adquiere, utiliza o disfruta, como destinataria final un servicio financiero determinado” (La Gaceta No. 129 del 11 de Julio de 2013), lo cual, es aplicable al depositante que mediante un acto jurídico oneroso para la entidad bancaria (tasa de interés) adquiere el servicio de depósito.

3.4 Tutela del depósito bancario

La tutela jurídica es la protección que el derecho establece para equilibrar las relaciones interpersonales y garantizar el normal cumplimiento de las normas creadas para tal fin, priorizando fundamentalmente el cuidado del sujeto débil en la relación jurídica. En este sentido, para

Cabanellas (2008) tutela es “En general, toda suerte de protección, amparo, defensa, custodia o cuidado y dirección de personas e intereses (...)” (p.255).

En este orden de ideas, la tutela de los depósitos bancarios consiste en la protección que el Estado brinda a los fondos que el público confía a los bancos en forma de depósitos por ser de gran relevancia para la economía nacional, según Rodríguez (1968), “desde el punto de vista económico la operación bancaria de depósito es la más importante entre todas las operaciones pasivas” (p.38).

Los depósitos bancarios en la mayoría de los países de América son tutelados por una red de seguridad financiera (RSF) que tiene como objetivo implementar mecanismos de defensa ante riesgos bancarios tales como: corridas de depósitos bancarios, iliquidez e insolvencia de las entidades bancarias, mala gestión bancaria, entre otros. En este sentido, Bolzico, Gozzi & Abraham (2014), consideran que la red de seguridad financiera “está formada por cuatro componentes principales: (1) los procesos de supervisión financiera, (2) el prestamista de última instancia, (3) los mecanismos de resolución bancaria y, (4) el esquema de seguro o garantía de depósitos” (p.1), que son líneas de defensa ante los riesgos de la actividad financiera.

Los depósitos bancarios gozan de una tutela preventiva y una tutela posterior, la tutela preventiva o supervisión bancaria tiene como finalidad mantener la liquidez y solvencia de los bancos en la intermediación de los recursos del público evitando crisis bancarias y la tutela posterior o garantía de depósitos tiene como objetivo garantizar el reembolso a los depositantes bancarios en caso de liquidación forzosa o voluntaria de los bancos.

3.4.1 Tutela preventiva o supervisión bancaria

La tutela preventiva de los depósitos bancarios se lleva a cabo a través de la supervisión bancaria o poder policía que se otorga a determinados órganos para autorizar, supervisar, regular, intervenir y revocar las operaciones bancarias de manera administrativa, según Pareja Lozano (como se citó en García, 2002), la supervisión bancaria es una disciplina administrativa que vigila el

cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables a la actuación de las entidades bancarias respecto a su estructura, gestión, funcionamiento e incluso la aplicación de las normas de intervención en las posibles situaciones de crisis de tales entidades.

Para conseguir una supervisión bancaria eficaz, según el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2012), los Estados deben “desarrollar, implementar, vigilar y hacer cumplir políticas de supervisión en condiciones financieras normales y de tensión” (p. 15), lo cual, genera confianza a los depositantes bancarios lográndose mantener la estabilidad del sistema financiero.

3.4.1.1 Autorización administrativa

La autorización administrativa para ejercer la actividad bancaria es una facultad que la ley le otorga al ente administrativo encargado de la supervisión bancaria u otro órgano competente, con la finalidad de proteger los depósitos bancarios ante una mala administración de los bancos, García Zambrano (2002), considera que la autorización bancaria “constituye la base sobre la que se finca el funcionamiento de todo banco” (p.137).

Al requerirse licencia o autorización para ejercer la actividad bancaria, se establecen ciertos criterios que deben cumplir los interesados en constituir un banco, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2012), estableció como el quinto principio básico para una supervisión bancaria eficaz que antes de otorgar esta autorización es necesario:

evaluar la estructura de propiedad y buen gobierno del banco y del grupo al que pertenece (incluida la adecuación e idoneidad de los consejeros y altos directivos), así como su plan estratégico y operativo, controles internos, gestión del riesgo y evolución prevista de su situación financiera (incluida la base de capital). (p.11)

3.4.1.2 Capacidad y competencia de los administradores bancarios

La regulación de la capacidad y competencia de los administradores bancarios es necesaria para tutelar de manera preventiva los depósitos bancarios ante una mala administración bancaria durante

la intermediación financiera, García zambrano (2002), al respecto considera que “La correcta verificación de los antecedentes y la reputación de los posibles accionista debe ayudar a minimizar el número de bancos que están siendo administrados por personas que no satisfacen las normas éticas de la actividad” (p. 160).

3.4.1.3 Liquidez

Los bancos deben mantener altos niveles de liquidez para que los depositantes bancarios tenga certeza de que al momento que deseen realizar retiro de sus depósitos podrán recuperar fácilmente su dinero sin ningún inconveniente, es decir, la liquidez consiste en la facilidad que tiene el banco de hacer frente a sus obligaciones con el público en efectivo.

La tutela preventiva de los depósitos bancarios previene el pánico bancario ocasionado por casos de suspensión de pagos que generan desconfianza en el sistema financiero, por lo tanto, la liquidez de los bancos debe ser regulada de manera particular mediante resoluciones administrativas dirigidas a reforzar la liquidez de los bancos para asegurar la disponibilidad de efectivo en caso que se requiera el retiro de los depósitos bancarios.

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2012), en el principio veinticuatro respecto al riesgo de liquidez de los bancos dispuso que “El supervisor exige a los bancos unos requerimientos de liquidez prudentes y adecuados (de tipo cuantitativo, cualitativo o de ambos tipos) (...) que les permite la gestión prudente del riesgo de liquidez y el cumplimiento de los requerimientos de liquidez” (p.24). En otras palabras, el órgano administrativo encargado de la supervisión bancaria debe requerir a los bancos mantener ciertos porcentajes de efectivo para cubrir los requerimientos de liquidez que se les presenten en el ejercicio de las operaciones bancarias.

3.4.1.4 Capital requerido y solvencia

Durante las actividad bancaria los bancos deben cumplir con un porcentaje de adecuación de capital que consiste en una fracción del total de los créditos que la administración pública requiere

a los bancos para evitar que estos queden insolventes y minimizar los riesgos crediticios que los bancos vayan a tomar, el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (2012), respecto a la suficiencia de capital considera que “El supervisor exige a los bancos unos requerimientos de capital prudentes y adecuados que reflejen los riesgos que asume y (...) define los componentes del capital, teniendo en cuenta su capacidad para absorber pérdidas” (p.12).

El capital requerido a los bancos es utilizado como garantía de la integridad de los depósitos bancarios y modo de defensa del ente asegurador de estos, según García Zambrano (2002), “una cuantía mayor de recursos propios, reduce la probabilidad de fracaso en el banco debido a que es mayor su resistencia para asumir pérdidas inesperadas sin llegar a su insolvencia” (p.170).

3.4.2 Tutela posterior o garantía de depósito

3.4.2.1 Garantía de depósitos

3.4.2.1.1 Definición

La garantía de depósito es un seguro que tiene por objeto “estabilizar el sistema financiero en caso de quiebra bancaria, avalando a los depositantes el acceso a sus fondos asegurados” (Gómez & Partal, 2012, p. 89), dicho de otro modo, consiste en la protección de los depósitos bancarios en caso que existan dificultades de funcionamiento de una entidad financiera y se ponga en peligro su solvencia, esta garantía es llevada a cabo mediante un fondo de garantía de depósitos, el cual, existe en varios países latinoamericanos como: Argentina, Colombia, Brasil, Chile y Nicaragua.

En Nicaragua, el seguro de depósitos consiste en un mecanismo que protege los recursos por concepto de depósitos que los ahorrantes mantienen en las instituciones financieras miembros del Sistema de Garantía de Depósitos. Mediante este seguro se garantiza a los depositantes, sean personas naturales o jurídicas, la recuperación de su dinero hasta la cuantía máxima asegurada por la ley N° 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, en caso que ocurra una intervención en alguna institución miembro de este Sistema.

El Fondo de Garantía de Depósito (FOGADE) es regulado por la ley No. 551, Ley de Sistema de Garantía de Depósitos, que establece que el FOGADE es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, y plena autonomía funcional, presupuestaria y administrativa, y tiene como principales funciones las de restituir los depósitos de los ahorrantes conforme a lo estipulado por la ley, así como, regular y normar, de forma complementaria a la ley, los procesos de intervención y liquidación forzosa de los activos de las entidades miembros del Sistema de Garantía de Depósitos, ejecutar la intervención de entidades miembros del Sistema de Garantía de Depósitos y supervisar el proceso de liquidación forzosa de dichas entidades.

3.4.2.1.2 Naturaleza jurídica

En Nicaragua el fondo de garantía de depósitos (FOGADE) tiene naturaleza jurídica pública y adhesión obligatoria, esto de conformidad a la ley No. 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, la cual en el artículo 2 dispone que el FOGADE "...es una entidad de derecho público, con competencia en todo el territorio nacional, con personalidad jurídica propia, y plena autonomía funcional, presupuestaria y administrativa" en concordancia con el artículo 4 de la misma ley que expresa "Son parte del Sistema de Garantía de Depósitos, todas las instituciones financieras que están autorizadas para operar por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, que capten recursos financieros del público bajo la figura del depósito (...)"

3.4.2.1.3 Objeto de la garantía de depósitos

El objeto fundamental de la garantía del depósito consiste en evitar el pánico bancario en los depositantes en caso que alguna institución bancaria presente índices de insolvencia, esto se logra al garantizar los depósitos hasta el monto máximo establecido en la ley N° 551, Ley del Sistema de Garantía del Depósito, debido a que el retiro masivo de depósitos puede ocasionar la quiebra en una o varias instituciones bancarias.

En relación a este tema, Alfaro (2016), considera que el fondo de garantía de depósitos tiene por objeto “eliminar los incentivos de los depositantes para retirar apresuradamente sus fondos de un banco respecto del cual aparecen informaciones que indican problemas de solvencia. Se evita así tanto el riesgo de pánico bancario como el riesgo de contagio” (p. 290). Se debe considerar que la garantía de los depósitos es una exigencia de la economía nacional, la cual, se ve afectada en caso de una crisis bancaria debido a que produce una contracción del crédito y las empresas u otros sectores económicos que dependen de estos préstamos no continúan operando o reducen la producción.

4 Comportamiento y tutela de los depósitos bancarios por mes durante el año 2018

En este capítulo se abordará el comportamiento y tutela de los depósitos por mes durante el año 2018, por lo tanto, se realiza una enumeración de cada uno de los meses del año, del 3.1 al 3.12, para facilitar su lectura y se ubicará como subtema por ente regulador, BCN y SIBOIF, las resoluciones emitidas en los meses respectivos con el fin de tutelar los depósitos.

Las entidades bancarias que tuvieron participación en la captación de depósitos en el año 2018 fueron: Banpro, Bancentro, Bac, Bdf, Ficohsa, Bancorp y Procredit, este último en el mes de marzo inició operaciones como Avanz tras su adquisición realizada por la Corporación de Inversiones Financieras. Estas entidades al finalizar el primer trimestre del año 2018 reflejaron una tasa de crecimiento interanual del depósito del 11.4%, sin embargo, a partir del segundo trimestre se presentó un gradual, pero continuo retiro de depósitos que al 31 de diciembre del 2018 ocasionó una disminución del 20.7% de los depósitos respecto al año 2017.

La disminución de depósitos durante el año 2018 fue ocasionada por factores exógenos a las entidades bancarias, esto se debe a que la crisis sociopolítica que se desencadenó en Nicaragua a partir de la segunda quincena del mes de abril tuvo repercusiones en la economía en general que ocasionó el retiro de depósitos.

Ante el retiro de depósitos a partir del segundo trimestre del año 2018, el Banco Central de Nicaragua y la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras actuaron eficientemente en el ejercicio de las facultades que les otorgan sus leyes orgánicas, ley N° 732 y ley N° 316, para emitir resoluciones administrativas en su ámbito de competencia, así mismo, el FOGADE cumplió con su objetivo de ente tranquilizador del depositante al brindar garantía a los depósitos a la vista, a plazos y de ahorros hasta por la suma de US\$ 10,000, lo que se ve reflejado al no quebrar ninguna de las entidades bancarias y generarse un aumento de liquidez.

Las resoluciones emitidas por el BCN en el año 2018 que competen a este trabajo monográfico fueron: **a) Resolución N° CD-BCN-XIX-1-18; b) Resolución N° CD-BCN-XXII-1-18; c) Resolución N° CD-BCN-XXVIII-1-18; y d) Resolución N° CD-BCN-XXIX-1-18.** En este sentido, las resoluciones que la SIBOIF emitió con el objeto de tutelar los depósitos en el año 2018, fueron: **a) Resolución N° CD-SIBOIF-1040-1-FEBR9-2018; b) Resolución N° CD-SIBOIF-1054-1-MAY2-2018; c) Resolución N° CD-SIBOIF-1072-1-SEP11-2018; d) Resolución N° CD-SIBOIF-1084-1-NOV22-2018; y e) Resolución N° CD-SIBOIF-1087-1-DIC4-2018.**

4.1 Mes de enero 2018

4.1.1 Comportamiento de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional

Los depósitos en el Sistema Financiero Nacional (SFN), de conformidad al informe financiero de enero 2018 emitido por el Banco Central de Nicaragua (BCN), ascendieron a **CIENTO SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS CORDOBAS (C\$ 162,741,796)**, presentando un crecimiento del 9.2% interanual (p.8).

La participación de los depósitos bancarios en el Sistema Financiero Nacional por moneda en este mes fue de la siguiente manera:

A. Moneda extranjera

Según el balance de situación condensado del Sistema Financiero Nacional del mes de enero emitido por la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF, 2018), los depósitos en moneda extranjera representaron el 75.9% del total de los depósitos en el SFN, equivalente a **CIENTO VEINTITRÉS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRÉS CÓRDOBAS CON SESENTA CENTAVOS (C\$ 123, 596, 233. 6)**, según el tipo de cambio oficial al 31 de enero de 2018 correspondiente a C\$ 30.9188 X US\$ 1.00, obteniendo un crecimiento interanual de 9.8 por ciento (10.2% dic-17).

B. Moneda nacional

En el balance de situación condensado del Sistema Financiero Nacional del mes de enero emitido por la SIBOIF (2018), se registra que los depósitos bancarios en moneda nacional al 31 de enero 2018 ascendieron a **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS CÓRDOBAS CON CUARENTA CENTAVOS (C\$ 39, 145, 562. 4)**, presentando un crecimiento interanual del 7.3 por ciento (12.3% dic-17).

4.1.1.1 Tasa de interés pasivo promedio

La tasa de interés pasivo es pactada libremente en los contratos bancarios, de conformidad a la ley N° 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, art. 50 que expresa “En los contratos que los bancos celebren con sus clientes, éstos podrán pactar libremente las tasas de interés”, es decir, la tasa de interés pactada en los contratos bancarios no está determinada por una norma jurídica que establezca el porcentaje que se debe aplicar.

Al mes de enero 2018 la tasa de interés pasivo promedio en el SFN, según el informe financiero de enero 2018 emitido por el BCN, aumentó 18 puntos bases en relación a enero 2017 ubicándose en 2.4%, esta tasa de interés es inferior a la tasa pasivo promedio ponderada sugerida y publicada por el BCN para el mes de enero 2018 correspondiente al 4.05%.

4.1.1.2 Adecuación de capital

La adecuación de capital en enero 2018 se ubicó en 13.9% superando el capital requerido que establece la ley N° 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, en el art. 19 párrafo primero que en su parte conducente dispone “Con el fin de promover la solvencia de las instituciones financieras, estas deben mantener una relación de por lo menos el diez por ciento (10%) entre la base de cálculo de capital y los activos de riesgos crediticios y nocionales (...)”.

El índice de adecuación de capital promedio en el mes de enero 2018 correspondiente al 13.9% superior al 10% requerido, muestra la estabilidad de las entidades bancarias al iniciar el año, debido a que cuanto mayor sea el índice de adecuación de capital de los bancos mayor es el grado de protección que estas entidades brindan a los activos de los depositantes.

4.1.2 Tutela de los depósitos a través de las instituciones reguladoras de las entidades bancarias

4.1.2.1 Banco Central de Nicaragua (Política Monetaria)

En el mes de enero del año 2018, estaba vigente la resolución CD-BCN-VI-1-11 denominada “Reforma a las Normas Financieras del Banco Central de Nicaragua”, aprobada por el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua el día 9 de febrero del año 2011 y publicada en la Gaceta No. 79 del 3 de mayo del mismo año, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 59, de la ley N° 732, Ley Orgánica del Banco Central, que expresa “El encaje legal se calculará de conformidad al método que establezca el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua”.

La Resolución N° CD-BCN-VI-1-11 antes referida, en el artículo 55 establece que “La tasa del encaje obligatorio diario será del doce por ciento (12.00%) y la tasa del encaje obligatorio catorcenal será del quince por ciento (15.00%)”, ambas tasas como porcentaje de los pasivos financieros en moneda nacional y moneda extranjera sujetos a encajes de conformidad al artículo 49 de la misma resolución.

Los pasivos sujetos a encajes obligatorios, según el artículo 49 de la Resolución N° CD-BCN-VI-1-11, son: depósitos a la vista (cuentas corrientes con intereses y sin intereses, depósitos a la orden y otros depósitos a la vista), depósitos de ahorro (depósitos de ahorros y depósitos de ahorro afectados en garantía), depósitos a plazo (depósitos a plazo vencidos con intereses y sin intereses, depósitos a plazo vigentes con intereses y sin intereses, depósitos a plazo afectados en garantía con intereses y sin intereses), otros depósitos del público, obligaciones por bonos emitidos y obligaciones diversas con el público (cheques certificados, cheques confirmados y cheques de gerencia).

4.1.2.2 Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)

De conformidad al párrafo primero del artículo 17 de la ley N° 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos financieros, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 232 del 30 de noviembre de 2005, “El capital social de un banco nacional o la sucursal de un banco extranjero no podrá ser menor de doscientos millones de córdobas (C\$200,000,000.00)”, no obstante, en la parte infine de este párrafo se establece que “El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos actualizará el monto del capital social mínimo requerido por lo menos cada dos años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional (...)”

En este sentido, al mes de enero 2018 estaba vigente la actualización del capital social de las entidades bancarias realizada por el Consejo Directivo de la SIBOIF mediante resolución N° CD-SIBOIF-930-3-FEB23-2016 publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 72 del 19 de abril del 2016, actualizando el capital social a **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CÓRDOBAS (C\$ 329,495,500.00)**, con base al artículo 3, numerales 3) y 13) de la ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas que expresan:

Arto. 3. Para el cumplimiento de sus fines, la Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones:

(...) 3. Regular la suficiencia de capital, la concentración de crédito, el crédito a partes relacionadas y la clasificación y provisionamiento de cartera.

(...) 13. Dictar las normas y disposiciones necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

4.2 Mes de febrero 2018

4.2.1 Comportamiento de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional

En el mes de febrero de 2018, según el informe financiero correspondiente a este mes emitido por el BCN, los depósitos en el Sistema Financiero Nacional ascendieron a **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SEIS CÓRDOBAS CON CINCUENTA CENTAVOS (C\$ 167,274,206.5)**, lo que representó un crecimiento interanual de 10.7 % (9.2% ene-2018).

En el mes de febrero 2018 la participación de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional por moneda, fue de la siguiente manera:

A. Moneda extranjera

Según el balance de situación condensado del Sistema Financiero Nacional del mes de febrero emitido por la SIBOIF (2018), los depósitos en moneda extranjera al mes de febrero 2018 fueron equivalentes a **CIENTO VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CÓRDOBAS (C\$ 125, 370, 676)**, según el tipo de cambio oficial al 28 de febrero de 2018 correspondiente a C\$ 31.0347 X US\$ 1.00. Estos depósitos representaron el 74.9% del total de depósitos en el SFN y tuvieron un crecimiento interanual de 10.7% (9.8% ene-18).

B. Moneda nacional

En el balance de situación condensado del Sistema Financiero Nacional del mes de febrero emitido por la SIBOIF (2018), se registró que los depósitos bancarios en moneda nacional al mes de febrero 2018 incrementaron a **CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA CÓRDOBAS CON CINCUENTA CENTAVOS (C\$ 41,903,530.5)**, presentando un crecimiento interanual del 10.8% (7.3% enero-18).

4.2.1.1 Tasa de interés pasivo promedio

Las entidades bancarias, de conformidad al informe financiero del mes de febrero 2018 del BCN, mantuvieron una tasa de interés pasivo promedio del 2.4%, dicha tasa es inferior a la tasa pasivo promedio ponderada sugerida por el BCN para el mes de febrero, la cual, era equivalente a 4.23%.

4.2.1.2 Adecuación de capital

El índice de adecuación de capital, según el informe financiero del BCN correspondiente al mes de febrero 2018, se mantuvo en 13.9%, el cual, es superior al 10% de capital requerido por la ley N° 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, en el art. 19 que expresa “Con el fin de promover la solvencia de las instituciones financieras, estas deben mantener una relación de por lo menos el diez por ciento (10%) entre la base de cálculo de capital y los activos de riesgos crediticios y nocionales (...)”.

4.2.2 Tutela de los depósitos a través de las instituciones reguladoras de las entidades bancarias

4.2.2.1 Banco Central de Nicaragua (Política Monetaria)

En el mes de febrero del año 2018 se mantuvo la política monetaria respecto a las tasas de encajes obligatorios correspondientes al 12% para el encaje obligatorio diario y el 15% para el encaje obligatorio catorcenal, ambas tasas como porcentaje de los pasivos en moneda nacional y moneda extranjera sujetos a encajes de conformidad al artículo 49 de la resolución CD-BCN-VI-

1-11 denominada “Reforma a las Normas Financieras del Banco Central de Nicaragua”, aprobada el 9 de febrero de 2011 y publicada en la Gaceta No. 79 del 3 de mayo del mismo año.

4.2.2.2 Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)

La Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras es la encargada de actualizar el capital social requerido a través de resolución emitida por su Consejo Directivo de conformidad al párrafo primero del artículo 17 de la ley N° 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos financieros y el artículo 23 de la ley N° 316 de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, que expresan “El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos actualizará el monto del capital social mínimo requerido por lo menos cada dos años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional (...)”.

Por consiguiente, el Consejo Directivo de la SIBOIF en cumplimiento de sus atribuciones, el 9 de febrero del año 2018 derogó la resolución N° CD-SIBOIF-930-3-FEB23-2016 mediante la resolución N° CD-SIBOIF-1040-1-FEBR9-2018, denominada “Norma sobre actualización del capital social de las entidades bancarias”, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 40 del 26 de febrero del 2018, que en el artículo 1 actualiza el capital social requerido a **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DE CÓRDOBAS (C\$ 363,000,000.00)** aumentándose **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS CORDOBAS (C\$ 33,504,500.00)**.

En el artículo 2 de la resolución N° CD-SIBOIF-1040-1-FEBR9-2018 se otorgó un plazo de 7 días calendarios después de la próxima asamblea general ordinaria de accionista para que los bancos nacionales o sucursales de bancos extranjeros que al momento de entrar en vigencia esta resolución operaban con un capital social suscrito y pagado menor al actualizado pagaran el

excedente, en cambio, los bancos nacionales o sucursales de bancos extranjeros constituidos con posterioridad a esta resolución debían pagarlo al momento de su constitución.

4.3 Mes de marzo 2018

4.3.1 Comportamiento de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional

Según el informe financiero del mes de marzo emitido por el BCN (2018), los depósitos en el Sistema Financiero Nacional fueron equivalentes a **CIENTO SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON SESENTA CENTAVOS (C\$ 171,233,497.6)**, aumentando respecto al mes anterior **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN CÓRDOBAS CON DIEZ CENTAVOS (C\$ 3,959,291.1)**, lo cual, es equivalente a una tasa de crecimiento interanual del 11.4% (10.7 % feb-2018) (p.8).

La participación de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional por moneda fue de la siguiente manera:

A. Moneda extranjera

En el balance de situación condensado del Sistema Financiero Nacional del mes de marzo emitido por la SIBOIF (2018), se registró que los depósitos bancarios en moneda extranjera al finalizar el mes de marzo 2018 representaron el 73.7% de los depósitos totales del público equivalentes a **CIENTO VEINTISEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS CÓRDOBAS CON DIEZ CENTAVOS (C\$ 126,134,492.1)**, según el tipo de cambio oficial al 31 de marzo 2018 correspondiente a C\$ 31.1636 x US\$ 1.00, presentando un índice de crecimiento interanual de 9.5% (10.7 % feb-2018).

B. Moneda nacional

Según los datos del balance de situación condensado del Sistema Financiero Nacional del mes de marzo emitido por la SIBOIF (2018), los depósitos en moneda nacional aumentaron a

CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL CINCO CORDOBAS CON CINCUENTA CENTAVOS (C\$ 45,099,005.5), cuyo monto es equivalente al 26.3% de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional, obteniendo como resultado un índice de crecimiento interanual de 16.9% (10.8% feb-2018).

4.3.1.1 Tasa de interés pasivo promedio

En el informe financiero del mes de marzo emitido por el BCN (2018), se reflejó que la tasa de interés pasivo promedio de los depósitos del público en el Sistema Financiero Nacional continuó en 2.4% (p. 12), es importante destacar que, esta tasa de interés pasivo no presentó variaciones durante el primer trimestre del año aun cuando el crecimiento de los depósitos fue dinámico.

4.3.1.2 Adecuación de capital

La adecuación de capital en este mes se ubicó en 13.9%, es decir, 3.9% mayor al capital requerido que corresponde al 10% de conformidad al párrafo primero del artículo 19 de la ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros. Al finalizar el primer trimestre del año 2018 se muestra un sobrecumplimiento del capital requerido, esto indica un alto nivel de solvencia en las entidades bancarias, lo cual, genera confianza y protección a los depósitos en el Sistema Financiero Nacional.

4.3.2 Tutela del depósito a través de las instituciones reguladoras de las entidades bancarias

4.3.2.1 Banco Central de Nicaragua (Política Monetaria)

En el mes de marzo 2018, el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua no emitió resolución debido al buen desempeño de las entidades bancarias al obtener niveles altos de liquidez y solvencia durante el primer trimestre del año, lo cual, se ve reflejado en el sobrecumplimiento de encaje legal según el informe monetario del mes de marzo emitido por el BCN (2018), que expresa “con relación a la medición catorcenal, la tasa efectiva de fin de mes se ubicó en 19.5 por ciento en moneda nacional y 18.3 por ciento en moneda extranjera, es decir, 4.5 y 3.3 puntos porcentuales

por encima de la tasa catorcenal requerida (15%)” (p.7), y el informe financiero del mes de marzo emitido por el BCN (2018), que dispone “la adecuación de capital a marzo se ubicó en 13.9 por ciento” (p.9).

4.4 Mes de abril 2018 (primeros retiros de depósitos)

4.4.1 Comportamiento de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional

Los depósitos bancario en el mes de abril 2018, según el informe financiero de este mes emitido por el BCN (2018), disminuyeron a **CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS CÓRDOBAS (C\$ 167, 560, 800)**, es decir, **TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON SESENTA CENTAVOS (C\$ 3, 672, 697.6)** menos que el mes de marzo 2018, esta disminución se debió a la crisis sociopolítica que se desencadenó en el país a partir de la segunda quincena del mes, reflejando una desaceleración en la tasa de crecimiento interanual que se ubicó en 8.7% (11.4% en mar-18).

La participación de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional por moneda en el mes de abril 2018, fue de la siguiente manera:

A. Moneda extranjera

En moneda extranjera los depósitos bancarios, según el balance de situación condensado del Sistema Financiero Nacional del mes de abril emitido por la SIBOIF (2018), se redujeron a **CIENTO VEINTICUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO CÓRDOBAS CON SETENTA CENTAVOS (C\$ 124, 647, 205.7)**, según el tipo de cambio oficial al 31 de marzo 2018 correspondiente a C\$ 31.2888 x US\$ 1.00, en comparación con el monto de depósitos en moneda extranjera adquirido en el mes de marzo 2018 este disminuyó **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL**

DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON CUARENTA CENTAVOS (C\$ 1, 487, 286.4).

B. Moneda nacional

Según el balance de situación condensado del Sistema Financiero Nacional del mes de abril emitido por la SIBOIF (2018), los depósitos bancarios fueron mayormente afectados en moneda nacional al disminuir **DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ CÓRDOBAS CON OCHENTA CENTAVOS (C\$ 2, 185,410.8)** en comparación a las cifras del mes anterior, colocándose en **CUARENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON SETENTA CENTAVOS (C\$ 42,913,594.7).**

4.4.1.1 Tasa de interés pasivo promedio

La tasa de interés pasivo promedio en el Sistema Financiero Nacional según el informe financiero del mes de abril emitido por el BCN (2018), se mantuvo en 2.4%, la cual, no aumentó a pesar de los retiros de depósitos realizados a partir de la segunda quincena del mes.

4.4.1.2 Adecuación de capital

El índice de adecuación de capital de las entidades bancarias de conformidad al informe financiero del mes de abril emitido por el BCN (2018), se ubicó en 14.3% (13.9% mar-18), cifra superior a lo observado durante el primer trimestre del año 2018, este aumento del índice de adecuación de capital indica que durante el mes de abril las entidades bancarias se mantuvieron solventes al superar por 4.3% el capital requerido por la ley N° 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, en el párrafo primero del artículo 19 que dispone “Con el fin de promover la solvencia de las instituciones financieras, estas deben mantener una relación de por lo menos el diez por ciento (10%) entre la base de cálculo de capital y los activos de riesgos crediticios y nocionales”.

4.4.2 Tutela de los depósitos a través de las instituciones reguladoras de las entidades bancarias

En el mes de abril 2018 el Banco Central de Nicaragua y la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, ambas instituciones encargadas de regular a las entidades bancarias no emitieron resolución en el ámbito de sus competencias atribuidas por sus leyes orgánicas, ley N° 732 y N° 316, esto se debe a que el Sistema Financiero Nacional reflejaba altos niveles de estabilidad y crecimiento, lo cual, se vio afectado por la crisis sociopolítica que inició a partir del 18 de abril, generando los primeros retiros de depósitos.

4.5 Mes de mayo 2018 (continuó el retiro de depósitos)

4.5.1 Comportamiento de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional

En el mes de mayo 2018, según el informe financiero de este mes emitido por el BCN (2018), el depósito en el Sistema Financiero Nacional se redujo a **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA CÓRDOBAS (C\$ 157, 984, 580)**, manteniéndose la desaceleración de la tasa de crecimiento interanual al ubicarse en 1.6% (8.7% abr-18), reflejando una disminución de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE CÓRDOBAS (C\$ 9, 576, 220)** respecto al mes de abril 2018.

La participación de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional por moneda durante este mes, fue de la siguiente manera:

A. Moneda extranjera

Los depósitos bancarios en moneda extranjera de conformidad al balance de situación condensado del Sistema Financiero Nacional del mes de mayo emitido por la SIBOIF (2018), representaron el 74.7% de los depósitos totales en el Sistema Financiero Nacional, no obstante, este se redujo a **CIENTO DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHO CÓRDOBAS (C\$ 117, 987, 408. 00)** según el tipo de cambio

oficial al 31 de mayo 2018 correspondiente a C\$ 31.4187 X US\$ 1.00, presentando una tasa de crecimiento interanual que se redujo a 0.6% (7.4 % en abr-18), debido a los retiros de depósitos en moneda extranjera durante este mes equivalentes a **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE CÓRDOBAS CON SETENTA CENTAVOS (C\$ 6,659,797.7)**.

B. Moneda nacional

Según el balance de situación condensado del Sistema Financiero Nacional del mes de mayo emitido por la SIBOIF (2018), los depósitos bancarios en moneda nacional disminuyeron a **TREINTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SETENTA Y DOS CÓRDOBAS (C\$ 39, 997, 172)**, mostrando una tasa de crecimiento interanual de 4.7% (12.6% en abr-2018), al retirarse **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS CÓRDOBAS CON SIETE CENTAVOS (C\$ 2, 916, 422.7)** durante este mes.

4.5.1.1 Tasa de interés pasivo promedio

En el informe financiero del mes de mayo emitido por el BCN (2018), se indicó que la tasa de interés pasivo promedio de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional se mantuvo en un 2.4%, a pesar del retiro de depósitos en este mes que ascendió a **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTE CÓRDOBAS (C\$ 9, 576, 220)**.

4.5.1.2 Adecuación de capital

El índice de adecuación de capital de las entidades bancarias, según el informe financiero del mes de mayo emitido por el BCN (2018), aumentó a 14.7% cifra superior al 10% de capital requerido en el art. 19 de la ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros. El aumento del índice de adecuación de capital muestra la

solvencia que continuaron presentando las entidades bancarias aun cuando en este mes se realizaron cuantiosos retiros de depósitos.

4.5.2 Tutela de los depósitos a través de las instituciones reguladoras de las entidades bancarias (primeras resoluciones regulatorias ante el retiro de depósitos)

4.5.2.1 Banco Central de Nicaragua (política monetaria)

El retiro de depósitos en las entidades bancarias durante el mes de abril alertó al Sistema Financiero Nacional, de tal manera que el Consejo Directivo del BCN emitió las primeras resoluciones para generar confianza y proteger los activos del público ante esta situación, debido a que el Banco Central de Nicaragua es el encargado de la política monetaria y cambiaria del país, con base al artículo 5 numeral 2) y 7) de la ley No. 732, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, que expresa:

Son funciones y atribuciones del Banco Central las siguientes: (...) 2. Promover el buen funcionamiento y la estabilidad del sistema financiero del país, sin perjuicio de las atribuciones de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; (...) 7. Actuar como banquero de los bancos y de las demás instituciones financieras, de acuerdo con las normas dictadas por el Consejo directivo del Banco Central (...). (La Gaceta, Diario Oficial N°. 148 y 149 del 5 y 6 de agosto de 2010)

El Consejo Directivo del BCN en el mes de mayo 2018 en el ejercicio de las facultades antes referidas emitió las siguientes resoluciones:

A. Resolución N° CD-BCN-XIX-1-18 denominada “Reforma a las normas financieras para adoptar un esquema de operaciones monetarias diarias de absorción e inyección de liquidez”

El Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua emitió la resolución N° CD-BCN-XIX-1-18, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 94 del 18 de mayo del 2018 denominada “Reforma

a las normas financieras para adoptar un esquema de operaciones monetarias diarias de absorción e inyección de liquidez” que modifica el capítulo V bis “Operaciones monetarias diarias de absorción” y el Anexo N° 11 “Reglamento de las operaciones monetarias diarias de absorción” de las normas financieras del BCN.

La resolución N° CD-BCN-XIX-1-18 fue aprobada con el objeto de implementar nuevos mecanismos e instrumentos de absorción e inyección de liquidez que faciliten las operaciones diarias realizadas por el Banco Central de Nicaragua como banquero de los bancos, para generar niveles altos de liquidez que permitan a las entidades bancarias el cumplimiento de sus obligaciones a corto plazo y de esta manera continuar fortaleciendo la confianza del público.

Al aprobarse la resolución N° CD-BCN-XIX-1-18, se crearon dos instrumentos de operaciones diarias de absorción e Inyección de liquidez: **1) Reportos monetarios (RM)** en moneda nacional y extranjera: implementado como un mecanismo de inyección de liquidez a las entidades bancarias mediante subastas y ventanillas del BCN; y **2) Depósitos monetarios (DM)** en moneda nacional y extranjera: que tuvo como objeto absorber los excedentes de liquidez a través de ventanillas del BCN.

Depósitos monetarios

Los depósitos monetarios son definidos en el arto. 111 bis de la resolución N° CD-BCN-XIX-1-18, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 94 del 18 de mayo del 2018, que establece que los depósitos monetarios son “instrumentos de política monetaria, anotados contablemente en el BCN, que se constituirán con el objeto de regular la liquidez en el mercado de dinero”. Este instrumento es implementado por el BCN para obtener liquidez.

Términos y condiciones de los depósitos monetarios (DM). De conformidad al arto. 111 ter, de la resolución N° CD-BCN-XIX-1-18, los depósitos monetarios (DM), pueden ser denominados

en moneda extranjera o en córdobas con o sin mantenimiento de valor respecto al dólar de los Estados Unidos de América, según se determine previamente en el anuncio de ventanilla que haga el Banco Central de Nicaragua (BCN).

El plazo de los depósitos monetario es de 1 hasta 10 días a una tasa de interés determinada por el Comité de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) con una base de cálculo de 360 días, de modo que, según la resolución N° CD-BCN-XIX-1-18, anexo 11, artículo 13, el ingreso de oferta de los participantes es de conformidad al procedimiento estipulado en las convocatorias o anuncios respectivos, indicando únicamente el monto a colocar con restricción de hacer solamente una oferta por día, por lo que, el COMA puede adjudicar la totalidad de las ofertas recibidas.

Debe señalarse que de conformidad a la resolución N° CD-BCN-XIX-1-18, Anexo 11, artículo 16, el incumplimiento de pago del monto correspondiente a la oferta presentada y adjudicada implica la imposición de una multa equivalente al dos por ciento sobre el valor facial de la oferta no honrada. Adicionalmente, estas instituciones son inhabilitadas, por el COMA, de participar en las operaciones monetarias de absorción de liquidez mediante el mecanismo de ventanilla en los siguientes cinco días hábiles y en caso de reincidencia de incumplimiento, en un periodo de un año calendario, tiene como consecuencia la imposición de sanciones más severas determinadas por el COMA.

Los depósitos monetarios son liquidados en la respectiva moneda extranjera o bien en córdobas según se determine previamente en el anuncio de ventanilla que haga el BCN, por lo tanto, cuando los DM son denominados en moneda extranjera y su forma de pago sea en córdobas, se utilizan los siguientes tipos de cambios:

- 1) Cuando el participante paga al BCN, a los tipos de cambio respectivos, a la fecha valor de constitución del depósito.

- 2) Cuando el BCN paga al participante, a los tipos de cambio respectivos, a la fecha valor de liquidación al vencimiento del DM.

Reportos monetarios

La resolución N° CD-BCN-XIX-1-18, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 94 del 18 de mayo del 2018, en el artículo 111 quárter define a los reportos monetarios como “instrumentos utilizados para ejecutar operaciones de inyección de liquidez de corto plazo, mediante las cuales el reportado traspa, en propiedad al reportador, títulos o valores de una especie a un precio determinado”. En los reportos monetarios, el reportador asume la obligación de traspasar al reportado, al vencimiento del plazo estipulado, la propiedad de los mismos títulos o valores contra el reembolso del precio de recompra, quedando el reportado obligado a reembolsar dicho precio según lo convenido.

Términos y condiciones de los reportos monetarios (RM) arto. 111 quinquies resolución N° CD-BCN-XIX-1-18. Los valores sujetos a reportos monetarios son las letras y bonos emitidos por el BCN, y las letras de tesorería y bonos de la República de Nicaragua emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), estandarizados y desmaterializado. El valor transado de los valores es el 80% de su valor presente a la fecha del reporto y de conformidad al artículo 18 del anexo N° 11 de la resolución N° CD-BCN-XIX-1-18, la tasa para descontar el flujo y determinar el valor presente es igual a la tasa de rendimiento promedio ponderada de las operaciones en mercado primario de la respectiva emisión de valores.

Los reportos monetarios pueden ser denominados en dólares o en córdobas, con o sin mantenimiento de valor respecto al dólar de los Estados Unidos de América, según se determine previamente en la convocatoria de subasta monetaria o anuncio de ventanilla que haga el BCN, a un plazo de 1 hasta 10 días a una base de cálculo de 360 días. Respecto a la tasa de interés aplicada a los RM se estableció que serían conforme el mecanismo de operación utilizado.

Cuando el RM fuere colocado mediante subasta, según la resolución N° CD-BCN-XIX-1-18, Anexo 11 artículo 18, la tasa de rendimiento ponderado de la emisión es realizada con promedio del rendimiento de todas las adjudicaciones de esa emisión, en cambio, cuando el RM fuere colocado mediante ventanillas la tasa de rendimiento ponderado es realizada con el promedio de la tasa de rendimiento de dicha colocación y en el caso que el reportado presente valores de diferentes emisiones, el cálculo del valor presente se realiza de forma separada por cada uno de las emisiones.

En cuanto al ingreso de ofertas de reportos monetarios los participantes solo pueden realizar una oferta por día, la cual, debe contener las indicaciones establecidas en el artículo 19 del anexo 11 de la resolución N° CD-BCN-XIX-1-18, consistentes en:

- a) El monto de la oferta.
- b) La tasa de interés en porcentaje con 3 espacios decimales, en el caso de las subastas monetarias.
- c) El tipo de instrumento, código de emisión y su respectiva cantidad de valores, propuestos como colaterales de la operación.
- d) El nombre y número de la cuenta del depositante de la respectiva central de valores a la cual se realizará el traspaso de los valores en la fecha de vencimiento del reporto.

El ingreso de ofertas de RM es regulado en el artículo 19 del anexo N° 11 de la resolución N° CD-BCN-XIX-1-18, que dispone que, en el caso de las ofertas realizadas en subastas monetarias, el BCN adjudica primero la oferta con mayor tasa de interés y luego continua con la adjudicación de forma descendiente hasta la tasa de interés establecida por el COMA. En cambio, cuando la oferta es realizada en ventanillas de operaciones monetarias las ofertas son adjudicadas por el BCN en función de la tasa de interés establecida por el COMA, con la libertad de poder adjudicar la totalidad de las ofertas recibidas.

Una vez que el BCN adjudica las ofertas de RM, de conformidad al artículo 21 del anexo 11 de la resolución N° CD-BCN-XIX-1-18, los participantes adjudicados deben proceder al traspaso de los valores ofrecidos de colateral, a favor del BCN, a la cuenta que este indique o en la respectiva central de valores. Seguidamente el BCN procede a verificar la constitución del colateral a su entera satisfacción para realizar la acreditación en dólares o en córdobas, según el caso, correspondiente al valor de la oferta adjudicada, en la cuenta corriente indicada por el participante en el contrato suscrito con el BCN.

Finalmente, la liquidación de los RM se realiza en dólares o en córdobas, según como se haya determinado en la convocatoria de subasta o en el anuncio de ventanillas monetarias. Sin embargo, cuando los RM sean denominados en dólares y su forma de pago sea en córdobas, se utilizan los siguientes tipos de cambio:

- 1) Cuando el BCN acredita los fondos al participante, al tipo de cambio oficial del córdoba respecto al dólar de los Estados Unidos de América a la fecha valor de liquidación al momento del desembolso.
- 2) Cuando el participante paga al BCN, el precio de recompra será cancelado al tipo de cambio oficial del córdoba respecto al dólar de los Estados Unidos de América, a la fecha valor de liquidación al vencimiento del RM.

B. Resolución CD-BCN-XXII-1-18 denominada “Reforma a las normas financieras para ampliar los plazos de los instrumentos de las operaciones monetarias diarias de absorción e inyección de liquidez”

El 23 de mayo 2018 el BCN aprobó la resolución CD-BCN-XXII-1-18, publicada en la Gaceta, Diario Oficial No. 103 del 31 de mayo de 2018, dicha resolución reformó los artículos 111 ter, 111quarter, 111 quinquies, 111 sexies, 111 nonies y los artículos 3, 8, 10, 13 y 19 del anexo N° 11, todos de la Resolución N° CD-BCN-XIX-1-18 publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 94 del 18

de mayo del 2018, con el fin de ampliar los plazos de las operaciones monetarias del BCN: reportos monetarios y depósitos monetarios que anterior a esta resolución era de 1 hasta 10 días pasando a ser de 1 hasta 359 días.

4.5.2.2 Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)

La Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, el 2 de mayo del 2018, emitió la resolución N° CD-SIBOIF-1054-1-MAY2-2018 denominada “Norma de reforma del artículo 11 de la norma sobre los requisitos para la constitución de bancos, sociedades financieras, sucursales de bancos extranjeros y oficinas de representación” publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 94 del 18 de mayo del 2018.

La SIBOIF emitió la resolución N° CD-SIBOIF-1054-1-MAY2-2018 en el ejercicio de sus facultades para aprobar normas de aplicación general en las que se indique la información y los documentos que deben ser presentados para acreditar el cumplimiento de los requisitos para constituir bancos, sociedades financieras, sucursales de bancos extranjeros y oficinas de representación, así como los requisitos a cumplir para autorizar su funcionamiento en casos que la solicitud sea aprobada, lo cual, es regulado del artículo 4 al 8 de la ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financiera no Bancarias y Grupos Financieros.

La resolución CD-SIBOIF-1054-1-MAY2-2018 reformó el artículo 11 de la resolución No. CD-SIBOIF-473-1-ABR11-2007, precisando en el literal a) que para el caso de las sucursales de bancos extranjeros, asignación y radicación de capital igual al mínimo establecido en la ley No. 561, el 80% de este depósito a la vista podrá realizarse en córdobas o en dólares de los Estados Unidos de Norte América en el Banco Central de Nicaragua, lo cual, antes a esta reforma no estaba especificado.

4.6 Mes de junio 2018 (mayor retiro de depósitos)

4.6.1 Comportamiento de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional

El informe financiero del mes de junio publicado por el BCN (2018), muestra que los depósitos en el Sistema Financiero Nacional continuaron disminuyendo gradualmente colocándose al 30 de junio en **CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS TRES MIL CIENTO SESENTA Y TRES CÓRDOBAS (C\$ 148, 203, 163)**, presentando una caída de 4.6% (1.6% en may-18), que reflejó **NUEVE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE CÓRDOBAS (C\$ 9, 781, 417)** menos respecto a los depósitos registrados en el mes de mayo 2018.

La participación de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional por moneda fue de la siguiente manera:

A. Moneda extranjera

Los depósitos bancarios en moneda extranjera en el mes de junio representaron el 74.1% de los depósitos totales del Sistema Financiero Nacional, sin embargo, de conformidad al balance de situación condensado del SFN del mes de junio emitido por la SIBOIF (2018), los depósitos en moneda extranjera se redujeron a **CIENTO NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL CIENTO VEINTIUN CÓRDOBAS CON SESENTA CENTAVOS (C\$ 109, 802, 121. 6)** según el tipo de cambio oficial al 30 de junio 2018 correspondiente a C\$ 31.5450 X US\$ 1.00, presentando una caída de 7.2% (1.6% en may-18), igual a **OCHO MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CORDOBAS CON CUARENTA CENTAVOS (C\$ 8, 185, 286. 4)** menos respecto a los depósitos en moneda extranjera registrados en el mes de mayo 2018.

B. Moneda nacional

Los depósitos bancarios en moneda nacional en el sistema financiero en relación al mes de mayo 2018 disminuyeron **UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA CÓRDOBAS CON SESENTA CENTAVOS (C\$ 1, 596, 130. 6)**, según el balance

de situación condensado del mes de junio emitido por la SIBOIF (2018), al descender a **TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL CUARENTA Y UN CÓRDOBAS CON CUARENTA CENTAVOS (C\$ 38,401,041.4)**, equivalente a un crecimiento interanual de 3.5% (4.7% en may-2018).

4.6.1.1 Tasa de interés pasivo promedio

En el informe financiero del mes de junio emitido por el BCN (2018), se indicó que la tasa de interés pasivo promedio de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional se mantuvo en un 2.4%, a pesar del progresivo retiro de depósitos durante el mes de abril y mayo en las entidades bancarias.

4.6.1.2 Adecuación de capital

El índice de adecuación de capital en el mes de junio, según el informe financiero emitido por el BCN (2018), se ubicó en 15.3% esta cifra es superior a lo observado en el mes de mayo y 53% superior al capital requerido correspondiente al 10% de conformidad al primer párrafo del art. 19 de la ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.

El aumento del índice de adecuación de capital indica que las entidades bancarias poseen un mayor porcentaje de solvencia, esto genera estabilidad y confianza al público (depositante), debido a que en las operaciones realizadas por los bancos se disminuyeron los niveles de riesgos que podrían llevar a estas entidades a la quiebra.

4.6.2 Tutela de los depósitos a través de las instituciones reguladoras de las entidades bancarias

4.6.2.1 Banco Central de Nicaragua (Política Monetaria)

En el mes de junio 2018 el BCN realizó modificaciones a las políticas monetarias vigentes con el objeto de tutelar los depósitos al proveer liquidez a las entidades bancarias mediante operaciones diarias y la supervisión del encaje legal en un plazo más corto para mantener mayor supervisión de

estas entidades que permita actuar de manera rápida y eficiente ante posibles índices de insolvencia.

Las resoluciones emitidas en este mes por el Consejo Directivo del BCN, fueron:

A. Resolución CD-BCN-XXVIII-1-18 denominada “Reforma a las normas financieras del Banco Central de Nicaragua” que flexibiliza el esquema de encaje legal

El Banco Central de Nicaragua a través de su Consejo Directivo es el encargado de regular el sistema monetario nacional de conformidad al art. 99 de la constitución política, con las facultades que la ley No. 732 “Ley orgánica del Banco Central de Nicaragua” otorga al BCN en los arts. 1 y 18, para formular, aprobar y ejecutar la política monetaria y cambiaria nacional, en concordancia con el numeral 6 del art.19 de la ley No. 732, que faculta al Consejo Directivo del BCN para fijar, modificar y reglamentar los encajes legales.

En efecto, el Consejo Directivo del BCN en el uso de sus facultades a propuesta de su presidente, el 15 de junio 2018 aprueba la resolución CD-BCN-XXVIII-1-18, publicada en la Gaceta, Diario oficial N° 122 del 27 de junio 2018, denominada “Reforma a las normas financieras del Banco Central de Nicaragua”, en la cual, se reforman los arts. 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 57 de la sección II. encajes bancarios del capítulo II operaciones con los bancos comerciales e instituciones financieras, de las normas financieras del BCN.

La reforma a los artículos 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 57 de las normas financieras del Banco Central de Nicaragua realizada a través de la resolución CD-BCN-XXVIII-1-18, consistió en reformar el periodo en el que es medido el encaje legal, el cual, antes era diario y catorcenal actualizándose a un periodo diario y semanal, además, se redujo la tasa del encaje obligatorio diario estableciéndose una tasa del 10% (antes 12%) y en cuanto a la tasa de encaje obligatorio del 15%, encaje semanal, se mantuvo, sin embargo, es medido en un periodo más corto al pasar de ser catorcenal a semanal.

La decisión del Consejo Directivo del Banco Central de medir el encaje legal catorcenal en un periodo más corto (semanal) tuvo por objeto detectar a tiempo cualquier irregularidad o insuficiencias de liquidez en el Sistema Financiero Nacional, es decir, mantener un monitoreo actualizado al realizarse en periodos más cercanos para evitar poner en peligro la estabilidad de las entidades bancarias y de esta manera generar confianza al público respecto a estas entidades, cabe destacar, que de conformidad al art. 50 de la resolución N° CD-BCN-XXVIII-1-18 para efecto del encaje legal semanal se entiende que “El periodo de la semana comprende desde el lunes de una semana hasta el domingo de la misma”.

El encaje legal diario que antes de la resolución CD-BCN-XXVIII-1-18, era del 12% se reformó al 10%, esta es una política monetaria expansiva que tiene por objeto librar liquidez a las instituciones bancarias, generando más recursos en la economía y mayor cantidad de dinero en circulación.

La resolución CD-BCN-XXVIII-1-18 anteriormente referida, en el artículo 57 N° 2 y 3 dispuso que entraría en vigencia a partir del día de su aprobación, es decir, el 15 de junio 2018 y que sería aplicada a partir del día lunes 18 de junio del mismo año utilizando como base de cálculo el promedio de las obligaciones sujetas a encaje legal de la semana de 11 al 17 de junio 2018.

B. Resolución N° CD-BCN-XXIX-1-18 denominada “Reforma a las normas financieras del Banco Central relacionadas con las operaciones de crédito”, en la que se unifican los instrumentos de prestamista de última instancia

La Constitución Política de Nicaragua en el Art. 99 establece que el Banco Central de Nicaragua (BCN) es el ente estatal regulador del sistema monetario, en concordancia con el artículo 3 de la ley N° 732, Ley orgánica del Banco Central de Nicaragua, que expresa “El objetivo fundamental del Banco Central es la estabilidad de la moneda nacional y el normal desenvolvimiento de los pagos internos y externos”, por lo que en el art. 5 de la misma ley, se le atribuye actuar como

banquero de los bancos y de las demás instituciones financieras, de acuerdo a las normas que sobre el particular dicte su Consejo Directivo.

El Consejo Directivo del BCN según el art. 19, numeral 7, de la ley No. 732, tiene como atribución “Dictar la política de tasas de interés, así como las demás condiciones y términos que regirán en las operaciones crediticias del Banco”, por lo tanto, el BCN de conformidad al artículo 54 de su ley orgánica puede conceder a los bancos y sociedades financieras, préstamos o anticipos como apoyo para enfrentar dificultades transitorias de liquidez, por un plazo máximo de treinta días, con garantía de valores y otros activos calificados como elegibles por el Consejo Directivo mediante resolución de carácter general, correspondiéndole fijar el límite máximo de endeudamiento de los bancos e instituciones financieras con el Banco Central, con base a un porcentaje del patrimonio de la respectiva entidad, así como, determinar el porcentaje máximo con relación al valor de las garantías, que podrá ser prestado en cada una de las modalidades de crédito (art. 55, ley No. 732).

En este sentido, de conformidad a las normas jurídicas antes mencionadas, el Consejo Directivo del BCN a propuesta de su presidente, decide aprobar la resolución CD-BCN-XXIX-1-18 denominada “Reforma a las normas financieras del Banco Central relacionadas con las operaciones de crédito” aprobada el 29 de junio del año 2018 y publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 133 del 12 de julio del mismo año, con el fin simplificar los instrumentos del BCN para actuar como prestamista: overnight a plazo de 1 día, reportos a 7 días, asistencia financiera a 30 días y asistencia financiera extraordinaria a 30 días, al unificar estos instrumentos en la línea de asistencia financiera (LAF) con un plazo máximo de 30 días.

La resolución N° CD-BCN-XXIX-1-18 en el art.14 define la línea de asistencia financiera como “una línea de crédito en córdobas, con el propósito de asistir a los bancos y sociedades financieras, autorizadas por la SIBOIF, cuando éstos experimenten disminución en su liquidez”, se considera

que los bancos experimentan disminución en su liquidez cuando el nivel promedio de encaje efectivo acumulado en la semana en moneda nacional y extranjera, entre la base de cálculo de las obligaciones sujetas a encaje totales, sea menor a la tasa promedio ponderada de encaje requerido semanal más 5 puntos porcentuales.

La tasa de interés corriente de la LAF aplicable a cada desembolso realizado, según el artículo 19 de la resolución CD-BCN-XXIX-1-18, corresponde al equivalente a la tasa de reportos monetarios de ventanillas a 30 días vigente a la fecha de la solicitud o la más próxima, más una prima establecida por el comité de financiamiento y valores del BCN. Así mismo, en el artículo 20 de la resolución antes referida se estipuló que la tasa de interés moratorio consistiría en el cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés corriente pactada.

4.7 Mes de julio 2018 (continúa el retiro de depósitos)

4.7.1 Comportamiento de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional

Los depósitos bancario en el Sistema Financiero Nacional, según el informe financiero del mes de julio emitido por el BCN (2018), descendieron a **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CINCUENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA CÓRDOBAS CON SESENTA CENTAVOS (C\$ 146,050,750.6)**, lo que representó una disminución de 6.9% (4.6% en jun-18), equivalente a **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS DOCE CORDOBAS CON CUARENTA CENTAVOS (C\$ 2,152,412.4)** menos en comparación al total de depósitos al finalizar el mes de junio 2018 (p.7).

En este mes la participación de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional por moneda, fue de la siguiente manera:

A. Moneda extranjera

Los depósitos bancarios en moneda extranjera redujeron su participación en el Sistema Financiero Nacional a 73.9% (74.1% a Jun-18) de la totalidad de los depósitos, según el balance

de situación condensado del SFN del mes de julio emitido por la SIBOF (2018), al colocarse en **CIENTO SIETE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN CÓRDOBAS CON NOVENTA CENTAVOS (C\$ 107, 955, 631.9)**, según el tipo de cambio oficial al 31 de julio 2018 C\$ 31.6760 por US\$ 1, disminuyendo **UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CORDOBAS CON SETENTA CENTAVOS (C\$ 1, 846, 489.7)** respecto al mes anterior.

B. Moneda nacional

Los depósitos en moneda nacional presentaron una reducción del 0.2% (3.5% jun-18) equivalente a **TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS CÓRDOBAS CON SETENTA CENTAVOS (C\$ 305,922.7)**, de conformidad al balance de situación condensado del SFN del mes de julio emitido por la SIBOIF (2018), que indica que los depósitos bancarios en moneda nacional durante este mes descendieron a **TREINTA Y OCHO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO DIECIOCHO CÓRDOBAS CON SETENTA CENTAVOS (C\$ 38, 095, 118.7)**.

4.7.1.1 Tasa de interés pasivo promedio

El informe financiero del mes de julio emitido por el BCN (2018), indicó que la tasa de interés pasivo promedio en las entidades bancarias se mantuvo en 2.4%, pese a la reducción de depósitos en los meses precedentes.

4.7.1.2 Adecuación de capital

La adecuación de capital de las entidades bancarias en este mes, de conformidad al informe financiero del mes de julio emitido por el BCN (2018), se ubicó en 15.8% cifra superior a lo observado en junio y 58% superior al mínimo requerido (10%) en el párrafo primero del art. 19 de

la ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieras.

Los bancos a partir de los retiros de depósitos iniciaron a presentar un índice de adecuación de capital mayor a los del primer trimestre esto se debe a que la banca ante esta situación se enfocó en disminuir los riesgos en sus operaciones y mantener altos niveles de solvencia y liquidez con el fin de mantener la confianza de los depositantes.

4.7.2 Tutela del depósito a través de las instituciones reguladoras de las entidades bancarias

4.7.2.1 Banco Central de Nicaragua (política monetaria)

La reducción de depósitos en el mes de julio 2018 fue menor respecto a los meses previos indicando una posible estabilización, no obstante, el Banco Central de Nicaragua mantuvo el dinamismo de las operaciones monetarias con el objeto de incrementar los niveles de liquidez en las entidades bancarias.

Las operaciones monetarias realizadas por el BCN, según el informe monetario del mes de julio emitido por el BCN (2018), lograron inyectar liquidez al sistema financiero hasta por 581.1 millones de córdobas, de lo anterior, 1,112.9 millones de córdobas fueron provistos a los bancos a través de la redención neta letras a 1 día plazo, 167.3 millones de córdobas fueron absorbidos mediante las subastas semanales de letras en moneda nacional, 244.5 millones mediante el vencimiento de reportos monetarios y 120 millones mediante la contratación de depósitos monetarios.

Además, de conformidad al informe monetario del mes de julio emitido por el BCN (2018), el ratio de cobertura de liquidez total, es decir, disponibilidades a depósitos del SFN se ubicó en 37.8%, representando un aumento de 2.3%. El indicador de cobertura de liquidez en moneda nacional se ubicó en 42.7% presentando un aumento de 2.8% respecto a junio 2018 y el indicador

de cobertura de liquidez en moneda extranjera aumentó 2.1% ubicándose en 36.0% (33.9% en junio).

4.8 Mes de agosto 2018 (continúa disminución de depósitos)

4.8.1 Comportamiento de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional

En el informe financiero de agosto emitido por el BCN (2018), se continuó reflejando disminución en los depósitos y al finalizar el mes estos fueron equivalentes a **CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECISIETE CORDOBAS CON CINCUENTA CENTAVOS (C\$ 141, 636, 317. 5)**, lo que representó una disminución de 9.9% ((6.9) % en jul-18) igual a **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CÓRDOBAS CON DIEZ CENTAVOS (C\$ 4,414,433.1)** (p.7).

Los depósitos por moneda en el Sistema Financiero Nacional al mes de agosto 2018, tuvieron la siguiente participación:

A. Moneda extranjera

En el balance de situación condensado del Sistema Financiero Nacional del mes de agosto emitido por la SIBOIF (2018), se registró que los depósitos en moneda extranjera se redujeron a **CIENTO CINCO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA CÓRDOBAS CON NOVENTA CENTAVOS (C\$ 105, 970, 330.9)**, según el tipo de cambio oficial al 31 de agosto 2018 correspondiente a C\$ 31.8075 X US\$ 1.00, representando el 74.8% del total de los depósitos en el SFN y una disminución de **UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS UN CORDOBAS (C\$ 1,985,301)** respecto al equivalente de depósitos en moneda extranjera al finalizar el mes de julio 2018.

B. Moneda nacional

Los depósitos en moneda nacional, según datos del balance de situación condensado del Sistema Financiero Nacional del mes de agosto emitido por la SIBOIF (2018), presentaron una reducción del 7% (0.2% en jul-18) colocándose en **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON SESENTA CENTAVOS (C\$ 35,665,986.6)**, es decir, **DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO TREINTA Y DOS CORDOBAS CON DIEZ CENTAVOS (C\$ 2,429,132.1)** menos respecto a los depósitos en moneda nacional registrados al finalizar el mes de julio 2018.

4.8.1.1 Tasa de interés pasivo promedio

La tasa de interés pasivo promedio, de conformidad al informe financiero de agosto 2018 publicado por el BCN, en comparación a los meses previos aumentó un punto ubicándose en 2.5%. Este aumento en la tasa de interés pasivo promedio benefició a los depositantes quienes reciben un bajo rendimiento por sus depósitos en comparación a las tasas de interés activo que cobran las entidades bancarias.

4.8.1.2 Adecuación de capital

El BCN publicó en el informe financiero correspondiente al mes de agosto 2018, que la adecuación de capital en este mes fue de 15. 6%, es decir, 56 por ciento superior al mínimo requerido en el párrafo primero del artículo 19 de la ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financiera no Bancarias y Grupos Financieros. Los bancos continuaron aumentando su índice de adecuación de capital fortaleciendo la confianza del público en relación a la estabilidad de las entidades bancarias.

4.8.2 Tutela de los depósitos mediante ley aprobada por la Asamblea Nacional y resoluciones emitidas por instituciones reguladoras del Sistema Financiero Nacional

4.8.2.1 Asamblea Nacional (se crea ley de bonos para el fortalecimiento de la solidez financiera y del comité de estabilidad financiera)

El día 8 de agosto del año 2018, el presidente de la República presentó la iniciativa de ley de creación de los bonos de estabilidad financiera y del comité de estabilidad financiera con trámite de urgencia, expresando que el motivo de esta iniciativa fue mantener la estabilidad del sistema financiero que se puede ver afectado por factores externos que pueden llegar a desencadenar una crisis financiera, aun cuando las entidades que forman parte de este hayan presentado índices de estabilidad, por lo que es necesario proteger los depósitos a través de una supervisión macro-prudencial que brinden seguridad a los fondos públicos que podrían ser necesarios para resolver problemas de inestabilidad financiera.

Por consiguiente, el día 15 de agosto del 2018, la Asamblea Nacional aprueba la ley N° 979, **“ley creadora de los bonos para el fortalecimiento de la solidez financiera y del comité de estabilidad financiera”**, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 160 del 21 de agosto del 2018. Los bonos para el fortalecimiento de la solidez financiera de conformidad al artículo 1 de la ley en mención, son estandarizados, desmaterializados y denominados en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, pagaderos en moneda nacional de curso legal con mantenimiento de valor respecto al dólar a plazos de hasta 25 años, correspondiendo al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) determinar el plazo y la tasa de interés de los bonos colocados de manera directa o a través de subastas.

Se facultó al Ministerio de Hacienda y Crédito Público en el artículo 3 de la ley N° 979, para emitir bonos para el fortalecimiento de la solidez financiera en el ejercicio propio de sus facultades, a solicitud motivada del Banco Central de Nicaragua o de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), dichos bonos según el art. 2 de la ley No. 979, serían utilizados para respaldar lo siguiente:

- Líneas de asistencias financieras otorgadas por el Banco Central de Nicaragua (BCN).
- Cobertura de los depositantes de las instituciones financieras supervisadas del Sistema Financiero Nacional.
- Alternativas de ejecución y el mecanismo extraordinario, de conformidad a la ley N°. 551, ley del sistema de garantía de depósitos.

En relación a la creación del Comité de Estabilidad financiera, el art. 4 de la ley No. 979, establece que este estará integrado por cinco miembros propietarios:

1. El presidente del Banco Central de Nicaragua (BCN), quien lo preside.
2. El ministro de hacienda y crédito público (MHCP).
3. El superintendente de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF).
4. El presidente del Consejo Directivo del Fondo de Garantía de Depósitos (FOGADE).
5. El presidente del Consejo Directivo de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI).

Al comité de estabilidad financiera se le dieron las siguientes funciones, de conformidad al art. 5 de la ley No. 979:

1. Promover la estabilidad y sostenibilidad financiera del país.
2. Actuar como órgano técnico, de consulta y coordinación entre el Banco Central de Nicaragua (BCN), Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), Fondo de Garantía de Depósitos de las Instituciones Financieras (FOGADE) y Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI) en materia de estabilidad financiera.

3. Analizar, evaluar y emitir recomendaciones de acciones, medidas y políticas que contribuyan con la estabilidad financiera del país.
4. Identificar y evaluar con oportunidad los riesgos potenciales a la estabilidad financiera.
5. Presentar y publicar periódicamente informes y análisis de estabilidad financiera.
6. Contribuir al desarrollo y organización del mercado de valores doméstico.
7. Emitir su reglamento interno.

Según el informe anual 2018 del Banco Central de Nicaragua, el comité de estabilidad financiera (CEF) es “una instancia de coordinación técnica y de análisis, cuyo objetivo consiste en promover la estabilidad financiera mediante el monitoreo oportuno de riesgos sistémicos, análisis, diseño e implementación de políticas macro prudenciales” (p. 90).

4.8.2.2 Banco Central de Nicaragua (emisión de títulos de inversión)

El Banco Central de Nicaragua a partir de agosto 2018, puso a disposición títulos de inversión (TIN), los cuales son valores desmaterializados, estandarizados, negociables y emitidos al portador a plazos de 1, 3, 6, 9 y 12 meses, que pueden ser adquiridos por personas naturales y jurídicas (exceptuando instituciones financieras, puestos de bolsas e INSS). Según el informe anual del BCN 2018, “El objetivo de los TIN fue poner a disposición del público una alternativa de inversión a través de los puestos de bolsa y propiciar ajustes en la tasa de interés del Sistema Financiero” (p.89).

Los TIN es una alternativa de inversión para el público implementada por el BCN ante la disminución gradual de depósitos en las entidades bancarias durante los meses previos, no obstante, el BCN optó por transar estos instrumentos a través del mercado de valores y no como un sustituto del depósito, aunque de conformidad al informe anual del BCN 2018, el objetivo fundamental de los TIN es “inducir un incremento de las tasas pasivas y aminorar el ritmo de salida de depósitos” (p.97).

El 28 de agosto de 2018, el Dr. Ovidio Reyes presidente del BCN, participó como invitado en el programa de televisión “Informe Pastrán TV”, en el que se abordó la temática: estabilidad macroeconómica y los bonos para la estabilidad financiera, en el que el Dr. Reyes se refirió a la emisión de los TIN expresando:

La acción está tomada de cara al depositante porque si nosotros competimos con la banca privada, si ese fuese el caso, nosotros podemos ofrecer más tasa de interés al depositante, entonces que los bancos hagan su oferta y ofrezcan al depositante una buena tasa de interés. (Reyes, 2018)

En este sentido, la tasa promedio de rendimiento de los TIN ofrecida por el BCN en moneda nacional fue de 5.9% y en moneda extranjera fue de 6.5%, representado un 3.4% y 4% respectivamente superior a la tasa promedio pasiva del 2.5% en las entidades bancarias en el mes de agosto 2018.

4.9 Mes de septiembre 2018 (se mantiene tendencia de disminución de depósitos)

4.9.1 Comportamiento de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional

Los depósitos en el Sistema Financiero Nacional, según informe financiero del BCN del mes de septiembre 2018, fueron equivalentes a **CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CÓRDOBAS CON SESENTA CENTAVOS (C\$ 135,183,842.6)**, presentando una disminución de 14.1% ((9.9) % ago-18), igual a **SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON NOVENTA CENTAVOS (C\$ 6,452,474.9)** menos respecto al mes anterior.

En este mes la participación de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional por moneda, fue de la siguiente manera:

A. Moneda Extranjera

Los depósitos en moneda extranjera, de conformidad a datos publicados por la SIBOIF en el balance de situación condensado del SFN del mes de septiembre 2018, representaron el 74.3% de los depósitos totales en el Sistema Financiero Nacional, reduciéndose a **CIEN MILLONES CUATROCIENTOS MIL SETECIENTOS TREINTA CÓRDOBAS CON SETENTA CENTAVOS (C\$ 100,400,730.7)**, según el tipo de cambio oficial al 30 de septiembre 2018 correspondiente a C\$ 31.9353 X US\$ 1.00.

B. Moneda nacional

En cuanto a los depósitos en moneda nacional según el balance de situación condensado del SFN del mes de septiembre emitido por la SIBOIF (2018), estos disminuyeron a **TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO ONCE CÓRDOBAS CON NOVENTA CENTAVOS (C\$ 34,783,111.9)**, mostrando una reducción de 7.0% ((7.0%) en ago-2018), lo que es equivalente a **OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO CÓRDOBAS CON SETENTA CENTAVOS (C\$ 882, 874.7)** menos respecto al total de depósitos en moneda nacional reflejado en el mes anterior.

4.9.1.1 Tasa de interés pasivo promedio

En el informe financiero del mes de septiembre 2018 emitido por el BCN se publicó que la tasa de interés pasivo promedio en el Sistema Financiero Nacional se mantuvo en 2.5 %, dicha tasa de interés no presentó un incremento a pesar de la emisión de títulos de inversión del Banco Central de Nicaragua, durante el mes de agosto, con rendimientos mayores a la tasa pasivo ofrecida por las entidades bancarias.

4.9.1.2 Adecuación de capital

En el informe financiero del mes septiembre 2018 emitido por el BCN se indicó que los bancos en el mes de septiembre 2018, continuaron aumentando el índice de adecuación de capital, el cual, se ubicó en 15.9% superando al mínimo requerido (10%) por 58.9 puntos (p.9).

4.9.2 Tutela de los depósitos a través de las instituciones reguladoras de las entidades bancarias

4.9.2.1 Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF), toma otras medidas de tutela de los depósitos

El Consejo Directivo de la SIBOIF de conformidad al artículo 10, numeral 1), de la ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta, Diario Oficial N° 196, del 14 de octubre de 1999 y sus reformas, es el encargado de “Dictar normas generales para fortalecer y preservar la seguridad y confianza del público en las instituciones bajo la supervisión, inspección, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia”, por lo tanto, en el ejercicio de sus facultades el 11 de septiembre del 2018 emitió la resolución N° CD-SIBOIF-1072-1-SEP11-2018, denominada “Norma de reforma al artículo 5 de la norma sobre constitución de provisiones anticíclicas”.

La resolución N° CD-SIBOIF-1072-1-SEP11-2018, otorga al superintendente de bancos la facultad de suspender temporalmente y reactivar la constitución del fondo inicial de provisiones. En tal sentido, según informe anual 2018 del BCN, el Superintendente en el uso de esta facultad suspendió temporalmente la constitución de este fondo para apoyar los indicadores financieros (p. 90).

4.10 Mes de octubre 2018 (continúa la reducción de depósito en menor porcentaje)

4.10.1 Comportamiento de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional

Los depósitos en el Sistema Financiero Nacional al mes de octubre 2018, según el informe financiero correspondiente a este mes emitido por el BCN, se redujo a **CIENTO TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON SESENTA CENTAVOS (C\$ 132, 162, 586.6)**, lo que representó una disminución de 16.8% ((14.1)% en sep-18), equivalente a **TRES MILLONES VEINTIUN MIL**

DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CORDOBAS (C\$ 3,021,256), menos en comparación al total de depósitos al finalizar el mes de septiembre 2018 (p.7).

Los depósitos en el Sistema Financiero Nacional por moneda en el mes de octubre 2018, tuvieron la siguiente participación:

A. Moneda extranjera

Los depósitos en moneda extranjera mantuvieron su participación del 74.3% de la totalidad de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional, sin embargo, según el balance de situación condensado del SFN del mes de octubre emitido por la SIBOIF (2018), disminuyeron a **NOVENTA Y OCHO MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO CÓRDOBAS (C\$ 98,177,648.0)**, según el tipo de cambio oficial al 31 de octubre 2018 correspondiente a C\$ 32.0679 X US\$ 1.00 por US\$ 1, es decir, **DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRÉS MIL OCHENTA Y DOS CORDOBAS CON SETENTA CENTAVOS (C\$ 2, 223,082.7)** menos respecto al mes anterior.

B. Moneda nacional

En el balance de situación condensado del mes octubre emitido por la SIBOIF (2018), se registró que los depósitos en moneda nacional presentaron una reducción del 12.7% (7.0% sep-18), ubicándose en **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO CÓRDOBAS CON SESENTA CENTAVOS (C\$ 33,984,938.6)**.

4.10.1.1 Tasa de interés pasivo promedio

La tasa de interés pasivo promedio en el Sistema Financiero Nacional, de conformidad al informe financiero del BCN correspondiente al mes de octubre 2018, se mantuvo en un 2.5%.

4.10.1.2 Adecuación de capital

La adecuación de capital de las entidades bancarias en el mes de octubre 2018 fue de 16.2%, cifra superior a lo observado en septiembre 2018 y al mínimo requerido (10%) por la normativa (ley N° 561, art. 19), esto muestra la estabilidad que continuaron presentando las entidades bancarias.

4.10.2 Tutela de los depósitos mediante decreto presidencial de reglamento de ley No. 979 y resoluciones de las instituciones reguladoras de las entidades bancarias

4.10.2.1 Banco Central de Nicaragua (política monetaria)

Las operaciones monetarias implementadas por el Banco Central de Nicaragua en el mes de octubre 2018, según el informe monetario correspondiente a este mes emitido por el BCN (2018), tuvieron como resultado una absorción neta de liquidez en moneda nacional por 836.2 millones de córdobas (valor precio), de dicho monto, 722.0 millones de córdobas fueron absorbidos a través de reportos, 75.0 millones por medio de depósitos monetarios y 38.3 millones de córdobas a través de la colocación neta de letras con plazos entre 7 días y 12 meses. En cuanto a las colocaciones netas de títulos de inversión realizadas en moneda nacional fueron de 0.9 millones de córdobas.

4.10.2.2 Decreto presidencial (reglamento de la ley N° 979, ley de creación de los bonos para el fortalecimiento de la solidez financiera y del comité de estabilidad financiera)

El día 29 de octubre del año 2018, el presidente de la República en cumplimiento de sus atribuciones, emitió el “Reglamento de la ley No. 979, ley de creación de los bonos para el fortalecimiento de la solidez financiera y del comité de estabilidad financiera”, mediante decreto presidencial N° 20-2018, publicado en la Gaceta, Diario Oficial N° 212 del 1 de noviembre del 2018.

En el artículo 5 del decreto presidencial N° 20-2018, reglamento de la ley N° 979, se determinó quienes deben realizar la solicitud de emisión de bonos para el fortalecimiento de la solidez financiera y ante quien sería dirigida así como el contenido de la misma. En este sentido, dichos

bonos serían emitidos a solicitud motivada del Banco Central y de la Superintendencia de Bancos, dirigida al comité de estabilidad financiera para la evaluación de esta solicitud que debe contener como mínimo:

- Estar relacionada con las circunstancias establecidas en el artículo 2 de la ley No. 979.
- Señalar los argumentos que fundamenten la necesidad de emisión de los bonos.
- Presentar una propuesta del monto de la emisión, y de las principales condiciones financieras y características, tales como plazos, tasas de interés, periodicidad de pago de los intereses y del principal, acorde con el objetivo de la solicitud motivada de la emisión de bonos.
- Estar firmada de forma conjunta por el presidente del Banco Central y el superintendente de bancos.

En cuanto al comité de estabilidad financiera, de conformidad al artículo 9 del decreto presidencial N° 20-2018, las convocatorias a las sesiones del comité las efectuará el presidente del Banco Central de Nicaragua, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha de la sesión, salvo circunstancias motivadas que justifiquen que la convocatoria sea realizada con menor tiempo de antelación. (la Gaceta, Diario Oficial N° 212, 1 de noviembre 2018)

4.11 Mes de noviembre 2018 (menor porcentaje de retiros de depósitos)

4.11.1 Comportamiento de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional

En el mes de noviembre 2018, los depósitos en el Sistema Financiero Nacional ascendieron a **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO CÓRDOBAS CON VEINTE CENTAVOS (C\$ 133, 995, 768.2)**, presentando un incremento de **UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y**

TRES MIL CIENTO OCHENTA Y UN CÓRDOBAS CON SESENTA CENTAVOS (C\$ 1, 883, 181.6) respecto al mes anterior.

En este mes los depósitos en el Sistema Financiero Nacional por moneda, tuvieron la siguiente participación:

A. Moneda extranjera

Los depósitos en moneda extranjera representaron el 72.8% de los depósitos totales en el Sistema Financiero Nacional y de conformidad al balance de situación condensado del SFN del mes de noviembre emitido por la SIBOIF (2018), estos depósitos se redujeron a **NOVENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UN CÓRDOBAS CON TREINTA CENTAVOS (C\$ 97,518,731.3)**, según el tipo de cambio oficial al 30 de noviembre 2018 correspondiente al C\$ 32.1968 X US\$ 1.00.

B. Moneda Nacional

Los depósitos en moneda nacional de conformidad al balance de situación condensado del SFN del mes de noviembre emitido por la SIBOIF (2018), aumentaron a **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TREINTA Y SEIS CÓRDOBAS CON NOVENTA CENTAVOS (C\$ 36,477,036.9)**, dicha cantidad en relación al mes anterior presentó un incremento de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL NOVENTA Y OCHO CORDOBAS CON TREINTA CENTAVOS (C\$ 2, 492,098.3)**.

4.11.1.1 Tasa de interés pasivo promedio

La tasa de interés pasivo promedio en el Sistema Financiero Nacional, según el informe financiero del mes de noviembre 2018 emitido por el BCN, se mantuvo en 2.5%.

4.11.1.2 Adecuación de capital

Según el informe financiero de noviembre emitido por el BCN (2018), la adecuación de capital se ubicó en 16.4% superando al 10% de capital mínimo requerido. Cabe destacar que, el índice de adecuación de capital continuó con su tendencia de aumento con el objeto de mantener la confianza del público.

4.11.2 Tutela de los depósitos a través de las instituciones reguladoras de las entidades bancarias

4.11.2.1 Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)

El 22 de noviembre del 2018 el Consejo Directivo de la SIBOIF aprobó la resolución N° CD-SIBOIF-1084-1-NOV22-2018, denominada “Norma temporal para la constitución provisional de reserva de capital extraordinaria”, con base a las facultades establecidas en el artículo 25 de la ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, en concordancia con el artículo 3, numeral 13) y artículo 10, numerales 1) y 2) de la ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y sus reformas.

La resolución N° CD-SIBOIF-1084-1-NOV22-2018, reforma los artículos 5 y 7 de la resolución N° CD-SIBOIF-1016-2-SEP19-2017, denominada “Norma para la distribución de utilidades de las instituciones financieras” publicada en la Gaceta, Diario Oficial N°187 del 3 de octubre de 2017, con el objeto fortalecer el capital de las instituciones financieras como medida prudencial ante un potencial deterioro de la calidad de la cartera, ampliando las reservas de estas.

El artículo número 5 de la resolución N° CD-SIBOIF-1016-2-SEP19-2017 reformado por la Resolución N° CD-SIBOIF-1084-1-NOV22-2018, regula el porcentaje de utilidades a distribuir según el índice de adecuación de capital que es clasificado en 4 segmentos: el primer segmento es el índice de capital de 10.00 a 12.00% del cual las utilidades retenidas son del 100%, el segundo segmento es el índice de capital entre 12.01 a 12.5% que con anterioridad a la reforma del 2018 las utilidades retenidas correspondían al 80% pasando a ser 95% con la reforma, el tercer segmento es el índice de capital entre 12.51 a 13.00% del cual antes de la reforma del 2018 las utilidades

retenidas eran del 60% pasando a ser 85% y finalmente el índice de capital mayor a 13% que antes de la reforma se retenía el 50% de las utilidades actualizándose a 80%.

La reforma del artículo 7 de la resolución N° CD-SIBOIF-1016-2-SEP19-2017 realizada mediante la resolución N° CD-SIBOIF-1084-1-NOV22-2018, consistió en modificar el porcentaje de la reserva de capital extraordinario constituido por las instituciones financieras para poder distribuir utilidades, dicho porcentaje antes de ser reformado era de 2.5% actualizándose a 7%.

La resolución N° CD-SIBOIF-1084-1-NOV22-2018, de conformidad al informe anual 2018 del BCN tuvo como objetivo mitigar el potencial deterioro de la calidad de la cartera de crédito estableciendo de forma temporal, la reserva de capital extraordinario en 7 por ciento de los activos ponderados por riesgo (p.90).

4.12 Mes de diciembre 2018 (continuó el retiro de depósitos)

4.12.1 Comportamiento de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional

Los depósitos en el Sistema Financiero Nacional, según informe financiero del BCN de diciembre 2018, descendieron a **CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETENTA Y CINCO CÓRDOBAS CON VEINTE CENTAVOS (C\$ 127, 434, 075.2)**, presentando una disminución del 20.7% ((-16.2) % nov-18), igual a **SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES CÓRDOBAS (C\$ 6, 561, 693)** menos respecto al total de depósitos registrados en el mes anterior.

La participación de los depósitos en el Sistema Financiero Nacional por moneda, fue de la siguiente manera:

A. Moneda extranjera

Los depósitos en moneda extranjera representaron el 75% de los depósitos totales en el Sistema Financiero Nacional y de conformidad al balance de situación condensado del SFN correspondiente

al mes de diciembre emitido por la SIBOIF (2018), estos depósitos disminuyeron a **NOVENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO CÓRDOBAS CON SETENTA CENTAVOS (C\$ 95,531,908.7)**, según el tipo de cambio oficial al 31 de diciembre 2018 correspondiente a C\$ 32.3305 X US\$ 1.00.

B. Moneda nacional

Según el balance de situación condensado del SFN correspondiente al mes de diciembre emitido por la SIBOIF (2018), en los depósitos en moneda nacional se observó una reducción de 18.6% ((-7.1)% nov-18), al ubicarse en **TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS CÓRDOBAS CON CINCUENTA CENTAVOS (C\$ 31,902,166.5)**, es decir, **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA CÓRDOBAS CON CUARENTA CENTAVOS (C\$ 4, 574, 870.4)** menos en moneda nacional respecto a lo reflejado en el mes de noviembre 2018.

4.12.1.1 Tasa de interés pasivo promedio

La tasa de interés pasivo promedio en el Sistema Financiero Nacional, según el informe financiero del mes de diciembre 2018 emitido por el BCN, se mantuvo en 2.5%. Esta tasa de interés presentó variación una vez durante todo el año pasando del 2.4% al 2.5%.

4.12.1.2 Adecuación de capital

El índice de adecuación de capital, según el informe financiero correspondiente al mes de diciembre 2018 emitido por el BCN, fue de 17.0% superando al mínimo requerido (10%) por 70.0 puntos. Durante todo el año 2018 el índice de adecuación de capital de las entidades bancarias aumentó a partir del retiro de depósitos generado desde el mes de abril, esto se debe a que estas entidades disminuyeron las operaciones de riesgo que pudieran afectar la confianza del público.

4.12.2 Tutela de los depósitos a través de las instituciones reguladoras de las entidades bancarias

4.12.2.1 Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras (SIBOIF)

La Superintendencia de Bancos tiene como atribuciones de conformidad al artículo 3 de la ley No. 316, numerales 3) “Regular la suficiencia de capital, la concentración de crédito, el crédito a partes relacionadas y la clasificación y provisionamiento de cartera” y 13) “Dictar las normas y disposiciones necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley”, por lo tanto, le corresponde al Consejo Directivo de la SIBOIF según el artículo 10, numeral 1), de la ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras:

Dictar normas generales para evitar o corregir irregularidades o faltas en las operaciones de las Instituciones Financieras que, a juicio del Consejo Directivo, pudieran poner en peligro los intereses de los depositantes, la estabilidad de alguna Institución o la solidez del Sistema Financiero. (La Gaceta, Diario Oficial N °196 del 14 de octubre de 1999)

Dentro de este marco, el Consejo Directivo de la SIBOIF el 4 de diciembre 2018, aprueba la resolución N° CD-SIBOIF-1087-1-DIC4-2018, denominada “Norma de reforma de los artículos 4, 5, 6 y 7 de la norma sobre adecuación de capital”, con el objetivo de adecuar al nuevo marco contable aplicable a los bancos y financieras regulado en la resolución N° CD-SIBOIF-1020-1-OCT10-2017 lo dispuesto en los artículos reformados, respecto a los componentes del capital secundario, deducciones, activos ponderados por riesgo crediticio y el monto nominal de activos por riesgo cambiario.

5 Proceso de intervención de las entidades bancarias miembros del Sistema de Garantía de Depósitos

En este acápite se aborda el proceso de intervención realizado por el Fondo de Garantía de Depósitos (FOGADE), quien por ministerio de ley, ejerce la función de interventor de las entidades miembro del Sistema de Garantía de Depósitos. Este proceso está regulado en la ley N° 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, sin embargo, las causales de intervención, así como su decreto mediante resolución emitida por el Superintendente de Bancos y la notificación de esta

resolución está regulado en la ley N° 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.

Para facilitar la lectura y desarrollo de este apartado, el proceso de intervención de las entidades bancarias miembros del sistema de garantía de depósitos se desarrolló en tres etapas: la primera etapa abarca las actuaciones previas a intervenir el FOGADE, la segunda etapa contiene las actuaciones realizadas por el FOGADE durante el proceso de intervención y la tercera etapa aborda los actos que se deben realizar producto de la intervención una vez que finaliza el plazo de este proceso.

5.1 Primera etapa: actuaciones previas a intervenir el FOGADE

5.1.1 Resolución de intervención

El Superintendente de Bancos de conformidad al artículo 93 de la ley N° 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, es el facultado para decretar la resolución de intervención de los bancos miembros del Sistema de Garantía de Depósitos, cuando hubieren incurrido en una o varias de las siguientes circunstancias:

- Estar en situación de cesación de pagos por incumplimiento de obligaciones líquidas, vencidas y exigibles o que se presentaren indicios de un inminente estado de suspensión de pagos.
- Si la entidad no presentare el plan de normalización.
- Si la entidad incumpliere el plan de normalización de acuerdo a la normativa correspondiente.
- Cuando mantenga un nivel de capital requerido por debajo del 50% de dicho capital requerido.

- En el caso que el Superintendente mediante resolución remueva a los miembros del directorio y al representante legal por incumplimiento a la ley N° 561, y el órgano competente no se reuniese o no tomase los acuerdos correspondientes en un plazo de diez días contados a partir de la fecha en la que se dispuso las referidas remociones.
- Si transcurrido un plazo de treinta días contados desde la misma fecha indicada en la causal precedente, no se hubiese modificado la situación que dio lugar a la adopción de la correspondiente medida de remoción.
- Cuando estando vigente la ejecución de un plan de normalización se evidencien situaciones graves que revelan la imposibilidad de lograr la recuperación de la entidad.
- Si la entidad persistiere en infringir las disposiciones de la ley No. 561, las de su escritura de constitución social o de sus propios estatutos o reglamentos, las que dictare el Consejo Directivo del Banco Central o el Consejo Directivo de la Superintendencia, así como las instrucciones y resoluciones del Superintendente o si persistiere en administrar sus negocios en forma no autorizada por la Ley.
- Si la entidad incurriere en déficit de encaje por más de un trimestre.

En la resolución de intervención se debe expresar las causales que justifican tal medida, además, el Superintendente de conformidad al artículo 8 de la ley N° 551, “...deberá informar en forma preventiva y confidencial al Presidente del FOGADE de cualquier institución financiera que haya incurrido o se considere en peligro de incurrir en alguna causal de intervención”, lo cual, tiene por objeto anticipar al FOGADE la posibilidad de intervención y liquidación de alguna de las entidades bancarias miembros del Sistema de Garantía de Depósitos para analizar previamente el estado financiero de estas entidades.

5.1.2 Notificación de la resolución de intervención

La resolución que decreta la intervención de alguna de las instituciones miembros del FOGADE, según lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 93 de la ley N° 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, la superintendencia de bancos:

...La notificará al presidente del FOGADE y al gerente general o principal ejecutivo de la entidad intervenida y se publicará en un diario de circulación nacional y en La Gaceta, Diario Oficial, tan pronto como sea posible. (La Gaceta, Diario Oficial N° 164 del 27 de agosto del 2018)

Si la notificación de la resolución de intervención no se puede realizar personalmente, debido a que el gerente general o principal ejecutivo de la entidad intervenida se negare a recibirla o esta no fuere posible, el Superintendente de bancos procederá a dejar la notificación de la resolución de intervención en la oficina principal de la entidad, dejarla adherida en algún lugar visible de esta o entregarla a cualquier otro funcionario de la entidad, de todo lo anterior, el Superintendente debe levantar y suscribir un acta de lo actuado al momento de la notificación.

El efecto de la notificación de la resolución de intervención de conformidad a la parte infine del cuarto párrafo del art.93 de la ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, consiste en que “el banco permanecerá cerrado en lo que respecta a sus operaciones normales con el público”, no obstante, de conformidad al quinto párrafo del artículo en mención, contra la resolución de intervención emitida por el superintendente de bancos proceden los recursos ordinarios y extraordinarios en la vía judicial sin perjuicio de la ejecución de esta resolución y en el caso que se determinare mediante decisión judicial firme la improcedencia legal de la resolución recurrida, el actor tiene exclusivamente derecho al resarcimiento por parte del Estado de los daños y perjuicios ocasionados por dicho acto.

5.2 Segunda etapa: actuación del FOGADE durante el proceso de intervención

El presidente del FOGADE al recibir la notificación de intervención adquiere las funciones de interventor con las obligaciones y facultades establecidas en la ley N° 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, que en el párrafo primero del artículo 36 expresa “Corresponderá al Presidente del FOGADE la representación legal de la entidad intervenida (...) En virtud de lo anterior (...) sustituye a la junta general de accionistas, a la junta directiva y a los demás órganos e instancias administrativas de la entidad intervenida” (La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 30 de agosto del 2005).

Durante el proceso de intervención el presidente del FOGADE, con base al segundo párrafo del artículo 36 de la ley N° 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, dentro del plazo de treinta días debe abrir en el Banco Central de Nicaragua las cuentas de restitución necesarias, contratar empresas o personas especializadas para la restitución de depósitos y elaborar las alternativas de ejecución para evitar o minimizar la utilización de los recursos del FOGADE, además, puede disponer de cualquier clase de activos con el fin de resguardar los intereses del público, reducir personal y demás gastos de la entidad intervenida.

Por otra parte, durante el proceso de intervención de las entidades bancarias no se tramita ninguna ejecución de sentencia en contra de estas, sin embargo, de conformidad al artículo 37 de la ley N° 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, “...el curso ordinario de las causas pendientes al momento de la intervención o las que se iniciaren posteriormente, sólo se suspenderán en cuanto a la realización o ejecución de los bienes embargados o secuestrados”. Cabe destacar, si durante el proceso de intervención de las entidades bancarias se decreta preventivamente el embargo o secuestro de las cosas de los bancos intervenidos estas son depositadas en el interventor.

El FOGADE en cumplimiento de las actividades que le compete como interventor de las entidades bancarias está exento de todo impuesto con base al artículo 21 de la ley No. 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, que expresa “El FOGADE, así como las transacciones y demás

actividades que por ley le corresponda cumplir, estará exento de todos los impuestos, aranceles, timbres, tasas y de todos los tributos o derechos similares tanto nacionales como municipales”, en concordancia con el artículo 22 de la ley No. 551, que dispone “Las transferencias de activos realizadas en el proceso de restitución estarán exentas del pago de los aranceles registrales”.

5.2.1 Conformación del equipo de intervención

De conformidad al artículo 7 de la Resolución CD-FOGADE-VI-NOV-2011, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, N° 23 del 6 de febrero del 2012, “El Presidente del FOGADE podrá nombrar a un Administrador del Proceso de Intervención, quien lo apoyará en la coordinación de las actividades del proceso” dicho administrador según el artículo 8 de la resolución en mención debe cumplir con las siguientes calidades:

- a) Ser nicaragüense.
- b) Haber cumplido 35 años y no ser mayor de 65 años.
- c) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.
- d) Poseer título profesional de nivel universitario en administración de empresas o carreras afines.
- e) Ser de reconocida honorabilidad, competencia y notoria experiencia en asuntos financieros.

En otras palabras, el administrador que el presidente del FOGADE nombre para que lo apoye con el proceso de intervención de las entidades bancarias, debe cumplir con las mismas calidades requeridas para ser presidente del consejo directivo del FOGADE, las cuales están estipuladas en el artículo 14 de la ley No. 551, Ley de Sistema de Garantía de Depósitos.

De igual manera, el presidente del FOGADE con base al artículo 39 de la ley No. 551, en concordancia con la parte infine del artículo 7 de la Resolución CD-FOGADE-VI-NOV-2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 23 del 6 de febrero del 2012, tiene la facultad de

contratar personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, para la ejecución del proceso de intervención, previa autorización del Consejo Directivo del FOGADE.

El régimen jurídico de los contratos de personas o empresas especializadas, de conformidad al artículo 40 de la ley No. 551, es establecido por el Consejo Directivo del FOGADE a través de resolución general que contenga un modelo o tipo de contrato y la contratación de estas empresas o personas es realizada mediante un procedimiento de selección directa en plazos perentorios, por lo que no está sujeta a los procedimientos de contratación establecidos en la ley de contrataciones del Estado.

5.2.2 Aspectos que se deben tomar en cuenta de la restitución de depósitos

La restitución de depósitos inicia una vez que se haya dictado la resolución de intervención del banco, siendo esta una competencia exclusiva del FOGADE, que de conformidad al artículo 38 de la ley No. 551, tiene por objeto “satisfacer la garantía de depósitos con cargo en primer lugar a los activos que presente el Balance de la entidad afectada y en su defecto con cargo a los recursos del Sistema de Garantía de Depósitos”.

El FOGADE con recursos del Sistema de Garantía de Depósitos y con el fin de realizar los pagos producto del proceso de restitución debe abrir las cuentas de restitución necesarias en el Banco Central de Nicaragua, quien deberá efectuar dicha apertura de cuentas de manera expedita de conformidad al quinto párrafo del art. 38 de la ley N° 551, Ley de Sistema de Garantía de Depósitos.

Las resoluciones que dicta el FOGADE en materia de restitución de depósitos son de orden público, por ende, ningún tipo de recurso judicial o administrativo suspende sus efectos, además, las actuaciones realizadas durante el procedimiento de restitución no se retrotraen quedando firmes y toda acción judicial o administrativa contra la entidad intervenida queda en suspenso mientras no

haya concluido el procedimiento de restitución, todo de conformidad al tercer y cuarto párrafo del artículo 38 de la ley N° 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos.

5.2.2.1 Depósitos garantizados por el FOGADE

El Fondo de Garantía de Depósitos (FOGADE), con base al art. 30 de la ley No. 551, garantiza los: “Depósitos de ahorro, Depósitos a la vista y Depósitos a plazo o a término, cualquiera que sea la denominación comercial que se utilice” o la combinación de estos, los cuales se garantizan por personas naturales o jurídicas, tanto en moneda nacional o extranjera, cuando están registrados como pasivos en el balance de las entidades miembros del sistema de garantía de depósitos al momento de dictarse la resolución de intervención.

Otro tipo de depósitos garantizado por el FOGADE son los transitorios para efectuar operaciones de comercio internacional que cumplan con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley No. 551, es decir, “esté fehacientemente acreditado (...), siempre que la operación tenga una efectiva contrapartida en otra entidad financiera extranjera que así lo acredite, y no se trate de depósitos excluidos (...)”.

5.2.2.2 Monto máximo restituido

En el art. 32 de la ley No. 551, se establece que el FOGADE garantiza los depósitos, con recursos del Sistema de Garantía de Depósitos, hasta por un monto de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00), por depositante independientemente del número de cuentas que este mantenga en la entidad, incluyendo principal e intereses devengados hasta la fecha del inicio del procedimiento de restitución, así mismo, en el caso de las cuentas solidarias que para efecto de restitución son consideradas mancomunadas el monto de restitución es el monto máximo antes referido, el cual, se distribuye a prorrata entre los beneficiarios de la cuenta, salvo que hayan pactado la distribución de manera distinta.

Por otra parte, si un titular de depósitos transitorios para efectuar operaciones de comercio internacional, garantizados en su totalidad, mantuviese otros saldos en la entidad bancaria intervenida estos, según el art. 33 de la ley N° 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, son garantizados hasta por la cuantía máxima que restituye el FOGADE, es decir, US\$ 10,000.00 por persona independientemente del número de cuenta que este mantenga en el banco afectado.

Cabe destacar que, de conformidad al párrafo segundo del artículo 30 de la ley No. 551, Ley de Sistema de Garantía de Depósitos, cuando el depositante tuviese una obligación crediticia con el banco intervenido, por ministerio de ley sin más tramites se deducirá la parte del saldo que se pudiese compensar de la cuantía máxima asegurada.

5.2.2.3 Excepción de monto máximo de restitución

Existen dos excepciones al monto máximo de U\$10,000 garantizado por el FOGADE, estas excepciones son:

1. Los depósitos transitorios para efectuar operaciones de comercio internacional acreditables de manera fehacientes, según lo estipulado en el art. 33 de la ley N° 551, son garantizados por el FOGADE en su totalidad cuando tengan una contrapartida acreditable en una entidad financiera extranjera y no sea un depósito excluido de restitución regulado en el art. 31 de la ley N° 551.
2. La restitución de depósitos realizada exclusivamente a través de transferencia de activos de la entidad afectada, incrementando linealmente su cuantía hasta satisfacer el mayor saldo posible de los depósitos cubiertos regulado en el art. 34 de la ley No. 551, en concordancia con el párrafo segundo del art. 38 de la misma ley, que expresa “En la medida en que lo permita el referido nivel de activos, el procedimiento de restitución alcanzará a los mayores saldos de los depósitos cubiertos y no excluidos, incrementando el monto a ser restituido (...)”.

5.2.2.4 Depósitos excluidos de la garantía del FOGADE

Los depósitos excluidos de la garantía FOGADE se encuentran regulados en el artículo 31 de la ley No. 551, Ley de Sistema de Garantía de Depósitos, los cuales son:

1. Los depósitos mantenidos por otras instituciones financieras.
2. Los depósitos mantenidos por administradoras de fondos de pensiones, bolsas de valores, puestos de bolsa y cualquier otro inversionista institucional.
3. Los depósitos de instituciones del sector público.
4. Los depósitos de empresas o entidades jurídicas que pertenezcan al mismo grupo económico de la entidad afectada.
5. Los depósitos de directores, gerentes, administradores, representantes legales, auditores y de quienes ejerzan materialmente funciones directivas en la entidad afectada al momento de decretarse la intervención, y los que pertenecieran a sus cónyuges y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad. Igual disposición aplicará a los depósitos de los accionistas y sus parientes en los mismos grados de consanguinidad y afinidad establecidos anteriormente.
6. Los depósitos de personas o entidades que tengan una tasa de remuneración manifiestamente superior a las prevalecientes en dicha entidad para depósitos similares de otros depositantes.
7. Los depósitos de personas o entidades cuyas relaciones económicas con la entidad hayan contribuido manifiestamente al deterioro patrimonial de la misma.
8. Los depósitos originados por transacciones relacionadas a sentencias condenatorias por la comisión de ilícitos, y en general, los depósitos constituidos con infracción grave de normas legales o reglamentarias imputables al depositante.

9. Los instrumentos que gozando formalmente de la denominación de depósito, sean esencialmente operaciones distintas.

5.2.3 Alternativas de restitución de depósitos

El presidente del FOGADE según el art. 41 de la ley No. 551, “someterá al Consejo Directivo, dentro de un plazo que no excederá de 5 días desde el inicio del proceso de intervención, las alternativas de ejecución que fueren posibles tomando en cuenta el valor estimado de los activos y pasivos de la entidad”. El Consejo Directivo del FOGADE es quien decide la alternativa a utilizar de las presentadas por su presidente, con el objeto de evitar, o bien minimizar, la utilización definitiva de los recursos del FOGADE, por lo tanto, el informe presentado por el presidente del FOGADE debe contener como mínimo los siguientes criterios:

- Cómputo de la diferencia de valor de los activos según éstos integrasen un negocio en marcha o pasaren a formar parte de un procedimiento de cierre de negocio.
- Estimación del ahorro que se pueda obtener con la alternativa o alternativas recomendadas posibles, frente al mecanismo de simple pago en efectivo de los depósitos garantizados con subrogación del FOGADE en la liquidación.
- Análisis de los beneficios y/o pérdidas que ocasione la venta dividida o íntegra de la cartera de activos de la entidad afectada.
- Estructura de las unidades de negocio de la entidad afectada.

Otro aspecto que se debe valorar con base al artículo 42 de la ley No. 551, son los resultados de los avalúos de los activos del banco intervenido debido a que la transferencia de dichos activos es realizada a través de subasta tomando como base el valor de realización de los activos en el mercado, correspondiéndole al Consejo Directivo del FOGADE sobre la base del informe de alternativa de ejecución decidir la alternativa a ejecutar y el precio base de los activos.

Para decidir la alternativa a ejecutar, el Consejo Directivo del FOGADE de conformidad al art. 43 de la ley No. 551, debe tomar en cuenta los siguientes elementos en este orden:

1. Si el balance de la entidad afectada presenta activos que permitan transferir los depósitos cubiertos en la cuantía garantizada por el FOGADE, y eventualmente cubrir mayores saldos de los depósitos cubiertos, se procede a transferir los activos y pasivos a otras entidades del Sistema de Garantía de Depósitos.
2. Si el balance de la entidad afectada no presenta activos que permitan transferir los depósitos cubiertos se procede hasta donde sea posible con los activos disponibles, a transferir depósitos cubiertos, respaldados con una contra parte de activos, a otras entidades del Sistema de Garantía de Depósitos. Los depósitos cubiertos restantes se trasladarán preferentemente a otras entidades del sistema, respaldados con recursos del Sistema de Garantía de Depósitos. Si esto último no fuera posible, se procederá al simple pago de dichos depósitos con recursos del Sistema.

Una vez decidida la alternativa de ejecución a seguir, según lo establecido en el artículo 15 de la resolución CD-FOGADE-VI-NOV-2011, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 23 del 6 de febrero del 2012, se dará inicio, sin necesidad de ningún otro trámite, al procedimiento de restitución, con el objeto de satisfacer la garantía de depósitos.

5.2.3.1 Transferencia de activos y pasivos a otras entidades bancarias miembros del sistema de garantía de depósitos

De conformidad al art. 44 de la ley No. 551, las transferencias de activos y/o depósitos son realizadas a las entidades del Sistema de Garantía de Depósitos que cumplan los requisitos mínimos de solvencia y encaje establecidos en la normativa vigente.

Las transferencias de activos y/o depósitos son llevadas a cabo a través de un sistema especial de subasta que se ajusta exclusivamente a las reglas que establezca el Consejo Directivo del

FOGADE y los importes de las posturas adjudicadas, según el art. 45 de la ley No. 551, se cargan automáticamente en la fecha de adjudicación, por el Banco Central de Nicaragua contra la cuenta de encaje de la entidad adquirente a quien se le otorga un plazo hasta de catorce días sin sanción para reponer el nivel de su cuenta de encaje.

Los depósitos transferidos a las instituciones bancarias miembros del Sistema de Garantía de Depósitos, de conformidad a lo estipulado en el artículo 47 de la ley N° 551, mantendrán los plazos originalmente pactados a la tasa de interés que establezca la entidad adquirente, misma que no podrá ser inferior al promedio de la tasa reconocida o pactada con el resto de su clientela. Los deudores cuyos contratos hubieren sido objeto de transferencia no podrán oponer otras excepciones que las que le correspondiesen frente a la entidad afectada y las puramente personales frente a la entidad adquirente.

5.2.3.2 Restitución de depósitos (pago directo)

Cuando se realiza el pago directo del seguro de depósitos con los recursos del FOGADE, este puede transferir fondos a la cuenta de encaje en el Banco Central de Nicaragua de cualquiera de las instituciones bancarias miembros del Sistema de Garantía de Depósitos que tenga mayor presencia en gran parte del territorio nacional. Este servicio de conformidad al art. 17 de la Resolución CD-FOGADE-VI-NOV-2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 23 del 6 de febrero del 2012, se formaliza mediante contrato suscrito por el FOGADE y el representante que delegue la entidad bancaria pagadora del depósito, cuyo valor se pactará con cargo a los gastos del procedimiento de restitución.

El FOGADE tiene la facultad de establecer en el contrato antes referido, la designación de supervisores del procedimiento de pago, regulaciones concernientes al número de ventanillas que se destinarán para el pago de los depósitos, horario de atención, duración del contrato, entre otros aspectos. Este contrato debe ser ratificado por el Consejo Directivo del FOGADE.

5.2.3.2.1 *Documentos requeridos para retirar depósitos*

En el art. 19 de la Resolución CD-FOGADE-VI-NOV-2011, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 23 del 6 de febrero del 2012, se establece que durante el procedimiento de restitución los depositantes o sus representantes legal para realizar el retiro de depósitos garantizados por el FOGADE deben presentar:

- 1) Documento de identificación legal, oficial, vigente, confiable e indubitable para las personas naturales, conforme las leyes de la materia:
 - a. Cédula de identidad para nicaragüenses residentes en el país.
 - b. Cédula de identidad y/o pasaporte para nicaragüenses no residentes en el país.
 - c. Cédula de residencia para extranjeros residentes en el país.
 - d. Pasaporte vigente para extranjeros no residentes en el país.
 - e. Pasaporte o cédula de identidad para extranjeros no residentes en Nicaragua y provenientes de un país miembro del convenio centroamericano de libre movilidad (CA-4).
 - f. Carné o documento oficial emitido por autoridad nacional competente, para extranjeros miembros de representaciones u organizaciones con rango diplomático; y/o el pasaporte emitido por su respectivo país.
- 2) Poder, mandato o facultad de representación ante notario público, que una persona tenga respecto de otra, natural o jurídica, para operaciones bancarias ante la entidad intervenida. En caso de poder especial, su testimonio se presentará en original y deberá contener la facultad expresa para retirar los fondos cubiertos por la garantía de depósitos.
- 3) Certificados de Depósito a Plazo en original, emitidos por la entidad intervenida, cuando sea requisito conforme las normas de la entidad.

- 4) En caso que los titulares de cuentas sean menores de edad o incapacitados, los reclamos para el pago de sus depósitos deberán presentarse por quien ejerza la representación legal o la tutela, respectivamente, acreditando tal carácter con los documentos idóneos en original y conforme a lo establecido en la ley de la materia.
- 5) En caso de fallecimiento del titular de un depósito garantizado, el o los beneficiarios deberán presentar el certificado de defunción original del titular.

Los documentos emitidos en el extranjero, excepto los pasaportes y cédulas de identidad, para que surtan efecto en Nicaragua tendrán que ser legalizados por el Consulado de Nicaragua más cercano al domicilio del depositante y posteriormente, legalizado en la Dirección General Consular, del Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua (art. 20, Resolución CD-FOGADE-VI-NOV-2011, La Gaceta, Diario Oficial, N° 23 del 6 de febrero de 2012).

5.2.3.2.2 Tiempo máximo de restitución

En el artículo 15 de la resolución CD-FOGADE-VI-NOV-2011, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 23 del 6 de febrero del 2012, se establece que cuando el FOGADE decide realizar la restitución de depósitos por el simple pago de estos, los depositantes cubiertos por la garantía de depósitos o sus representantes debidamente acreditados, deben presentarse en la dirección y dentro del plazo que determine el interventor, el cual, no deberá ser menor de treinta días, ni mayor a noventa días, a fin de que el FOGADE proceda a la restitución de sus depósitos hasta el monto de US\$ 10,000, establecido en la ley No. 551.

Los depósitos garantizados que no hayan sido reclamados por los depositantes o sus representantes legales durante el plazo establecidos por el interventor, de conformidad al primer párrafo del artículo 16 de la resolución CD-FOGADE-VI-NOV-2011, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 23 del 6 de febrero del 2012, serán entregados por el FOGADE al liquidador, una vez que éste último haya tomado posesión de la entidad.

Finalmente, con base al art. 16 de la resolución N° CD-FOGADE-VI-NOV-2011, el liquidador debe contabilizar en cuenta separada de la masa a liquidar los fondos de depósitos garantizados que no hayan sido reclamados durante el plazo de restitución y pagar con dichos fondos a los depositantes cubiertos por la garantía de depósitos que presenten su reclamo ante él. Por lo tanto, el FOGADE publicará y mantendrá en su sitio web, una lista actualizada conteniendo los nombres de las personas naturales y jurídicas cubiertas por la garantía de depósitos, que no se hubieren presentado a efectuar su reclamo. Es importante destacar que, finalizado el período de la liquidación, los fondos no reclamados hasta ese momento, se considerarán en abandono y serán entregados al FOGADE e incorporados a los recursos del mismo por lo que desde ese momento no se aceptarán más reclamos.

5.2.3.3 Mecanismo extraordinario de restitución

Este mecanismo está regulado en el art. 50 de la ley No. 551, Ley de Sistema de Garantía de Depósitos, y para su aplicación debe ser aprobado por los siguientes órganos: el Consejo Directivo del FOGADE, el Consejo Directivo del Banco Central de Nicaragua y el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Los órganos antes mencionados aprueban el mecanismo extraordinario de restitución cuando una o más instituciones bancarias presenten problemas de solvencia que pueda generar problemas de liquidez y solvencia a nivel del Sistema Financiero Nacional. Una vez aprobado este mecanismo se procede de la siguiente manera:

1. El FOGADE es el encargado de ejecutar el mecanismo extraordinario de restitución, iniciando con la capitalización de los pasivos en el Balance de la entidad afectada, sean depósitos o no, cuyos titulares se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en el artículo 31, numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la ley N° 551, Ley de Sistema de Garantía

de Depósitos, procediendo a la reducción de capital, excluyendo la reserva legal, para ajustar la adecuación patrimonial de la entidad.

2. Reducida la cifra de capital social y el valor nominal de las acciones, se procede a la amortización de estas acciones mediante el pago por consignación ante el juez de distrito de lo civil respectivo del domicilio social de la entidad afectada, mediante la entrega de activos que presente el balance de la entidad afectada, seleccionados por el Consejo Directivo del FOGADE según su valor en libros y en su caso los valores netos de las provisiones que procedan.
3. Posteriormente, la autoridad judicial referida en el párrafo anterior debe dictar, sin más trámite, la sentencia declarando con lugar la consignación, la que producirá los efectos del pago por todas las acciones amortizadas, mediante la entrega de todos los activos escogidos por el Consejo Directivo del FOGADE, Correspondiendo a los antiguos accionistas decidir entre ellos las adjudicaciones concretas en función de su última participación en el capital social de la entidad.
4. Una vez amortizadas y pagadas dichas acciones, el FOGADE suscribirá íntegramente con Recursos del Sistema de Garantía de Depósitos, el ciento por ciento del capital accionario necesario para mantener la adecuación de capital de la entidad según el balance resultante, sin que los antiguos accionistas ostenten derecho alguno de suscripción preferente.
5. Una vez suscrito y pagado el capital social, el FOGADE procederá al nombramiento de nuevos funcionarios ejecutivos. todas las operaciones antes mencionadas están exentas de cualquier clase impuesto, contribución, arancel o tributo, debiendo inscribirse en el Registro Público competente los acuerdos de capitalización, reducción, amortización y suscripción de acciones.

6. Nombrados los nuevos funcionarios ejecutivos, concluirá el procedimiento de restitución, debiéndose elaborar un informe que es sometido a una auditoria de una firma registrada en la Superintendencia de Bancos y una vez recibido el informe de auditoría se remite el expediente al Superintendente de Bancos y de otras Instituciones Financieras.
7. Finalmente, el FOGADE tendrá un plazo de hasta tres años para vender las acciones a precio de mercado, cuyo producto se incorporará al patrimonio formado por los Recursos del Sistema de Garantía de Depósitos.

5.2.4 Recursos procedentes contra negativa de pago de depósitos

5.2.4.1 Recurso de revisión

Contra la constancia de negativa de pago de depósitos emitida por el FOGADE cabe el recurso de revisión en la vía administrativa, regulado en el art. 21 de la resolución CD-FOGADE-VI-NOV-2011, publicada en la Gaceta, Diario Oficial, No. 23 del 6 de febrero del 2012, este recurso es interpuesto ante el interventor de la entidad bancaria en un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de la obtención de la constancia o notificación de la misma en la que conste la negativa de pago del depósito, emitida por el FOGADE.

Forma y contenido del escrito

El recurso de revisión debe ser presentado en original, en papel común firmado y rubricado en cada folio, debiendo contener:

- a. Nombre y generales de ley del recurrente.
- b. Expresión clara del recurso que se interpone.
- c. Especificaciones de la constancia y/o acto contra el que se recurre.
- d. Motivos de la impugnación.
- e. Fundamentos jurídicos que lo asisten

f. Lugar para notificaciones

En caso que el recurrente sea una persona jurídica el recurso deberá ser interpuesto por el representante legal de la entidad que se considere afectada o quien esta delegue expresamente, acreditando su facultad con los documentos legales correspondientes.

Resolución

El interventor de la entidad bancaria debe resolver el recurso de revisión mediante resolución razonada en el plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente hábil al de la interposición de recurso.

5.2.4.2 Recurso de apelación

El recurso de apelación procede una vez resuelto el recurso de revisión, por lo tanto, se debe interponer ante el interventor de la entidad bancaria en el plazo de 6 días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificado el resultado del recurso de revisión, no obstante, le corresponde al Consejo Directivo del FOGADE conocer y resolver este recurso.

Las formalidades y contenido del recurso de apelación son las mismas que el recurso de revisión.

Trámite del recurso

Una vez que se interpone el recurso de apelación, el interventor debe remitir el recurso, junto con su informe, al secretario del Consejo Directivo del FOGADE, en un término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de interposición del mismo, a fin de que éste notifique y convoque al Consejo Directivo para conocer del Recurso.

Resolución

El Consejo Directivo del FOGADE, mediante resolución razonada, debe resolver el recurso de apelación, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil al de la interposición del mismo, agotándose así la vía administrativa.

5.3 Tercera etapa: actividades finales y cierre del procedimiento de intervención

5.3.1 Actividades finales del proceso de intervención

Las actividades finales del proceso de intervención que debe realizar el interventor según el artículo 59 de la resolución CD-FOGADE-VI-NOV-2011, Publicada en la Gaceta No. 23 del 6 de febrero del 2012, son:

- a.** Preparar el balance de la cuenta de restitución, debiendo cargar los gastos del procedimiento de restitución desde su inicio hasta el final de operaciones, regulado en el art. 48 de la ley No. 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos.
- b.** Incorporar al balance residual de la entidad afectada, el saldo positivo de la cuenta de restitución, con respecto al importe de apertura de la cuenta, en caso que así resultara.
- c.** Una vez cerrada la cuenta de restitución, preparar el informe de la gestión de intervención, incluido el balance residual de la entidad afectada, el cual de conformidad al artículo 49 de la ley No. 551, debe ser sometido a la auditoría de una firma registrada en la Superintendencia de Bancos, dicha auditoria según el art. 4 de la resolución N° CD-FOGADE-III-AGO-2014, no podrá exceder de un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de suscripción del contrato con la respectiva firma auditora.

El interventor en el informe de gestión de intervención, de conformidad al art. 60 de la resolución CD-FOGADE-VI-NOV-2011, debe manifestar al menos los siguientes aspectos:

- 1.** Aspectos administrativos:
 - a.** Personal activo de la institución intervenida al inicio y al final del proceso.
 - b.** Contratos administrativos vigentes y los dejados sin efecto durante el proceso.
 - c.** Pólizas de seguro.
 - d.** Inventario de bienes muebles e inmuebles.
- 2.** Situación legal.
 - a.** Estado de los procesos judiciales o litigios de la entidad.

b. Situación tributaria.

3. Situación financiera.

- a. Balance general y estado de resultados con sus notas respectivas.
- b. Los saldos y los intermediarios financieros en los cuales la institución intervenida mantiene sus recursos.
- c. Inversiones y participaciones de la entidad en otras empresas.
- d. Informe sobre realización de activos.
- e. Saldo residual a trasladar al liquidador.

4. Situación del control interno.

Descripción sobre los controles establecidos a partir de la intervención, para los siguientes aspectos:

- a. Custodia y salvaguarda de los activos de la entidad, así como los de terceros a su cargo.
- b. Medidas adoptadas para la custodia, conservación y transporte de valores y documentos.
- c. Niveles de atribuciones y/o autorizaciones definidas para la toma de decisiones y manejo de recursos.
- d. Manejo de claves.
- e. Archivo, conservación, custodia, reproducción y destrucción de correspondencia, libros y demás papeles de la entidad.
- f. Sistemas de información.

5. Procesos y sistemas operativos:

Aplicaciones de soporte y los procedimientos establecidos para el procesamiento de la información, identificando los procesos manuales y los sistematizados, en relación con las áreas de

tesorería, cartera, inversiones, activos fijos, depósitos garantizados, contabilidad, archivo, nómina, entre otros.

6. Evolución del procedimiento de restitución

Evolución del procedimiento de restitución, incluyendo los siguientes elementos:

- a. Selección y contratación de personas naturales expertas o empresas especializadas, nicaragüenses o extranjeras, en su caso.
- b. Desarrollo del procedimiento de restitución.

7. Otros aspectos relevantes del proceso de intervención.

5.3.2 Cierre del procedimiento de intervención

La resolución CD-FOGADE-VI-NOV-201 en el artículo 61 dispone que una vez que el informe de la gestión de intervención es sometido a la auditoría de una firma registrada en la Superintendencia de Bancos, y esta concluye, el informe de auditoría es presentado al Consejo Directivo del FOGADE, el cual, procede mediante acuerdo a cerrar el procedimiento de restitución, remitiendo lo actuado al Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

6 Operatividad del FOGADE durante el año 2018

6.1 Recursos del fondo de garantía de depósitos

En el año 2018 los recursos del FOGADE, según su informe anual, ascendieron a US\$181.7 millones, lo que significó un aumento de US\$15.9 millones en relación al año 2017, presentando un crecimiento anual de 9.6% (p.34). En otras palabras, los recursos del FOGADE presentaron resultados positivos en la tasa de crecimiento anual, la cual, desde el año dos mil diez fue de 8.9% aumentando 0.7% en el año 2018.

6.1.1 Prima pagada al sistema de garantía de depósitos

Las primas por garantía de depósitos pagadas al FOGADE, según el artículo 25 de la ley No. 551, son calculadas con base anual y su importe es distribuido en pagos mensuales iguales. En este

sentido, el Consejo Directivo del FOGADE, de conformidad al N° 1 del artículo 18 de la ley No. 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, tiene como atribución:

1. Fijar al comienzo de cada año calendario, el porcentaje sobre el que se calculará la prima que deben pagar cada una de las instituciones financieras al Sistema de Garantía de Depósitos durante dicho ejercicio. Dicha prima se calculará en base a un porcentaje fijo del 0.25 por ciento. El Consejo Directivo adicionará a esta prima, un diferencial dentro del rango del 0 al 0.10 por ciento, de acuerdo al nivel de riesgo de cada institución, determinado por la Superintendencia de Bancos conforme a las normas que sobre esta materia dicte el Consejo Directivo de dicha Superintendencia. (La Gaceta, Diario Oficial N° 168 del 30 de agosto del 2005)

Con base a lo anterior, el Consejo Directivo del FOGADE el 26 de febrero del año 2018 aprobó la resolución CD-FOGADE-I-FEB-2018 denominada “Norma para la determinación del diferencial por riesgo que deben pagar las instituciones miembros del sistema de garantía de depósitos al FOGADE, durante el año 2018”.

La resolución CD-FOGADE-I-FEB-2018 en el artículo 3 determinó la tasa diferencial por riesgo fijada según la categoría de riesgo que las calificadoras autorizadas por la Superintendencia de Bancos y Otras Entidades Bancarias establezcan a cada banco, esta tasa es adicional a la prima correspondiente al 0.25% del saldo promedio mensual al cierre del ejercicio anterior de los depósitos que presente el pasivo del balance de cada entidad del Sistema de Garantía de Depósitos.

La tasa diferencial por riesgo en el año 2018 de conformidad al artículo 3 de la resolución CD-FOGADE-I-FEB-2018, estuvo dividida en cuatro categorías, consistentes en: categoría 1 o riesgo bajo a la que se le aplica el 0.0%, categoría 2 o riesgo normal a la que le corresponde 0.035%, categoría 3 o riesgo moderado a la que se le aplica el 0.085% y categoría 4 o riesgo alto a la que le corresponde 0.10%.

6.2 Depositantes asegurados por el FOGADE

Según el informe anual emitido por el FOGADE (2018), al finalizar el año 2018 los depósitos del público en el Sistema Financiero Nacional ascendieron a US\$3,941.61 millones, de los que US\$ 868 millones equivalentes al 21.9% del total estaban garantizados por el FOGADE. En este año el porcentaje de depósitos cubiertos por el sistema de garantía de depósitos aumentó en 1.6 puntos porcentuales respecto al índice reportado en el año 2017, debido a la reducción de depósitos del público, principalmente en los montos mayores a US\$10,000.00.

En el informe anual 2018 del FOGADE se contabilizaron 1,416,478 cuentahabientes que continuaban cubiertos bajo la garantía de depósitos al cierre del 2018, representando el 99.50% del total de 1,423,606 cuentahabientes en el Sistema Financiero Nacional, sin embargo, el 92.6% del total de los cuentahabientes en ese año tenían garantizados sus depósitos en su totalidad por ser igual o menor a US\$ 10,000.00. Cabe destacar que, el número de cuentahabientes garantizados por el FOGADE en el año 2018 disminuyó 84,158 respecto al 2017.

Recapitulando los aspectos anteriores, en el año 2018 los depósitos ascendieron a US\$ 3,941.61 millones, de esta cantidad el FOGADE garantizó US\$ 868.0 millones con lo que se cubrió el total de los depósitos pertenecientes al 92.6% del total de cuentahabientes con depósitos menores o iguales a US\$ 10,000, concluyendo que si bien es cierto el FOGADE garantiza el total de los depósitos pertenecientes a la mayoría de los depositantes, estos representan únicamente el 21.9% del total de depósitos en el Sistema Financiero Nacional quedando fuera de la garantía el 78.1% del total de los depósitos pertenecientes al 7.4% del total de cuentahabientes con depósitos mayores a los US\$ 10.000 que no son garantizados en su totalidad.

12. PREGUNTAS DIRECTRICES

1. ¿Cuáles son las generalidades de la tutela del depósito bancario en Nicaragua?
2. ¿Cuál fue el alcance jurídico de la tutela del depósito bancario en el año 2018?
3. ¿Cómo es valorada la eficacia jurídica de la tutela del depósito bancario en el año 2018?

CAPITULO III

13. DISEÑO METODOLOGICO JURICO

13.1 Enfoque de la investigación

El enfoque científico de la presente investigación es el exegético, puesto que se hace una sistematización sucinta sobre el ordenamiento jurídico y regulación de la tutela del depósito bancario, tomando en cuenta las leyes de modo jerarquizado del SFN, como sus normativas emitidas para efectos del proceso de fortalecimiento en el año 2018 (Ramos N, 2011, p. 111).

El enfoque científico cualitativo, según Hernández, Collado & Baptista (2014), profundiza en sus puntos de vista, interpretaciones y significados (...) (p.358). Esta investigación es elaborada bajo este enfoque debido a que tiene como objetivo la descripción de las cualidades del fenómeno jurídico correspondiente a la “tutela del depósito bancario, en concordancia a la legislación bancaria nicaragüense vigente, en el año 2018” para realizar una valoración de su eficacia jurídica.

Además, esta investigación jurídica posee un enfoque dogmático-sociocrítico, el enfoque dogmático permite el estudio de las normas jurídicas en el fenómeno jurídico estudiado en la presente investigación que consiste en la tutela del depósito bancario en Nicaragua y el enfoque sociocrítico permite el estudio del efecto de estas normas jurídicas, lo cual, se persigue en la presente investigación al ser aplicadas al contexto socioeconómico del año 2018.

13. 2 Tipo de investigación: Investigación descriptiva y jurídico-social.

La presente investigación de acuerdo al nivel de profundidad es descriptiva, este tipo de investigación según Murillo (2018), “señala formas de conducta, establece comportamientos concretos y descubre y comprueba asociación entre variables” (p.54). También según (Piura, 2012) “las investigaciones descriptivas, implican un mayor nivel de exhaustividad, pueden llegar a establecer relaciones de factores, pero no puede establecer relaciones de causalidad”; es decir, que

si bien es cierto se aborda cierto comportamiento sobre el retiro de depósitos bancarios, este no se aborda como la causa en sí del problema de investigación, sino parte de la estrategia del Estado de Nicaragua, para fortalecer el sistema financiero nacional.

Esta investigación desde la perspectiva de la metodología jurídica corresponde a una investigación jurídico-social debido a que se interesa en el funcionamiento de las normas jurídicas al tener como objetivo analizar la “tutela del depósito bancario en la legislación bancaria nicaragüense vigente en el año 2018”. En las investigaciones jurídico social lo social, para Murillo (2018) “no alude únicamente a la sociología, sino que también abarca a todas las otras disciplinas sociales, como son: la economía, la antropología, la historia, la etnología, entre otras” (p. 10), como es en la presente investigación en la que el fenómeno jurídico estudiado abarca otras disciplinas sociales como la economía. Así mismo es transversal, en este sentido Rojas (2006) dice que “por el periodo de secuencia del estudio el método de investigación puede ser transversal”, y en esta investigación se observa el comportamiento normativo durante el año 2018, según lo emitido y dictado por el Banco Central de Nicaragua y la SIBOIF.

13.3 Población

Según Murillo (2018), la población “Es la totalidad de elementos o individuos que tienen ciertas características similares y sobre los cuales se desea hacer inferencia”, es decir, la población son los elementos que participan en el fenómeno definido y delimitado en el planteamiento del problema de investigación.

En esta investigación la población estudiada consiste en la red de seguridad financiera (RSF), las personas naturales y jurídicas depositantes durante el año 2018, así como abogados y economistas con conocimientos en la materia de estudio.

13.4 Muestra

La muestra es un subconjunto o parte del universo o población en que se llevará a cabo la investigación, para Murillo (2018) “De la muestra se puede obtener información cuantitativa o cualitativa, según las técnicas que se empleen para recopilar información” (p.63).

En esta investigación se tomó como muestra encuestas aplicadas a 20 personas naturales y 5 personas jurídicas de Managua que durante el año 2018 tuvieran depósitos en el Sistema Financiero Nacional, así mismo, se realizó entrevistas a dos economistas y uno de ellos también abogado especialista en derecho financiero.

13.4.1 Criterios de inclusión de la muestra

Los criterios de inclusión son las características que debe tener la muestra o elementos de estudio, en la presente investigación los criterios de inclusión varían en dependencia de la técnica de recolección de datos implementada:

Para las entrevistas los criterios de inclusión son:

- Ser economista o abogado
- Tener conocimiento de las regulaciones emitidas por el BCN y la SIBOF para tutelar los depósitos bancarios en el año 2018.
- Brindar la entrevista voluntariamente

Para las encuestas los criterios de inclusión son:

- Ser persona natural o jurídica
- Llenar la encuesta voluntariamente
- Tener actualmente depósitos bancarios.
- Haber tenido depósitos bancarios en el año 2018.

13.4.2 Criterios de exclusión de la muestra

Los criterios de exclusión de la muestra seleccionada consisten en características que tiene el sujeto de estudio y que aun cumpliendo con los criterios de inclusión las excluyen de la muestra, estos criterios en la presente investigación varían según la técnica de recolección de datos implementada:

Para las entrevistas los criterios de exclusión son:

- Estar suspendidos o inhabilitados del ejercicio de la profesión.

Para las encuestas los criterios de exclusión son:

- Que sus depósitos bancarios estén vinculados a una cuenta bancaria de nómina.

13.5 Muestreo: Técnica de muestreo no probabilístico por conveniencia

En esta investigación la técnica de muestreo utilizada es por conveniencia, en la que según Hernández et al. (2014), “estas muestras están formadas por los casos disponibles a los cuales tenemos acceso” (p. 390). En el presente trabajo monográfico se seleccionó esta técnica de muestreo porque es flexible al momento de seleccionar la muestra.

13.6 Métodos e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación jurídica dogmática el método utilizado para analizar las normas jurídicas encargadas de regular la tutela del depósito bancario en Nicaragua durante el año 2018, es el método sistemático, respecto a este método López (2002, p. 268) cita a Witker (1997) al establecer que “recurre a dos elementos para explicar al derecho: tipificar el organismo jurídico al cual se refiere la norma para su análisis y determinar el alcance de su interpretación, respecto de la entidad a la cual se refiere”.

El método de estudio de las normas jurídicas antes descrito será implementado en la presente investigación jurídica con el método de análisis y el método descriptivo de los datos recolectados, lo cual, permitirá estudiar de manera sistematizadas las normas jurídicas bancarias que regularon

la tutela del depósito bancario en Nicaragua durante el año 2018, con el objetivo de analizar su alcance y eficacia jurídica según los resultados obtenidos en el comportamiento de los depósitos bancarios en el mismo año.

En las investigaciones cualitativas las técnicas de recolección de datos son aplicadas para obtener información pertinente a los objetivos de la investigación que permita dar respuestas a las preguntas directrices, los instrumentos utilizados en la presente investigación fueron:

13.6.1 Entrevistas

La entrevista es una de las técnicas de recolección de datos cualitativos que consiste en un dialogo en el que el entrevistador realiza una serie de preguntas al entrevistado para obtener información sobre una problemática. Durante la presente investigación se aplicarán entrevistas semiestructuradas como técnica de la recolección de datos, este tipo de entrevistas según Hernández et al. (2014), “se basan en una guía de asuntos o preguntas y el entrevistador tiene la libertad de introducir preguntas adicionales para precisar conceptos u obtener mayor información” (p. 403).

Las entrevistas semiestructuradas que se realizarán para la recolección de información son dirigidas a dos economistas uno de ellos también abogado especialista en derecho financiero, ambos entrevistados con conocimientos amplios del tema de investigación (ver anexo 1). La realización de entrevistas semiestructuradas tuvo como objetivo responder a la siguiente interrogante: ¿Cuál fue el alcance jurídico de la tutela del depósito bancario en el año 2018?

13.6.2 Encuestas

Las encuestas consisten en un cuestionario aplicado a varias personas para reunir información sobre un asunto determinado, según Villabella Armengol (2015), las encuestas consisten en “el instrumento que posibilita recoger información sobre cuestiones o fenómenos con implicación

social, a partir de preguntas estandarizadas y escritas en un documento que se aplica a un grupo de personas” (p. 946).

En la presente investigación es aplicada esta técnica de recolección de información a través de veinte encuestas dirigidas a personas naturales y cinco encuestas dirigidas a personas jurídicas que tuvieran depósitos bancarios en el año 2018 (ver anexo 2). las encuestas aplicadas tienen como objetivo responder a la siguiente interrogante: ¿Cómo es valorada la eficacia jurídica de la tutela del depósito bancario en el año 2018?

13. 7 Matriz de consistencia

Objetivo general: Analizar jurídicamente la tutela del depósito bancario durante el año 2018, en la legislación bancaria vigente, para hacer una valoración de la seguridad jurídica que se les brinda a los depositantes.					
¿Cómo fueron tutelados los depósitos bancarios, en concordancia a las regulaciones del sistema bancario de Nicaragua, en el año 2018?					
Objetivo específico	Variables/ Categoría	Subvariables	Técnica	Método	Fuente
Describir las generalidades de la tutela del depósito bancario en Nicaragua.	Generalidades de la tutela de depósito bancario en Nicaragua.	<ul style="list-style-type: none"> • Tutela preventiva o supervisión bancaria. • Tutela posterior o garantía de 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis documental • Exégesis de la norma 	<ul style="list-style-type: none"> • Método descriptivo • Método exegético • Sistematización de las 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución política. • Leyes. • Doctrina.

		depósitos bancarios.		normas jurídicas. • Revisión documental • Recopilación de la información.	
Analizar el alcance jurídico de la tutela del depósito bancario en el año 2018.	Alcance de la tutela del depósito bancario en Nicaragua durante el año 2018.	<ul style="list-style-type: none"> • Políticas monetarias del BCN en el año 2018 • Emisión de títulos de inversión (TIN) del BCN. • Resoluciones de la SIBOIF • Emisión de bonos del MHCP. 	<ul style="list-style-type: none"> • Sistematización de las normas. • Análisis documental. • Entrevistas semiestructuradas 	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión documental. • Recopilación de información. • Método analítico. • Evaluación de las entrevistas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Leyes. • Resoluciones del BCN del año 2018. • Resoluciones de la SIBOIF del año 2018. • Informes financieros del BCN del año 2018. • Informe anual del BCN del año 2018.

					<ul style="list-style-type: none"> • Informe anual de la SIBOIF año 2018. • Balances de situación condensado del SFN del año 2018. • Economistas especialistas. • Abogados especialistas.
<p>Valorar la eficacia jurídica de la tutela del depósito bancario en el año 2018</p>	<p>Eficacia jurídica de la tutela del depósito bancario en el año 2018.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Estabilidad del SFN. • Confianza de los depositantes bancarios. • Recuperación de depósitos bancarios. 	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis documental • Análisis comparativo o • Encuestas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión documental. • Método analítico. • Método comparativo • Recopilación de información. 	<ul style="list-style-type: none"> • Informes financieros del BCN del año 2018. • Informe anual 2018 del BCN. • Informe anual SIBOIF 2018. • Balances de situación

		<ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de la finalidad del FOGADE. 		<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación de las encuestas. 	<p>condensado del SFN del año 2018.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Informe anual FOGADE 2018. • Personas naturales y jurídicas depositantes en el SFN durante el año 2018. • Economistas especialistas. • Abogados especialistas.
--	--	--	--	--	---

CAPITULO IV

14. ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

14.1 Análisis De Resultados

Una vez definida la metodología a utilizar en la presente investigación y haberse realizado la recopilación de datos a través de entrevistas y encuestas dirigidas a la muestra seleccionada, se puede dar paso al proceso de análisis que será el fundamento para llegar a la formulación de conclusiones y recomendaciones de esta investigación. Esta etapa es de suma importancia en toda investigación, por lo tanto, se debe tomar con seriedad y sobre todo con mucha responsabilidad debido a que los resultados de este proceso me permitirán concluir.

14.1.1 Generalidades de la tutela del depósito bancario en Nicaragua.

En Nicaragua la tutela del depósito bancario le corresponde al Estado de conformidad al artículo 1 de la ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, que expresa:

Arto. 1. La presente Ley regula las actividades de intermediación financiera y de prestación de otros servicios financieros con recursos provenientes del público, las cuales se consideran de interés público.

La función fundamental del Estado respecto de las actividades anteriormente señaladas, es la de velar por los intereses de los depositantes que confían sus fondos a las instituciones financieras legalmente autorizadas para recibirlos, así como reforzar la seguridad y la confianza del público en dichas instituciones, promoviendo una adecuada supervisión que procure su debida liquidez y solvencia en la intermediación de los recursos a ellas confiados. (La Gaceta, Diario Oficial N°. 232 del 30 de noviembre de 2005)

14.1.1.1 Tutela preventiva o supervisión bancaria

14.1.1.1.1 Autorización administrativa para constituir un banco y establecimiento de sucursal de bancos extranjeros

- **Constitución política de Nicaragua**

El cuarto párrafo del artículo 99 de la constitución política expresa “El Estado garantiza la libertad de empresa y el establecimiento de bancos y otras instituciones financieras, privadas y estatales que se regirán conforme las leyes de la materia”, no obstante, la libertad para el establecimiento de bancos que garantiza el Estado es limitada por una autorización administrativa que se otorga previo cumplimiento de requisitos establecidos por la ley que deben cumplir las personas que tengan el propósito de constituir un banco.

- **Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, aprobada el 29 de septiembre de 1999 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 196 del 14 de octubre de 1999.**

En el artículo 2 de la ley No. 316 se establece que la superintendencia de bancos es el ente encargado de “autorizar, supervisar, vigilar y fiscalizar la constitución y el funcionamiento de todos los bancos, sucursales y agencias bancarias que operen en el país, ya sean entidades estatales o privadas, nacionales o extranjeras”, en concordancia al artículo 3 numeral 1 de la misma ley, que dispone que es atribución de la superintendencia de bancos “Resolver las solicitudes presentadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para constituir y poner en operación nuevos bancos, sucursales y agencias bancarias”, es decir, la SIBOIF es el ente encargado de autorizar la constitución de nuevos bancos y sucursales de bancos extranjeros previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley.

- **Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, aprobada el 27 de octubre de 2005 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 232 del 30 de noviembre de 2005.**

➤ **Requisitos para constituir un banco**

Las personas que quieran establecer un banco de conformidad al artículo 4 de la ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, deben presentar una solicitud a la Superintendencia de Bancos, con los nombres y apellidos o designación comercial, domicilio y profesión de todos los organizadores, los que deberán presentar la documentación y cumplir con los siguientes requisitos exigidos por la ley en mención:

1. El proyecto de escritura social y sus estatutos.
2. Un estudio de factibilidad económico-financiero; en el que se incluya, entre otros aspectos, consideraciones sobre el mercado, las características de la institución, la actividad proyectada y las condiciones en que ella se desenvolverá de acuerdo a diversos escenarios de contingencia.
3. El nombre y credenciales de las personas que actuarán como miembros de la Junta Directiva e integrarán el equipo principal de su gerencia.
4. Las relaciones de vinculación significativas y la determinación de sus unidades de interés, de conformidad al artículo 55 de la ley No. 561, de las personas que serán accionistas de la institución, miembros de su Junta Directiva y demás personas que integrarán el equipo principal de su gerencia.
5. Minuta que denote depósito en la cuenta corriente de la Superintendencia de Bancos, por valor del 1% del monto del capital mínimo, para la tramitación de la solicitud. Una vez que hayan iniciado sus operaciones, les será devuelto dicho depósito a los promotores. En caso de que sea denegada la solicitud, el 10% del monto del depósito ingresará a favor del Fisco

de la República y el saldo le será devuelto a los interesados. En caso de desistimiento, el 50% del depósito ingresará a favor del Fisco.

6. Además, cada uno de los accionistas que participen ya sea individualmente o en conjunto con sus partes relacionadas, en un porcentaje igual o mayor al 5% del capital deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Solvencia: Contar con un patrimonio neto consolidado equivalente a la inversión proyectada y, cuando se reduzca a una cifra inferior, informar a la mayor brevedad posible de este hecho al Superintendente de bancos.

Integridad: Que no existan conductas dolosas o negligencias graves o reiteradas que puedan poner en riesgo la estabilidad de la institución que se propone establecer o la seguridad de sus depositantes, determinando el Superintendente de bancos que existen las conductas dolosas o negligentes, cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a. Que se encuentre en estado de quiebra, suspensión de pagos, concurso de acreedores, o situación financiera equivalente.
- b. Los que hayan sido condenados a penas más que correccionales.
- c. Que se le haya comprobado judicialmente participación en actividades relacionadas con el narcotráfico y delitos conexos, con el lavado de dinero y de otros activos o financiamiento al terrorismo.
- d. Que sea o haya sido deudor del sistema financiero a los que se les haya demandado judicialmente el pago de un crédito, o a los que se les haya saneado saldos morosos de montos sustanciales a juicio del Superintendente, en los últimos 5 años.
- e. Que en los últimos 10 años haya sido director, gerente, o funcionario de una institución del sistema financiero, quien por determinación del Superintendente, o de sus propias autoridades corporativas, se le haya establecido responsabilidad para que dicha

institución haya incurrido en deficiencias del 20% o más del capital mínimo requerido por la ley, o que dicha institución haya recibido aportes del Fondo de Garantía de Depósitos conforme lo establecido en su ley.

- f. Que haya sido condenado administrativamente o judicialmente por su participación en infracción grave a las leyes y normas de carácter financiero.
- g. Que no pueda demostrar el origen legítimo de los fondos para adquirir las acciones.
- h. Otras circunstancias que puedan poner en riesgo la estabilidad de la institución que se propone establecer o la seguridad de sus depositantes conforme lo determine el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante norma general.

En el caso de aquellos socios o accionistas que fueren personas jurídicas que pretendan una participación del 5% o más en el capital de la institución, deberán informar sobre sus socios o accionistas personas naturales o jurídicas con una participación igual o superior al 5% en el capital social de esta segunda compañía.

En caso de que existan socios o accionistas personas jurídicas con una participación igual o superior al 5%, deberá informarse sobre sus socios o accionistas personas naturales o jurídicas con una participación igual o superior al 5% en el capital social de esta tercera compañía, y así sucesivamente, hasta acceder, hasta donde sea materialmente posible, al nivel final de socios o accionistas personas naturales con participación igual o superior al 5% en el capital social de la empresa de que se trate.

- 7. Los demás requisitos exigidos en otras leyes y los que establezca de manera general el Consejo Directivo de la Superintendencia, entre ellos, los destinados a asegurar:
 - a. La proveniencia lícita del patrimonio invertido o por invertirse en la institución.
 - b. La verificación que quienes vayan a integrar su Junta Directiva, no estén incurso en los impedimentos establecidos en el Artículo 29 de esta Ley.

En caso que la institución sea aprobada, la información a la que hacen referencia los numerales 3, 4 y 7 deberá ser actualizada o ampliada en los plazos, formas y condiciones que establezca el Superintendente.

➤ Requisitos para el establecimiento de sucursal de bancos extranjeros en Nicaragua

La ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, en el artículo 9 establece los documentos debidamente autenticados que el representante acreditado mediante instrumento público por el banco extranjero interesado en el establecimiento de sucursal en Nicaragua debe adjuntar a la solicitud dirigida a la SIBOIF, dichos documentos son:

1. Certificación de la escritura de constitución social o acta constitutiva y estatutos del banco solicitante y de la autorización legal que ampare su constitución y funcionamiento en el país de origen, así como la constancia de vigencia de todo ello;
2. Comprobación de que el banco solicitante está autorizado legalmente para establecer sucursales en Nicaragua, de acuerdo con sus estatutos y las leyes de su país de origen, acompañada de certificación emitida por la autoridad supervisora de ese país donde conste su conformidad con la solicitud;
3. Balances generales, estados de ganancias y pérdidas e informes anuales del banco solicitante, correspondientes a los últimos cinco (5) años;
4. Los demás que con carácter general requiera el Consejo Directivo de la Superintendencia, las que en ningún caso podrán ser diferentes a las exigidas a los bancos nacionales, en lo que le fuere aplicable.

➤ Estudio de la solicitud y autorización para constituirse como banco.

Una vez presentada la solicitud y los documentos para constituir un banco el Superintendente de Bancos, con base al artículo 5 de la ley No.561, Ley General de Bancos, Instituciones

Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, podrá solicitar al Banco Central de Nicaragua, un dictamen no vinculante, el cual deberá ser emitido en un término no mayor de sesenta días.

Concluido el estudio de la solicitud de parte del Superintendente y emitido el dictamen del Banco Central, en su caso, el Superintendente debe someter la solicitud a consideración del Consejo Directivo de la SIBOIF, quien otorgará o denegará la autorización para constituirse como banco, todo dentro de un plazo que no exceda de 120 días a partir de la presentación de la solicitud.

14.1.1.1.2 Liquidez y solvencia bancaria

- **Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, aprobada el 29 de septiembre de 1999 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 196 del 14 de octubre de 1999.**

La ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en el primer párrafo del artículo 2, establece que la SIBOIF debe velar por los intereses de los depositantes bancarios que confían sus fondos a los bancos autorizados para recibirlos debiendo preservar la seguridad y confianza del público en dichas instituciones, promoviendo en todo momento una adecuada supervisión que procure la solvencia y liquidez de los bancos durante la intermediación de los recursos a ellos confiados.

- **Ley No. 732, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, aprobada el 14 de julio de 2010 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 148 y 149 del 5 y 6 de agosto de 2010.**

El Banco Central de Nicaragua con base a su ley orgánica puede conceder a los bancos préstamos o anticipos como apoyo para hacer frente a situaciones transitorias de liquidez de conformidad al artículo 54 de la ley No. 732 que determina que los préstamos o anticipos concedidos por el BCN serán “por un plazo máximo de treinta (30) días, con garantía de valores y otros activos calificados como elegibles por el Consejo Directivo, mediante resolución de carácter

general”, correspondiéndole al Consejo Directivo del BCN fijar, mediante resolución, el límite máximo de endeudamiento de los bancos e instituciones financieras con el Banco Central, en base a un porcentaje del patrimonio de la respectiva entidad.

- **Ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, aprobada el 27 de octubre de 2005 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 232 del 30 de noviembre de 2005.**

La ley No. 561, en el numeral 1 del artículo 38 establece como obligación de la junta directiva de los bancos “Velar por la liquidez y solvencia de la institución”, por ser fundamental en el ejercicio de actividad bancaria para generar confianza al público. El Superintendente de bancos en el ejercicio de sus atribuciones debe realizar inspecciones generales o parciales a los bancos y puede examinar todos los libros y archivos del banco inspeccionado con base al artículo 86 de la ley No. 561, que expresa “Las inspecciones generales podrán extenderse sobre todos los negocios y operaciones del banco inspeccionado, mientras que las parciales comprenderán solamente una determinada clase de negocios u operaciones”.

El Superintendente de bancos puede imponer medidas preventivas a los bancos, de conformidad al artículo 88 de la ley No. 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, cuando mediante inspección encuentre que el banco inspeccionado ha incurrido en situaciones que represente peligro para sus depositantes y acreedores, o que comprometa su liquidez y solvencia, sin que amerite el establecimiento de planes de normalización o las medidas de intervención o liquidación del banco, tales como:

1. Déficits de encaje u otros indicadores que constituyan manifestaciones de iliquidez o que comprometan el pago de sus obligaciones.
2. Pérdidas de capital actuales o inminentes.
3. Irregularidades de tipo administrativo y gerencial o en la conducción de sus negocios.

4. Mantenimiento del capital por debajo del capital requerido de conformidad con esta ley.
5. Infracciones a las leyes, regulaciones y demás normas aplicables a sus actividades, así como a las instrucciones y resoluciones del Superintendente.
6. Cualquier otro hecho relevante detectado por el Superintendente que represente peligro para sus depositantes y acreedores.

Las medidas que el Superintendente puede imponer al banco inspeccionado que haya incurrido en alguna de las situaciones antes mencionadas, según el artículo 88 de la ley No. 561, son:

1. Amonestación.
2. Prohibición de otorgar nuevos créditos y realizar otras operaciones.
3. Suspensión de operaciones específicas u orden de cesar o desistir de las operaciones que se estén llevando a cabo y que el Superintendente considere como inseguras.
4. Prohibición de decretar y distribuir utilidades.
5. Ordenes de restitución de pérdidas de capital o de adecuación de capital.
6. Prohibición de abrir nuevas oficinas o sucursales.
7. Inversión obligatoria de las nuevas captaciones en valores del Banco Central o en otros títulos previamente designados por el Superintendente.
8. Requerir aumentos de capital. Para tales efectos, el Superintendente ordenará a quien corresponda para que en el plazo que él determine, convoque a una asamblea extraordinaria de accionistas. En caso contrario, el Superintendente hará la convocatoria.
9. Designación de un funcionario de la Superintendencia para asistir a las sesiones de la Junta Directiva, Comités de Crédito y cualquier otra instancia resolutive.
10. Ordenar al banco la capitalización inmediata de la deuda subordinada, o en su defecto, la suspensión del pago de intereses sobre dicha deuda mientras subsistan las circunstancias que dieron origen a la orden. Para tales efectos, los contratos de deuda subordinada para ser

considerados como capital secundario deberán incorporar una cláusula que autorice al Superintendente a ejecutar lo antes expresado.

11. Las demás que sean necesarias, de conformidad con la ley y regulaciones aplicables, para subsanar la situación anómala detectada por el Superintendente.

14.1.1.1.3 Informes de los entes encargados de la supervisión bancaria

- **Constitución política de Nicaragua**

El Superintendente de Bancos y Otras Instituciones Financieras y el presidente del Banco Central de Nicaragua de conformidad al artículo 138 numeral 29 de la constitución política de Nicaragua deben presentar a la Asamblea Nacional un informe anual, sin perjuicio de otra información que les sea requerida.

- **Ley No. 732, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua, aprobada el 14 de julio de 2010 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 148 y 149 del 5 y 6 de agosto de 2010.**

La ley No. 732, Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua en el artículo 27 numeral 7 atribuye al presidente del Banco Central de Nicaragua someter al consejo directivo del BCN el informe anual para su aprobación y de conformidad al numeral 12 del artículo en mención debe “Presentar el informe anual a la Asamblea Nacional de conformidad con el Artículo 138 numeral 29 de la Constitución Política de la República de Nicaragua”, el cual, debe ser presentado dentro de los tres primeros meses de cada año al Presidente de la República con base al artículo 32 de la ley No. 732, que establece que este informe debe ser publicado y debe contener como mínimo los siguientes puntos:

1. Evaluación de la situación general del Banco y del cumplimiento de su programa monetario anual;

2. Análisis de la situación financiera del Banco y del desarrollo de las operaciones practicadas en el curso del año anterior;
 3. Descripción y análisis de la política monetaria y cambiaria que ha seguido el Banco en el curso del año correspondiente, así como una descripción de la evolución económica y financiera del país; e
 4. Información estadística que el Banco juzgue de utilidad.
- **Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, aprobada el 29 de septiembre de 1999 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 196 del 14 de octubre de 1999.**

La ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en artículo 19 numeral 17, dispone que el Superintendente de bancos tiene como función “Rendir informe anual a la Asamblea Nacional conforme lo establecido en el Artículo 138 numeral 29 de la Constitución Política de la República”, en concordancia al artículo 28 de la ley No. 316 que dispone “El Superintendente de Bancos y de otras Instituciones Financieras deberá presentar informe anual de su gestión financiera ante la Asamblea Nacional dentro de los dos primeros meses de cada año”.

14.1.1.2 Tutela posterior o garantía de depósitos bancarios

En Nicaragua la tutela posterior o garantía de depósitos bancarios es realizada por el Fondo de Garantía de Depósitos (FOGADE) regulado por la ley No. 551 y sus reformas, que en el artículo 2 expresa que el FOGADE es “una entidad de derecho público, con competencia en todo el territorio nacional, con personalidad jurídica propia, y plena autonomía funcional, presupuestaria y administrativa, de duración indefinida y con domicilio en la ciudad de Managua”.

Todos los bancos autorizados para operar por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, que captan recursos financieros del público bajo la figura del depósito

bancario en el territorio nacional, incluyendo las sucursales de bancos extranjeros, con base al artículo 4 de la ley No. 551, son parte del sistema de garantía de depósitos.

El FOGADE, de conformidad a los artículos 30 y 32 de la ley No. 551, tiene como objetivo garantizar la restitución de los depósitos de ahorro, depósitos a la vista, depósitos a plazo o a término, de las personas naturales o jurídicas hasta un máximo por depositante, independientemente del número de cuentas que este mantenga en la entidad, de un importe en moneda nacional o extranjera, igual o equivalente al valor de diez mil dólares de Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00) incluyendo principal e intereses devengados hasta la fecha del inicio del procedimiento de restitución.

14.1.2 Alcance de la tutela del depósito bancario en Nicaragua durante el año 2018.

En el año 2018 el Estado a través de la Superintendencia de bancos y otras instituciones financieras en conjunto con el Banco Central de Nicaragua implementó una serie de resoluciones que estos entes emitieron con base a sus leyes orgánicas, ley No. 316 y No. 732 respectivamente, para tutelar los depósitos bancarios durante este año en el que factores exógenos al Sistema Financiero Nacional (SFN) ocasionaron daños a la economía nacional, la cual, sin la oportuna supervisión, fiscalización y vigilancia a los bancos hubiera resultado contagioso al Sistema Financiero Nacional.

14.1.2.1 Políticas Monetarias de Nicaragua en el año 2018

En el mes de mayo del año 2018 el BCN, según el primer economista entrevistado, incentivó las operaciones monetarias diarias al implementar los depósitos monetarios y reportos monetarios para extraer e inyectar liquidez al SFN, esta medida permitió que los bancos aumentaran sus niveles de liquidez, con esta misma finalidad en el mes de junio del año 2018 se flexibilizó el encaje legal liberándose la tasa de encaje legal diario que pasó de ser el 12% a ser el 10% y el encaje legal que

hasta esa fecha era medido catorcenal pasó a ser medido semanal manteniéndose el porcentaje del 15%.

Por su parte el segundo economista y especialista en derecho financiero entrevistado durante la fase de recopilación de información en cuanto a la metodología de cálculo del encaje legal que de catorcenal se modificó a semanal considera que “permite tener un seguimiento más cercano, en el tiempo, de las operaciones de los bancos en periodo de inestabilidad de cualquier tipo: ambiental, social o política” y que la disminución del encaje legal diario “es una medida tomada por el BCN para inyectar liquidez a la economía con el objetivo de garantizar el acceso al crédito y disminuir las tasas de intereses comerciales, para incentivar la actividad económica”, respecto a la disminución del encaje legal diario se debe agregar que esta medida aumentó la liquidez de los bancos para garantizar la disponibilidad de dinero a los depositantes bancarios para que estos retiraran sus depósitos cuando así lo precisaran, evitando que se generara desconfianza del SFN.

14.1.2.2 Emisión de títulos de inversión (TIN) del BCN

En el mes de agosto del año 2018 el BCN emitió Títulos de Inversión (TIN) a una tasa de rendimiento mayor a las tasas de interés pasivo ofrecida por los bancos comerciales, al respecto el primer economista entrevistado expresó:

El Banco Central de Nicaragua en el año 2018 emitió títulos de inversión, que forman parte de las operaciones de mercado abierto del BCN, con el objetivo de incentivar el aumento de la tasa de interés pasiva de los bancos comerciales y a la vez brindar alternativa de ahorro a los agentes económicos que en el año 2018 retiraron sus depósitos del Sistema Financiero Nacional.

En este mismo sentido, el segundo economista y especialista en derecho financiero entrevistado durante la recopilación de información de la presente investigación, expresó que el objetivo de la emisión de los títulos de inversión del BCN fue:

Retirar liquidez de la economía para asegurar las reservas nacionales pero sobre todo darles seguridad a los agentes económicos, porque al comprar instrumentos financieros al BCN su riesgo es casi cero porque los Estados no quiebran, no caen en iliquidez, los Estados incluso temporalmente pueden verse impedidos de pagar pero van a terminar pagando.

14.1.2.3 Resoluciones de la SIBOIF

En el año 2018 el Consejo Directivo de la SIBOIF emitió la resolución N° CD-SIBOIF-1072-1-SEP11-2018 de fecha 11 de septiembre de 2018, en la que se reforma el artículo 5 de la resolución No. CD-SIBOIF-1016-1-SEP19-2017 denominada “Norma sobre Constitución de Provisiones Anticíclicas”, esta resolución para el primer economista entrevistado tuvo como objetivo:

Facultar al Superintendente de bancos para suspender temporalmente la constitución de las provisiones anticíclicas ya que es un fondo que se recomienda constituir cuando la economía nacional se encuentra en latente crecimiento, por lo tanto, al suspenderse la constitución de provisiones anticíclicas se pretendió generar liquidez a los bancos para que estos hicieran frente a sus obligaciones o indicadores financieros.

En cuanto a la resolución N° CD-SIBOIF-1084-1-NOV22-2018 denominada “Norma temporal para la constitución de reserva de capital extraordinaria” emitida por el Consejo Directivo de la SIBOIF el 22 de noviembre de 2018, el segundo economista y abogado especialista en derecho financiero entrevistado considera:

El Consejo Directivo de la SIBOIF emitió esta resolución con el objetivo de brindar liquidez a los bancos y fortalecer su capital, ya que se aumentó el porcentaje de utilidades retenidas según el indicador de adecuación de capital de los bancos obligando a estas entidades a mantener altos índices de adecuación de capital para poder distribuir las utilidades.

El primer economista entrevistado al respecto expresó que la resolución N° CD-SIBOIF-1084-1-NOV22-2018 denominada “Norma temporal para la constitución de reserva de capital

extraordinaria” emitida por el Consejo Directivo de la SIBOIF el 22 de noviembre del año 2018 tiene como objetivo:

Aumentar el porcentaje de reservas de capital extraordinaria para brindar mayor protección al sistema financiero ante posibles pérdidas ocasionadas por el contexto social generado en el año 2018 y a la vez se aumentó el porcentaje de utilidades retenidas respecto al índice de adecuación de los bancos para mantener la liquidez de estas entidades.

14.1.2.4 Emisión de bonos del MHCP

La Asamblea Nacional el quince de agosto del año 2018 aprobó la ley No. 979 denominada “Ley de creación de los bonos para el fortalecimiento de la solidez financiera y del Comité de Estabilidad Financiera”, esta ley facultó al Ministerio y Hacienda y Crédito Público para emitir bonos a petición del Banco Central de Nicaragua y la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, además, crea el Comité de Estabilidad Financiera.

Los economistas entrevistados durante la fase de recopilación de información de la presente investigación respecto a la ley No. 979 coincidieron en que fue aprobada con el objetivo de asegurar la liquidez del Sistema Financiero Nacional en caso que algunos de los bancos se encontraran en iliquidez, insolvencia o que fuere necesario respaldar el mecanismo extraordinario de restitución de depósitos bancarios del FOGADE.

14.1.3 Eficacia jurídica de la tutela del depósito bancario en el año 2018.

14.1.3.1 Estabilidad del Sistema Financiera Nacional en el año 2018

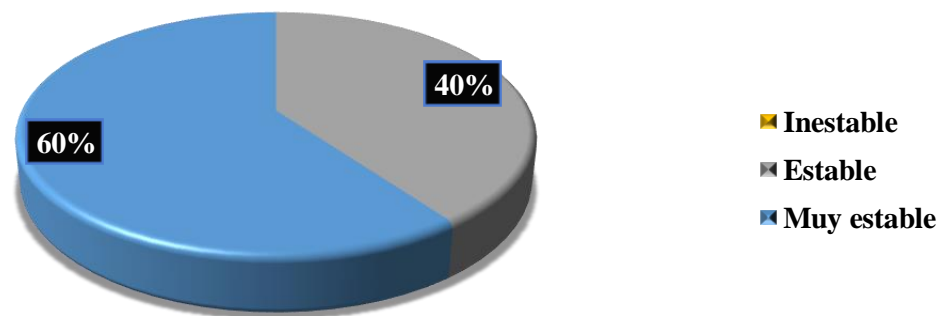
El segundo economista y especialista en derecho financiero consultado durante el proceso de recopilación de información en la entrevista que se le realizó expresó que en el año 2018 se observó que hubo retiros de depósitos bancarios serios en Nicaragua sin embargo hay dos temas importantes que observar:

- Primero, no hubo retiros masivos de depósitos que hicieran a los bancos quedar en situación de iliquidez eso quiere decir que el Sistema Financiero Nacional es robusto y que la fortaleza acumulada en los últimos diez años les permitió ser resilientes a esto.
- Segundo, hubo una política de parte de todos los actores públicos y privados del Sistema Financiero Nacional para mantener la confianza con el objetivo de evitar que más depósitos bancarios fueran retirados.

En este sentido, el sesenta por ciento (60%) de las personas jurídicas encuestadas calificaron la estabilidad del Sistema Financiero Nacional durante el año 2018 como muy estable y el cuarenta por ciento (40%) de las personas jurídicas encuestadas lo calificaron como estable, como se puede observar en el siguiente grafico circular (ver anexo 3):

Figura 1. Encuesta dirigida a personas jurídicas que en el año 2018 mantuvieron depósitos bancarios en el SFN.

Clasifique el nivel de estabilidad del SFN en el año 2018

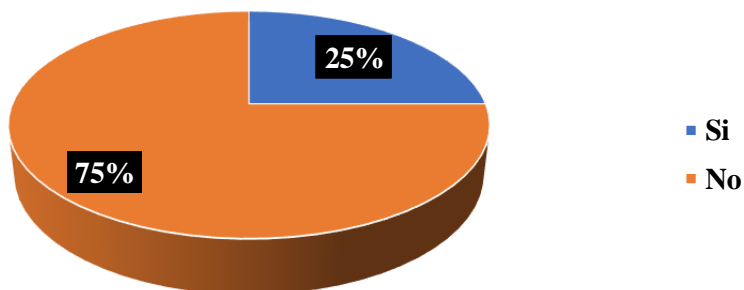


Fuente: elaboración propia (2021)

Además, las personas encuestadas, tanto naturales como jurídicas, en el año 2018 no realizaron cierres de sus cuentas bancarias por miedo a perder sus depósitos (ver anexo 4) y únicamente el veinticinco por ciento (25%) de las personas naturales encuestadas mantuvo sus cuentas bancarias en el año 2018 con depósitos por debajo del saldo mínimo requerido por los bancos, esto se puede observar en el siguiente grafico circular (ver anexo 5):

Figura 2. Encuesta dirigida a personas naturales que en el año 2018 mantuvieron depósitos bancarios en el SFN

¿En el año 2018 mantuvo cuentas bancarias con depósitos menores al saldo mínimo requerido por los bancos?

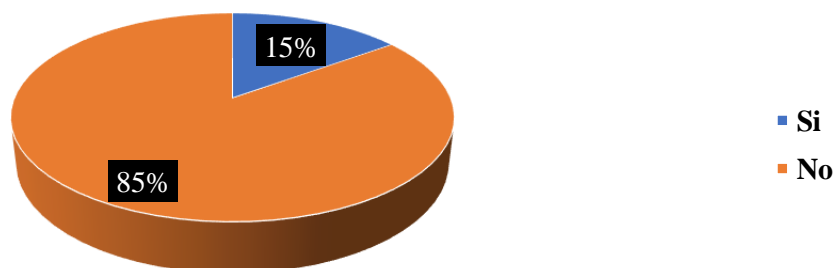


Fuente: elaboración propia (2021)

Cabe destacar que el 85% de las personas naturales encuestadas en el año 2018 tuvieron depósitos bancarios menores a US\$ 10,000 dólares y el 15% tuvieron depósitos bancarios que ascendieron a los US\$ 10,000, además dicho porcentaje de las personas naturales encuestadas con depósitos bancarios mayores y menores a US\$ 10,000 actualmente es el mismo que en el año 2018, lo cual se puede ver en el siguiente gráfico circular (ver anexo 6 y 7):

Figura 3. Encuesta dirigida a personas naturales que en el año 2018 mantuvieron depósitos bancarios en el SFN

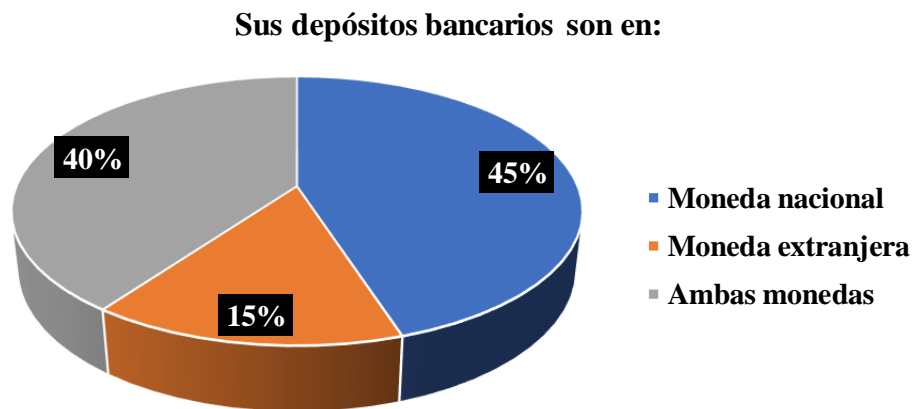
¿Sus depósitos bancarios actualmente ascienden a US\$ 10,000?



Fuente: elaboración propia (2021)

Al igual que las personas naturales encuestadas las personas jurídicas a las que se realizó una encuesta, en el año 2018 y en la actualidad han mantenido sus depósitos bancarios dentro del parámetro mayor a US\$ 10,000 (ver anexo 6 y 7). Por otra parte, el 45% de las personas naturales encuestadas actualmente tienen depósitos en moneda nacional, el 40% en moneda nacional y extranjera y el 15% únicamente en moneda extranjera, lo cual, de muestra la estabilidad que se ha logrado mantener en el SFN al existir un equilibrio entre los depósitos en moneda nacional y moneda extranjera, estos datos se pueden observar en el siguiente gráfico circular (ver anexo 8):

Figura 4. Encuesta dirigida a personas naturales que en el año 2018 mantuvieron depósitos bancarios en el SFN

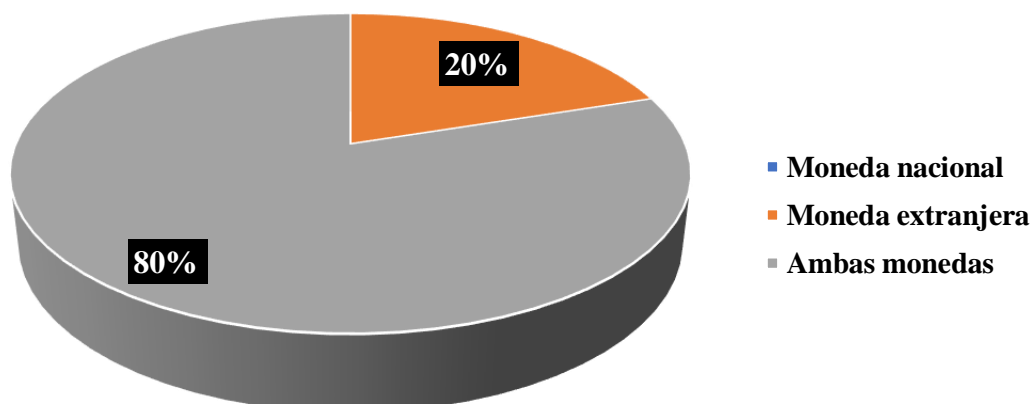


Fuente: elaboración propia (2021)

En este mismo lineamiento, de las personas jurídicas encuestadas el 80% actualmente tienen depósitos bancarios en moneda nacional y extranjera y el 20% tiene depósitos bancarios únicamente en moneda extranjera, estos datos se observan en el siguiente gráfico circular (ver anexo 8):

Figura 5. Encuesta dirigida a personas jurídicas que en el año 2018 mantuvieron depósitos bancarios en el SFN.

Sus depósitos bancarios son en:



Fuente: elaboración propia (2021)

14.1.3.2 *Confianza de los depositantes*

Las operaciones bancarias se basan en el factor confianza y esa confianza puede verse afectada en situaciones de crisis de cualquier índole al despertar inquietudes en los agentes económicos. En Nicaragua el principal peligro al que se enfrentaron los bancos en el año 2018 y que tanto el Banco Central de Nicaragua como la SIBOIF trabajaron fue mantener la confianza de los agentes económicos en el Sistema Financiero Nacional, lo cual, se logró al conservar la estabilidad y normal funcionamiento de los bancos.

Si en el año 2018 el BCN y la SIBOIF no hubieran actuado diligentemente conforme sus facultades y atribuciones que sus leyes orgánicas les otorga, ley No. 732 y ley No. 316 respectivamente, probablemente se hubiera deteriorado la confianza de los depositantes bancarios generándose retiros masivos de depósitos como en el periodo de 1998-2001 en el que la deuda pública aumentó por la quiebra de los bancos.

Según el primer economista entrevistado “si la gente hubiera retirado sus depósitos, probablemente hubieran provocado iliquidez en los bancos y eso quizás hubiera ocasionado el colapso del Sistema Financiero Nacional, si el sistema financiero de Nicaragua hubiera colapsado en el año 2018 no nos hubiésemos recuperado ni en 10 años”. Esto se debe a que a pesar de que en

Nicaragua los depósitos bancarios a la vista, a plazo fijo y de ahorro están garantizados por el FOGADE hasta US\$ 10,000 según la ley No. 551, Ley del sistema de garantía de depósitos, la quiebra de un banco produce efectos negativos en la economía en general al reducirse el acceso al crédito.

En este sentido, únicamente el cinco por ciento (5%) de las personas naturales encuestadas realizó retiro de depósitos bancarios en el año 2018 por desconfianza de la liquidez y solvencia de las entidades bancarias, como se puede observar en el siguiente grafico circular (ver anexo 9):

Figura 6. Encuesta dirigida a personas naturales que en el año 2018 mantuvieron depósitos bancarios en el SFN

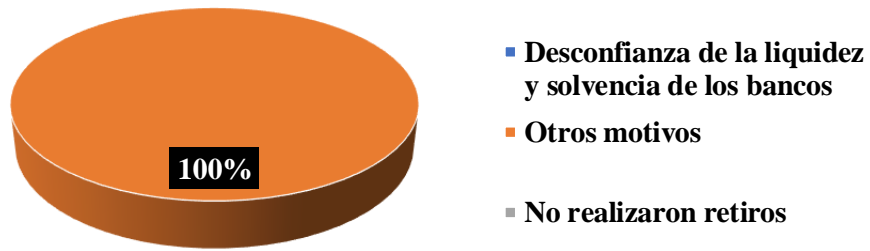


Fuente: elaboración propia (2021)

En cambio, las personas jurídicas encuestadas que durante el año 2018 mantuvieron depósitos bancarios en el Sistema Financiero Nacional no realizaron retiros de depósitos bancarios por desconfianza de la estabilidad del SFN sino que todos los retiros que realizaron fueron por motivos diferentes, como se puede apreciar en el siguiente grafico circular (ver anexo 9):

Figura 7. Encuesta dirigida a personas jurídicas que en el año 2018 mantuvieron depósitos bancarios en el SFN

En caso que en algún momento haya realizado retiro de sus depósitos bancarios durante el año 2018 fue por:

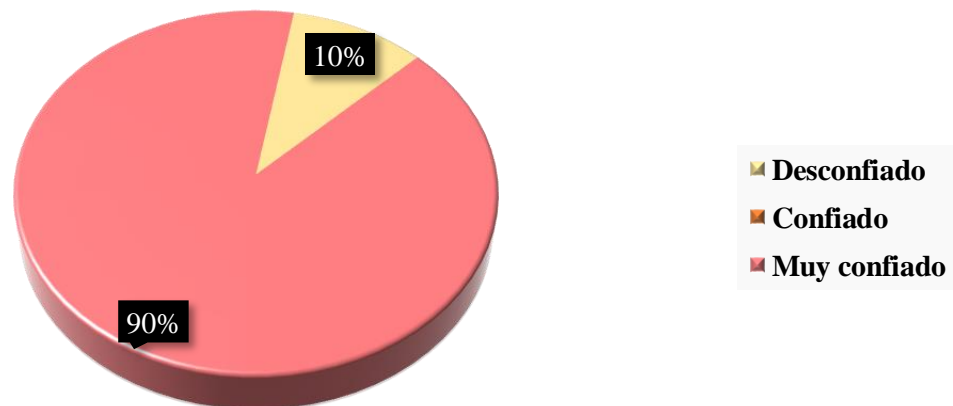


Fuente: elaboración propia (2021)

Cabe agregar que el noventa por ciento (90%) de las personas naturales encuestadas que durante el año 2018 mantuvieron depósitos bancarios en el Sistema Financiero Nacional se sintieron muy confiadas respecto a la liquidez y estabilidad de los bancos y el diez por ciento (10%) sintió desconfianza, este dato se puede observar en el siguiente grafico circular (ver anexo 10):

Figura 8. Encuesta dirigida a personas naturales que en el año 2018 mantuvieron depósitos bancarios en el SFN

¿Cómo se sintió durante el año 2018, respecto a la liquidez y estabilidad del sistema financiero nacional?



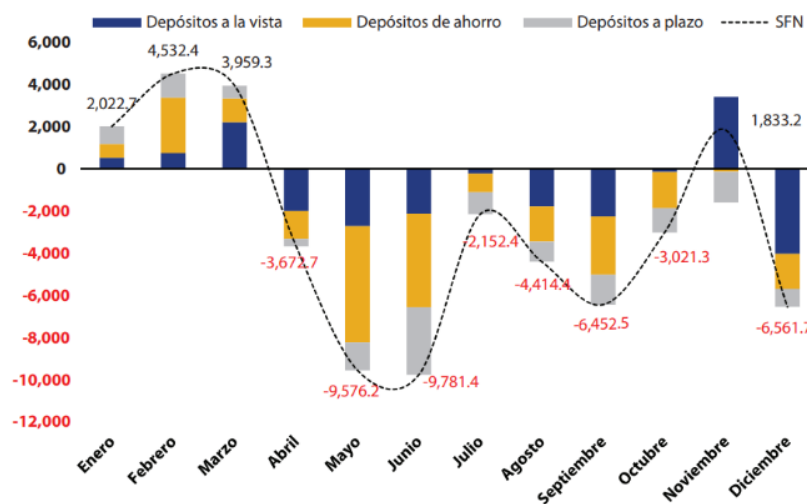
Fuente: elaboración propia (2021)

14.1.3.3 Recuperación de los depósitos bancarios

El marco jurídico bancario nicaragüense vigente en el año 2018 permitió una pronta recuperación de los depósitos bancarios mostrándose un comportamiento de los depósitos en el

SFN en “W”, es decir, en los meses de mayo y junio se realizaron los mayores retiros de depósitos, en el mes de julio disminuyó el porcentaje de retiros de depósitos, en los meses de agosto y septiembre aumenta nuevamente el retiro de depósitos pero no en gran medida como en los meses de mayo y junio, luego a finales del año el Sistema Financiero Nacional recuperó depósitos bancarios y en el mes de diciembre hubo una pequeña recaída, como se puede observar en el siguiente gráfico:

Figura 9. Variación mensual de los depósitos en el SFN 2018 (millones de córdobas)



Fuente: informe de gestión 2018 SIBOIF

14.1.3.4 Cumplimiento de la finalidad del FOGADE

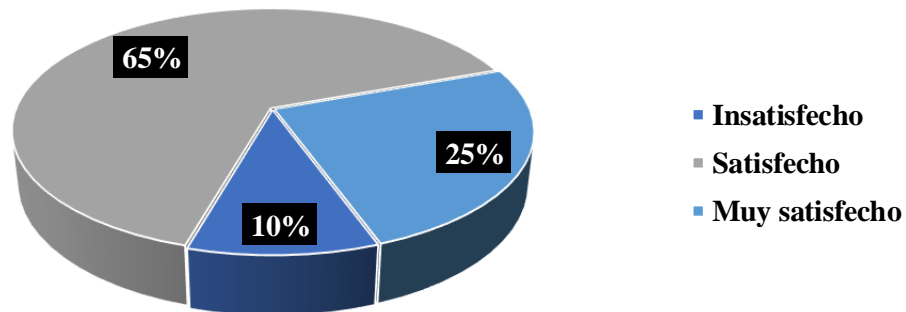
La garantía de los depósitos bancarios en Nicaragua es regulada por la ley No.551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, dicha ley tiene como finalidad garantizar la restitución de los depósitos de ahorro, depósitos a la vista, depósitos a plazo o a término, de las personas naturales o jurídicas, no excluidas de la garantía, hasta por un monto máximo de US\$ 10,000 por depositantes en caso de quiebra bancaria.

En el año 2018 la garantía del depósito bancario que brinda el FOGADE incidió en evitar que los depositantes bancarios retiraran su dinero de los bancos debido a que se sintieron tranquilos y

protegidos por esta entidad, lo cual, se constató mediante encuestas realizadas a personas naturales y jurídicas que durante el año 2018 mantuvieron depósitos bancarios en el Sistema Financiero Nacional obteniéndose como resultados de las encuestas realizadas a personas naturales depositantes durante el año 2018 que el veinticinco por ciento (25%) de estas se siente muy satisfecha respecto a la garantía del depósito bancario que brinda el FOGADE, el sesenta y cinco por ciento (65%) se siente satisfecha y únicamente el diez por ciento (10%) se siente insatisfecha, estos resultados se pueden apreciar en el siguiente gráfico circular (ver anexo 11):

Figura 10. Encuesta dirigida a personas jurídicas que en el año 2018 mantuvieron depósitos bancarios en el SFN

¿Cómo se siente respecto a la garantía del depósito bancario que brinda el FOGADE?

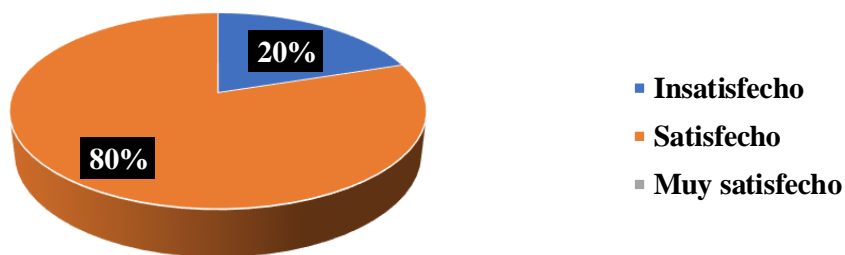


Fuente: elaboración propia (2021)

En cambio, las personas jurídicas encuestadas que durante el año 2018 mantuvieron depósitos bancarios en el Sistema Financiero Nacional respecto a la garantía del depósito bancario que brinda el FOGADE el ochenta por ciento (80%) se siente satisfecha y el veinte por ciento (20%) se siente insatisfecha, estos datos se pueden observar en el siguiente gráfico circular (ver anexo 11):

Figura 11. Encuesta dirigida a personas jurídicas que en el año 2018 mantuvieron depósitos bancarios en el SFN

¿Cómo se siente respecto a la garantía del depósito bancario que brinda el FOGADE?



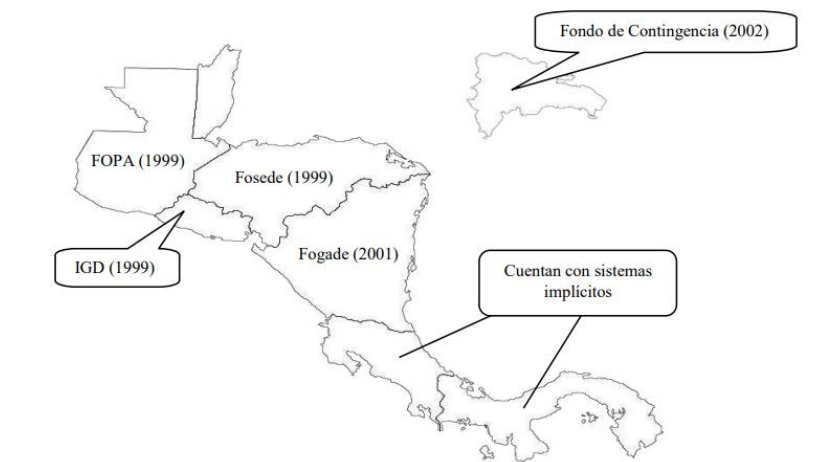
Fuente: elaboración propia (2021)

En este mismo lineamiento, el especialista en derecho financiero entrevistado al preguntarle ¿Cuáles son sus observaciones respecto a la garantía que brinda el FOGADE? respondió: “La única observación a la garantía que brinda el FOGADE es ¿cuál es la base de cálculo utilizada para determinar US\$ 10,000 como monto máximo de garantía?, porque es un vacío que deja la ley y no se encuentra regulado en ninguna norma”.

14.1.3.4.1 Garantía de depósitos bancarios en Centroamérica

En Centroamérica los depósitos bancarios son garantizados por un Fondo que es nombrado de diferente manera en cada uno de estos países: en Guatemala se llama Fondo para la Protección del Ahorro (FOPA), en el Salvador se llama Instituto de Garantía de Depósitos (IGD), en Honduras se llama Fondo de Seguro de Depósitos (FOSEDE), en Nicaragua se llama Fondo de Garantía de Depósitos (FOGADE), en cambio Costa Rica y Panamá cuentan con sistema de garantía de depósitos bancarios implícito.

Figura 12. Inicio de los Fondos de Seguro de Depósitos en Centroamérica, República Dominicana y Panamá



Fuente: notas económicas regionales N° 64 (2013)

14.1.3.4.2 Monto máximo de depósitos bancarios garantizado en los países centroamericanos

Tabla 1, Cuadro comparativo de garantía de depósito en países Centroamericanos

País	Marco Legal	Depósitos Cubiertos	Límite de Garantía
Guatemala	Ley de bancos y Grupos financieros Decreto N° 19-2002, art. 87	Depósitos de personas individuales o jurídicas constituidos en bancos privados nacionales o sucursales de bancos extranjeros, excluyendo los intereses pendientes de capitalización	Q20,000 quetzales o su equivalente en moneda extranjera. En caso que el porcentaje de cuentas de depósitos, cuyos saldos sean menores o iguales al monto de cobertura vigente, se sitúe por debajo del 90% del total de cuentas de depósitos abiertas en los bancos nacionales y sucursales de bancos extranjeros, el monto de cobertura deberá ser modificado por la Junta Monetaria previa verificación de la Superintendencia de Bancos que deberá presentar a la Junta

			Monetaria la propuesta de revisión del monto de cobertura, que permita que éste cubra totalmente a no menos del 90% de las referidas cuentas.
El salvador	Ley de Bancos decreto N°697, art. 167 y Resolución de la Superintendencia del Sistema Financiero N° CD-41/2019	Todos los depósitos de un depositante, en un mismo banco.	Monto máximo garantizado es US\$ 10, 289.00, es actualizado cada dos años por la Superintendencia del Sistema Financiero. En caso de cuentas cuyos titulares sean dos o más Personas, el monto de la garantía se computa independientemente para cada titular, con un límite de tres personas por cuenta. Ninguna persona puede recibir en concepto de pago de la garantía de sus depósitos más de la cuantía estipulada.
Honduras	Ley de seguro de depósitos en instituciones del sistema financiero decreto N° 53-2001, arts.28 y 30; Resolución N° 312/14-02-2020	Depósitos a la vista, a plazo o de ahorro cualquiera que sea la denominación que se utilice.	Monto máximo garantizado para el año 2020 es de L 239,000.00 lempiras o su equivalente en dólares por persona natural o jurídica, este monto es actualizado anualmente por la Junta Administradora del FOSEDE. (US\$ 9, 892. 3841) al 4 de diciembre 2020.

			<p>En el caso de depósitos mancomunados se paga a todos los titulares del depósito hasta la suma máxima garantizada siempre que no se haya pactado distribución distinta.</p>
<p>Nicaragua</p>	<p>Ley No. 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos arts. 30, 32 y 32</p>	<p>Depósitos constituidos en cualquiera de las siguientes modalidades o una combinación de ellas:</p> <p>Depósitos a la vista, a plazo o de ahorro tanto en moneda nacional como extranjera.</p> <p>Depósitos transitorios para efectuar operaciones de comercio internacional, cuyo buen fin esté fehacientemente acreditado</p>	<p>El monto máximo garantizado es de US\$ 10,000 por personas naturales o jurídicas.</p> <p>En el caso de depósitos mancomunados, la cuantía máxima se distribuirá a prorrata entre los titulares de la cuenta salvo que se haya pactado una proporción distinta, adicionando en su caso la participación que resulte en el depósito mancomunado, a otros saldos que pudieran poseer a efectos de calcular la cuantía máxima de la garantía.</p> <p>En el caso de depósitos transitorios para efectuar operaciones de comercio internacional, cuyo buen fin esté fehacientemente acreditado son garantizados en su totalidad</p>

<p>Costa Rica</p>	<p>En el año 2019 las cooperativas de ahorro crearon un organismo de carácter voluntario y privado denominado Fondo de Garantía del Ahorro (FGA CONFIA)</p>		<p>Garantiza los depósitos en las cooperativas afiliadas hasta una cobertura máxima de 6,250,000 colones por titular de la cuenta</p>
<p>Panamá</p>	<p>La Corporación Fondo de Garantía (COFEP) es totalmente voluntario y privado, sólo para las cooperativas afiliadas a la entidad, la cual, es regulada por la Ley N°17 de 1997 de cooperativa pero sin poder legal de intervenir en la administración de</p>	<p>La cobertura es limitada a aportaciones y depósitos de asociados (no cubre terceros)</p>	<p>protege individualmente depósitos y aportaciones hasta 7.000 Balboas (equivalentes a USD) por persona después de compensar los créditos del depositante y de las fianzas que tenga.</p>

	las cooperativas beneficiadas		
--	----------------------------------	--	--

Fuente: elaboración propia (2021)

De los datos contenidos en la tabla anterior, elaborada de conformidad al ordenamiento jurídico de los países centroamericanos que brindan garantía a los depósitos bancarios, se infiere que el país centroamericano con mayor cuantía de garantía de depósitos bancarios es el Salvador cuyo monto corresponde a US\$ 10,289.00, el país que continua en este orden es Nicaragua con un monto de garantía de depósitos bancarios de US\$ 10,000, luego Honduras con un monto máximo de garantía de depósitos bancarios correspondiente a L 239,000.00 lempiras equivalente a US\$ 9, 892.3841 al 4 de diciembre del año 2020 y finalmente Guatemala que es el país centroamericano con la cuantía máxima de garantía depósitos más baja correspondiente a Q 20,000 quetzales que al 4 de diciembre 2020 es equivalente a US\$ 2,558.58.

Cabe destacar que, a pesar que la cuantía máxima de garantía de depósitos bancarios de Guatemala es la más baja de Centroamérica este monto puede ser modificado por la Junta Monetaria previa supervisión de la Superintendencia del Sistema Financiero para ajustarse a un monto que garantice al menos el total del 90% de las cuentas bancarias garantizadas con por el FOPA. Por otra parte, el monto máximo de garantía de depósitos bancarios en Honduras es actualizado anualmente y en el Salvador es actualizado cada dos años por las autoridades correspondiente, lo cual, no sucede en Nicaragua debido a que el monto máximo garantizado por el FOGADE es una cuantía fija.

14.2 Discusión de resultados

A partir de los hallazgos encontrados se obtuvo como resultado que en Nicaragua el Estado brinda tutela a los depósitos bancarios desde la constitución de los bancos y sucursales de bancos extranjeros, durante su funcionamiento y durante el proceso de liquidación bancaria, clasificándose por la doctrina la tutela de los depósitos bancarios en tutela preventiva y tutela posterior.

La tutela preventiva de los depósitos bancarios en Nicaragua es realizada por el Banco Central de Nicaragua y la Superintendencia de bancos con el objetivo de velar por los fondos de los depositantes durante la intermediación financiera para evitar la insolvencia de los bancos que pueda generar su liquidación, por lo tanto, como parte de la tutela preventiva de los depósitos bancarios de conformidad al artículo 2 de la ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, la SIBOIF es el ente encargado de la autorización para iniciar operaciones de nuevos bancos y sucursales de bancos extranjeros así como supervisar a estas entidades para velar por su liquidez y solvencia, y el BCN se encarga de regular el encaje legal de los bancos de conformidad al artículo 59 de su ley orgánica, ley No. 732. En este sentido Pareja Lozano (como se citó en García, 2002), considera que la supervisión bancaria es una disciplina administrativa que vigila el cumplimiento de las leyes y reglamentos aplicables a la actuación de las entidades bancarias respecto a su estructura y gestión, funcionamiento.

La tutela del depósito bancario posterior o garantía de depósitos, según Alfaro (2016), tiene por objetivo “eliminar los incentivos de los depositantes para retirar apresuradamente sus fondos de un banco respecto del cual aparecen informaciones que indican problemas de solvencia. Se evita así tanto el riesgo de pánico bancario como el riesgo de contagio” (p. 290). En Nicaragua los depósitos bancarios son garantizados por el FOGADE que con base a los artículos 30 y 32 de la ley No. 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, es el ente encargado de garantizar los depósitos a la vista, de ahorro y a plazo fijo hasta por un monto máximo de diez mil dólares de los Estados Unidos

de Norteamérica (US\$ 10,000.00) por persona, con el objetivo de generar confianza a los depositantes bancarios en caso de liquidación de las entidades bancarias.

En cuanto al alcance jurídico de la tutela del depósito bancario en el año 2018 la regulación bancaria nicaragüense vigente permitió que el BCN reformara las políticas monetarias con el objetivo de aumentar en gran medida los niveles de liquidez de las instituciones bancarias para que no suspendieran el pago de depósitos evitando que se ocasionara pánico bancario, estas reformas a las políticas monetarias del BCN fueron:

- La primera reforma a las políticas monetarias del BCN se realizó en el mes de mayo 2018 a través de la Resolución N° CD-BCN-XIX-1-18 citada en el marco referencial en el que se expresó que el objetivo de esta resolución fue implementar nuevos mecanismos e instrumentos de absorción e inyección de liquidez que facilitaran las operaciones diarias realizadas por el BCN como banquero de los bancos para generar niveles altos de liquidez que permitieran a los bancos el cumplimiento de sus obligaciones a corto plazo y continuar fortaleciendo la confianza del público.

La resolución antes referida, según el primer economista entrevistado durante la recopilación de información de la presente investigación, incentivó las operaciones monetarias diarias al implementar los depósitos monetarios y reportos monetarios para extraer e inyectar liquidez al SFN, esta medida permitió que los bancos aumentaran sus niveles de liquidez.

La segunda reforma a las políticas monetarias del BCN en el año 2018 se realizó mediante la resolución N° CD-BCN-XXVIII-1-18 emitida en el mes junio, citada en el marco referencial, esta resolución flexibilizó el esquema de encaje legal al disminuirse el encaje legal diario que antes de esta reforma era del 12% pasando a ser el 10% y modificó la medición del encaje legal catorcenal a un tiempo más corto al establecerse que sería medido semanal manteniéndose en 15%.

Las políticas monetarias implementadas por el BCN para flexibilizar el encaje legal tuvo como finalidad mantener altos niveles de liquidez en los bancos pero esto no significa que su objetivo sea diferente a tutelar los depósitos bancarios, lo cual, se aseveró con la entrevista realizada a un especialista en derecho financiero y economista, citado en el análisis de resultados, quien expresó que al reducir el porcentaje de encaje legal se genera más liquidez en los bancos y esto permite que los depositantes puedan retirar sus depósitos en cualquier momento evitando que se genere desconfianza en la población Nicaragüense y además al medirse el encaje legal en un tiempo más corto se tuvo un seguimiento más cercano, en el tiempo, de las operaciones de los bancos.

- La tercera reforma a las políticas monetarias del BCN en el año 2018 se realizó mediante la resolución N° CD-BCN-XXIX-1-10 aprobada en el mes de junio, con el objetivo de simplificar los instrumentos del BCN para actuar como prestamista de los bancos al unificarse los instrumentos existentes creándose la Línea de Asistencia Financiera con plazo máximo de 30 días, con base al art. 54 de la ley N° 732, Ley Orgánica del Banco central de Nicaragua, citada en el marco referencial de la presente investigación, que expresa que el BCN puede conceder a los bancos préstamos como apoyo para enfrentar dificultades transitorias de liquidez, todo esto con la misma finalidad que se ha venido enunciando en los párrafos anteriores consistente en generar confianza a los depositantes bancarios para evitar retiros masivos de depósitos.

Por otra parte, el BCN en el mes de agosto emitió Títulos de Inversión (TIN) para ser adquiridos por personas naturales y jurídicas exceptuando instituciones financieras, puestos de bolsas e INSS, estos instrumentos de conformidad al Informe anual del BCN 2018, citado en el marco referencial, tuvieron como objetivo “poner a disposición del público una alternativa de inversión a través de los puestos de bolsas y propiciar un ajuste en la tasa de interés del Sistema Financiero Nacional”,

lo cual, fue afirmado por el primer economista entrevistado que respecto a la emisión de títulos de inversión (TIN) del BCN durante el año 2018, expresó:

El Banco Central de Nicaragua en el año 2018 emitió títulos de inversión, que forman parte de las operaciones de mercado abierto del BCN, con el objetivo de incentivar el aumento de la tasa de interés pasiva de los bancos comerciales y a la vez brindar alternativa de ahorro a los agentes económicos que retiraron sus depósitos del Sistema Financiero Nacional.

En este mismo lineamiento, el segundo economista y abogado especialista en derecho financiero entrevistado y citado en el análisis de resultados, considera que los títulos de inversión emitidos por el BCN en el año 2018 tuvieron como objetivo retirar liquidez de la economía para asegurar las reservas nacionales y darle seguridad a los agentes económicos al adquirir un instrumento en el que su riesgo de perder su dinero invertido es casi cero porque los Estados siempre cumplen con sus obligaciones con el público.

Otras medidas implementadas para tutelar los depósitos bancarios en el año 2018 fueron las realizadas por la SIBOIF al emitir las siguientes resoluciones:

- La primera medida implementada por la SIBOIF se realizó a través de la resolución N° CD-SIBOIF-1072-1-SEP11-2018 denominada “Norma de reforma al artículo 5 de la norma sobre constitución de provisiones anticíclicas” emitida en el mes de septiembre, citada en el marco referencial, otorgando al Superintendente de bancos la facultad de suspender temporalmente la constitución del fondo inicial de provisiones, el cual, se suspendió con el fin de apoyar los indicadores financieros, es decir, generar estabilidad en el SFN.

Respecto a la reforma del artículo 5 de la norma sobre constitución de provisiones anticíclicas el primer economista entrevistado y citado en el análisis de resultado de esta investigación expresó que esta resolución tiene como objetivo facultar al Superintendente de bancos para suspender

temporalmente la constitución de las provisiones anticíclicas ya que es un fondo que se recomienda constituir cuando la economía nacional se encuentra en latente crecimiento, por lo tanto, al suspenderse la constitución de provisiones anticíclicas se pretendió generar liquidez a los bancos para que estos hicieran frente a sus obligaciones o indicadores financieros

- La segunda medida implementada por la SIBOIF se llevó a cabo mediante la resolución N° CD-SIBOIF-1084-1-NOV22-2018, denominada “Norma temporal para la constitución de provisiones de reserva de capital Extraordinario” aprobada en el mes de noviembre 2018, con el objetivo de fortalecer el capital de las instituciones financieras como medida prudencial ante un potencial deterioro de la calidad de la cartera al ampliar las reservas del capital extraordinario, esta medida es dirigida a tutelar los depósitos bancarios ya que al aumentarse las reservas de capital de los bancos se pretende que estos mantengan altos niveles de liquidez que no se vea afectado por el deterioro de la cartera crediticia.

Los objetivos de la resolución N° CD-SIBOIF-1084-1-NOV22-2018, denominada “Norma temporal para la constitución de provisiones de reserva de capital Extraordinario” fueron afirmados por los economistas citados en el análisis de resultados, quienes aseveraron que el Consejo Directivo de la SIBOIF emitió esta resolución con el objetivo de brindar liquidez a los bancos y fortalecer su capital, ya que se aumentó el porcentaje de utilidades retenidas según el indicador de adecuación de capital de los bancos obligando a estas entidades a mantener altos índices de adecuación de capital para poder distribuir sus utilidades, además se aumentó el porcentaje de reservas de capital extraordinaria para generar mayor protección al sistema financiero ante posibles pérdidas ocasionadas por el contexto social generado en el año 2018.

Continuando con los hallazgos del análisis de resultados, en el año 2018 la regulación bancaria nicaragüense permitió que la SIBOIF y el BCN emitieran las resoluciones pertinentes para mantener la Estabilidad del Sistema Financiero Nacional y la confianza de los depositantes

bancarios al actuar con base a las facultades y atribuciones que les otorgan sus leyes orgánicas, leyes No. 316 y No. 732, tutelando en todo momento el depósito bancario para evitar retiros masivos.

En otro orden de ideas, la garantía del depósito bancario que brinda el FOGADE, de conformidad al art. 32 de la ley No. 551, ley del Sistema de Garantía de Depósitos, citada en el marco referencial de esta investigación, es hasta un monto máximo de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 10,000.00) por depositante, incluyendo principal e intereses devengados hasta la fecha del inicio del procedimiento de restitución, independientemente del número de cuentas que este mantenga en la entidad.

En este sentido, la garantía que brinda el FOGADE a los depósitos bancarios contribuyó a evitar retiros masivos de depósitos al generar satisfacción a los depositantes, lo cual, se constató en el análisis de resultado de esta investigación donde se obtuvo como resultados que de los depositantes bancarios encuestado a los que se les solicitó expresar su nivel de satisfacción respecto a la garantía del depósito del FOGADE, dándose tres opciones correspondientes a insatisfecho, satisfecho y muy satisfecho, las personas naturales encuestadas el 65% se sienten satisfechas, el 25% muy satisfechas y el 10% insatisfechas, en cambio de las personas jurídicas encuestadas el 80% se sienten satisfechas y el 20% insatisfechas.

El abogado especialista en derecho financiero y economista citado en el análisis de resultados respecto a la garantía que brinda el FOGADE hizo la siguiente observación en forma de pregunta: ¿Cuál es la base de cálculo utilizada para determinar US\$ 10,000 como monto máximo de garantía?, por lo que, al realizarse una comparación del monto máximo que garantiza el FOGADE con el monto de depósitos bancarios máximo garantizado en los países centroamericano se obtuvo como resultado que actualmente el país con el monto más alto de garantía de depósitos es el Salvador siguiéndole Nicaragua.

Cabe considerar que en Nicaragua el monto máximo de depósitos garantizado por el FOGADE es un monto que no está sujeto a actualización en cambio en otros países Centroamericanos como El Salvador y Honduras el monto máximo que se le garantiza a los depositantes bancarios en caso de liquidar algún banco es un monto que si está en constante actualización por las autoridades correspondientes según su ordenamiento jurídico.

CAPITULO V

15. CONCLUSIONES

Lo expuesto a lo largo de esta investigación permite arribar a las siguientes conclusiones:

1. Primeramente se concluye que el ordenamiento jurídico bancario nicaragüense actualmente brinda tutela a los depósitos bancarios, la cual, es de manera preventiva a una quiebra bancaria, desde la autorización para la constitución de bancos y sucursales de bancos extranjeros previa verificación del cumplimiento de los requisitos de la solicitud y documentos requeridos por la ley No. 561 y durante el ejercicio de la actividad bancaria a través de inspecciones y regulaciones realizadas por la SIBOIF y regulaciones del encaje legal realizadas por el BCN, velando en todo momento por mantener la liquidez y solvencia de los bancos para generar confianza al público, además esta tutela se extiende de manera posterior a la quiebra bancaria mediante la garantía máxima de diez mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$ 10,000.00) que brinda el FOGADE por depositante bancario.
2. Por otra parte, la aplicación de las siguientes leyes: ley N° 561 denominada “Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros”, ley N° 732 denominada “Ley orgánica del Banco Central de Nicaragua” y la ley N° 316 denominada “Ley de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras” en el año 2018 permitió que la tutela de los depósitos bancarios que brinda el Estado a través de los entes encargados de supervisar las operaciones de los bancos evitara retiros masivos de depósitos bancarios al mantener la estabilidad del Sistema Financiero Nacional mediante reformas realizadas a las políticas monetarias del Banco Central de Nicaragua tales como: la creación de los reportos monetarios y depósitos monetarios como nuevos instrumentos de absorción e

inyección de liquidez que lograron aumentar el índice de liquidez en los bancos mediante la resolución CD-BCN-XIX-1-18, la flexibilización del encaje legal a través de la resolución N° CD-BCN-XXVII-1-18 y la unificación de los instrumentos del BCN para realizar anticipos a los bancos comerciales realizada mediante la resolución N° CD-BCN-XXIX-1-18, al igual que las medidas implementadas por la SIBOIF tales como: facultar al superintendente de bancos para suspender temporalmente y reactivar la constitución del fondo inicial de provisiones anticíclicas de conformidad a la resolución CD-SIBOIF-1072-1-SEP11-2018 y aumentar el porcentaje de reserva de capital extraordinario de conformidad a la resolución CD-SIBOIF-1084-1-NOV22-2018.

3. Finalmente, el ordenamiento jurídico bancario nicaragüense goza de eficacia jurídica al ser aplicado por los entes encargados de supervisar las operaciones bancarias de conformidad a las facultades y atribuciones que les otorgan sus leyes orgánicas para emitir resoluciones en el ámbito de sus competencias acorde al contexto que se genere con el fin mantener la estabilidad del SFN y la confianza del público como sucedió en el año 2018, lo cual, fue muy eficaz y permitió una pronta recuperación de depósitos en el Sistema Financiero Nacional al brindar seguridad jurídica a los depositantes respecto a la tutela de sus depósitos bancarios ya que los depositantes tienen la certeza de que sus depósitos bancarios son tutelados por el Estado a través de la SIBOIF, el BCN y el FOGADE.

16. RECOMENDACIONES

1. La primera recomendación es en cuanto a la ley N° 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, y consiste en que la Asamblea Nacional debería reformar el art. 50 de la ley en mención, para que las tasas de interés tanto pasivo como activo sean reguladas por el Banco Central de Nicaragua a quién se le debería otorgar esta facultad en su ley orgánica, ley N° 732.
2. La segunda recomendación es que la Asamblea Nacional debería reformar el art. 32 de la ley N° 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos, que regula el monto máximo que garantiza el FOGADE para facultar a este ente para que lo actualice cada uno o dos años con el fin que este monto cubra el total de los depósitos de al menos el 90% de los depositantes evitando que con el transcurso de los años este monto cubra el total de los depósitos de un porcentaje muy bajo del total de los depositantes.
3. La última recomendación es dirigida al departamento de derecho de la facultad de humanidades y ciencias jurídicas de la UNAN-Managua y consiste en dejar abierta esta línea de investigación para que los estudiantes de la carrera de derecho que decidan elaborar una monografía para optar al título de licenciatura en derecho realicen otros estudios en esta materia, que es importante para la estabilidad del Sistema Financiero Nacional.

17. Referencias

- ACAN-EFE. (11 de Marzo de 2007). Superintendencia recurre contra sentencia del BECA. *El Nuevo Diario*, pág. 5A.
- Aguilera Real, J. A. (2016). Derecho bancario. *Revista Jurídica Universidad Autónoma De Madrid*. Obtenido de <https://revistas.uam.es/revistajuridica/article/view/6289/6761>
- Álvarez Cardoza, J. (1988). *Derecho Bancario Nicaragüense*. Managua: UPONIC.
- Asamblea Nacional. (2016). *Iniciativa de Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas*. Managua. Obtenido de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/0/95f34ee3e2c3246506258061005a4e1e/\\$FILE/Iniciativa%20Ley%20del%20Digesto%20Jur%C3%ADdico%20de%20la%20Materia%20de%20Banca%20y%20Finanzas.pdf](http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Iniciativas.nsf/0/95f34ee3e2c3246506258061005a4e1e/$FILE/Iniciativa%20Ley%20del%20Digesto%20Jur%C3%ADdico%20de%20la%20Materia%20de%20Banca%20y%20Finanzas.pdf)
- Banco Central De Nicaragua. (2018). *Informe Financiero Abril*. Managua. Obtenido de https://www.bcn.gob.ni/publicaciones/periodicidad/mensual/monetario/2018/informe_financiero_abril.pdf
- Banco Central De Nicaragua. (2018). *Informe Financiero Agosto*. Managua. Obtenido de https://www.bcn.gob.ni/publicaciones/periodicidad/mensual/monetario/2018/informe_financiero_agosto.pdf
- Banco Central De Nicaragua. (2018). *Informe Financiero Enero*. Managua. Obtenido de https://www.bcn.gob.ni/publicaciones/periodicidad/mensual/monetario/2018/informe_financiero_enero.pdf
- Banco Central De Nicaragua. (2018). *Informe Financiero Febrero*. Managua. Obtenido de https://www.bcn.gob.ni/publicaciones/periodicidad/mensual/monetario/2018/informe_financiero_febrero.pdf
- Banco Central De Nicaragua. (2018). *Informe Financiero Julio*. Managua. Obtenido de https://www.bcn.gob.ni/publicaciones/periodicidad/mensual/monetario/2018/informe_financiero_julio.pdf
- Banco Central De Nicaragua. (2018). *Informe Financiero Junio*. Managua. Obtenido de https://www.bcn.gob.ni/publicaciones/periodicidad/mensual/monetario/2018/informe_financiero_junio.pdf
- Banco Central De Nicaragua. (2018). *Informe Financiero Marzo*. Managua. Obtenido de https://www.bcn.gob.ni/publicaciones/periodicidad/mensual/monetario/2018/informe_financiero_marzo.pdf

- Banco Central De Nicaragua. (2018). *Informe Financiero Mayo*. Managua. Obtenido de https://www.bcn.gob.ni/publicaciones/periodicidad/mensual/monetario/2018/informe_financiero_mayo.pdf
- Banco Central De Nicaragua. (2018). *Informe Financiero Octubre*. Managua. Obtenido de https://www.bcn.gob.ni/publicaciones/periodicidad/mensual/monetario/2018/informe_financiero_octubre.pdf
- Banco Central De Nicaragua. (2018). *Informe Financiero Septiembre*. Managua. Obtenido de https://www.bcn.gob.ni/publicaciones/periodicidad/mensual/monetario/2018/informe_financiero_septiembre.pdf
- Banco Central De Nicaragua. (2018). *Informe Monetario Julio*. Managua. Obtenido de https://www.bcn.gob.ni/publicaciones/periodicidad/mensual/monetario/2018/Informe_Monetario_julio.pdf
- Banco Central De Nicaragua. (2018). *Informe Monetario Marzo*. Managua. Obtenido de https://www.bcn.gob.ni/publicaciones/periodicidad/mensual/monetario/2018/Informe_Monetario_marzo.pdf
- Banco Central De Nicaragua. (2018). *Informe Monetario Octubre*. Mangua. Obtenido de https://www.bcn.gob.ni/publicaciones/periodicidad/mensual/monetario/2018/Informe_Monetario_octubre.pdf
- Banco Central De Nicaragua. (2019). *Informe Anual 2018*. Managua. Obtenido de https://www.bcn.gob.ni/publicaciones/periodicidad/anual/informe_anual/2018/Informe%20Anual%202018.pdf
- Banco Central De Nicaragua. (2019). *Informe Financiero Diciembre 2018*. Managua. Obtenido de https://www.bcn.gob.ni/publicaciones/periodicidad/mensual/monetario/2018/informe_financiero_diciembre.pdf
- Banco Central De Nicaragua. (2019). *Informe Financiero Noviembre 2018*. Managua. Obtenido de https://www.bcn.gob.ni/publicaciones/periodicidad/mensual/monetario/2018/informe_financiero_noviembre.pdf
- Bannock, G. (1997). *Diccionario de economía*. México: Trillas S.A.
- Bastiaensen, J. (2002). *Crédito para el Desarrollo rural en Nicaragua: un enfoque institucional sobre la experiencia del fondo de desarrollo local*. Managua: Nitlapán-UCA. Obtenido de http://biblioteca.clacso.edu.ar/Nicaragua/iid-uca/20170417051410/pdf_296.pdf
- Bow, J. C. (5 de Marzo de 2001). Bamer se fusiona con el Bancentro. *La Prensa*, pág. 4A.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario enciclopedico de derecho usual* (30 ed., Vols. I: A - B). Buenos Aires: Heliasta.

- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario enciclopédico de derecho usual* (30 ed., Vols. IV: F-K). Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario enciclopédico de derecho usual* (30 ed., Vols. III: D - E). Buenos Aires: Heliasta.
- Cabanellas, G. (2008). *Diccionario enciclopédico de derecho usual* (30 ed., Vols. VIII: T- Z). Buenos Aires: Heliasta.
- Carrasco Soza, M. J., Gómez Areas, B. A., & Chavarría Solís, Y. D. (Mayo de 2007). Marco Jurídico para la creación de un Banco Estatal de Fomento en Nicaragua. *Monografía Previa A Optar Al Título De Licenciado En Derecho*. Obtenido de <http://riul.unanleon.edu.ni:8080/jspui/retrieve/3154>
- Casco Muñoz, E. M. (2014). El depósito bancario de dinero. *Revista De Derecho*, 153-166. Obtenido de <https://www.camjol.info/index.php/DERECHO/article/view/1510>
- Castillo Salazar, E. (2017). *Derecho Bancario Nicaragüense*. Managua: Hispamer.
- Código Civil De La República De Nicaragua, Cuarta Edición. (s.f.). *La Gaceta, Diario Oficial No. 236 de 11 de Diciembre de 2019*. Obtenido de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/2EE770725DC6A5FD062584C1005E7DE7?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/2EE770725DC6A5FD062584C1005E7DE7?OpenDocument)
- Código De Comercio De Nicaragua. (30 de Abril de 1914). *La Gaceta, Diario Oficial No 248 correspondiente al 30 de Octubre de 1916*. Obtenido de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/%28\\$All%29/D0B698C7B047DB6306257863007BB996?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/%28$All%29/D0B698C7B047DB6306257863007BB996?OpenDocument)
- Cole, J. H. (2014). *DINERO Y BANCA* (9na ed.). Editorial de la Universidad Francisco Marroquín. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Julio_Cole/publication/31647037_Dinero_y_banca_origenes_y_funciones_Julio_H_Cole_prol_de_Manuel_F_Ayau/links/56d1e0f908ae85c8234ad324.pdf
- Congreso Nacional de Honduras. (28 de Mayo de 2001). Decreto N° 53-2001, Ley del Seguro de Depósitos en Instituciones financieras del Sistema Financiero. Obtenido de <http://bufeterosa.com/biblioteca/leysegurodeposito.pdf>
- Constitución Política De La República De Nicaragua. (19 de Noviembre de 1986). *La Gaceta, Diario Oficial N°. 05 Del 9 De Enero De 1987*.
- Decreto Ejecutivo N° 136, Creación Del Sistema Financiero Nacional Y Su Consejo Superior. (31 de Octubre de 1979). *La Gaceta, Diario Oficial N° 48 Del 3 De Noviembre De 1979*. Obtenido de

- <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/d0c69e2c91d9955906256a400077164a/8aea20f9c1e280f8062570ba0061fc27?OpenDocument>
- Decreto Ejecutivo N° 25, Nacionalización Del Sistema Financiero. (26 de Julio de 1979). *La Gaceta, Diario Oficial N° 3 Del 24 De Agosto De 1979*. Obtenido de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/F7E1CC8C70AA7359062570BA0071F103?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/F7E1CC8C70AA7359062570BA0071F103?OpenDocument)
- Decreto N° 194, Disolución De La Asociación De Instituciones Bancarias De Nicaragua. (5 de Diciembre de 1979). *La Gaceta No. 77 Del 7 De Diciembre De 1979*. Obtenido de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/877D44B3D73C2A7A062570A50061AA1B?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/877D44B3D73C2A7A062570A50061AA1B?OpenDocument)
- Decreto Presidencial N° 20-2018, Reglamento De La Ley N° 979, Ley De Creación De Los Bonos Para El Fortalecimiento De La Solidez Financiera Y Del Comité De Estabilidad Financiera. (29 de Octubre de 2018). *La Gaceta, Diario Oficial N°. 212 del 1 de Noviembre del 2018*. Obtenido de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/bdaa4e3282a26c100625829100623739?OpenDocument#:~:text=979%2C%20%22Ley%20de%20creaci%C3%B3n%20de,se%20le%20denomina%20la%20Ley.>
- Decreto-Ley N° 9-L , Reformas Y Modificaciones A Ley Orgánica Del Banco Central De Nicaragua. (10 de Abril de 1969). *La Gaceta, Diario Oficial N°. 81 Del 15 De Abril De 1969*. Obtenido de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/171A12D9BB8A1F3F062570A10057CFE5?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/171A12D9BB8A1F3F062570A10057CFE5?OpenDocument)
- Decreto-Ley No° 625, Ley Orgánica De La Contraloría General De La República, Del Sistema De Control De La Administración Pública Y Del Área Propiedad Del Pueblo. (22 de Diciembre de 1980). *La Gaceta, Diario Oficial N° 16 Del 22 De Enero De 1981*. Obtenido de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/D620CCCE271626C7062570D000556FEF?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/D620CCCE271626C7062570D000556FEF?OpenDocument)
- EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA. (29 de Abril de 2002). Decreto Número 19-2002, Ley de Bancos y Grupos Financieros. Obtenido de <https://www.bantrab.com.gt/wp-content/uploads/2017/10/Ley-de-Bancos-y-Grupos-Financieros-Decreto-19-2002.pdf>
- Fondo De Garantía De Depósitos De Las Instituciones Financieras. (2019). *Informe Anual 2018*. Managua. Obtenido de https://www.fogade.gob.ni/images/archivos_pdf/informes_financieros/informe_anual/informe_anual_2018.pdf
- Gerencia de Estudios Económicos Banco Central de Nicaragua. (2001). *Informe Anual 2000*. Managua. Obtenido de

https://www.bcn.gob.ni/publicaciones/periodicidad/anual/informe_anual/2000/informe_anual_2000.pdf

Gobat, J. (2012). ¿Qué es un Banco? *Finanzas y Desarrollo*, 38-39. Obtenido de <https://www.imf.org/external/pubs/ft/fandd/spa/2012/03/pdf/fd0312s.pdf>

Goldstein, M. (2015). *Consultor Magno, Diccionario Jurídico* (2015 ed.). Buenos Aires: Círculo Latino Audtral S.A.

Gómez Fernandez, P., & Partal Ureña, A. (Abril de 2012). Los seguros de depósitos en las cooperativas de crédito: análisis del impacto de un sistema de financiación con primas ajustadas al riesgo. *Revista de Economía Pública, Social y Cooperativa*, nº 74, 87-115. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/174/17423124004.pdf>

Gómez, A. J. (1982). *HISTORIA DE LA BANCA*. Servicio Nacional De Aprendizaje. Obtenido de https://repositorio.sena.edu.co/bitstream/11404/1779/1/unidad_01_historia_de_la_banca.pdf

Greco, O. (2008). *Diccionario bursátil y bancario* (1 ed.). Florida: Valletta Ediciones. Obtenido de <https://elibro.net/es/ereader/unanmanagua/66818?page=4>

Hernández Sampieri, R. (s.f.). Métodos Mixtos. Obtenido de <http://www.postgradoune.edu.pe/pdf/documentos-academicos/ciencias-de-la-educacion/15.pdf>

Hernández Sampieri, R., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN* (Sexta ed.). México: MC GRAW HILL.

Herrera Espinoza, J. J. (2008). *Derecho Bancario; Doctrina y Legislación* (2 ed.). Managua: UCA. Obtenido de <http://repositorio.uca.edu.ni/3379/1/Derecho%20Bancario.pdf>

Junta Administradora del Fondo de Seguro de Depósitos de Honduras. (18 de Febrero de 2020). Resolución N° 312/14-02-2020. Obtenido de <https://www.banpais.hn/wp-content/uploads/2020/02/BANPAIS-COMUNICADO-FOSEDE.pdf>

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR. (02 de Septiembre de 1999). Ley de Bancos. *Diario Oficial N° 181, Tomo 344, del 30 de septiembre de 1999*. Obtenido de http://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_slv_banco.pdf

Lacayo Barnuty, M. H., & Loasiga Somarriba, C. F. (Mayo de 2017). ANALISIS DE LA CRISIS BANCARIA NICARAGÜENSE DEL PERIODO 2000-2001 CAUSAS Y EFECTOS. ANALISIS DEL CASO BANCO DE EXPORTACION (BANEX). *SEMINARIO DE GRADUACION PARA OPTAR AL TITULO DE LICENCIADO EN BANCA Y FINANZAS*. Obtenido de <https://repositorio.unan.edu.ni/4993/1/17984.pdf>

Ley 314, Ley General De Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias Y Grupos Financieros. (28 de Septiembre de 1999). *La Gaceta, Diario Oficial N°. 198, 199 y 200 del 18, 19 y 20*

- de Octubre de 1999*. Obtenido de
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/8d5ddc7bb2976a08062570a10057fee3?OpenDocument>
- Ley Creadora De La Contraloría General De La República. (20 de Septiembre de 1979). *La Gaceta, Diario Oficial N° 16 Del 22 De Septiembre De 1979*. Obtenido de
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/d72edaf36d38c51b062570b60067ed65?OpenDocument>
- Ley Creadora De Los Ministerios De Estado Y Otras Dependencias Del Poder Ejecutivo. (29 de Octubre de 1948). *La Gaceta N° 249 Del 13 De Noviembre De 1948*. Obtenido de
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/423b84676e8dbaf406257474005aad37?OpenDocument>
- Ley de Bancos. (27 de Febrero de 1882). *La Gaceta, Diario Oficial N° 11 Del 11 De Marzo De 1882*. Obtenido de
[http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/\(\\$All\)/EB64BC3DB0B0BAFF062575C9005CC766?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/($All)/EB64BC3DB0B0BAFF062575C9005CC766?OpenDocument)
- Ley De Vigilancia E Inspección De Las Instituciones De Crédito Y Demás Instituciones U Organizaciones. (10 de Abril de 1956). *La Gaceta, Diario Oficial N°. 81 Del 14 De Abril De 1956*. Obtenido de
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/92d4e6ba26edec31062573d800577c8e?OpenDocument>
- Ley del Banco Nacional. (26 de Octubre de 1940). *La Gaceta, Diario Oficial N°. 242, 243, 244, 248 del 29, 30, 31 de Octubre y 8 de Noviembre de 1940*. Obtenido de
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/061f50b70083ea06062581c3005562e3?OpenDocument>
- Ley General De Instituciones Bancarias. (26 de Octubre de 1940). *La Gaceta, Diario Oficial N°. 242, 244, 245 y 248 del 29 y 31 de Octubre y 2 y 8 de Noviembre de 1940*. Obtenido de
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/0dc8f60b0cb42cf7062581c30055d999?OpenDocument>
- Ley Monetaria. (26 de Octubre de 1940). *La Gaceta, Diario Oficial N° 242, 246 y 248 del 29 de Octubre y del 4 y 8 de Noviembre de 1940*. Obtenido de
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/d20a275b5c95f21f062581c30077492f?OpenDocument>
- Ley N° 125, Ley De Creación De La Superintendencia De Bancos Y De Otras Instituciones Financieras. (21 de Marzo de 1991). *La Gaceta, Diario Oficial N°. 64 Del 10 De Abril De 1991*. Obtenido de
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/6684d152e330cf80062570a100577c36?OpenDocument>

- Ley N° 192, Ley De Reforma Parcial A La Constitución Política De La República De Nicaragua. (1 de Febrero de 1995). *La Gaceta, Diario Oficial N°. 124 del 4 de Julio de 1995*. Obtenido de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/\(\\$All\)/927804DC295D0AE5062573080056DA6D?OpenDocument](http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/($All)/927804DC295D0AE5062573080056DA6D?OpenDocument)
- Ley N° 244, Ley De Reforma A La Ley General De Bancos Y De Otras Instituciones. (8 de Mayo de 1997). *La Gaceta, Diario Oficial N°. 102 del 02 de Junio de 1997*. Obtenido de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/49dd648ff08266f1062570a1005777f5?OpenDocument>
- Ley N° 314, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros. (28 de Septiembre de 1999). *La Gaceta, Diario Oficial N°. 198, 199 y 200 del 18, 19 y 20 de Octubre de 1999*. Obtenido de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/8d5ddc7bb2976a08062570a10057fee3?OpenDocument>
- Ley N° 316, Ley De La Superintendencia De Bancos Y De Otras Instituciones Financieras. (29 de Septiembre de 1999). *La Gaceta, Diario Oficial N°. 196 del 14 de octubre de 1999*. Obtenido de https://www.bcn.gob.ni/banco/legislacion/documentos/leyes_financieras/Ley_316_SIB_OIF.pdf
- Ley N° 371, Ley De Garantía De Depósitos En Instituciones Del Sistema Financiero. (2 de Diciembre de 2000). *La Gaceta, Diario Oficial N°. 21 del 30 de Enero del 2001*. Obtenido de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/0ccf38c7a9fb4549062570a1005802fa?OpenDocument#:~:text=%2D%20La%20presente%20Ley%20tiene%20por,t%C3%A9rminos%20que%20establece%20esta%20Ley>.
- Ley N° 525, Ley Orgánica Del Banco Central De Nicaragua. (28 de Julio de 1960). *La Gaceta, Diario Oficial N°. 211 Del 16 De Septiembre De 1960*. Obtenido de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b34f77cd9d23625e06257265005d21fa/392d3a72fc1b6336062571c3005fa1ab?OpenDocument>
- Ley N° 551, Ley Del Sistema De Garantía De Depósitos. (3 de Agosto de 2005). *La Gaceta No. 168 del 30 de Agosto del 2005*. Obtenido de <https://www.siboif.gob.ni/sites/default/files/documentos/leyes/ley551.pdf>
- Ley N° 561, Ley General De Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias Y Grupos Financieros. (6 de Junio de 2005). *La gaceta Diario Oficial N° 232 Del 30 De Noviembre De 2005*. Obtenido de [http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Gacetas.nsf/15a7e7ceb5efa9c6062576eb0060b321/d66141de912ed81506257e3c00725ddd/\\$FILE/2005-10-27-%20G-](http://legislacion.asamblea.gob.ni/SILEG/Gacetas.nsf/15a7e7ceb5efa9c6062576eb0060b321/d66141de912ed81506257e3c00725ddd/$FILE/2005-10-27-%20G-)

%20Ley%20No.%20561,%20Ley%20General%20de%20Bancos,%20Instituciones%20Financieras%20no%20bancarias%20y%20Grupos%20F

Ley N° 732, Ley Organica Del Banco Central De Nicaragua. (29 de Julio de 2010). *La Gaceta No. 148 y 149 del 5 y 6 de agosto de 2010*. Obtenido de <https://www.superintendencia.gob.ni/sites/default/files/documentos/leyes/Ley%20No.%20732.pdf>

Ley N° 828, Ley General De Bancos Y De Otras Instituciones. (4 de Abril de 1963). *La Gaceta, Diario Oficial N° 102 Del 10 De Mayo De 1963*. Obtenido de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/a2a891812881f767062572110051bb6e?OpenDocument>

Ley N° 842, Ley De Protección De Los Derechos De Las Personas Consumidoras Y Usuarías. (12 de Junio de 2013). *La Gaceta, Diario Oficial N°. 129 del 11 de Julio de 2013*. Obtenido de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/b6ee59fb75e2e20b06257bb900763f0b?OpenDocument>

Ley N° 979, Ley De Creación De Los Bonos Para El Fortalecimiento De La Solidez Financiera Y Del Comité De Estabilidad Financiera. (15 de Agosto de 2018). *La Gaceta, Diario Oficial N°. 160 del 21 de Agosto del 2018*. Obtenido de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/af2de1e34c379785062582f1005586c9?OpenDocument>

Ley Orgánica De La Caja Nacional De Crédito Popular. (26 de Octubre de 1940). *La Gaceta, Diario Oficial N°. 242 del 29 de Octubre y 247 y 248 del 5 y 8 de Noviembre de 1940*. Obtenido de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/0b51696734540d16062581ca0055caf7?OpenDocument>

Ley Que Reorganiza El Banco Hipotecario De Nicaragua. (26 de Octubre de 1940). *La Gaceta, Diario Oficial N°. 242, 246, 247 y 248 del 29 de Octubre, 4, 5 y 8 de Noviembre de 1940*. Obtenido de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/29af945210dfd08a06258180005c7de7?OpenDocument>

Ley Que Reorganiza El Control De Cambios. (26 de Octubre de 1940). *La Gaceta, Diario Oficial N°. 242, 246 y 248 del 29 de Octubre, 4 y 8 de Noviembre de 1940*. Obtenido de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/f7ebd46c55808cc5062581c30076fc78?OpenDocument>

Ley Que Reorganiza La Compañía Mercantil De Ultramar. (26 de Octubre de 1940). *La Gaceta, Diario Oficial N°. 242, 245, 246 y 248 del 29 de Octubre, 2, 4 y 8 de Noviembre de 1940*. Obtenido de

<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/ad4e26c19f6fb232062581c30056c562?OpenDocument>

López Pascual, J., & Sebastián González, A. (2008). *Gestión Bancaria: Factores claves en un entorno competitivo* (3 ed., Vol. 1). Madrid: McGraw-Hill. Obtenido de <https://www.joaquinlopezpascual.com/libro-gestion-bancaria>

Moncada, J. (15 de Marzo de 2007). Robelo sin futuro caso BECA. *Nuevo Diario*, pág. 4B.

Murillo Valverde, R. (2018). *Metodología de la Investigación Jurídica*. Managua: Cycco.

Ortega Campos, G. (21 de Agosto de 2002). Primer banco de Nicaragua abrió sus puerta hace 90 años. *La Prensa*. Obtenido de <https://www.laprensa.com.ni/2002/08/21/economia/844984-primer-banco-de-nicaragua-abri-sus-puertas-hace-90-aos>

Ortiz Zamora, L. (s.f.). *LA ACTIVIDAD BANCARIA SERVIO PÚBLICOS*. Recuperado el 3 de Agosto de 2020, de https://d1wqtxts1xzle7.cloudfront.net/48714624/Actividad_bancaria_como_servicio_publico.docx?1473467069=&response-content-disposition=attachment%3B+filename%3DLa_Actividad_Bancaria_Como_Servicio_Publ.docx&Expires=1606018454&Signature=a5PMI56O6n8YW23UQ3DB8

Pereira Pérez, Z. (2011). Los diseños de método mixto en la investigación en educación: Una experiencia concreta. *Electrónica Educare, XV*, 15-29.

Piura, J. (2012). *Metodología de la Investigación Científica / Un enfoque Integrador*. Managua.

Ramírez Sánchez, N. (2009). *La Crisis Bancaria: Nicaragua en el 2000 y el mundo una década después*. Managua: Hispamer.

Real Academia Española (Ed.). (s.f.). *Diccionario Panhispánico del español jurídico*. Recuperado el 30 de Septiembre de 2020, de <https://dpej.rae.es/lema/inter%C3%A9s-p%C3%ABlico>

Red de Universidades Virtuales Iberoamericanas. (2016). El Dinero y la Banca. *Asturias Digital*. Obtenido de http://cua.campusiep.com/recursos/extra/Biblioteca_lecturas/pdf/macroeconomia/unidad1_pdf4.pdf

Resolución CD-FOGADE-VI-NOV-2011, Norma General Para El Proceso De Intervención De Entidades Miembros Del Sistema De Garantía De Depósitos. (24 de Noviembre de 2011). *La Gaceta No. 23 del 6 de Febrero del 2012*. Obtenido de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/4bf856134231da6f062579d100752782?OpenDocument>

Resolución CD-SIBOIF-1087-1-DIC4-2018, Norma De Reforma De Los Artículos 4, 5, 6 Y 7 De La Norma Sobre Adecuación De Capital. (4 de Diciembre de 2018). *La Gaceta, Diario Oficial*

N° 11 del 18 de Enero del 2019. Obtenido de
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/cf648826c55ad5890625838a006dbfba?OpenDocument>

Resolución CD-SUPERINTENDENCIA- LXVI-1-98, Suspensión Al Banco Nacional De Desarrollo, La Autorización Para Funcionar. (27 de Febrero de 1998). *La Gaceta No. 55 del 20 de marzo de 1998*. Obtenido de
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/Normaweb.nsf/9e314815a08d4a6206257265005d21f9/25a4a16bcc7fc86006257bd500768814?OpenDocument>

Resolución N° CD-BCN-VI-1-11, Reforma A Las Normas Financieras Del Banco Central De Nicaragua. (9 de Febrero de 2011). *La Gaceta No. 79 del 03 de Mayo del 2011*. Obtenido de
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/3adad3f268043c9d062578b0005a8a4f?OpenDocument>

Resolución N° CD-BCN-XXII-1-18, Reforma A Las Normas Financieras Para Ampliar Los Plazos De Los Instrumentos De Las Operaciones Monetarias Diarias De Absorción E Inyección De Liquidez. (23 de Mayo de 2018). *La Gaceta, Diario Oficial No. 103 del 31 de Mayo de 2018*. Obtenido de
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/dbab1caf0621347c062582a400706878?OpenDocument>

Resolución N° CD-BCN-XXIX-1-18, Reforma A Las Normas Financieras Del Banco Central Relacionadas Con Las Operaciones De Crédito. (29 de Junio de 2018). *La Gaceta, Diario Oficial No. 133 del 12 de Julio del 2018*. Obtenido de
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/ec08bb3dbbc474c3062582cc006269d4?OpenDocument>

Resolución N° CD-BCN-XXVIII-1-18, Reforma A Las Normas Financieras Del Banco Central De Nicaragua. (15 de Junio de 2018). *La Gaceta, Diario Oficial N° 122 del 27 de Junio del 2018*. Obtenido de
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/09cf45d6fc893868062572650059911e/e1ed0ca279841e8d062582ba00770440?OpenDocument>

Resolución N° CD-FOGADE-1-FEB-2018, Norma Para La Determinación Del Diferencial Por Riesgo Que Deben Pagar Las Instituciones Miembros Del Sistema De Garantía De Depósitos Al FOGADE, Durante El Año 2018. (18 de Abril de 2018). *La Gaceta, Diario Oficial N° 83 del 03 de Mayo del 2018*. Obtenido de
<http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/09cf45d6fc893868062572650059911e/ef0b1545126ed08b0625827a005b070f?OpenDocument>

Resolución N° CD-SIBOF-1054-1-MAY2-2018, Norma De Reforma Al Artículo 11 De La Norma Sobre Los Requisitos Para La Constitución De Bancos, Sociedades Financieras, Sucursales

- De Bancos Extranjeros Y Oficinas De Representación. (2 de Mayo de 2018). *La Gaceta, Diario Oficial N° 94 del 18 de Mayo del 2018*. Obtenido de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/a923a5d20ffe09bb062582ea006c6645?OpenDocument>
- Resolución N° CD-SIBOIF-1040-1-FEBR9-2018, Norma Sobre Actualización Del Capital Social De Las Entidades Bancarias. (9 de Febrero de 2018). *La Gaceta, Diario Oficial No. 40 del 26 de Febrero del 2018*. Obtenido de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/73bb3feafcb334300625814e0057bf95?OpenDocument>
- Resolución N° CD-SIBOIF-1072-1-SEP11-2018, Norma De Reforma Al Artículo 5 De La Norma Sobre Constitución De Provisiones Antíciclicas. (11 de Septiembre de 2018). Obtenido de https://www.superintendencia.gob.ni/sites/default/files/documentos/normas-de-reformas/1072-1_reforma_arto._5_de_la_norma_sobre_constitucion_de_provisiones_ant ciclicas.pdf
- Resolución N° CD-SIBOIF-1084-1-NOV22-2018, Norma Temporal Para La Constitución De Reserva De Capital Extraordinaria. (22 de Noviembre de 2018). *La Gaceta, Diario Oficial N° 238 del 07 de Diciembre del 2018*. Obtenido de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/5d96f8ff259921000625836100585ff0?OpenDocument>
- Resolución N° CD-SIBOIF-811-1-DIC3-2013, Norma Sobre Actualización Del Monto De Los Depósitos De Ahorro De Personas. (3 de Diciembre de 2013). *La Gaceta No. 9 del 16 de Enero de 2014*. Obtenido de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/88545b6b212bfc3a06257c6d0055976d?OpenDocument>
- Resolución N° CD-SIBOIF-930-3-FEB23-2016. (23 de Febrero de 2016). *La Gaceta, Diario Oficial N° 72 del 19 de Abril del 2016*. Obtenido de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/3133c0d121ea3897062568a1005e0f89/fc9e512a9fb9a83e0625814e005aaf1d?OpenDocument>
- Resolución No. CD-BCN-XIX-1-18, Reforma A Las Normas Financieras Para Adoptar Un Esquema De Operaciones Monetarias Diarias De Absorción E Inyección De Liquidez. (9 de Mayo de 2018). *La Gaceta, Diario Oficial N° 94 del 18 de Mayo del 2018*. Obtenido de <http://legislacion.asamblea.gob.ni/normaweb.nsf/b92aaea87dac762406257265005d21f7/318a3b8cfc5b58db062582aa004e822f?OpenDocument>
- Reyes, O. (27 de Agosto de 2018). Estabilidad macroeconómica y los bonos para la estabilidad financiera. *Informe Pastran TV*. (A. Pastrán, Entrevistador) Canal 6. Managua. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=WmSOJZiusgU>

- Rodríguez Azuero, S. (1979). *Contratos Bancarios: su significación en América Latina* (2 ed.). Bogotá: Presencia.
- Rodríguez Rodríguez, J. (1968). *Derecho Bancario* (3 ed.). México: Porrúa S. A.
- Ruiz López, N., & Alvarez, G. (13 de Octubre de 1998). Lista completa de los morosos del BANADE. *La Prensa*, pág. 12A.
- Sacasa Cruz, N. J. (2002). *Informe De Gestión Año 2001 del Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras a la Asamblea Nacional*. Managua. Obtenido de <https://www.superintendencia.gob.ni/sites/default/files/documentos/informes-de-gestion/igestion2001.pdf>
- Sánchez Galán, J. (13 de Febrero de 2016). *Servicio*. Recuperado el 30 de Septiembre de 2020, de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/servicio.html>
- Secretaría Ejecutiva del Consejo Monetario Centroamericano. (Mayo de 2013). El Fondo de Seguro de Depósito en la Estabilidad Financiera en Centroamérica, República Dominicana y Panamá. *Notas Económicas Regionales N° 64*. Obtenido de <http://www.secmca.org/wp-content/uploads/2019/02/articulo64MAY2013.pdf>
- Sevilla Areas, A. (5 de Julio de 2013). *Depósito Bancario*. Recuperado el 30 de Septiembre de 2020, de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/deposito-bancario.html>
- Superintendencia De Bancos Y De Otras Instituciones Financieras. (2018). *Sistema Bancario y Financiero Balance de Situación Condensado Abril*. Managua. Obtenido de <https://www.superintendencia.gob.ni/sites/default/files/documentos/informes/bancos/balg201804sfb.htm>
- Superintendencia De Bancos Y De Otras Instituciones Financieras. (2018). *Sistema Bancario y Financiero Balance de Situación Condensado Agosto*. Managua. Obtenido de <https://www.superintendencia.gob.ni/sites/default/files/documentos/informes/bancos/balg201808sfb.htm>
- Superintendencia De Bancos Y De Otras Instituciones Financieras. (2018). *Sistema Bancario y Financiero Balance de Situación Condensado Diciembre*. Managua. Obtenido de <https://www.superintendencia.gob.ni/sites/default/files/documentos/informes/bancos/balg201812sfb.htm>
- Superintendencia De Bancos Y De Otras Instituciones Financieras. (2018). *Sistema Bancario y Financiero Balance de Situación Condensado Enero*. Managua. Obtenido de <https://www.superintendencia.gob.ni/sites/default/files/documentos/informes/bancos/balg201801sfb.htm>
- Superintendencia De Bancos Y De Otras Instituciones Financieras. (2018). *Sistema Bancario y Financiero Balance de Situación Condensado Febrero*. Managua. Obtenido de

<https://www.superintendencia.gob.ni/sites/default/files/documentos/informes/bancos/balg201802sfb.htm>

Superintendencia De Bancos Y De Otras Instituciones Financieras. (2018). *Sistema Bancario y Financiero Balance de Situación Condensado Julio*. Managua. Obtenido de <https://www.superintendencia.gob.ni/sites/default/files/documentos/informes/bancos/balg201807sfb.htm>

Superintendencia De Bancos Y De Otras Instituciones Financieras. (2018). *Sistema Bancario y Financiero Balance de Situación Condensado Junio*. Managua. Obtenido de <https://www.superintendencia.gob.ni/sites/default/files/documentos/informes/bancos/balg201806sfb.htm>

Superintendencia De Bancos Y De Otras Instituciones Financieras. (2018). *Sistema Bancario y Financiero Balance de Situación Condensado Marzo*. Managua. Obtenido de <https://www.superintendencia.gob.ni/sites/default/files/documentos/informes/bancos/balg201803sfb.htm>

Superintendencia De Bancos Y De Otras Instituciones Financieras. (2018). *Sistema Bancario y Financiero Balance de Situación Condensado Mayo*. Managua. Obtenido de <https://www.superintendencia.gob.ni/sites/default/files/documentos/informes/bancos/balg201805sfb.htm>

Superintendencia De Bancos Y De Otras Instituciones Financieras. (2018). *Sistema Bancario y Financiero Balance de Situación Condensado Noviembre*. Managua. Obtenido de <https://www.superintendencia.gob.ni/sites/default/files/documentos/informes/bancos/balg201811sfb.htm>

Superintendencia De Bancos Y De Otras Instituciones Financieras. (2018). *Sistema Bancario y Financiero Balance de Situación Condensado Octubre*. Managua. Obtenido de <https://www.superintendencia.gob.ni/sites/default/files/documentos/informes/bancos/balg201810sfb.htm>

Superintendencia De Bancos Y De Otras Instituciones Financieras. (2018). *Sistema Bancario y Financiero Balance de Situación Condensado Septiembre*. Managua. Obtenido de <https://www.superintendencia.gob.ni/sites/default/files/documentos/informes/bancos/balg201809sfb.htm>

Superintendencia del Sistema Financiero, El Salvador. (10 de Diciembre de 2019). Acta de sesión No. CD-41/2019. Obtenido de <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/ssf/documents/335806/download>

Unidad de Estudios Financieros Banco Central de Nicaragua. (2001). *Informe Trimestral Crisis financieras y su impacto en el crédito Indicadores y Estadística*. Boletín Financiero Diciembre N°3. Obtenido de

https://www.bcn.gob.ni/publicaciones/periodicidad/historico/financiero/2001/boletin_financiero_4.pdf

18. ANEXOS

Anexo 1 (Entrevista estructurada)



**Recinto universitario “Rubén Darío”
Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas
Departamento de Derecho**

GUÍA DE ENTREVISTA SEMIESTRUCTURADA DIRIGIDA DOCENTES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS UNAN- MANAGUA RUCFA

Lic. En Economía, le doy un cordial saludo.

Soy estudiante de la UNAN-Managua, me refiero hacia usted con el propósito de complementar mi investigación, que tiene por objeto, el análisis jurídico de la tutela del depósito en el periodo 2018, según la legislación bancaria nicaragüense, es por ello, que, le dirijo la presente guía de entrevista estructurada, para obtener sus conocimientos sobre la materia de estudio “tutela del depósito”. Espero contar con su valiosa colaboración, la que de antemano le agradezco.

Guía de preguntas:

- 1) Cuando se contrae la economía ¿Es recomendable liberar el encaje legal de las entidades bancarias? ¿Esto hace necesario medirlo en tiempos más cortos? ¿Por qué?
- 2) ¿Considera que disminuir la tasa de encaje legal diario en momentos de crisis económica brinda seguridad a los depósitos, a la economía del país y al sistema financiero?

- 3) El Banco Central de Nicaragua (BCN) en el mes de junio 2018 emitió la resolución N° CD-BCN-XXVIII-1-18, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 122 del 27 de Junio 2018, en la cual, de conformidad al artículo 50 de esta resolución se reformó uno de los periodos de cálculo del encaje legal, el cual, era catorcenal pasando a ser semanal, no obstante, el artículo 55 de la resolución en mención mantiene la tasa de cálculo del 15% para el encaje semanal el cual antes era catorcenal, ahora bien, respecto a lo anterior ¿Qué efecto tiene sustituir la base de cálculo del encaje legal, pasar de catorcenal a semanal, manteniendo la tasa del 15%?

- 4) ¿Qué políticas monetarias se recomienda implementar cuando ocurre una desaceleración en la tasa de crecimiento interanual del depósito? ¿Cómo lo recomendaría usted en el contexto 2018?

- 5) ¿Es recomendable aumentar las tasas de interés pasivo, durante una crisis económica, para evitar retiros de depósitos?

- 6) ¿Cómo incide en el depósito la suspensión temporal de la constitución del fondo inicial de provisiones anticíclicas?

- 7) Desde su perspectiva ¿Qué beneficios tiene la emisión de Títulos de Inversión (TIN) del BCN a una tasa de rendimiento mayor a la tasa pasiva ofrecida por los bancos?

Muchas gracias por su valiosa aportación

Anexo 2 (Encuestas)



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA
UNAN - MANAGUA

**Recinto universitario “Rubén Darío”
Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas
Departamento de Derecho**

ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS JURIDICAS

Saludos. -

Soy estudiante de la UNAN-Managua, me refiero hacia esta institución con el propósito de complementar mi investigación, que tiene por objeto, el análisis jurídico de la tutela del depósito en el periodo 2018, según la legislación bancaria nicaragüense, es por ello, que, le dirijo la presente encuesta. Espero contar con su valiosa colaboración, la que de antemano le agradezco.

Guía de preguntas:

1) Sus depósitos son en moneda:

Nacional

Extranjera

Ambas

2) ¿Sus depósitos actualmente ascienden a US\$10,000?

SI

NO

3) Califique el nivel de estabilidad del Sistema Financiero Nacional en el año 2018

- Inestable
- Estable
- Muy estable

4) ¿En el año 2018 mantuvo en las entidades bancarias depósitos mayores a US\$10,000?

SI NO

5) ¿Durante el año 2018 realizó cierre de cuentas bancarias por miedo a perder sus depósitos?

SI NO

6) En caso que en algún momento sus depósitos durante el año 2018 hayan disminuido a un monto igual o menor a US\$ 10,000, fue por:

- Desconfianza de la liquidez y solvencia de las entidades bancarias
- Otras causas

7) ¿Cómo se siente respecto a la garantía del depósito que brinda el FOGADE?

- Insatisfecho
- Satisfecho
- Muy satisfecho



**Recinto universitario “Rubén Darío”
Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas
Departamento de Derecho**

ENCUESTA DIRIGIDA A PERSONAS NATURALES

Dirigido a Personas Naturales.

Soy estudiante de la UNAN-Managua, me refiero hacia usted con el propósito de complementar mi investigación, que tiene por objeto, el análisis jurídico de la tutela del depósito en el periodo 2018, según la legislación bancaria nicaragüense, es por ello, que, le dirijo la presente encuesta. Espero contar con su valiosa colaboración, la que de antemano le agradezco.

Guía de preguntas:

1) Sus depósitos son en moneda:

Nacional

Extranjera

Ambas

2) ¿Sus depósitos actualmente ascienden a US\$10,000?

SI

NO

3) ¿En el año 2018 mantuvo depósitos mayores a US\$10,000?

SI

NO

4) En el año 2018 ¿Realizó cierre de cuentas bancarias por miedo a perder sus depósitos?

SI

NO

5) En caso que en algún momento haya realizado retiro de sus depósitos durante el año 2018, fue por:

Desconfianza de la liquidez y solvencia de las entidades bancarias

Otros motivos

6) ¿Cómo se sintió durante el año 2018, respecto a la liquidez y estabilidad del sistema financiero nacional?

Desconfiado

Confiado

Muy confiado

7) ¿En el año 2018 mantuvo cuentas bancarias con depósitos por debajo del saldo mínimo mensual?

SI

NO

8) ¿Cómo se siente respecto a la garantía del depósito que brinda el FOGADE?

Insatisfecho

Satisfecho

Muy satisfecho

Anexo 3 (Resultados de encuestas realizadas a personas jurídicas)

Tabla 2, Nivel de confianza de las personas jurídicas en la estabilidad del SFN durante el año 2018

Califique el nivel de confianza en la estabilidad del Sistema Financiero Nacional en el año 2018					
		Inestable	Estable	Muy estable	Total
Personas jurídicas	Recuento		2	3	5
	%		40%	60%	100%

Fuente: elaboración propia (2021)

Anexo 4 (Resultados de encuestas realizadas a personas naturales y jurídicas)

Tabla 3, Cierre de cuentas bancarias en el año 2018

Cierre de cuentas bancarias en el 2018			
			No
Tipo de persona	Natural	Recuento	20
		%	100%
	Jurídica	Recuento	5
		%	100%
Total		Recuento	25
		%	100%

Fuente: elaboración propia (2021)

Anexo 5 (Resultados de encuestas realizadas a personas naturales)

Tabla 4, Personas naturales con cuentas bancarias durante el año 2018 por debajo del mínimo requerido por los bancos

¿En el año 2018 mantuvo cuentas bancarias con depósitos por debajo del saldo mínimo mensual?					
			Si	No	Total
Tipo de persona	Natural	Recuento	5	15	20
		%	25%	75%	100%

Fuente: elaboración propia (2021)

Anexo 6 (Resultados de encuestas realizadas a personas naturales y jurídicas)

Tabla 5, Depositantes bancarios con depósitos actualmente mayores y menores a los US\$ 10,000

¿Sus depósitos bancarios actualmente ascienden a US\$ 10,000?					
			SI	NO	Total
Tipo de persona	Natural	Recuento	3	17	20
		%	15%	85%	100%
	Jurídica	Recuento	5	0	5
		%	100%	0%	100%
Total		Recuento	8	17	25
		%	32%	68%	100%

Fuente: elaboración propia (2021)

Anexo 7 (Resultados de encuestas realizadas a personas naturales y jurídicas)

Tabla 6, Depositantes bancarios con depósitos en el año 2018 mayores y menores a los US\$ 10,000

¿En el año 2018 mantuvo depósitos bancarios mayores a US\$ 10,000?					
			SI	NO	Total
Tipo de persona	Natural	Recuento	3	17	20
		%	15%	85%	100%
	Jurídica	Recuento	5	0	5
		%	100%	0%	100%
Total		Recuento	8	17	25
		%	32%	68%	100%

Fuente: elaboración propia (2021)

Anexo 8 (Resultados de encuestas realizadas a personas naturales y jurídicas)

Tabla 7, Tipo de moneda de los depósitos bancarios de las personas encuestadas

Tipo de moneda del depósito						
			Nacional	Extranjera	Moneda nacional y extranjera	Total
Tipo de persona	Natural	Recuento	9	3	8	20
		%	45%	15%	40%	100%
	Jurídica	Recuento	0	1	4	5
		%	0%	20%	80%	100%
Total		Recuento	9	4	12	25
		%	36%	16%	48%	100%

Fuente: elaboración propia (2021)

Anexo 9 (Resultados de encuestas realizadas a personas naturales y jurídicas)

Tabla, 8 Motivos de retiro de depósitos bancarios en el año 2018 de las personas encuestadas

En caso que en algún momento haya realizado retiro de sus depósitos bancarios durante el año 2018 fue por:						
			Desconfianza de la estabilidad y solvencia del SFN	Otros motivos	No retiraron depósitos	Total
Tipo de persona	Natural	Recuento	1	10	9	20
		%	5%	50%	45%	100%
	Jurídica	Recuento	0	5	0	5
		%	0%	100%	0%	100%
Total		Recuento	1	15	9	25
		%	4%	60%	36%	100%

Fuente: elaboración propia (2021)

Anexo 10 (Resultados de encuestas realizadas a personas naturales)

Tabla 9, Nivel de confianza de las personas naturales encuestadas respecto a la liquidez y estabilidad del SFN en el año 2018

¿Cómo se sintió durante el año 2018, respecto a la liquidez y estabilidad del sistema financiero nacional?						
			Desconfiado	Confiado	Muy confiado	Total
Tipo de persona	Natural	Recuento	2	0	18	20
		%	10%	0%	90%	100%

Fuente: elaboración propia (2021)

Anexo 11, (Resultados de encuestas realizadas a personas naturales y jurídicas)

Tabla 10, Nivel de satisfacción de los encuestados respecto a la garantía del depósito que brinda el FOGADE

¿Cómo se siente respecto a la garantía del depósito que brinda el FOGADE?						
			Insatisfecho	Satisfecho	Muy satisfecho	Total
Tipo de persona	Natural	Recuento	2	13	5	20
		%	10%	65%	25%	100%
	Jurídica	Recuento	1	4	0	5

		%	20%	80%	0%	100%
Total		Recuento	3	17	5	25
		%	12%	68%	20%	100%

Fuente: elaboración propia (2021)

Anexo 12 (Balance de situación condensado SFN, SIBOIF, mes de enero 2018)

Sistema Bancario y Financiero Balance de Situación Condensado (Expresado en miles de Córdoba)

	Al 31 Enero 2017		Al 31 Enero 2018	
Activo		220,585,222.3		253,415,604.3
Disponibilidades		48,389,842.9		51,480,615.9
Moneda Nacional		14,064,789.4		14,525,807.6
Caja	4,990,777.4		5,308,856.1	
Banco Central de Nicaragua	8,190,650.4		8,275,780.2	
Depositos e Instituciones Financieras del Pais	262,526.3		456,309.9	
Otras disponibilidades	620,835.3		484,861.3	
Moneda Extranjera		34,325,053.5		36,954,808.3
Caja	4,131,572.5		5,126,224.2	
Banco Central de Nicaragua	21,447,847.0		21,789,581.2	
Depositos e Instituciones Financieras del Pais 1\	577,598.6		877,629.3	
Depositos en Instituciones Financieras del exterior	7,322,135.2		8,457,819.8	
Otras disponibilidades	845,900.1		703,553.8	
Inversiones en valores, neto		19,022,454.6		28,067,014.1
Inversiones al Valor Razonable con Cambios en Resultados	0.0		707,748.1	
Inversiones Disponibles para la Venta	8,157,058.2		14,066,600.4	
Inversiones Mantenidas Hasta el Vencimiento	10,865,396.4		13,292,665.5	
Operaciones con Reportos y Valores Derivados		1,236,043.1		1,224,160.4
Cartera de Creditos, neta		145,079,763.2		164,675,847.3
Créditos vigentes	142,642,311.5		161,686,978.3	
Créditos prorrogados	299,597.8		96,030.4	
Créditos reestructurados	1,940,800.1		2,596,428.9	
Créditos vencidos	904,840.2		1,314,308.1	
Créditos en cobro judicial	425,856.1		540,413.0	
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Creditos	2,139,218.4		2,485,083.5	
Provisiones por incobrabilidad de cartera de creditos	-3,272,860.8		-4,043,395.0	
Otras cuentas por cobrar, neto		697,451.7		799,745.2
Bienes de uso, neto		3,100,015.6		3,277,252.6
Bienes recibidos en recuperacion de creditos, neto		341,692.0		350,447.3
Inversiones permanentes en acciones		1,190,123.1		1,431,721.4
Otros activos neto		1,527,836.1		2,108,800.1
Pasivo		195,115,004.5		223,795,211.7
Obligaciones con el Público		152,242,229.4		165,686,316.9
Moneda Nacional		36,468,029.5		39,145,562.4
Depositos a la Vista	20,051,688.3		21,862,898.8	
Depositos de Ahorro	14,154,987.6		14,974,902.5	
Depositos a Plazo	2,261,353.6		2,307,761.2	
Otros Depósitos del Público	0.0		0.0	
Moneda Extranjera		112,554,207.6		123,596,233.6
Depositos a la Vista	33,605,681.8		34,043,278.2	
Depositos de Ahorro	45,988,815.6		49,186,702.9	
Depositos a Plazo	32,959,710.3		40,366,252.5	
Otros Depósitos del Público	0.0		0.0	
Otras obligaciones		2,526,836.3		2,101,897.6
Cargos financieros por pagar sobre obligaciones con el Público		693,156.0		842,623.3
Obligaciones con Instituciones financieras y por otros financiamientos		34,986,334.5		49,740,642.0
Por Depósitos de Instituciones Financieras	0.0		9,708,575.9	
Por Préstamos con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos	0.0		39,448,210.0	
Préstamos de la Financiera Nicaraguense de Inversiones	983,066.2		2,095,421.1	
Préstamos del Banco Centroamericano de Integración Económica	3,343,506.8		4,015,073.0	
Préstamos de Otras Instituciones Financieras del Exterior	3,735,747.3		4,692,746.3	
Otras Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos.	26,924,014.2		28,644,969.6	
Cargos por Pagar sobre Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos	0.0		583,856.1	
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua		989,104.9		1,070,749.9
Operaciones con Reportos y Valores Derivados		590,704.8		445,708.6
Otras cuentas por pagar		1,144,526.0		1,164,649.6
Otros pasivos y provisiones		2,446,604.3		2,746,887.3
Obligaciones subordinadas		2,715,500.6		2,924,552.6
Impuestos diferidos		0.0		0.0
Reservas para obligaciones laborales al retiro		0.0		15,704.9
Patrimonio		25,470,217.8		29,620,392.5

Capital social pagado	13,265,669.5		14,726,646.3
Capital donado	0.0		0.0
Aportes patrimoniales no capitalizables	28,300.4		59,224.0
Obligaciones convertibles en capital	0.0		0.0
Ajustes al patrimonio	8,812.4		2,807.0
Reservas patrimoniales	4,490,694.7		5,052,231.2
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	7,194,772.6		9,274,634.8
Resultados del Periodo	481,968.2		504,849.3
Cuentas contingentes		46,762,888.5	52,218,026.7
Cuentas de orden		474,035,932.9	586,258,210.2

Información contable reportada por las instituciones financieras supervisadas. La información de éste estado financiero no ha sido auditada. La comparación de estados financieros es obligatoria a partir del año 2009.

TIPO DE CAMBIO OFICIAL AL 31 DE ENERO DE 2017 C\$ 29.4465 X US\$ 1.00

TIPO DE CAMBIO OFICIAL AL 31 DE ENERO DE 2018 C\$ 30.9188 X US\$ 1.00

1\ Se incorporo en Disponibilidades M.E la cuenta "Depósitos en Instituciones Financieras del País"

Anexo 13 (Balance de situación condensado SFN, SIBOIF, mes de febrero 2018)

Sistema Bancario y Financiero Balance de Situación Condensado (Expresado en miles de Córdoba)

	Al 28 Febrero 2017		Al 28 Febrero 2018	
Activo		226,069,857.9		256,665,568.5
Disponibilidades		50,807,578.2		52,726,346.5
Moneda Nacional		14,838,520.6		15,794,804.6
Caja	5,119,406.8		5,428,703.9	
Banco Central de Nicaragua	8,813,580.3		9,196,691.7	
Depositos e Instituciones Financieras del Pais	336,031.9		593,306.0	
Otras disponibilidades	569,501.6		576,103.1	
Moneda Extranjera		35,969,057.7		36,931,541.9
Caja	4,515,570.9		4,766,528.0	
Banco Central de Nicaragua	21,057,162.8		22,117,466.7	
Depositos e Instituciones Financieras del Pais 1\	529,289.6		736,918.5	
Depositos en Instituciones Financieras del exterior	9,106,020.7		8,432,431.1	
Otras disponibilidades	761,013.6		878,197.5	
Inversiones en valores, neto		22,305,560.5		29,219,574.2
Inversiones al Valor Razonable con Cambios en Resultados	0.0		508,335.8	
Inversiones Disponibles para la Venta	11,527,985.9		13,902,441.3	
Inversiones Mantenido Hasta el Vencimiento	10,777,574.7		14,808,797.1	
Operaciones con Reportos y Valores Derivados		1,024,060.9		1,905,442.2
Cartera de Creditos, neta		144,979,875.0		164,852,649.0
Créditos vigentes	142,592,944.4		162,049,929.1	
Créditos prorrogados	383,039.5		87,015.2	
Créditos reestructurados	1,934,086.3		2,629,184.9	
Créditos vencidos	906,708.1		1,261,830.3	
Créditos en cobro judicial	439,974.5		562,394.1	
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Creditos	2,052,750.5		2,374,572.9	
Provisiones por incobrabilidad de cartera de creditos	-3,329,628.3		-4,112,277.4	
Otras cuentas por cobrar, neto		792,602.3		804,332.7
Bienes de uso, neto		3,011,227.7		3,301,973.0
Bienes recibidos en recuperacion de creditos, neto		334,107.7		331,891.4
Inversiones permanentes en acciones		1,190,750.6		1,465,165.4
Otros activos neto		1,624,094.9		2,058,194.2
Pasivo		200,254,679.9		226,641,115.9
Obligaciones con el Público		154,215,316.9		170,141,145.0
Moneda Nacional		37,809,599.9		41,903,530.5
Depositos a la Vista	20,050,623.0		22,627,340.4	
Depositos de Ahorro	15,084,254.7		16,774,350.7	
Depositos a Plazo	2,674,722.2		2,501,839.4	
Otros Depósitos del Público	0.0		0.0	
Moneda Extranjera		113,262,038.6		125,370,676.0
Depositos a la Vista	33,885,875.0		34,032,552.1	
Depositos de Ahorro	46,034,508.0		50,022,009.1	
Depositos a Plazo	33,341,655.7		41,316,114.7	
Otros Depósitos del Público	0.0		0.0	
Otras obligaciones		2,471,959.8		2,033,862.7
Cargos financieros por pagar sobre obligaciones con el Público		671,718.6		833,075.8
Obligaciones con Instituciones financieras y por otros financiamientos		38,108,691.4		47,632,089.5
Por Depósitos de Instituciones Financieras	0.0		9,363,855.0	
Por Préstamos con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos	0.0		37,667,478.4	
Préstamos de la Financiera Nicaraguense de Inversiones	1,256,563.0		2,140,543.3	
Préstamos del Banco Centroamericano de Integración Económica	3,538,119.2		3,372,252.1	
Préstamos de Otras Instituciones Financieras del Exterior	3,749,581.0		3,961,812.9	
Otras Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos.	29,564,428.2		28,192,870.1	
Cargos por Pagar sobre Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos	0.0		600,756.1	
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua		996,268.6		1,077,002.6
Operaciones con Reportos y Valores Derivados		508,387.1		812,261.0
Otras cuentas por pagar		1,141,747.0		1,225,987.9
Otros pasivos y provisiones		2,544,599.9		2,786,441.7
Obligaciones subordinadas		2,739,233.6		2,950,154.9
Impuestos diferidos		435.4		0.0
Reservas para obligaciones laborales al retiro		0.0		16,033.2

Patrimonio		25,815,177.9		30,024,452.6
Capital social pagado	13,265,669.5		14,726,646.3	
Capital donado	0.0		0.0	
Aportes patrimoniales no capitalizables	28,300.4		59,224.0	
Obligaciones convertibles en capital	0.0		0.0	
Ajustes al patrimonio	-5,258.3		-5,938.5	
Reservas patrimoniales	4,490,640.4		5,052,231.2	
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	7,199,751.0		9,274,634.8	
Resultados del Periodo	836,075.0		917,654.8	
Cuentas contingentes		47,398,636.2		53,441,212.9
Cuentas de orden		484,908,180.0		595,573,510.4

Información contable reportada por las instituciones financieras supervisadas. La información de éste estado financiero no ha sido auditada. La comparación de estados financieros es obligatoria a partir del año 2009.

TIPO DE CAMBIO OFICIAL AL 28 DE FEBRERO DE 2017 C\$ 29.5569 X US\$ 1.00

TIPO DE CAMBIO OFICIAL AL 28 DE FEBRERO DE 2018 C\$ 31.0347 X US\$ 1.00

1\ Se incorpora en Disponibilidades M.E la cuenta "Depósitos en Instituciones Financieras del País"

ANEXO 14 (Balance de situación condensado SFN, SIBOIF, mes de marzo 2018)

Sistema Bancario y Financiero Balance de Situación Condensado (Expresado en miles de Córdoba)

	Al 31 Marzo 2017		Al 31 Marzo 2018	
Activo		226,827,137.9		263,379,418.0
Disponibilidades		51,845,686.2		56,434,210.0
Moneda Nacional		14,178,922.2		15,326,977.6
Caja	4,621,505.1		5,466,694.1	
Banco Central de Nicaragua	8,505,416.6		8,686,159.9	
Depositos e Instituciones Financieras del Pais	310,545.3		691,041.9	
Otras disponibilidades	741,455.2		483,081.8	
Moneda Extranjera		37,666,764.0		41,107,232.4
Caja	5,000,451.3		5,098,587.3	
Banco Central de Nicaragua	21,746,044.5		23,476,664.2	
Depositos e Instituciones Financieras del Pais 1\	735,567.3		851,070.8	
Depositos en Instituciones Financieras del exterior	9,389,127.1		11,059,967.7	
Otras disponibilidades	795,573.9		620,942.3	
Inversiones en valores, neto		19,460,480.5		30,457,056.1
Inversiones al Valor Razonable con Cambios en Resultados	44,394.0		509,971.3	
Inversiones Disponibles para la Venta	8,453,572.2		14,606,972.8	
Inversiones Mantenidas Hasta el Vencimiento	10,962,514.4		15,340,112.0	
Operaciones con Reportos y Valores Derivados		1,436,997.3		2,133,332.3
Cartera de Creditos, neta		147,140,302.6		166,271,261.0
Créditos vigentes	144,762,818.3		163,604,540.4	
Créditos prorrogados	399,049.9		53,040.2	
Créditos reestructurados	1,974,923.0		2,665,530.9	
Créditos vencidos	908,001.3		1,290,216.4	
Créditos en cobro judicial	460,406.9		579,650.5	
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Creditos	2,016,297.4		2,309,892.8	
Provisiones por incobrabilidad de cartera de creditos	-3,381,194.2		-4,231,610.2	
Otras cuentas por cobrar, neto		775,346.7		838,226.5
Bienes de uso, neto		3,126,683.3		3,312,416.6
Bienes recibidos en recuperacion de creditos, neto		331,090.6		335,002.8
Inversiones permanentes en acciones		1,259,480.5		1,494,413.2
Otros activos neto		1,451,070.2		2,103,499.4
Pasivo		200,747,815.6		232,892,739.5
Obligaciones con el Público		156,833,789.5		173,851,804.4
Moneda Nacional		38,581,927.9		45,099,005.5
Depositos a la Vista	21,607,675.9		25,166,691.9	
Depositos de Ahorro	14,351,575.5		17,442,184.4	
Depositos a Plazo	2,622,676.5		2,490,129.2	
Otros Depósitos del Público	0.0		0.0	
Moneda Extranjera		115,164,902.0		126,134,492.1
Depositos a la Vista	34,159,258.5		33,710,630.5	
Depositos de Ahorro	46,733,052.9		50,487,939.9	
Depositos a Plazo	34,272,590.6		41,935,921.7	
Otros Depósitos del Público	0.0		0.0	
Otras obligaciones		2,406,192.1		1,744,863.0
Cargos financieros por pagar sobre obligaciones con el Público		680,767.4		873,443.7
Obligaciones con Instituciones financieras y por otros financiamientos		35,882,274.4		49,553,906.7
Por Depósitos de Instituciones Financieras	0.0		10,459,472.9	
Por Préstamos con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos	0.0		38,410,783.3	
Préstamos de la Financiera Nicaraguense de Inversiones	1,387,187.3		2,150,017.9	
Préstamos del Banco Centroamericano de Integración Económica	3,730,208.9		3,312,760.1	
Préstamos de Otras Instituciones Financieras del Exterior	3,069,483.6		4,149,366.2	
Otras Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos.	27,695,394.6		28,798,639.1	
Cargos por Pagar sobre Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos	0.0		683,650.5	
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua		1,001,615.8		1,083,717.5
Operaciones con Reportos y Valores Derivados		597,579.0		1,323,383.1
Otras cuentas por pagar		1,078,870.8		1,199,011.1
Otros pasivos y provisiones		2,595,426.2		2,882,711.7
Obligaciones subordinadas		2,758,259.9		2,983,047.6
Impuestos diferidos		0.0		0.0
Reservas para obligaciones laborales al retiro		0.0		15,157.4
Patrimonio		26,079,322.3		30,486,678.5

Capital social pagado	13,339,581.5		14,791,285.2
Capital donado	0.0		0.0
Aportes patrimoniales no capitalizables	28,300.4		98,157.6
Obligaciones convertibles en capital	0.0		0.0
Ajustes al patrimonio	-3,327.2		-8,485.6
Reservas patrimoniales	4,497,100.8		5,054,159.1
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	6,885,212.4		9,213,858.6
Resultados del Periodo	1,332,454.3		1,337,703.6
Cuentas contingentes		47,763,879.3	52,935,762.4
Cuentas de orden		504,881,457.1	608,932,041.6

Información contable reportada por las instituciones financieras supervisadas. La información de éste estado financiero no ha sido auditada. La comparación de estados financieros es obligatoria a partir del año 2009.

TIPO DE CAMBIO OFICIAL AL 31 DE MARZO DE 2017 C\$ 29.6796 X US\$ 1.00

TIPO DE CAMBIO OFICIAL AL 31 DE MARZO DE 2018 C\$ 31.1636 X US\$ 1.00

1\ Se incorpora en Disponibilidades M.E la cuenta "Depósitos en Instituciones Financieras del País"

ANEXO 15 (Balance de situación condensado SFN, SIBOIF, mes de Abril 2018)

Sistema Bancario y Financiero
Balance de Situación Condensado
(Expresado en miles de Córdoba)

	Al 30 Abril 2017		Al 30 Abril 2018	
Activo		228,223,050.2		261,564,453.0
Disponibilidades		50,499,515.7		53,592,997.8
Moneda Nacional		14,754,718.4		15,913,632.9
Caja	4,234,803.1		5,400,174.1	
Banco Central de Nicaragua	8,899,997.3		9,067,781.4	
Depositos e Instituciones Financieras del Pais	273,536.5		600,464.2	
Otras disponibilidades	1,346,381.5		845,213.3	
Moneda Extranjera		35,744,797.3		37,679,364.9
Caja	5,239,976.1		4,162,683.6	
Banco Central de Nicaragua	21,433,737.3		23,784,783.0	
Depositos e Instituciones Financieras del Pais 1\	629,971.3		624,119.2	
Depositos en Instituciones Financieras del exterior	6,853,276.7		8,357,264.6	
Otras disponibilidades	1,587,835.9		750,514.5	
Inversiones en valores, neto		21,582,674.0		29,552,082.6
Inversiones al Valor Razonable con Cambios en Resultados	44,174.9		513,704.7	
Inversiones Disponibles para la Venta	10,252,660.0		13,130,418.0	
Inversiones Mantenidas Hasta el Vencimiento	11,285,839.1		15,907,959.9	
Operaciones con Reportos y Valores Derivados		900,507.5		1,824,080.5
Cartera de Creditos, neta		148,210,169.7		168,250,882.9
Créditos vigentes	145,949,925.8		165,497,778.2	
Créditos prorrogados	227,174.2		39,215.4	
Créditos reestructurados	1,996,653.3		2,744,635.9	
Créditos vencidos	981,198.9		1,375,831.6	
Créditos en cobro judicial	446,691.8		607,530.6	
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Creditos	2,074,196.1		2,348,698.2	
Provisiones por incobrabilidad de cartera de creditos	-3,465,670.5		-4,362,807.1	
Otras cuentas por cobrar, neto		765,707.5		1,019,983.7
Bienes de uso, neto		3,127,930.3		3,736,836.0
Bienes recibidos en recuperacion de creditos, neto		341,823.0		315,302.9
Inversiones permanentes en acciones		1,281,099.5		1,519,888.0
Otros activos neto		1,513,623.0		1,752,398.5
Pasivo		202,212,870.6		230,789,271.7
Obligaciones con el Público		157,543,313.8		170,633,429.3
Moneda Nacional		38,112,261.1		42,913,594.7
Depositos a la Vista	20,338,912.0		23,298,075.3	
Depositos de Ahorro	14,931,545.0		17,034,948.5	
Depositos a Plazo	2,841,804.2		2,580,570.9	
Otros Depósitos del Público	0.0		0.0	
Moneda Extranjera		116,057,027.6		124,647,205.3
Depositos a la Vista	34,353,479.3		33,589,405.9	
Depositos de Ahorro	47,229,102.1		49,564,611.3	
Depositos a Plazo	34,474,446.2		41,493,188.0	
Otros Depósitos del Público	0.0		0.0	
Otras obligaciones		2,665,659.7		2,174,484.3
Cargos financieros por pagar sobre obligaciones con el Público		708,365.4		898,145.1
Obligaciones con Instituciones financieras y por otros financiamientos		36,812,231.0		50,231,727.8
Por Depósitos de Instituciones Financieras	0.0		10,802,519.1	
Por Préstamos con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos	0.0		38,766,472.6	
Préstamos de la Financiera Nicaraguense de Inversiones	1,663,710.4		2,118,101.3	
Préstamos del Banco Centroamericano de Integración Económica	3,805,741.6		3,179,568.7	
Préstamos de Otras Instituciones Financieras del Exterior	3,081,570.9		4,170,632.1	
Otras Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos.	28,261,208.1		29,298,170.4	
Cargos por Pagar sobre Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos	0.0		662,736.1	
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua		1,009,509.4		1,093,570.3
Operaciones con Reportos y Valores Derivados		350,854.2		767,584.8
Otras cuentas por pagar		1,077,660.7		1,217,113.3
Otros pasivos y provisiones		2,607,422.2		2,819,993.1
Obligaciones subordinadas		2,811,879.2		4,011,089.2
Impuestos diferidos		0.0		0.0
Reservas para obligaciones laborales al retiro		0.0		14,763.9
Patrimonio		26,010,179.7		30,775,181.3
Capital social pagado	13,339,581.5		14,791,285.2	
Capital donado	0.0		0.0	
Aportes patrimoniales no capitalizables	374,300.4		512,369.1	

Obligaciones convertibles en capital	0.0	0.0
Ajustes al patrimonio	967.4	-3,768.8
Reservas patrimoniales	4,497,100.8	5,287,525.8
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	6,054,212.4	8,461,491.9
Resultados del Periodo	1,744,017.1	1,726,278.2
Cuentas contingentes		47,821,977.1
Cuentas de orden		517,375,834.7
		53,179,399.4
		616,363,535.9

Información contable reportada por las instituciones financieras supervisadas. La información de éste estado financiero no ha sido auditada. La comparación de estados financieros es obligatoria a partir del año 2009.

TIPO DE CAMBIO OFICIAL AL 30 DE ABRIL DE 2017 C\$ 29.7989 X US\$ 1.00

TIPO DE CAMBIO OFICIAL AL 30 DE ABRIL DE 2018 C\$ 31.2888 X US\$ 1.00

1\ Se incorporo en Disponibilidades M.E la cuenta "Depósitos en Instituciones Financieras del País"

ANEXO 16 (Balance de situación condensado SFN, SIBOIF, mes de mayo 2018)

Sistema Bancario y Financiero
Balance de Situación Condensado
(Expresado en miles de Córdoba)

	Al 31 Mayo 2017		Al 31 Mayo 2018	
Activo		229,864,008.0		259,508,756.3
Disponibilidades		48,004,096.4		55,057,757.0
Moneda Nacional		13,980,646.2		15,982,011.3
Caja	5,055,460.0		5,912,822.9	
Banco Central de Nicaragua	7,894,528.9		9,234,729.4	
Depositos e Instituciones Financieras del Pais	284,765.7		464,349.2	
Otras disponibilidades	745,891.6		370,109.7	
Moneda Extranjera		34,023,450.2		39,075,745.7
Caja	5,697,319.9		3,582,366.9	
Banco Central de Nicaragua	20,596,411.4		24,150,916.6	
Depositos e Instituciones Financieras del Pais 1\	773,239.6		650,313.2	
Depositos en Instituciones Financieras del exterior	5,984,853.4		9,896,310.7	
Otras disponibilidades	971,626.0		795,838.3	
Inversiones en valores, neto		22,921,017.7		25,933,101.4
Inversiones al Valor Razonable con Cambios en Resultados	74,466.4		366,448.1	
Inversiones Disponibles para la Venta	10,610,669.3		10,170,770.9	
Inversiones Mantenido Hasta el Vencimiento	12,235,882.1		15,395,882.4	
Operaciones con Reportos y Valores Derivados		1,072,009.7		3,730,272.3
Cartera de Creditos, neta		150,915,049.3		166,578,341.0
Créditos vigentes	148,560,202.9		163,597,160.1	
Créditos prorrogados	217,259.2		89,667.7	
Créditos reestructurados	2,067,009.1		2,792,180.9	
Créditos vencidos	1,054,897.5		1,541,425.0	
Créditos en cobro judicial	450,388.1		648,074.6	
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Creditos	2,164,724.6		2,475,492.1	
Provisiones por incobrabilidad de cartera de creditos	-3,599,432.3		-4,565,659.3	
Otras cuentas por cobrar, neto		706,452.7		924,183.1
Bienes de uso, neto		3,117,931.6		3,722,844.8
Bienes recibidos en recuperacion de creditos, neto		350,490.7		313,626.2
Inversiones permanentes en acciones		1,308,005.5		1,547,438.7
Otros activos neto		1,468,954.2		1,701,191.8
Pasivo		203,639,970.4		228,377,542.1
Obligaciones con el Público		158,624,944.9		160,955,589.0
Moneda Nacional		38,213,862.0		39,997,172.0
Depositos a la Vista	21,147,450.7		21,909,301.6	
Depositos de Ahorro	14,229,883.6		15,512,966.5	
Depositos a Plazo	2,836,527.7		2,574,903.9	
Otros Depósitos del Público	0.0		0.0	
Moneda Extranjera		117,270,680.1		117,987,408.0
Depositos a la Vista	34,425,391.1		32,256,584.7	
Depositos de Ahorro	47,912,561.7		45,557,997.5	
Depositos a Plazo	34,932,727.2		40,172,825.9	
Otros Depósitos del Público	0.0		0.0	
Otras obligaciones		2,401,914.6		2,058,520.6
Cargos financieros por pagar sobre obligaciones con el Público		738,488.2		912,488.3
Obligaciones con Instituciones financieras y por otros financiamientos		37,167,329.6		55,783,482.4
Por Depósitos de Instituciones Financieras	8,663,615.1		12,342,461.7	

Por Préstamos con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos	27,997,665.2		42,733,096.5	
Préstamos de la Financiera Nicaraguense de Inversiones	1,704,005.8		2,100,785.1	
Préstamos del Banco Centroamericano de Integración Económica	3,667,529.2		4,254,625.4	
Préstamos de Otras Instituciones Financieras del Exterior	3,106,540.4		4,050,492.8	
Otras Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos.	19,519,589.8		32,327,193.3	
Cargos por Pagar sobre Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos	506,049.3		707,924.1	
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua		1,016,419.4		1,234,719.1
Operaciones con Reportos y Valores Derivados		464,590.3		2,438,108.4
Otras cuentas por pagar		1,068,805.4		1,049,520.8
Otros pasivos y provisiones		2,463,042.3		2,862,159.0
Obligaciones subordinadas		2,821,886.7		4,038,783.0
Impuestos diferidos		0.0		0.0
Reservas para obligaciones laborales al retiro		12,951.9		15,180.3
Patrimonio		26,224,037.5		31,131,214.2
Capital social pagado	13,974,447.5		14,791,285.2	
Capital donado	0.0		0.0	
Aportes patrimoniales no capitalizables	374,300.4		513,936.9	
Obligaciones convertibles en capital	0.0		0.0	
Ajustes al patrimonio	6,104.4		-12,146.8	
Reservas patrimoniales	4,497,100.8		5,287,525.8	
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	5,189,346.4		8,461,491.9	
Resultados del Periodo	2,182,738.0		2,089,121.4	
Cuentas contingentes		48,989,092.0		53,859,318.7
Cuentas de orden		519,436,038.6		628,830,997.3

Información contable reportada por las instituciones financieras supervisadas. La información de éste estado financiero no ha sido auditada. La comparación de estados financieros es obligatoria a partir del año 2009.

TIPO DE CAMBIO OFICIAL AL 31 DE MAYO DE 2017 C\$ 29.9226 X US\$ 1.00

TIPO DE CAMBIO OFICIAL AL 31 DE MAYO DE 2018 C\$ 31.4187 X US\$ 1.00

1\ Se incorpora en Disponibilidades M.E la cuenta "Depósitos en Instituciones Financieras del País"

ANEXO 17 (Balance de situación condensado SFN, SIBOIF, mes de junio 2018)

Sistema Bancario y Financiero Balance de Situación Condensado (Expresado en miles de Córdoba)

	Al 30 Junio 2017		Al 30 Junio 2018	
Activo		233,073,327.4		258,223,568.9
Disponibilidades		48,470,813.3		53,741,522.2
Moneda Nacional		13,752,159.7		15,784,562.3
Caja	4,853,884.6		5,663,758.7	
Banco Central de Nicaragua	7,864,874.2		9,090,222.4	
Depositos e Instituciones Financieras del Pais	251,286.5		463,178.9	
Otras disponibilidades	782,114.4		567,402.3	
Moneda Extranjera		34,718,653.5		37,956,959.8
Caja	4,857,607.1		4,540,658.7	
Banco Central de Nicaragua	21,216,522.4		22,169,726.0	
Depositos e Instituciones Financieras del Pais 1\	682,056.6		963,097.6	
Depositos en Instituciones Financieras del exterior	7,055,652.5		8,864,279.0	
Otras disponibilidades	906,814.9		1,419,198.5	
Inversiones en valores, neto		24,507,127.6		19,188,168.1
Inversiones al Valor Razonable con Cambios en Resultados	75,083.2		378,865.8	
Inversiones Disponibles para la Venta	12,042,550.4		6,942,563.6	
Inversiones Mantenido Hasta el Vencimiento	12,389,494.0		11,866,738.7	
Operaciones con Reportos y Valores Derivados		1,403,673.3		13,655,124.0
Cartera de Creditos, neta		151,144,928.4		163,327,559.8
Créditos vigentes	148,812,690.5		159,654,472.7	
Créditos prorrogados	338,544.5		476,660.3	
Créditos reestructurados	2,099,217.4		2,842,563.6	
Créditos vencidos	1,013,757.1		1,838,804.9	
Créditos en cobro judicial	427,811.5		680,959.2	
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Creditos	2,076,421.3		2,559,535.2	
Provisiones por incobrabilidad de cartera de creditos	-3,623,513.9		-4,725,436.2	
Otras cuentas por cobrar, neto		820,201.3		1,007,320.2
Bienes de uso, neto		3,134,578.7		3,687,135.7
Bienes recibidos en recuperacion de creditos, neto		418,974.5		307,418.4
Inversiones permanentes en acciones		1,219,672.6		1,571,738.1
Otros activos neto		1,953,357.8		1,737,582.3
Pasivo		206,403,501.8		226,831,610.5
Obligaciones con el Público		158,573,135.7		151,430,228.0
Moneda Nacional		37,101,555.2		38,401,041.4
Depositos a la Vista	20,276,043.1		21,172,167.8	
Depositos de Ahorro	14,011,911.5		14,749,054.0	
Depositos a Plazo	2,813,600.6		2,479,819.6	
Otros Depósitos del Público	0.0		0.0	
Moneda Extranjera		118,266,565.8		109,802,121.6
Depositos a la Vista	33,261,542.6		30,869,001.3	
Depositos de Ahorro	48,112,279.2		41,868,307.8	
Depositos a Plazo	36,892,744.0		37,064,812.4	
Otros Depósitos del Público	0.0		0.0	
Otras obligaciones		2,433,819.3		2,400,869.3
Cargos financieros por pagar sobre obligaciones con el Público		771,195.4		826,195.7
Obligaciones con Instituciones financieras y por otros financiamientos		39,883,142.7		55,301,104.0
Por Depósitos de Instituciones Financieras	8,426,079.2		12,721,630.7	
Por Préstamos con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos	30,962,834.1		41,892,735.0	
Préstamos de la Financiera Nicaraguense de Inversiones	1,682,250.3		2,092,098.9	

Préstamos del Banco Centroamericano de Integración Económica	3,518,337.7		5,015,386.4
Préstamos de Otras Instituciones Financieras del Exterior	3,249,378.7		4,076,432.9
Otras Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos.	22,512,867.4		30,708,816.8
Cargos por Pagar sobre Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos	494,229.4		686,738.3
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua		1,023,838.7	1,518,061.4
Operaciones con Reportos y Valores Derivados		557,914.3	10,060,582.8
Otras cuentas por pagar		1,056,131.0	1,006,601.4
Otros pasivos y provisiones		2,526,844.5	2,869,361.1
Obligaciones subordinadas		2,769,173.1	4,630,064.5
Impuestos diferidos		0.0	0.0
Reservas para obligaciones laborales al retiro		13,321.8	15,607.4
Patrimonio		26,669,825.6	31,391,958.5
Capital social pagado	13,974,447.5		15,158,228.8
Capital donado	0.0		0.0
Aportes patrimoniales no capitalizables	374,300.4		537,437.9
Obligaciones convertibles en capital	0.0		0.0
Ajustes al patrimonio	11,455.0		-32,357.6
Reservas patrimoniales	4,497,100.8		5,287,525.8
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	5,189,346.4		8,094,548.3
Resultados del Periodo	2,623,175.5		2,346,575.4
Cuentas contingentes		50,127,566.5	54,100,109.0
Cuentas de orden		512,851,783.2	625,098,032.3

Información contable reportada por las instituciones financieras supervisadas. La información de éste estado financiero no ha sido auditada. La comparación de estados financieros es obligatoria a partir del año 2009.

TIPO DE CAMBIO OFICIAL AL 30 DE JUNIO DE 2017 C\$ 30.0428 X US\$ 1.00

TIPO DE CAMBIO OFICIAL AL 30 DE JUNIO DE 2018 C\$ 31.5450 X US\$ 1.00

1\ Se incorporo en Disponibilidades M.E la cuenta "Depósitos en Instituciones Financieras del País"

ANEXO 18 (Balance de situación condensado SFN, SIBOIF, mes de julio 2018)

Sistema Bancario y Financiero Balance de Situación Condensado (Expresado en miles de Córdoba)

	Al 31 Julio 2017		Al 31 Julio 2018	
Activo		236,812,025.5		255,458,914.2
Disponibilidades		52,033,179.0		56,363,352.6
Moneda Nacional		14,735,514.6		16,746,448.0
Caja	4,954,832.7		5,507,172.4	
Banco Central de Nicaragua	8,876,355.6		10,196,645.1	
Depositos e Instituciones Financieras del Pais	224,999.0		501,162.8	
Otras disponibilidades	679,327.3		541,467.8	
Moneda Extranjera		37,297,664.4		39,616,904.5
Caja	4,400,098.1		4,869,542.7	
Banco Central de Nicaragua	21,821,576.9		21,019,790.3	
Depositos e Instituciones Financieras del Pais 1\	981,542.3		805,440.3	
Depositos en Instituciones Financieras del exterior	9,278,524.6		11,391,811.4	
Otras disponibilidades	815,922.4		1,530,319.7	
Inversiones en valores, neto		23,669,999.8		17,115,379.7
Inversiones al Valor Razonable con Cambios en Resultados	115,624.6		382,112.9	
Inversiones Disponibles para la Venta	12,583,594.3		5,843,527.7	
Inversiones Mantenido Hasta el Vencimiento	10,970,781.0		10,889,739.1	
Operaciones con Reportos y Valores Derivados		703,405.3		13,628,598.2
Cartera de Creditos, neta		152,736,508.5		160,013,136.5
Créditos vigentes	150,221,715.7		154,144,649.6	
Créditos prorrogados	392,846.4		2,254,559.0	
Créditos reestructurados	2,137,441.0		3,131,531.2	
Créditos vencidos	1,110,071.1		2,312,528.8	
Créditos en cobro judicial	399,402.5		724,975.7	
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Creditos	2,136,770.8		2,628,164.7	
Provisiones por incobrabilidad de cartera de creditos	-3,661,738.9		-5,183,272.5	
Otras cuentas por cobrar, neto		861,070.5		967,320.0
Bienes de uso, neto		3,147,623.5		3,699,273.7
Bienes recibidos en recuperacion de creditos, neto		396,202.9		289,465.6
Inversiones permanentes en acciones		1,237,673.5		1,565,729.4
Otros activos neto		2,026,362.5		1,816,658.4
Pasivo		210,111,003.8		223,951,549.7
Obligaciones con el Público		160,335,813.8		149,698,511.9
Moneda Nacional		38,166,220.0		38,095,118.7
Depositos a la Vista	21,382,697.9		21,111,305.8	
Depositos de Ahorro	13,932,169.4		14,507,418.0	
Depositos a Plazo	2,851,352.7		2,476,394.9	
Otros Depósitos del Público	0.0		0.0	
Moneda Extranjera		118,752,780.0		107,955,631.9
Depositos a la Vista	33,172,646.9		30,710,384.8	
Depositos de Ahorro	48,170,785.3		41,217,311.8	
Depositos a Plazo	37,409,347.8		36,027,935.3	
Otros Depósitos del Público	0.0		0.0	
Otras obligaciones		2,604,231.3		2,794,760.9
Cargos financieros por pagar sobre obligaciones con el Público		812,582.5		853,000.3
Obligaciones con Instituciones financieras y por otros financiamientos		41,721,964.2		54,382,763.4
Por Depósitos de Instituciones Financieras	8,821,393.1		13,045,842.8	
Por Préstamos con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos	32,374,435.0		40,629,663.9	
Préstamos de la Financiera Nicaraguense de Inversiones	1,787,512.0		2,077,979.8	
Préstamos del Banco Centroamericano de Integración Económica	3,367,308.7		4,859,469.9	
Préstamos de Otras Instituciones Financieras del Exterior	3,956,511.0		3,903,175.6	

Otras Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos.	23,263,103.2		29,789,038.6	
Cargos por Pagar sobre Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos	526,136.2		707,256.7	
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua		1,032,404.2		1,514,033.6
Operaciones con Reportos y Valores Derivados		70,169.1		10,064,305.8
Otras cuentas por pagar		1,235,358.0		975,428.8
Otros pasivos y provisiones		2,631,047.4		2,734,717.0
Obligaciones subordinadas		3,070,458.6		4,567,100.5
Impuestos diferidos		0.0		0.0
Reservas para obligaciones laborales al retiro		13,788.5		14,688.6
Patrimonio		26,701,021.7		31,507,364.4
Capital social pagado	14,068,507.5		15,215,407.4	
Capital donado	0.0		0.0	
Aportes patrimoniales no capitalizables	424,335.2		546,539.3	
Obligaciones convertibles en capital	0.0		0.0	
Ajustes al patrimonio	5,983.5		-67,603.4	
Reservas patrimoniales	4,497,100.8		5,287,525.8	
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	4,682,418.3		8,094,548.3	
Resultados del Periodo	3,022,676.4		2,430,947.1	
Cuentas contingentes		50,740,469.6		52,893,755.7
Cuentas de orden		517,558,371.1		624,535,112.8

Información contable reportada por las instituciones financieras supervisadas. La información de éste estado financiero no ha sido auditada. La comparación de estados financieros es obligatoria a partir del año 2009.

TIPO DE CAMBIO OFICIAL AL 31 DE JULIO DE 2017 C\$ 30.1676 X US\$ 1.00

TIPO DE CAMBIO OFICIAL AL 31 DE JULIO DE 2018 C\$ 31.6760 X US\$ 1.00

1\ Se incorporo en Disponibilidades M.E la cuenta "Depósitos en Instituciones Financieras del País"

ANEXO 19 (Balance de situación condensado SFN, SIBOIF, mes de agosto 2018)

Sistema Bancario y Financiero
Balance de Situación Condensado
(Expresado en miles de Córdoba)

	Al 31 Agosto 2017		Al 31 Agosto 2018	
Activo		238,407,724.1		249,246,046.8
Disponibilidades		49,677,474.8		53,695,868.4
Moneda Nacional		13,976,311.9		16,239,200.8
Caja	5,036,235.4		4,993,561.3	
Banco Central de Nicaragua	8,190,691.8		10,286,994.0	
Depositos e Instituciones Financieras del Pais	259,025.9		510,699.6	
Otras disponibilidades	490,358.8		447,945.8	
Moneda Extranjera		35,701,162.9		37,456,667.7
Caja	4,067,293.2		3,813,063.3	
Banco Central de Nicaragua	20,833,633.0		21,988,462.7	
Depositos e Instituciones Financieras del Pais 1\	909,737.9		946,442.9	
Depositos en Instituciones Financieras del exterior	8,985,721.1		9,328,588.8	
Otras disponibilidades	904,777.7		1,380,110.1	
Inversiones en valores, neto		25,903,248.3		15,608,297.9
Inversiones al Valor Razonable con Cambios en Resultados	196,818.8		398,931.1	
Inversiones Disponibles para la Venta	14,239,560.1		6,414,262.0	
Inversiones Mantenidas Hasta el Vencimiento	11,466,869.4		8,795,104.8	
Operaciones con Reportos y Valores Derivados		637,396.4		14,112,896.3
Cartera de Creditos, neta		154,509,368.7		157,383,943.2
Créditos vigentes	151,736,638.1		149,046,531.4	
Créditos prorrogados	368,320.5		4,000,719.5	
Créditos reestructurados	2,337,927.7		3,777,663.8	
Créditos vencidos	1,225,241.7		2,849,577.2	
Créditos en cobro judicial	405,314.8		802,274.0	
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Creditos	2,149,489.1		2,534,734.4	
Provisiones por incobrabilidad de cartera de creditos	-3,713,563.3		-5,627,557.1	
Otras cuentas por cobrar, neto		754,549.6		999,522.5
Bienes de uso, neto		3,213,142.5		3,669,883.8
Bienes recibidos en recuperacion de creditos, neto		391,007.3		288,306.8
Inversiones permanentes en acciones		1,261,446.2		1,611,732.2
Otros activos neto		2,060,090.3		1,875,595.7
Pasivo		211,268,196.1		217,575,651.5
Obligaciones con el Público		160,799,065.5		144,994,064.6
Moneda Nacional		38,355,774.9		35,665,986.6
Depositos a la Vista	21,714,635.0		19,312,893.1	
Depositos de Ahorro	13,754,615.9		13,936,307.8	
Depositos a Plazo	2,886,524.0		2,416,785.7	
Otros Depósitos del Público	0.0		0.0	
Moneda Extranjera		118,878,146.6		105,970,330.9
Depositos a la Vista	32,906,269.0		30,725,331.5	
Depositos de Ahorro	48,482,630.0		40,120,083.5	
Depositos a Plazo	37,489,247.6		35,124,915.9	
Otros Depósitos del Público	0.0		0.0	
Otras obligaciones		2,709,168.6		2,507,109.2
Cargos financieros por pagar sobre obligaciones con el Público		855,975.5		850,637.9
Obligaciones con Instituciones financieras y por otros financiamientos		42,189,989.7		52,154,603.7
Por Depósitos de Instituciones Financieras	8,790,920.5		12,636,615.1	

Por Préstamos con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos	32,877,347.3		38,738,182.6
Préstamos de la Financiera Nicaraguense de Inversiones	1,773,136.1		1,755,111.8
Préstamos del Banco Centroamericano de Integración Económica	3,461,048.5		5,297,639.9
Préstamos de Otras Instituciones Financieras del Exterior	3,896,991.4		3,820,010.0
Otras Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos.	23,746,171.4		27,865,420.8
Cargos por Pagar sobre Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos	521,721.9		779,806.0
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua		1,035,270.6	1,624,952.7
Operaciones con Reportos y Valores Derivados		191,017.5	10,361,028.6
Otras cuentas por pagar		1,206,140.2	966,050.6
Otros pasivos y provisiones		2,706,384.1	2,843,168.3
Obligaciones subordinadas		3,126,345.4	4,616,902.8
Impuestos diferidos		0.0	0.0
Reservas para obligaciones laborales al retiro		13,983.0	14,880.3
Patrimonio		27,139,528.0	31,670,395.3
Capital social pagado	14,068,507.5		15,231,170.3
Capital donado	0.0		0.0
Aportes patrimoniales no capitalizables	424,335.2		549,189.5
Obligaciones convertibles en capital	0.0		0.0
Ajustes al patrimonio	-17,104.2		-63,785.9
Reservas patrimoniales	4,497,100.8		5,287,525.8
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	4,683,151.7		8,094,550.3
Resultados del Periodo	3,483,537.0		2,571,745.3
Cuentas contingentes		50,983,369.7	52,180,920.2
Cuentas de orden		530,716,172.3	612,717,560.2

Información contable reportada por las instituciones financieras supervisadas. La información de éste estado financiero no ha sido auditada. La comparación de estados financieros es obligatoria a partir del año 2009.

TIPO DE CAMBIO OFICIAL AL 31 DE AGOSTO DE 2017 C\$ 30.2929 X US\$ 1.00

TIPO DE CAMBIO OFICIAL AL 31 DE AGOSTO DE 2018 C\$ 31.8075 X US\$ 1.00

1\ Se incorpora en Disponibilidades M.E la cuenta "Depósitos en Instituciones Financieras del País"

ANEXO 20 (Balance de situación condensado SFN, SIBOIF, mes de septiembre 2018)

Sistema Bancario y Financiero Balance de Situación Condensado (Expresado en miles de Córdoba)

	Al 30 Septiembre 2017		Al 30 Septiembre 2018	
Activo		239,785,483.5		243,597,812.0
Disponibilidades		50,013,840.7		53,020,826.2
Moneda Nacional		14,111,232.3		14,706,231.1
Caja	4,601,419.4		4,905,694.1	
Banco Central de Nicaragua	8,328,070.1		8,556,829.2	
Depositos e Instituciones Financieras del Pais	356,282.7		540,718.0	
Otras disponibilidades	825,460.1		702,989.8	
Moneda Extranjera		35,902,608.3		38,314,595.1
Caja	4,014,886.5		4,773,594.8	
Banco Central de Nicaragua	20,190,204.0		20,285,164.4	
Depositos e Instituciones Financieras del Pais 1\	976,459.4		970,429.6	
Depositos en Instituciones Financieras del exterior	9,576,304.8		10,889,129.2	
Otras disponibilidades	1,144,753.6		1,396,277.1	
Inversiones en valores, neto		24,134,206.8		14,539,320.7
Inversiones al Valor Razonable con Cambios en Resultados	365,685.2		303,498.4	
Inversiones Disponibles para la Venta	12,002,198.6		5,250,599.6	
Inversiones Mantenido Hasta el Vencimiento	11,766,323.1		8,985,222.7	
Operaciones con Reportos y Valores Derivados		1,510,677.5		13,227,630.3
Cartera de Creditos, neta		156,419,393.9		154,275,190.3
Créditos vigentes	153,463,108.5		144,879,609.3	
Créditos prorrogados	450,058.0		4,548,717.0	
Créditos reestructurados	2,474,122.1		4,225,643.4	
Créditos vencidos	1,303,152.5		3,063,561.5	
Créditos en cobro judicial	399,483.6		832,957.6	
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Creditos	2,161,264.6		2,545,355.1	
Provisiones por incobrabilidad de cartera de creditos	-3,831,795.3		-5,820,653.7	
Otras cuentas por cobrar, neto		803,538.6		1,005,698.4
Bienes de uso, neto		3,210,474.4		3,640,498.0
Bienes recibidos en recuperacion de creditos, neto		385,878.2		281,009.0
Invesiones permanentes en acciones		1,296,645.4		1,656,028.9
Otros activos neto		2,010,828.0		1,951,610.2
Pasivo		212,251,863.5		211,735,074.6
Obligaciones con el Público		160,962,027.7		138,017,035.1
Moneda Nacional		37,404,576.0		34,783,111.9
Depositos a la Vista	20,593,545.6		18,777,008.7	
Depositos de Ahorro	13,887,657.3		13,576,208.5	
Depositos a Plazo	2,923,373.0		2,429,894.7	
Otros Depósitos del Público	0.0		0.0	
Moneda Extranjera		119,949,353.5		100,400,730.7
Depositos a la Vista	33,645,851.0		28,998,968.3	
Depositos de Ahorro	48,318,251.4		37,704,464.6	
Depositos a Plazo	37,985,251.1		33,697,297.8	
Otros Depósitos del Público	0.0		0.0	
Otras obligaciones		2,764,389.5		2,001,469.0
Cargos financieros por pagar sobre obligaciones con el Público		843,708.7		831,723.5
Obligaciones con Instituciones financieras y por otros financiamientos		42,553,331.7		52,878,331.1
Por Depósitos de Instituciones Financieras	8,874,287.2		12,507,296.5	

Por Préstamos con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos	33,082,619.5		39,570,717.3	
Préstamos de la Financiera Nicaraguense de Inversiones	1,795,570.9		2,059,385.6	
Préstamos del Banco Centroamericano de Integración Económica	3,652,743.2		5,167,275.1	
Préstamos de Otras Instituciones Financieras del Exterior	3,926,935.6		4,034,851.1	
Otras Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos.	23,707,370.0		28,309,205.6	
Cargos por Pagar sobre Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos	596,425.0		800,317.2	
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua		1,042,190.7		1,785,606.4
Operaciones con Reportos y Valores Derivados		552,718.4		10,443,321.0
Otras cuentas por pagar		1,126,316.2		964,280.8
Otros pasivos y provisiones		2,818,571.4		2,880,313.8
Obligaciones subordinadas		3,182,221.7		4,751,352.1
Impuestos diferidos		0.0		0.0
Reservas para obligaciones laborales al retiro		14,485.7		14,834.3
Patrimonio		27,533,620.0		31,862,737.4
Capital social pagado	14,118,537.5		15,239,901.7	
Capital donado	0.0		0.0	
Aportes patrimoniales no capitalizables	374,305.2		550,688.3	
Obligaciones convertibles en capital	0.0		0.0	
Ajustes al patrimonio	-15,365.0		-73,376.4	
Reservas patrimoniales	4,497,100.8		5,287,525.8	
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	4,683,151.7		8,094,559.1	
Resultados del Periodo	3,875,889.7		2,763,439.0	
Cuentas contingentes		51,667,417.9		51,438,367.7
Cuentas de orden		536,615,461.7		619,438,456.4

Información contable reportada por las instituciones financieras supervisadas. La información de éste estado financiero no ha sido auditada. La comparación de estados financieros es obligatoria a partir del año 2009.

TIPO DE CAMBIO OFICIAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017 C\$ 30.4146 X US\$ 1.00

TIPO DE CAMBIO OFICIAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2018 C\$ 31.9353 X US\$ 1.00

1\ Se incorporo en Disponibilidades M.E la cuenta "Depósitos en Instituciones Financieras del Pais"

ANEXO 21 (Balance de situación condensado SFN, SIBOIF, mes de octubre 2018)

Sistema Bancario y Financiero
Balance de Situación Condensado
(Expresado en miles de Córdoba)

	Al 31 Octubre 2017		Al 31 Octubre 2018	
Activo		243,551,475.3		238,098,612.2
Disponibilidades		50,856,433.9		50,810,546.1
Moneda Nacional		15,232,924.6		13,762,312.9
Caja	4,778,988.7		4,895,735.9	
Banco Central de Nicaragua	9,372,066.4		8,003,290.8	
Depositos e Instituciones Financieras del Pais	257,540.4		523,931.0	
Otras disponibilidades	824,329.0		339,355.2	
Moneda Extranjera		35,623,509.3		37,048,233.2
Caja	4,391,619.4		4,863,845.5	
Banco Central de Nicaragua	21,672,894.7		19,751,754.1	
Depositos e Instituciones Financieras del Pais 1\	948,169.0		1,019,174.5	
Depositos en Instituciones Financieras del exterior	7,635,982.0		10,461,669.5	
Otras disponibilidades	974,844.2		951,789.5	
Inversiones en valores, neto		23,720,650.9		14,762,942.6
Inversiones al Valor Razonable con Cambios en Resultados	322,824.4		191,252.0	
Inversiones Disponibles para la Venta	11,638,047.9		5,440,747.0	
Inversiones Mantenidas Hasta el Vencimiento	11,759,778.7		9,130,943.7	
Operaciones con Reportos y Valores Derivados		2,493,193.6		12,506,630.1
Cartera de Creditos, neta		158,827,021.9		151,280,557.0
Créditos vigentes	155,745,000.6		141,629,463.0	
Créditos prorrogados	454,922.3		4,524,352.0	
Créditos reestructurados	2,481,419.3		4,712,485.6	
Créditos vencidos	1,325,089.1		2,997,475.8	
Créditos en cobro judicial	404,737.1		900,662.1	
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Creditos	2,302,825.6		2,600,701.4	
Provisiones por incobrabilidad de cartera de creditos	-3,886,972.1		-6,084,582.9	
Otras cuentas por cobrar, neto		732,258.6		838,237.8
Bienes de uso, neto		3,220,918.8		3,690,968.6
Bienes recibidos en recuperacion de creditos, neto		385,942.0		273,046.7
Inversiones permanentes en acciones		1,320,418.8		1,758,169.4
Otros activos neto		1,994,636.7		2,177,513.9
Pasivo		215,529,727.0		205,933,245.0
Obligaciones con el Público		162,377,152.0		135,206,405.7
Moneda Nacional		38,942,318.4		33,984,938.6
Depositos a la Vista	21,737,491.2		18,409,402.3	
Depositos de Ahorro	14,633,513.9		13,223,365.8	
Depositos a Plazo	2,571,313.2		2,352,170.5	
Otros Depósitos del Público	0.0		0.0	
Moneda Extranjera		119,904,591.7		98,177,648.0
Depositos a la Vista	33,411,539.7		29,214,526.9	
Depositos de Ahorro	48,329,099.0		36,349,437.3	
Depositos a Plazo	38,163,953.1		32,613,683.7	
Otros Depósitos del Público	0.0		0.0	
Otras obligaciones	2,661,245.9		2,209,816.8	
Cargos financieros por pagar sobre obligaciones con el Público	868,996.0		834,002.4	
Obligaciones con Instituciones financieras y por otros financiamientos		43,675,545.2		50,316,409.6
Por Depósitos de Instituciones Financieras	9,166,472.8		12,085,582.4	
Por Préstamos con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos	33,931,514.3		37,441,760.7	
Préstamos de la Financiera Nicaraguense de Inversiones	1,664,305.9		2,044,051.1	

Préstamos del Banco Centroamericano de Integración Económica	3,575,811.8		4,950,958.6	
Préstamos de Otras Instituciones Financieras del Exterior	4,336,631.3		4,007,405.9	
Otras Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos.	24,354,765.3		26,439,345.0	
Cargos por Pagar sobre Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos	577,558.1		789,066.5	
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua		1,057,758.4		1,632,740.2
Operaciones con Reportos y Valores Derivados		1,184,548.2		10,053,503.2
Otras cuentas por pagar		1,189,669.6		1,007,004.0
Otros pasivos y provisiones		2,847,306.2		2,921,926.2
Obligaciones subordinadas		3,182,878.3		4,780,252.3
Impuestos diferidos		0.0		0.0
Reservas para obligaciones laborales al retiro		14,869.1		15,003.9
Patrimonio		28,021,748.3		32,165,367.2
Capital social pagado	14,543,076.5		15,480,034.7	
Capital donado	0.0		0.0	
Aportes patrimoniales no capitalizables	28,305.2		475,676.7	
Obligaciones convertibles en capital	0.0		0.0	
Ajustes al patrimonio	-11,180.9		-69,592.9	
Reservas patrimoniales	4,497,100.8		5,287,525.8	
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	4,666,056.3		7,994,559.1	
Resultados del Periodo	4,298,390.3		2,997,163.8	
Cuentas contingentes		52,751,328.5		51,265,080.6
Cuentas de orden		579,280,160.8		625,177,465.5

Información contable reportada por las instituciones financieras supervisadas. La información de éste estado financiero no ha sido auditada. La comparación de estados financieros es obligatoria a partir del año 2009.

TIPO DE CAMBIO OFICIAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2017 C\$ 30.5409 X US\$ 1.00

TIPO DE CAMBIO OFICIAL AL 31 DE OCTUBRE DE 2018 C\$ 32.0679 X US\$ 1.00

1\ Se incorpora en Disponibilidades M.E la cuenta "Depósitos en Instituciones Financieras del País"

ANEXO 22 (Balance de situación condensado SFN, SIBOIF, mes de noviembre 2018)

Sistema Bancario y Financiero
Balance de Situación Condensado
(Expresado en miles de Córdoba)

	Al 30 Noviembre 2017		Al 30 Noviembre 2018	
Activo		247,211,447.4		236,280,899.1
Disponibilidades		52,862,747.5		51,827,549.8
Moneda Nacional		16,676,375.7		15,898,480.9
Caja	5,615,736.8		6,065,754.0	
Banco Central de Nicaragua	9,865,156.9		8,805,426.2	
Depositos e Instituciones Financieras del Pais	373,684.9		369,517.3	
Otras disponibilidades	821,797.1		657,783.4	
Moneda Extranjera		36,186,371.8		35,929,068.9
Caja	4,462,007.9		4,643,893.7	
Banco Central de Nicaragua	22,437,603.6		19,755,968.0	
Depositos e Instituciones Financieras del Pais 1\	744,901.1		787,141.1	
Depositos en Instituciones Financieras del exterior	7,766,477.0		9,512,563.1	
Otras disponibilidades	775,382.2		1,229,503.1	
Inversiones en valores, neto		21,038,240.8		15,658,146.4
Inversiones al Valor Razonable con Cambios en Resultados	385,367.7		119,546.6	
Inversiones Disponibles para la Venta	8,349,000.5		5,667,712.5	
Inversiones Mantenidas Hasta el Vencimiento	12,303,872.6		9,870,887.3	
Operaciones con Reportos y Valores Derivados		2,942,604.9		10,675,379.2
Cartera de Creditos, neta		162,644,143.0		149,254,795.9
Créditos vigentes	159,069,205.7		138,955,608.7	
Créditos prorrogados	723,706.0		4,587,890.5	
Créditos reestructurados	2,517,079.6		5,070,987.4	
Créditos vencidos	1,535,561.4		3,281,572.8	
Créditos en cobro judicial	403,714.2		1,159,430.5	
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Creditos	2,382,582.5		2,619,781.2	
Provisiones por incobrabilidad de cartera de creditos	-3,987,706.5		-6,420,475.2	
Otras cuentas por cobrar, neto		743,346.4		946,977.7
Bienes de uso, neto		3,255,799.7		3,674,383.9
Bienes recibidos en recuperacion de creditos, neto		374,461.9		283,239.2
Inversiones permanentes en acciones		1,350,927.8		1,782,950.2
Otros activos neto		1,999,175.4		2,177,476.8
Pasivo		218,510,687.5		203,932,394.4
Obligaciones con el Público		163,426,593.8		136,706,069.2
Moneda Nacional		39,280,070.2		36,477,036.9
Depositos a la Vista	22,082,396.9		20,970,812.8	
Depositos de Ahorro	15,134,589.6		13,693,564.6	
Depositos a Plazo	2,063,083.7		1,812,659.5	
Otros Depósitos del Público	0.0		0.0	
Moneda Extranjera		120,594,736.7		97,518,731.3
Depositos a la Vista	34,026,097.5		30,082,573.6	
Depositos de Ahorro	47,483,594.8		35,743,014.2	
Depositos a Plazo	39,085,044.5		31,693,143.4	
Otros Depósitos del Público	0.0		0.0	
Otras obligaciones	2,700,403.8		1,897,333.5	
Cargos financieros por pagar sobre obligaciones con el Público	851,383.1		812,967.6	
Obligaciones con Instituciones financieras y por otros financiamientos		45,506,208.2		47,938,430.0
Por Depósitos de Instituciones Financieras	9,244,504.2		11,679,464.8	
Por Préstamos con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos	35,656,965.8		35,470,092.6	
Préstamos de la Financiera Nicaraguense de Inversiones	1,962,239.5		1,995,040.3	
Préstamos del Banco Centroamericano de Integración Económica	3,658,651.6		4,939,945.2	

Préstamos de Otras Instituciones Financieras del Exterior	4,491,852.6		3,841,263.8	
Otras Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos.	25,544,222.1		24,693,843.3	
Cargos por Pagar sobre Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos	604,738.1		788,872.6	
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua		1,065,280.9		1,654,211.9
Operaciones con Reportos y Valores Derivados		1,199,904.8		8,931,439.2
Otras cuentas por pagar		1,342,793.9		947,745.0
Otros pasivos y provisiones		2,941,775.7		2,970,676.1
Obligaciones subordinadas		3,013,050.8		4,768,713.7
Impuestos diferidos		0.0		0.0
Reservas para obligaciones laborales al retiro		15,079.5		15,109.3
Patrimonio		28,700,759.9		32,348,504.7
Capital social pagado	14,726,646.3		15,480,034.7	
Capital donado	0.0		0.0	
Aportes patrimoniales no capitalizables	28,305.2		475,676.7	
Obligaciones convertibles en capital	0.0		0.0	
Ajustes al patrimonio	-7,744.7		-81,617.4	
Reservas patrimoniales	4,497,100.8		5,287,525.8	
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	4,666,056.3		7,994,559.1	
Resultados del Periodo	4,790,395.9		3,192,325.9	
Cuentas contingentes		50,945,863.9		50,305,181.6
Cuentas de orden		596,629,547.1		630,421,611.7

Información contable reportada por las instituciones financieras supervisadas. La información de éste estado financiero no ha sido auditada. La comparación de estados financieros es obligatoria a partir del año 2009.

TIPO DE CAMBIO OFICIAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 C\$ 30.6636 X US\$ 1.00

TIPO DE CAMBIO OFICIAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018 C\$ 32.1968 X US\$ 1.00

1\ Se incorpora en Disponibilidades M.E la cuenta "Depósitos en Instituciones Financieras del País"

ANEXO 23 (Balance de situación condensado SFN, SIBOIF, mes de diciembre 2018)

Sistema Bancario y Financiero Balance de Situación Condensado (Expresado en miles de Córdoba)

	Al 31 Diciembre 2017		Al 31 Diciembre 2018	
Activo		248,473,419.9		226,412,493.5
Disponibilidades		50,964,652.6		46,877,391.2
Moneda Nacional		15,434,397.3		12,927,264.9
Caja	5,205,161.0		4,886,590.7	
Banco Central de Nicaragua	9,709,783.6		7,729,176.1	
Depositos e Instituciones Financieras del Pais	342,623.4		303,679.1	
Otras disponibilidades	176,829.4		7,819.1	
Moneda Extranjera		35,530,255.3		33,950,126.2
Caja	4,391,306.8		3,685,395.7	
Banco Central de Nicaragua	22,196,713.0		20,305,367.3	
Depositos e Instituciones Financieras del Pais 1\	731,528.1		839,230.3	
Depositos en Instituciones Financieras del exterior	7,628,652.2		8,540,712.9	
Otras disponibilidades	582,055.1		579,420.0	
Inversiones en valores, neto		24,054,842.0		15,539,723.4
Inversiones al Valor Razonable con Cambios en Resultados	388,700.0		111,976.8	
Inversiones Disponibles para la Venta	11,772,314.9		6,351,954.5	
Inversiones Mantenido Hasta el Vencimiento	11,893,827.1		9,075,792.1	
Operaciones con Reportos y Valores Derivados		2,462,901.1		9,841,096.3
Cartera de Creditos, neta		163,180,083.2		145,425,674.7
Créditos vigentes	160,136,486.6		136,874,844.0	
Créditos prorrogados	244,356.8		3,597,089.5	
Créditos reestructurados	2,595,931.8		5,245,658.2	
Créditos vencidos	1,354,739.7		2,863,955.8	
Créditos en cobro judicial	408,205.7		1,068,590.2	
Intereses y Comisiones por Cobrar sobre Creditos	2,410,574.9		2,590,062.1	
Provisiones por incobrabilidad de cartera de creditos	-3,970,212.1		-6,814,525.1	
Otras cuentas por cobrar, neto		861,767.0		958,979.0
Bienes de uso, neto		3,293,100.8		3,656,690.4
Bienes recibidos en recuperacion de creditos, neto		344,998.1		379,367.6
Inversiones permanentes en acciones		1,391,151.1		1,826,645.5
Otros activos neto		1,919,923.9		1,906,925.4
Pasivo		219,291,959.7		193,992,758.6
Obligaciones con el Público		163,415,979.8		129,857,576.1
Moneda Nacional		39,174,823.7		31,902,166.5
Depositos a la Vista	22,319,020.9		17,617,687.1	
Depositos de Ahorro	14,704,354.7		12,487,235.8	
Depositos a Plazo	2,151,448.1		1,797,243.5	
Otros Depósitos del Público	0.0		0.0	
Moneda Extranjera		121,544,222.8		95,531,908.7
Depositos a la Vista	33,063,943.1		29,395,347.0	
Depositos de Ahorro	48,802,072.0		35,279,559.1	
Depositos a Plazo	39,678,207.6		30,857,002.6	
Otros Depósitos del Público	0.0		0.0	
Otras obligaciones	1,849,459.0		1,615,894.3	
Cargos financieros por pagar sobre obligaciones con el Público	847,474.4		807,606.6	
Obligaciones con Instituciones financieras y por otros financiamientos		47,179,685.6		46,187,059.0
Por Depósitos de Instituciones Financieras	9,009,633.5		11,401,879.1	
Por Préstamos con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos	37,603,065.0		34,041,003.6	
Préstamos de la Financiera Nicaraguense de Inversiones	2,050,164.8		1,986,361.7	
Préstamos del Banco Centroamericano de Integración Económica	4,078,072.2		4,679,664.0	
Préstamos de Otras Instituciones Financieras del Exterior	4,531,724.2		3,664,141.2	
Otras Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos.	26,943,103.8		23,710,836.6	

Cargos por Pagar sobre Obligaciones con Instituciones Financieras y por Otros Financiamientos	566,987.1		744,176.3	
Obligaciones con el Banco Central de Nicaragua		1,073,023.4		1,518,394.7
Operaciones con Reportos y Valores Derivados		833,241.7		8,232,839.0
Otras cuentas por pagar		1,272,705.9		898,250.9
Otros pasivos y provisiones		2,547,440.9		2,563,673.4
Obligaciones subordinadas		2,954,751.3		4,719,809.9
Impuestos diferidos		0.0		0.0
Reservas para obligaciones laborales al retiro		15,130.9		15,155.6
Patrimonio		29,181,460.2		32,419,734.9
Capital social pagado	14,726,646.3		15,545,154.7	
Capital donado	0.0		0.0	
Aportes patrimoniales no capitalizables	28,305.2		410,556.7	
Obligaciones convertibles en capital	0.0		0.0	
Ajustes al patrimonio	-357.3		-69,674.3	
Reservas patrimoniales	4,730,763.5		5,464,732.1	
Resultados acumulados de ejercicios anteriores	4,432,393.6		7,817,352.7	
Resultados del Periodo	5,263,708.9		3,251,613.0	
Cuentas contingentes		52,540,036.9		51,389,019.4
Cuentas de orden		575,884,679.0		617,035,409.5

Información contable reportada por las instituciones financieras supervisadas. La información de éste estado financiero no ha sido auditada. La comparación de estados financieros es obligatoria a partir del año 2009.

TIPO DE CAMBIO OFICIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017 C\$ 30.7909 X US\$ 1.00

TIPO DE CAMBIO OFICIAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018 C\$ 32.3305 X US\$ 1.00

1\ Se incorporo en Disponibilidades M.E la cuenta "Depósitos en Instituciones Financieras del País"